



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años



ALCANCE N° 191 A LA GACETA N° 182

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 4 de octubre del 2023

381 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS CULTURA Y JUVENTUD

REGLAMENTOS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Dirección de Asesoría Jurídica

R-302-2023-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. San José, a las trece horas veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil veintitrés.

Delegación material de firma del señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1 0622 0325, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, en el señor **Ronald Arturo Bustamante Ballestero**, cédula de identidad número 1-1200-0856, en su calidad de Proveedor Institucional a.i., del Ministerio de Ambiente y Energía y en su ausencia en la señora **Marietta Tencio Olivas**, cédula de identidad número 1-0828-0688.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante Acuerdo N° 001-P que rige a partir del 08 de mayo del 2022, publicado en alcance 91 del Diario Oficial la Gaceta número 85, del 10 de mayo del 2022, se nombra al señor Franz Tattenbach Capra, portador de la cédula de identidad número 10622-0325, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía, a partir del 08 de mayo del dos mil veintidós.

SEGUNDO. Que mediante oficio MINAE-DGIRH-OF-0268-2023, del 27 de junio de 2023, firmado por la señora Vianney Loaiza Camacho, Directora de Recursos Humanos del MINAE, se nombró al señor Ronald Arturo Bustamante Ballestero, portador de la cédula de identidad número 1-1200-0856, como Proveedor Institucional a.i., del Ministerio de Ambiente y Energía, nombramiento que rige a partir del 01 de julio de 2023.

TERCERO. Que el suscrito Ministro de Ambiente y Energía, señor Franz Tattenbach Capra, designó a la funcionaria **Marietta Tencio Olivas**, portadora de la cédula de identidad número: 108280688, vecina de Tibás, provincia de San José, Proveedora Institucional del SINAC, para que sustituya al señor Ronald Arturo Bustamante Ballestero, en caso de ausencia como Proveedora Institucional a.i., del MINAE.

CUARTO. Que se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Proveeduría Institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que regulen necesario para preparar la decisión final, conforme se establece en el artículo 131 de la Ley General de Contratación Pública. Asimismo, el ordinal 317 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 43808-H, establece la posibilidad de delegación de la decisión final de los procedimientos de contratación pública, siguiendo las disposiciones del reglamento interno que se dicte al efecto, en caso que corresponda, esta designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico idóneo, que deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación pública

SEGUNDO. Que respecto de la posibilidad de delegación se establece que *“Los Ministros de Gobierno o máximos jefarcas de las instituciones, podrán delegar la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación cuando corresponda, en las jefaturas o directores de Programas Presupuestarios u otra Unidad competente. La suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, podrán ser delegados a las Juntas de Adquisiciones, a las jefaturas de las Proveedurías Institucionales u otra unidad competente que designe el máximo Jerarca, de conformidad con el ordenamiento interno de cada institución, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento (...), de conformidad con dispuesto en el numeral 4 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, publicado en el Alcance Digital N° 97 a Gaceta N° 94 del 29 de mayo de 2023.*

TERCERO. Que conforme se establece en los numerales 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 02 de mayo de 1978, faculta al señor Ministro, para delegar el acto material de la firma de las resoluciones administrativas, por lo que, el señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1 0622 0325, en calidad de Ministro de Ambiente y Energía, ha considerado delegar el acto material de la firma, en el señor **Ronald Arturo Bustamante Ballestero**, portador de la cédula de identidad número 1-1200-0856, Licenciado en Administración Pública, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Provincia de San José, en calidad de Proveedor Institucional a.i., del Ministerio de Ambiente y Energía, nombrado mediante el Oficio MINAE-DGIRH-OF-0268-2023, del 27 de junio de 2023; se ha valorado que el delegar la firma de la adopción de los diversos procedimientos de contratación pública en una sola persona, resulta inconveniente para los intereses de la Administración, en caso de ausencia temporal de Ronald Arturo Bustamante Ballestero, se delega la firma en la señora **Marietta Tencio Olivas**, portadora de la cédula de identidad número 108280688, Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas y Master en Gerencia, en los actos administrativos que se indican en el por tanto primero de la presente resolución.

CUARTO. Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ050-97, de fecha 29 de setiembre de 1997, ha señalado: *“...La delegación de la firma no implica una transferencia de la competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”*.

QUINTO. Dentro de ese contexto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen C-011-2008, de fecha 17 de enero de 2008, manifestó en lo conducente: ***“...Cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado y no necesariamente, en el que sea su inmediato inferior, la firma de resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder, quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, dicha delegación se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”***

SEXTO. Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación como concepto genérico y el tema específico de la delegación de firma: *“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización, En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación, que lleva la consecuencia de que cuanto cambian las personas que están al frente de los órganos, deja de ser válida y hay que repetirla. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia. No hay que confundir con la verdadera delegación, la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior, para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste, el que ha tomado la decisión (...). Baena De Alcázar, Marianao, Curso de Ciencias de la Administración Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos, Segunda Edición, 1985, página 74-75).*

POR TANTO;

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

RESUELVE:

PRIMERO. Conforme lo dispuesto en los numerales 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y el análisis jurídico de la presente resolución, el señor **Franz Tattenbach Capra**, cédula de identidad 1-0622-0325, Ministro de Ambiente y Energía, delega el acto material de la firma, en el señor **Ronald Arturo Bustamante Ballestero**, portador de la cédula de identidad número 1-1200-0856, Licenciado en Administración Pública y Master en Administración de Contratos Públicos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Provincia de San José, en su condición de Proveedor Institucional a.i., del Ministerio de Ambiente y

Energía; y, en caso de ausencia temporal del señor **Bustamante Balletero**, se delega la firma en la señora **Marietta Tencio Olivas**, portadora de la cédula de identidad número 108280688, Licenciada en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas y Master en Gerencia, en los siguientes actos administrativos; la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación pública, acto de adjudicación, acto de readjudicación, acto declaratoria de insubsistencia; recurso de objeción al cartel, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación o contra la declaratoria infructuosa o la declaratoria desierta, revisión y firma de Pedidos de Compra, ejecución de garantías de cumplimiento, según el artículo 45 de la Ley General de Contratación Pública, resolución motivada para autorizar el inicio del procedimiento de contratación sin contenido presupuestario, según el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, resolución motivada para autorizar la contratación de urgencia en los supuestos del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública; resolución motivada para autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles en los supuestos del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública; resolución motivada para autorizar la suspensión del plazo y de la ejecución del contrato según el numeral 105 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 282 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, resolución motivada para la revocación del acto de adjudicación no firme; resolución motivada para la prórroga del plazo para dictar el acto final de los procedimientos de contratación pública, según el numeral 51 de la Ley General de Contratación Pública, ordinales 139 y 140 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N° 43808-H. Adicionalmente, le corresponderá emitir la resolución con la autorización de baja de bienes sin la autorización del máximo jerarca, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, Decreto Ejecutivo N° 40797-H.

SEGUNDO. Se deja sin efecto la resolución número R-200-2023-MINAE, publicada en La Gaceta N° 127 del 13 de julio de 2023.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta y en el Sistema Digital Unificado.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—Solicitud N° 19.—
O. C. N° 4600072887.—(IN2023815761).

DOCUMENTOS VARIOS

CULTURA Y JUVENTUD

TEATRO NACIONAL

N° _____

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

Versión N° 1, mayo 2016
Formulario Apertura Negocios

FORMULARIO PARA APERTURA DE NEGOCIO

Forma de presentación de formulario ante la Fiscalía de Espectáculos Públicos.

Los documentos que se indican en numeral 6 del presente formulario, deberán ser presentados en la oficina Fiscalía Espectáculos Públicos, aportando los documentos originales o las copias certificadas notarialmente.

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1 PERSONA FÍSICA O JURÍDICA.

Nombre completo o razón social: _____

Cédula física o jurídica: _____ Correo Electrónico: _____

Número Teléfono: _____ Celular: _____

1.2 REPRESENTANTE LEGAL.

Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Identificación: _____ Correo Electrónico: _____

Número Teléfono: _____ Celular: _____

1.3 LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Domicilio Fiscal: _____
(Dirección Física Exacta, calles avenidas y señas)

Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Coordenadas: Longitud _____ Latitud _____ Otros _____

2. DATOS DE LA SOLICITUD.

2.1 EL INTERESADO EXPONE:

Que se pretende realizar la apertura de: (marcar con "X" el tipo de actividad).

Máquinas electrónicas. Futbolines o similares.

Negocio de entretenimiento (bares, restaurantes, videos, discotecas, karaoke, música en vivo, etc.).

Otros, especifique: _____

Nombre del negocio: _____

Dirección del negocio: _____
Provincia / Cantón / Otras señas

Que las actividades a presentarse son de modalidad: Gratuita Pagada

Especifique: _____

Que el local es:

Propio Alquilado

Nombre y apellidos de la persona que servirá de contacto: _____

N° _____

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

Versión N° 1, mayo 2016
Formulario Apertura Negocios

Identificación: _____ Teléfono/Celular: _____ Correo Electrónico: _____

2.2 Si MARCÓ, MÁQUINAS, FUTBOLINES Y OTROS:

Especifique la cantidad y tipo de máquinas que va a colocar:

Cantidad de máquinas: _____

Tipo de máquinas: _____

Indique dirección y/o nombre de negocios donde se instalan las máquinas futbolines y otras sucursales: _____

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

3.1 CALCULO DEL IMPUESTO (Máquinas Electrónicas, Futbolines o Similares).

El impuesto se calcula sobre cantidad de máquinas. El periodo de pago es mensual, el primer mes se calcula de acuerdo a la cantidad de máquinas indicadas en el punto 2.3 a partir del segundo mes el pago, queda sujeto a control, fiscalización, por parte de la Fiscalía de Espectáculos Públicos.

3.2 CALCULO DEL IMPUESTO (Bailes, Conciertos, Discotecas).

Se aplicará una tarifa del 6% de conformidad con lo dispuesto en artículos 6) y 7) del Decreto Ejecutivo N°27762-H-C (Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos No 27762-H-C). La base imponible se calculará tomando como base la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en cada presentación del espectáculo gravado. (Precio neto de venta según Art. 17 DE-14082-H Reglamento a la Ley del Impuesto sobre las Ventas).

4. PERSONA AUTORIZADA PARA GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NACIONAL.

El INTERESADO autoriza a: _____ para que realice este trámite portador de la
Identificación N°: _____ (Nombre completo y apellidos)
N° de celular: _____ Correo electrónico: _____

5. BANCOS AUTORIZADOS PARA PAGAR IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

5.1 Banco Nacional www.bncr.fi.cr

Transferencia electrónica: Teatro Nacional de Costa Rica, Cédula jurídica: 3-007-110978.

Cuenta corriente 100-01-000-216305-3 colones. Banco Nacional.

Cuenta cliente 15100010012163054 colones. Banco Nacional.

Nota: Indicar en el recibo del Banco: "por concepto de pago de impuesto de máquinas, futbolines, "cover" o derecho de admisión ..." (Indicar nombre empresa, negocio o persona que acredita).

6. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ADJUNTAR/VERIFICACIONES. *

6.1 Fotocopia cédula de identidad (persona física) o personería jurídica.

6.2 Fotocopia del contrato de alquiler (cuando corresponda).

6.3 Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

6.4 Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 del 22 de Octubre, 1943.

N° _____

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

Versión N° 1, mayo 2016
Formulario Apertura Negocios

_____ FIN DE FORMULARIO _____

Nombre: Karina Salguero Moya
Cargo: Directora, Teatro Nacional de Costa Rica

1 vez.—(IN2023815301).

FORMULARIO PARA SOLICITAR PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DIVERSIÓN Y/O ENTRETENIMIENTO NACIONAL

Forma de presentación de formulario ante la Fiscalía de Espectáculos Públicos.

Los documentos que se indican en numeral 7 del presente formulario, deberán ser presentados en la oficina Fiscalía Espectáculos Públicos, aportando los documentos originales o las copias certificadas notarialmente.

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1 PERSONA FÍSICA O JURÍDICA.

Nombre completo o razón social: _____

Cédula física o jurídica: _____ Correo Electrónico: _____

Número Teléfono: _____ Celular: _____

1.2 REPRESENTANTE LEGAL.

Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Identificación: _____ Correo Electrónico: _____

Número Teléfono: _____ Celular: _____

1.3 LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Domicilio Fiscal: _____
(Dirección Física Exacta, calles avenidas y señas)

Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Coordenadas: Longitud _____ Latitud _____ Otros _____

2. DATOS DE LA SOLICITUD.

2.1 EL INTERESADO EXPONE.

Que se pretende celebrar un: (marcar con "X" el evento): Baile Concierto Ferias o turnos

Otros, especifique: _____

Que es de entrada: Gratuita Pagada

Nombre del evento: _____

Nombre del establecimiento donde se llevará a cabo el evento: _____

Dirección del establecimiento: _____, _____, _____
Provincia Cantón Distrito

Otras señas: _____

Fecha de realización del evento: _____ Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Nombre y apellidos de la persona que servirá de contacto: _____

Identificación: _____ Teléfono/Celular: _____ Correo Electrónico: _____

SI marcó FERIAS O TURNOS, describa las actividades que se realizarán: _____

2.2 BOLETOS: Cantidad de entradas puestas a la venta:

Cantidad	Localidad	Precio (¢)	Aforo (capacidad de local)

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

3.1 CALCULO DEL IMPUESTO (Bailes, Conciertos, Discotecas).

Se aplicará una tarifa del 6% de conformidad con lo dispuesto en artículos 6) y 7) del Decreto Ejecutivo N°27762-H-C (Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos No 27762-H-C). La base imponible se calculará tomando como base la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en cada presentación del espectáculo gravado.

4. ESTIMACIÓN DEL MONTO DEL DEPOSITO DE GARANTÍA.

4.1 El productor de eventos aportará un depósito de garantía correspondiente a la taquilla total atendiendo los siguientes parámetros:

- Garantía mixta: el productor o su representante se compromete a garantizar el 100% de la estimación de recaudación del impuesto sobre espectáculos público de la siguiente manera: 50% en efectivo y 50% aportando un título de garantía a favor del Teatro Nacional. (Taquilla total * (3% efectivo + 3% título garantía)
 - Garantía mediante título valor**: 100% de la estimación del impuesto sobre espectáculos público. (Taquilla total * 6% IEP).
 - Garantía mediante efectivo: 100% de la estimación del impuesto sobre espectáculo público. (Taquilla total * 6% IEP).
- (**) Garantías mediante título valor deben ser emitidas por entidades financieras autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

5. PERSONA AUTORIZADA PARA GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NACIONAL.

El INTERESADO autoriza a: _____ para que realice este trámite portador de la
(Nombre completo y apellidos)

Identificación: _____ Teléfono/Celular: _____ Correo Electrónico: _____

6. BANCOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR EL DEPÓSITO DE GARANTÍA Y PAGAR IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

6.1 Banco Nacional www.bncr.fi.cr

Transferencia electrónica: Teatro Nacional: Cédula jurídica: 3-007-110978

Cuenta corriente 100-01-000-216305-3 colones. Banco Nacional

Cuenta cliente 15100010012163054 colones. Banco Nacional

Observaciones:

- Indicar en el recibo del Banco: "*por concepto de depósito de garantía o impuesto sobre espectáculos públicos ...*" (Indicar nombre empresa, negocio o persona que acredita).
- En aquellos casos que el depósito de garantía sobrepase el monto del impuesto a pagar, se debe solicitar devolución del depósito de garantía por correo a: fiscalia@teatronacional.go.cr, indicar número de cuenta bancaria de la persona física o jurídica que solicitó el evento (Ver punto 1.1 de este documento).

7. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ADJUNTAR/VERIFICACIONES. *

- Fotocopia cédula de identidad (persona física) o personería jurídica.
- Fotocopia del contrato establecido con el artista (cuando corresponda).
- Fotocopia del contrato de alquiler (en caso de realizar el evento en local alquilado).
- En caso de actividades como turnos o ferias en donde haya carruseles, aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extendida por una entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

7.5 Todo tiquete de entrada al evento debe incluir:

Fecha, hora, lugar, precio, numeración de boleto, nombre del organizador del evento, número de cédula físico o jurídico, teléfono. (Artículo 137. Reglamento a la Ley de Promoción y de la Competencia y defensa efectiva del Consumidor Decreto N° 37899-MEIC).

Consignar la leyenda "cortesía" * en los tiquetes de entrada a eventos de forma gratuita. Debe reflejarse en el tiquete de entrada el precio normal de venta que aparece publicado web, redes sociales y cualquier medio de publicidad.

*Cortesía: La cantidad de cortesías se regula según artículo 6 del Decreto No 27762-H-C.

7.6 Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

7.7 Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 del 22 de octubre, 1943.

7.8 Estar al día en el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos según certificación emitida por el responsable del Proceso Fiscalía Espectáculos Públicos del Teatro Nacional de Costa Rica.

7.9 Certificación de cuenta cliente actualizada emitida por entidad financiera.

7.10 Copia certificada de la declaración jurada rendida ante un notario público con la cantidad y tipo de entradas con sus respectivos precios finales, presentada ante el MEIC, de acuerdo con el Artículo 227, Inciso i, del Reglamento a la Ley de Promoción y de la Competencia y defensa efectiva del Consumidor Decreto N° 37899-MEIC. (Cuando haya sido presentada).

(* Todos los documentos deben ser originales o bien certificados notarialmente y son de carácter obligatorio para la emisión del permiso solicitado para realizar espectáculos públicos y diversiones nacionales. Además de la documentación señalada, la Fiscalía de Espectáculos Públicos se reserva el derecho a requerir documentación adicional que estime pertinente con el fin de verificar el cumplimiento del bloque de legalidad.

8. PLAZO PARA RESOLVER.

El plazo para el otorgamiento del permiso es de 10 días hábiles, a partir de la recepción del último documento presentado en atención a numeral 7) del presente formulario, salvo casos especiales de fuerza mayor que requiera la institución para resolver.

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 277762-HC Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, creados por Leyes N° 3 de 14 de diciembre de 1918 y 37 del 23 de diciembre de 1943, y sus reformas. Los datos solicitados son de carácter obligatorio para la realización de espectáculos públicos.

En _____, el _____, de _____, 20____.
lugar día mes año

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL/ PERSONA FÍSICA.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

Observaciones: _____

Firma de funcionario: _____

NOTAS:

1. La información consignada en este formulario será utilizada por parte del Teatro Nacional de Costa Rica para efectuar las comunicaciones oficiales que se requieran.
2. Con la presentación de este formulario se autoriza al Teatro Nacional a efectuar la búsqueda de información adicional del administrado para los efectos que se consideren pertinentes.

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

N° _____

Versión N°4, mayo 2016
Formulario Nacional

FIN DE FORMULARIO

Nombre: Karina Salguero Moya
Cargo: Directora, Teatro Nacional de Costa Rica

1 vez.—(IN203815354).

N° _____

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

Versión N° 4, mayo 2016
Formulario Internacional

FORMULARIO PARA SOLICITAR PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DIVERSIÓN Y/O ENTRETENIMIENTO *INTERNACIONAL*

Forma de presentación de formulario ante la Fiscalía de Espectáculos Públicos.
Los documentos que se indican en numeral 7 del presente formulario, deberán ser presentados en la oficina Fiscalía Espectáculos Públicos, aportando los documentos originales o las copias certificadas notarialmente.

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.1 PERSONA FÍSICA O JURÍDICA.

Nombre completo o razón social: _____

Cédula física o jurídica: _____ Correo Electrónico: _____

Número Teléfono: _____ Celular: _____

1.2 REPRESENTANTE LEGAL.

Nombre: _____ Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____

Identificación: _____ Correo Electrónico: _____

Número Teléfono: _____ Celular: _____

1.3 LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Domicilio Fiscal: _____
(Dirección Física Exacta, calles avenidas y señas)

Fax: _____ Correo Electrónico: _____

Coordenadas: Longitud _____ Latitud _____ Otros _____

2. DATOS DE LA SOLICITUD.

2.1 EL INTERESADO EXPONE:

Que se pretende celebrar el evento denominado: _____

Que es de entrada: Gratuita Pagada

Nombre del establecimiento donde se llevará a cabo el evento: _____

Dirección del establecimiento: _____, _____, _____
Provincia Cantón Distrito

Otras señas: _____

Fecha de realización del evento: _____ Hora de inicio: _____ Hora de finalización: _____

Nombre y apellidos de la persona que servirá de contacto: _____

Identificación: _____ Teléfono/Celular: _____ Correo Electrónico: _____

2.2 BOLETOS: Cantidad de entradas puestas a la venta:

Cantidad	Localidad	Precio (₡)	Aforo (capacidad de local)

Cantidad	Localidad	Precio (₡)	Aforo (capacidad de local)

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

3.1 CALCULO DEL IMPUESTO Se aplicará una tarifa del 6% de conformidad con lo dispuesto en artículos 6) y 7) del Decreto Ejecutivo N°27762-H-C (Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos No 27762-H-C). La base imponible se calculará tomando como base la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en cada presentación del espectáculo gravado.

4. ESTIMACIÓN DEL MONTO DEL DEPOSITO DE GARANTÍA.

4.1 El productor de eventos aportará un depósito de garantía correspondiente a la taquilla total atendiendo los siguientes parámetros:

- Garantía mixta: el productor o su representante se compromete a garantizar el 100% de la estimación de recaudación del impuesto sobre espectáculos público de la siguiente manera: 50% en efectivo y 50% aportando un título de garantía a favor del Teatro Nacional. (Taquilla total * (3% efectivo + 3% título garantía)
 - Garantía mediante título valor**: 100% de la estimación del impuesto sobre espectáculos público. (Taquilla total * 6% IEP).
 - Garantía mediante efectivo: 100% de la estimación del impuesto sobre espectáculo público. (Taquilla total * 6% IEP).
- (**) Garantías mediante título valor deben ser emitidas por entidades financieras autorizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

5. PERSONA AUTORIZADA PARA GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NACIONAL.

El INTERESADO autoriza a: _____ para que realice este trámite portador de la
(Nombre completo y apellidos)
Identificación: _____ Teléfono/Celular: _____ Correo Electrónico: _____

6. BANCO AUTORIZADO PARA PAGAR DEPOSITO DE GARANTÍA EN EFECTIVO Y EL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

6.1 Banco Nacional www.bncr.fi.cr

Transferencia electrónica: Teatro Nacional: Cédula jurídica: 3-007-110978

Cuenta corriente 100-01-000-216305-3 colones. Banco Nacional

Cuenta cliente 15100010012163054 colones. Banco Nacional

Observaciones:

- Indicar en el recibo del Banco: "por concepto de depósito de garantía o impuesto sobre espectáculos públicos ..." (Indicar nombre empresa, negocio o persona que acredita).
- En aquellos casos que el depósito de garantía sobrepase el monto del impuesto a pagar, se debe solicitar devolución del depósito de garantía por correo a: fiscalia@teatronacional.go.cr, indicar número de cuenta bancaria de la persona física o jurídica que solicitó el evento (Ver punto 1.1 de este documento).

7. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A ADJUNTAR/VERIFICACIONES*

- Fotocopia cédula de identidad (persona física) o personería jurídica.
- Fotocopia del contrato establecido con el artista en idioma español, con sello de recibido en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia del contrato de alquiler (en caso de realizar el evento en local alquilado).
- Aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extendida por una entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros. (SUGESE)
- Adjuntar muestra de tiquete de entrada al evento, que incluya:

N° _____

Versión N° 4, mayo 2016
Formulario Internacional

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

Fecha, hora, lugar, precio, numeración de boleto, nombre del organizador del evento, número de cédula físico o jurídico, teléfono. (Artículo 137. Reglamento a la Ley de Promoción y de la Competencia y defensa efectiva del Consumidor Decreto N° 37899-MEIC.

Consignar la leyenda "cortesía" * en los tiquetes de entrada a eventos de forma gratuita. Debe reflejarse en el tiquete de entrada el precio normal de venta que aparece publicado en los medios publicitarios, pagina web, redes sociales y otros.

*Cortesía: La cantidad de cortesías está sujeto al artículo 6 del Decreto No 27762-H-C.

7.6 Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

7.7 Estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17 del 22 de octubre, 1943.

7.8 Estar al día en el pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, según certificación emitida por el responsable del Proceso Fiscalía Espectáculos Públicos del Teatro Nacional de Costa Rica.

7.9 Certificación de cuenta cliente actualizada emitida por entidad financiera.

7.10 Copia certificada de la declaración jurada rendida ante un notario público con la cantidad y tipo de entradas con sus respectivos precios finales, presentada ante el MEIC, de acuerdo con el Artículo 227, Inciso i, del Reglamento a la Ley de Promoción y de la Competencia y defensa efectiva del Consumidor Decreto N° 37899-MEIC. (Cuando haya sido presentada).

(*) Todos los documentos deben ser originales o bien certificados notarialmente y son de carácter obligatorio para la emisión del permiso solicitado para realizar espectáculos públicos y diversiones internacionales. Además de la documentación señalada, la Fiscalía de Espectáculos Públicos se reserva el derecho a requerir documentación adicional que estime pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento del bloque de legalidad.

8. PLAZO PARA RESOLVER

El plazo para el otorgamiento del permiso es de 10 días hábiles, a partir de la recepción del último documento presentado en atención a numeral 7) del presente formulario, salvo casos especiales de fuerza mayor que requiera la institución para resolver.

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- Que se compromete a cumplir las condiciones especificadas en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 27762-HC Reglamento para la aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, creados por Leyes N° 3 de 14 de diciembre de 1918 y 37 del 23 de diciembre de 1943, y sus reformas. Los datos solicitados son de carácter obligatorio para la realización de espectáculos públicos.

En _____, el _____, de _____, 20____.
lugar día mes año

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL/ PERSONA FÍSICA.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

Observaciones: _____

Firma de funcionario: _____

NOTAS:

1. La información consignada en este formulario será utilizada por parte del Teatro Nacional de Costa Rica para efectuar las comunicaciones oficiales que se requieran.
2. Con la presentación de este formulario se autoriza al Teatro Nacional a efectuar la búsqueda de información adicional del administrado para los efectos que se consideren pertinentes.

Cédula Jurídica No. 3-007-110978-10
Teatro Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica.

N° _____

Versión N° 4, mayo 2016
Formulario Internacional

FIN DE FORMULARIO

Nombre: Karina Salguero Moya
Cargo: Directora, Teatro Nacional de Costa Rica

1 vez.—(IN2023815356).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1818-2023, celebrada el 20 de setiembre del 2023,

dispuso en firme:

remitir en consulta pública no vinculante, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, la propuesta de reforma a los siguientes reglamentos: *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual* y *Reglamento de gestión de activos*; para que, dentro de un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, se remitan por escrito a la Superintendencia de Pensiones los comentarios y observaciones, al siguiente texto:

-PROYECTO DE ACUERDO-

“El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

considerando que:

1. El artículo 38, literal a), de la ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones (Supen), proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), los reglamentos necesarios para ejercer y llevar a cabo las competencias y funciones de la superintendencia a su cargo.

Colateralmente, el artículo 171, literal b, de la ley No. 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, señala, como una atribución del Conassif, aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Supen.

2. El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias es de adscripción obligatoria para todos los trabajadores asalariados, según señala el artículo 11 de la *Ley de Protección al Trabajador*.

El propósito de su creación fue señalado expresamente por el artículo 9 de la ley antes citada: “...*tendrá como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados.*”

3. La *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)* ha trabajado en una hoja de ruta para ayudar a los países a crear o fortalecer sus modelos de pensiones privadas, identificando los aspectos que coadyuven a su buen diseño, entre ellos, el establecimiento de estrategias de inversión ligadas al ciclo de vida como una opción por defecto para proteger a las personas que estén cerca del retiro de eventos de mercado extremos y negativos.

4. Las estrategias de inversión en función del ciclo de vida de los afiliados tienen como objetivo fundamental incrementar la tasa de reemplazo a través de un proceso en donde las generaciones más jóvenes pueden asumir más riesgo a partir de inversiones en renta variable que, en principio son más volátiles en el corto y mediano plazo, pero que en el largo generan mejores rendimientos. Conforme la cohorte etaria envejece, el fondo irá variando la estrategia de las inversiones, aumentando progresivamente la inversión en renta fija con el fin de: i. preservar el capital de los afiliados prontos a pensionarse o de los ya pensionados; y, ii. cumplir con el objetivo de rentabilidad y de tasa de reemplazo que sean declarados por el administrador del fondo de pensión.
5. A nivel internacional es cada vez más frecuente encontrar esquemas de administración de los recursos de un fondo de pensiones de contribución definida, estructurados según el ciclo de vida de sus afiliados y pensionados. En esencia, se trata de recursos asignados a fondos independientes y separados contablemente, compuestos por distintas cohortes etarias, para los cuales se diseñan estrategias a lo largo del ciclo vital de los afiliados. Es decir, los afiliados permanecen en el que, por su edad, le corresponde hasta su pensión o fallecimiento o, en su caso, hasta que sea cerrado y sean asignados a otros, dependiendo del comportamiento demográfico de su cohorte. A esta propuesta se le denomina fondos generacionales y es similar a la que implementó México desde finales de 2019.
6. Costa Rica requiere mejorar y fortalecer las prestaciones que ofrece el segundo pilar obligatorio del sistema, considerando que los regímenes del primer pilar eventualmente se verán sujetos a ajustes adicionales en los beneficios que otorgan para garantizar su sostenibilidad, sin que exista un margen importante para aumentar las contribuciones de este último régimen.
7. La estrategia para incrementar los beneficios que otorga el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, a través de mejores rendimientos esperados asociados a la implementación de fondos estructurados según el ciclo de vida de los afiliados que los integrarían ha venido siendo analizada por la Superintendencia de Pensiones, organización que, luego de un estudio de experiencias internacionales, del entramado regulatorio y operativo existente, y de varias sesiones de trabajo con la industria, concluyó que el modelo que resulta más beneficioso para el sistema, en términos de logro de objetivos y costo beneficio, es el de fondos generacionales. Esta decisión encuentra su sustento en que su simplicidad limita, de manera significativa, los ajustes operativos y regulatorios requeridos y el tiempo de su implementación, ya que, en términos generales, este modelo parte de la gestión del Régimen Obligatorio Complementario, pero con fondos con perfiles de riesgo distintos.
8. Con el propósito de evaluar el impacto de la reforma en la estructura de costos de las entidades supervisadas, se procedió a construir un modelo de proyección de las principales líneas operativas del negocio, a partir de la contabilidad de las entidades. Así, se estimó cuál sería el resultado operativo (lo cual es una medida más rigurosa que el resultado financiero, al considerar el desempeño de las inversiones) como porcentaje del patrimonio en el año 2023, proyectándose, en diversos escenarios, para los años 2024 y 2025: crecimiento bajo del saldo administrado para el ROP de 5% en un año; crecimiento medio del 10%; y crecimiento alto, de un 15%.

Por el lado de los gastos operativos, se tomó como base el crecimiento promedio de un 5% de los últimos veinticuatro meses que ha experimentado el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Adicionalmente, teniendo en cuenta la información contable, se consideró para las entidades supervisadas un crecimiento adicional en gastos de personal y formación, además de posibles nuevos costos de infraestructura que el proyecto pudiera demandar. Cada uno de estos incrementos se planteó en función de la estructura de costos vigente en las entidades, con base en la información histórica de los últimos tres años.

En un escenario de bajo crecimiento en los saldos de los trabajadores para el año 2024, las entidades mantendrían los márgenes de operación vigentes al 2023. De existir una recuperación, como se valora en el escenario medio, con crecimientos semejantes a los que se tuvieron antes de la pandemia del Covid-19 y con tasas de alrededor de 10% de crecimiento en los activos administrados, los indicadores operativos de las entidades mejorarían para todas las operadoras. Por último, como es de esperar, si el saldo de los afiliados crece, producto de mejores resultados y de las nuevas estrategias de inversión, los ingresos por comisión sobre saldo administrado también tendrán un efecto adicional que favorecerá aún más los resultados operativos de las entidades, llevándolos a niveles superiores a los vigentes al año 2023, al llegar al año 2025.

Debido a lo anterior, no se evidenció la necesidad de realizar ajustes a las comisiones de administración que cobran las entidades reguladas, con ocasión de la implementación del modelo de administración del ROP a través de fondos generacionales.

9. Una vez seleccionado el esquema de fondos generacionales, en términos de costo beneficio, la Superintendencia de Pensiones se dio a la tarea de realizar un ejercicio para determinar la cantidad de fondos requeridos para un funcionamiento óptimo del nuevo modelo de administración, en función de la fecha de nacimiento y de los saldos acumulados, concluyéndose que, la distribución de miembros del ROP que mejor se ajusta a un tamaño de generación, con activos suficientes, que permiten una adecuada diversificación de las inversiones y que, adicionalmente, considera el proceso natural de ingreso de nuevos trabajadores al régimen, es la de cuatro fondos generacionales. A saber:
 - i. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1969 y los nacidos con anterioridad a este año, así como, por los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.
A este fondo se sumarían, los recursos correspondientes a registros erróneos y los de los afiliados cuya fecha exacta de nacimiento no se haya determinado, atendiendo al menor riesgo de este fondo, hasta que se identifique al propietario de los recursos o se logre obtener la fecha de nacimiento, respectivamente, para asignarlos al fondo que les corresponda.

- ii. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1970 y el año 1979.
- iii. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1980 y el año 1989.
- iv. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1990 y los nacidos con posterioridad a este año.

Esta división etaria tiene fundamento en que: a) no existe una concentración homogénea de afiliados y sus respectivas edades en las operadoras de pensiones; b) la cantidad de afiliados al ROP y sus saldos acumulados, son dos conceptos que no son equivalentes en los ejercicios de asignación debido a que existen operadoras con mayor cantidad de afiliados, sin que estos necesariamente cuenten con mayores saldos en sus cuentas. Por lo anterior, se optó por utilizar únicamente el saldo como elemento selector para la definición de los grupos de generaciones, considerando que un mayor nivel de activos implicará una mayor posibilidad de diferenciación de los portafolios; c) la cantidad de afiliados con edades inferiores a los 30 años, cuenta con un nivel bajo de acumulación, reflejo natural del modelo de capitalización individual o contribución definida del ROP; d) la generación de pensionados se encontrará presente en el fondo por un período de al menos 20 años, dada la esperanza de vida promedio de la población costarricense; e) si bien una mayor cantidad de generaciones podría ser deseable para contar con un perfil de riesgo más detallado, el manejo operativo lleva asociado un costo que hace que la reforma pueda resultar inviable; y, f) el agrupamiento por décadas, según las fechas de nacimiento antes indicadas, resulta ser una opción adecuada desde el punto de vista de la asignación de los trabajadores y pensionados a las correspondientes cohortes y del proceso de información y educación de los afiliados y pensionados.

Por otra parte, pudo observarse que, a partir de la segmentación del ROP en cuatro distintos fondos, la composición por edad entre operadoras resultó ser semejante, con lo que las operadoras contarán con una generación joven que represente alrededor de un 10% de los activos del fondo, tomando en cuenta que el mercado local cuenta con limitada oferta de instrumentos de renta variable y que, únicamente, a través de las inversiones en los mercados internacionales, podrán, en el mediano plazo, atenderse los requerimientos de títulos de propiedad de esta generación.

Los restantes tres fondos generacionales estarán conformados con alrededor de un 30% del activo, cada uno, todo lo cual permitirá que no se produzcan cambios abruptos en la composición actual de las carteras, utilizándose los instrumentos ya disponibles en los portafolios administrados.

10. La administración general de recursos previsionales, sin diferenciar estrategias de inversión por cohortes etarias, como es el modelo actualmente vigente, no resulta óptimo, ya que con el mismo nivel de aportación es posible alcanzar una mejor tasa de reemplazo.

En el escenario actual, donde no existen fondos generacionales, un rendimiento moderado de un 3% real por década, durante 40 años de aportación, podría generar una tasa de remplazo de 16,5% con respecto a la proyección del salario.

Según las estimaciones de la Supen, con la implementación de la reforma, se podría pasar de un 16,5% a un 19,8% de tasa de reemplazo, en un horizonte de 40 años, mientras que, en un escenario de inversiones más agresivas, el reemplazo del salario podría superar el umbral del 20,0%.

11. En lo que a población asalariada se refiere, si el ritmo de crecimiento del mercado laboral y la población disminuyen, los flujos proyectados de crecimiento de las generaciones podrían verse comprometidos, con lo que la asignación de trabajadores y pensionados a una determinada cohorte, de las cuatro de referencia, no es, ni puede ser, estática, sino dinámica, con lo que será necesaria, la apertura y cierre de fondos, y el consecuente agrupamiento de los afiliados a los fondos que correspondan, facultad que se estaría otorgando al Superintendente de Pensiones para que pueda realizarlo mediante acuerdo, cuando así se requiera.
12. La transformación del modelo de gestión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a fondos generacionales requiere de reformas a acuerdos del superintendente, manuales de información y de cuentas, así como de modificaciones al *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, al *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual* y al *Reglamento de Gestión de activos*.
 - i. **Reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador (“Reglamento de apertura y funcionamiento”).**

Además del establecimiento del modelo de cuatro fondos iniciales en el Régimen Obligatorio de Pensiones, el *Reglamento de apertura y funcionamiento* requiere de aclaraciones y ajustes a algunas de sus disposiciones, considerando el hecho de que fueron emitidas, en su oportunidad, en función de un ROP administrado por cada operadora en un solo fondo.

1. Dado que actualmente el ROP es administrado en un solo fondo, la reforma introduce un artículo 4ter al reglamento para aclarar que el valor cuota de este régimen se calculará de forma independiente para cada uno de los cuatro fondos iniciales del nuevo modelo de administración del régimen.

Para la implementación operativa de esta norma, se establece una disposición transitoria que señala que el valor cuota inicial de cada fondo generacional corresponderá al valor cuota del fondo ROP, antes de su segmentación y asignación a cada uno de los fondos generacionales que se crean a través de la reforma al artículo 4 del *Reglamento de apertura y funcionamiento*.

2. En lo tocante a las comisiones de administración, la reforma propuesta aclara que será la misma para todos los fondos generacionales del ROP, sin que se admitan comisiones diferenciadas por fondo generacional.

Por otra parte, considerando que el ROP admite la bonificación de comisiones de administración al afiliado sobre la base de la permanencia en la operadora, según la regulación vigente, se establece que esta se contabilizará a partir de la permanencia en el respectivo fondo, no en la operadora. De forma que, si el afiliado se encuentra adscrito a dos distintos fondos, por su condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión en este régimen, la bonificación de comisiones se contabilizará de forma independiente para cada uno de ellos, eliminándose la posibilidad de eventuales arbitrajes regulatorios.

La reforma al artículo 37 bis del *Reglamento de apertura y funcionamiento*, tocante a la bonificación de comisiones de administración, es aprovechada para ordenar y clarificar sus disposiciones, en particular respecto del momento en que se contabiliza la permanencia del afiliado y pensionado al ROP, cuando adquiera productos de acumulación y de desacumulación, ya que la norma vigente no lo establece.

3. En lo concerniente al ejercicio del derecho de los afiliados de trasladarse a otra operadora, mediante el artículo 6 del acta de la sesión del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en 1725-2022, celebrada el 18 de abril del 2022, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 77 del 28 de abril del 2022, se acordó modificar el párrafo primero del artículo 102 para que el plazo de permanencia mínima en una misma entidad, exigido para que los afiliados puedan ejercer este derecho, fuera de seis meses calendario en una misma entidad, en vez del plazo de un mes, previamente vigente.

La modificación del artículo 102, antes comentada, se fundamentó en que, para ese momento, se había venido observado un incremento considerable de transferencias entre operadoras, respecto de los años precedentes. Estas transferencias de afiliados entre operadoras habían alcanzado alrededor de dos y media veces las llevadas a cabo durante todo el 2021 en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral, producto de las volatilidades que estaban presentándose en el mercado locales y los mercados internacionales, estimándose que estos traslados, en las condiciones entonces prevalecientes, contaban con el potencial de generar consecuencias patrimoniales negativas sobre los afiliados al Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, así como del Fondo de Capitalización Laboral.

Para el mes de agosto de 2023, se cuenta con evidencia empírica de que la crisis que sufrieron los mercados financieros a nivel global, particularmente durante el 2022, está siendo gradualmente superada, acercándose el valor de las inversiones de los fondos administrados por las operadoras al observado a inicios del año anterior. Con

ello, la justificación para mantener la permanencia en seis meses en una misma operadora ha ido perdiendo sustento, sin que se considere conveniente mantenerla más tiempo del que fue requerido en su momento, debido a que puede incentivar el pago de comisiones por parte de estas últimas en favor de los agentes promotores, al producirse una garantía de permanencia de, al menos, dicho plazo en las operadoras de pensiones.

En consideración a lo anterior, se propone restablecer el plazo de un mes, vigente con anterioridad a la reforma aprobada en abril de 2022, considerando que esto alinea de mejor manera la regulación a los incentivos que pueden afectar la permanencia de los afiliados en las entidades autorizadas.

4. Adicionalmente, las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de los afiliados a transferirse de operadora requieren también ser aclaradas en el sentido de que, si un afiliado es a la vez un trabajador activo y beneficiario de una pensión en el ROP, en los términos definidos en el artículo 2 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, la libre transferencia hacia otra operadora podrá realizarse de forma independiente, es decir, el afiliado podrá mantener los recursos de acumulación o desacumulación del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en una misma operadora o en dos distintas, considerando que se trata de dos productos distintos.
5. Uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa la propuesta de fondos generacionales es la planificación y asignación de las inversiones en función de la edad o la condición de pensionado en el régimen, así como de la permanencia en el fondo hasta que los trabajadores activos se pensionen o fallezcan, escenario que permitiría optimizar los rendimientos de los fondos del ROP. En todo caso, considerando el marco legal, con excepción de los afiliados y pensionados que integrarían el fondo de los nacidos con anterioridad al año de 1969, inclusive, -excepción prudencial, dado el limitado número de años disponible en estos casos para sobrellevar eventos de volatilidad económica y financiera y la materialización de los riesgos asociados a los mismos-, se establece la posibilidad de que los afiliados puedan trasladarse a otro fondo distinto al que por su año de nacimiento le corresponde por defecto, cada cinco años, siempre y cuando el traslado se realice hacia el fondo integrado por la cohorte etaria de mayor o menor edad, inmediatas al fondo al cual regulatoriamente se encuentran asignados los afiliados.

Desde una perspectiva prudencial, el plazo de cinco años tiene su fundamento en que, permitir el traslado de los afiliados entre fondos generacionales dentro de un plazo menor: (i) abre la posibilidad de “corridas” de afiliados de un fondo a otro ante situaciones coyunturales de mercado, en perjuicio de los afiliados del fondo de origen que no puedan o deseen trasladarse, los cuales podrían estar asumiendo la materialización de riesgos de liquidez en este escenario; (ii) sacrifica la rentabilidad de los fondos ante la necesidad de calzar plazos con instrumentos de corto plazo para cubrir los traslados; (iii) incentiva la posibilidad de malas prácticas comerciales, alentándose la libre transferencia de los afiliados con limitada educación financiera hacia fondos con un perfil de riesgo distinto al recomendado de acuerdo a la edad y

al modelo de ciclo de vida planteado; y, finalmente, (iv) el plazo de cinco años resulta coincidente con la planificación estratégica de las inversiones de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias administrados por las operadoras de pensiones complementarias, que se sitúan entre tres y cinco años.

6. En lo concerniente a la información que deben recibir los afiliados y pensionados a través de los estados de cuenta, el estado de cuenta deberá corresponder al fondo generacional al cual se encuentra adscrito el afiliado en este régimen y, si afiliado se encuentra afiliado a más de uno, dada su doble condición de trabajador activo y beneficiario de una pensión por sobrevivencia de este régimen, la información de cada fondo deberá presentarse de forma separada.

ii. Reformas al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual.

1. El Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual establece que los fondos de desacumulación se administrarán en un fondo separado a los de acumulación, norma disonante con el esquema de fondos generacionales, ya que la propuesta establece la administración conjunta de los recursos de acumulación y desacumulación en el fondo correspondiente a la cohorte de más edad de entre las cuatro seleccionadas (Fondo A), circunstancia que hace necesario el ajuste de esta disposición contenida en el reglamento antes citado.

En línea con lo anterior, por innecesario y por congruencia, al estar contemplada la administración conjunta de los recursos de ambos productos en el citado régimen, en el citado Fondo A, debe dejarse sin efecto el Transitorio I de este reglamento, mismo que posibilita la administración conjunta de los recursos de acumulación y desacumulación del ROP, en el único fondo de este régimen regulatoriamente actualmente previsto, hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. Es necesario reformar el último párrafo del artículo 5 del *Reglamento de Beneficios del régimen de capitalización individual*, para aclarar que solo las pensiones que otorgue el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias pueden otorgarse en dólares, siempre que se originen en planes de pensión denominados en esa moneda. Esto no es posible en el caso del ROP, debido a que la posibilidad de que existan fondos de beneficios en dólares en este régimen se eliminó en 2021, con la derogatoria del artículo 41 de ese mismo reglamento.

iii. Reformas al Reglamento de gestión de activos.

1. Además de la inclusión de nuevas definiciones atinentes a los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, tal como resultan ser los conceptos de “*Clases de activos*”, “*Error de seguimiento*”, “*Estrategias de inversión del ROP*”, “*Reasignación de activos*”, “*Tasa de reemplazo*” y “*Trayectoria*”, se aclara la definición de “*Cobertura*”, según lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 63 de la *Ley de Protección al Trabajador*, para que quede acotada a los derivados de cobertura regulatoriamente admitidos, sea, los dirigidas a cubrir los riesgos de precio, tasa de interés o tipo de cambio.

2. El nuevo esquema de administración del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a través de fondos generacionales requiere de previsiones, nuevas actividades y obligaciones que las operadoras de pensiones deben llevar a cabo, por lo que es necesario modificar:
 - a. Los principios rectores de la planificación de las inversiones y los componentes mínimos de la política de inversión de los fondos, para que se incluya la trayectoria de las inversiones, así como las desviaciones a esta última para lograr cumplir con el objetivo de rentabilidad y tasa de reemplazo declarados por las operadoras para cada fondo generacional.
 - b. Las disposiciones aplicables a los requisitos de la política de inversión de los fondos, para que, en el caso de los generacionales, se incluya; i. el objetivo de rentabilidad/riesgo; ii. el uso de derivados de cobertura o los métodos alternativos o complementarios para que los riesgos de tasa, precio y tipo de cambio de los fondos queden cubiertos; y, iii. la trayectoria de inversión para cada fondo, a partir de un ejercicio de optimización, donde deben tomarse en cuenta la tasa de reemplazo objetivo; las características demográficas; las densidades de cotización del fondo; los ajustes periódicos en la composición de las clases de activos financieros, desde el inicio hasta la extinción de cada uno de los fondos generacionales. De igual manera, las medidas que deben tomarse ante las desviaciones en la trayectoria de las inversiones y tasa de reemplazo, así como para la comunicación de estas circunstancias a los órganos de dirección.
 - c. El establecimiento del deber del Comité de Inversiones de asesorar al órgano de dirección en la definición de los objetivos de rentabilidad y la tasa de reemplazo; la asignación estratégica de los activos; las estrategias de inversión; y las trayectorias de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, necesarias para lograr el objetivo de tasa de reemplazo declarada por las operadoras; y la aprobación de las metodologías para el uso de derivados de cobertura, además de la aprobación de los manuales de procedimientos de inversión contenidos actualmente en el reglamento.
 - d. En protección a los recursos de los afiliados y pensionados, y para una mejor gestión del riesgo de los fondos, se establece la obligación de justificar, de forma técnica y documentada, la decisión del órgano de dirección de no utilizar instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio por debajo del umbral del 50% indicado en el artículo 15 del *Reglamento de gestión de activos*, así como los riesgos de tasa de interés y precio, y, en el escenario de esta decisión fundamentada, la necesaria implementación de los mecanismos o instrumentos alternativos al uso de este tipo de instrumentos de cobertura e, independientemente de lo anterior, la medición y el seguimiento periódico a las exposiciones de los fondos a dichos riesgos.
3. En lo concerniente al régimen de inversión, la reforma plantea varias modificaciones de relevancia al *Reglamento de gestión de activos*:

- a. Para mejorar el estándar regulatorio y de supervisión que actualmente resulta de aplicación, se elimina la posibilidad de que las entidades reguladas puedan realizar transacciones en mercados extranjeros que pertenezcan a países que son miembros ordinarios de la *Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)* para que, en lo sucesivo, ello pueda realizarse, exclusivamente, en mercados regulados y supervisados que operen en los países miembros de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional con reconocimiento en el mercado, que realice calificaciones de riesgo soberano en los países miembros de dicha organización; y que, adicionalmente, se encuentre autorizada por el regulador del mercado correspondiente.
- b. Los fondos de pensiones tampoco podrían invertir en participaciones o valores cuyos subyacentes se encuentren regulatoriamente establecidos como inversiones prohibidas o no autorizadas, por ejemplo, los derivados utilizados con fines especulativos y no como instrumentos de cobertura de riesgos.
- c. Se simplifica la normativa contenida en este reglamento referente a los valores, su clasificación y límites, eliminándose, por no corresponder a prácticas internacionales, su división en niveles (Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3), de acuerdo al grado de complejidad asociado, para que la clasificación obedezca, en adelante, a la clase o tipo de activos que es el estándar internacionalmente utilizado.

En concordancia con lo anterior, se elimina del artículo 80, el cual regula la inversión del capital mínimo de funcionamiento de las entidades, la referencia a los instrumentos financieros de deuda Nivel I.

- d. Con el objetivo de no limitar las posibilidades de inversión en renta variable, una vez se hayan alcanzado los límites establecidos para los valores extranjeros, se elimina el límite de hasta un 25% en títulos representativos de propiedad Nivel I, no solamente porque se prescinde de esta clasificación sino porque, además, este límite se amplía en la misma proporción que el límite de inversiones en valores extranjeros.
- e. Se mejora la regulación referente a la posibilidad de que los fondos puedan invertir en participaciones o emisiones de fondos de desarrollo de proyectos o de vehículos de propósito especial para el desarrollo de infraestructura pública o privada, para que los gestores procuren que se hayan cumplido las condiciones precedentes requeridas para dar la orden de inicio de las obras y que se cuente con flujos financieros que respalden la recuperación de las inversiones o una garantía idónea que mitigue el riesgo de impago. Actualmente es requerido, únicamente, que se haya “...superado la etapa de definición de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras.”
- f. Por constituir el núcleo esencial de los fondos generacionales, se establecen las transiciones de las combinaciones de títulos de deuda y títulos representativos de propiedad para cada fondo, con el fin de establecer parámetros generales que

incentiven la modificación de la estructura de las inversiones de los fondos a lo largo del tiempo, de acuerdo con el modelo de fondos generacionales, en donde, conforme la cohorte del respectivo fondo envejece, se reduzca el peso de las inversiones en títulos representativos de propiedad, que son, en principio, más volátiles.

- g. Se clarifican en el reglamento los costos imputables al fondo y a las entidades, señalándose que los costos de las coberturas por el uso de derivados las asume el fondo, tomándose en cuenta, no solamente la práctica internacional en este sentido, sino que las mismas deben ser utilizadas como parte de la gestión que realizan las entidades reguladas para cubrir los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y precio de los valores que componen los fondos que administran.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de cargar a los fondos las comisiones que se pagan a los administradores externos contratados por las entidades reguladas ya que, además de resultar opacas para los afiliados, la realización de las inversiones, así como las actividades relacionadas a ellas, se encuentran cubiertas por las comisiones de administración que los afiliados pagan a los gestores sin que, tampoco, dichas comisiones se encuentren reguladas, como es el caso de las ordinarias que cobran las entidades autorizadas a sus afiliados y pensionados, quedando a la libre voluntad de las partes la determinación de los montos a pagar por este tipo de servicios.

- h. Respecto del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del reglamento, al cual debe poder acceder el afiliado a través del estado de cuenta que les remiten las operadoras de pensiones, se establece la obligación de que se incluya, entre otros aspectos, la representación gráfica de la trayectoria de las inversiones de los fondos generacionales del ROP (conocida en inglés como *glide path*) y la comparación entre los porcentajes de la trayectoria de inversión y la cartera de cada fondo generacional.
- i. Se mejoran y aclaran las disposiciones del reglamento relativas a la contratación directa de los servicios de custodia internacional para los fondos administrados por las entidades reguladas, a los efectos de clarificar el derecho interno que les resulta aplicable, con fundamento en lo siguiente:
 - i. La jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha referido a que la actividad que realizan, en este caso, las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Pensiones, no constituye una actividad comercial ordinaria “...pues su actuación incide directamente en la estabilidad económica del país y ello a su vez se refleja en la situación política y social del mismo. De ahí que se deban imponer reglas de comportamiento a los agentes financieros, con el fin de prevenir que incurran en riesgos excesivos y a garantizar la solvencia y la liquidez de éstos y así, del sistema en general.” Condición que, en ejercicio de la potestad normativa que la ley otorga al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero “...puede

legítimamente aprobar regulaciones derivadas de las relaciones de sujeción especial que se originan en la actividad financiera, la cual se concreta entre las Superintendencias Generales (de Entidades Financieras, de Valores y de Pensiones) y las entidades, públicas y privadas que se dedican a esta actividad (entes fiscalizados), esto es, los bancos, los puestos de bolsa, y las operadoras de pensiones, en tanto requieren de una autorización de parte de la Administración para poder dedicarse a esta actividad.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 2010001648 de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del veintisiete de enero de 2010).

La jurisprudencia constitucional no ha reconocido un orden jurídico parcial derivado del poder de policía de la Administración respecto del ejercicio de los derechos fundamentales aun cuando, en algunos supuestos, es necesaria la autorización administrativa respectiva. Desde esta perspectiva, esta autorización constituye solamente la remoción de una limitación a un derecho que la Administración no ha concedido, por su carácter de libertad pública o derecho fundamental preexistente, como un acto de control sobre un derecho originario. No obstante ello, tratándose de las llamadas relaciones de sujeción especial, “...se ha reconocido la potestad normativa e interventora de la Administración, a fin de la lograr la consecución de los fines públicos encomendados a esa entidad, de manera que se ha entendido que se trata de un ordenamiento sectorial, en tanto está dirigido a aquellos sujetos que tienen un vínculo jurídico con la Administración Pública (relación jurídico administrativa) derivado de un acto o contrato administrativo de duración –a largo plazo– (artículo 14.2 de la Ley General de la Administración Pública) [Sentencia número 9236-99, supra citada].” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución No. 2007-002939 de las nueve horas y cuatro minutos de 2007).

- ii. Con fundamento en el artículo 43 de la *Constitución Política de Costa Rica* y la *Ley Modelo de la Comisión Nacional de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, se emitió la Ley No 8937, *Ley sobre el Arbitraje Comercial Internacional*, dotada de naturaleza jurídica especial y, por consiguiente, sobreponiéndose, a la general Ley No 7727, *Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*.

A partir de las disposiciones contenidas en la *Ley sobre el Arbitraje Comercial Internacional*, se han desarrollado procesos de arbitraje donde los Principios de *UNIDROIT* constituyen un insumo base para la resolución de los conflictos, por lo que resulta adecuado interpretar que dichas reglas están cubiertas por un fuero de compatibilidad con el ordenamiento local (véase la Resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia No. 05-000097-0004-AR del 23 de marzo de 2006 [Alterra vs CETAC] y el Laudo del 30 de abril, 2001. Arbitraje Ad Hoc entre una empresa francesa y una compañía costarricense, basado en un procedimiento de Licitación Pública para la construcción y explotación de los centros de revisión técnica de vehículos en régimen de exclusividad).

Los principios del *Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)* que, entre otros, tienen como objetivo interpretar o complementar el derecho nacional, establecen, en su artículo 1.4 que: “*Estos Principios no restringen la aplicación de normas de carácter imperativo, sean de origen nacional, internacional o supranacional, que resulten aplicables conforme a las normas pertinentes de derecho internacional privado*”.

Además, el artículo 18 del *Código Civil* señala que “*La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público no perjudiquen a terceros.*”

La *Ley de Protección al Trabajador* “...es de orden público e interés social...”, según reza su propio artículo 1, por lo que no es jurídicamente factible que una entidad regulada por la SUPEN pueda renunciar voluntariamente a sus estipulaciones, en particular, cuando contrata los servicios de custodia de los valores y el efectivo propiedad de los afiliados y pensionados, entidades que se encuentran vinculadas a la Superintendencia de Pensiones por una relación de sujeción especial que da fundamento a la aprobación de este tipo de contratos, según señala el artículo 66 de la Ley No.7983.

En consideración a lo anterior, la reforma establece que los contratos de custodia que suscriban directamente las entidades reguladas con custodios internacionales domiciliados en el exterior, deben cumplir con los principios establecidos en la Ley No. 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, entre los cuales se encuentran la necesaria identificación de los titulares de los valores y el efectivo relacionado y su consecuente separación patrimonial respecto de otros fondos administrados y los recursos propios de los gestores, extendiéndose dicha obligación a los contratos con los sub custodios y depositarios que el custodio contrate o con quien tenga relación comercial; la inembargabilidad de los recursos y la imposibilidad de establecer cargos, multas o penalizaciones a cargo de los fondos administrados por las acciones u omisiones de las entidades supervisadas; la imposibilidad de establecer gravámenes, prendas o garantías de cualquier tipo, sobre los activos de los fondos, con excepción a las permitidas expresamente por la regulación local; la confidencialidad de la información de las cuentas de custodia, los valores y los movimientos de los fondos; la imposibilidad de la entidad de custodia de ceder, total o parcialmente, los derechos del contrato a otra entidad de custodia que no cumpla con los requisitos exigidos; el acceso irrestricto y en tiempo real de la Superintendencia de Pensiones a toda la información de la custodia de los activos de los fondos de los afiliados y pensionados para que pueda ejercer oportunamente sus funciones de supervisión; los mecanismos

para el traslado de los valores a otra entidad de custodia en caso de que la relación contractual concluya o porque la entidad de custodia cese voluntariamente de su actividad o se vea imposibilitada a continuar con la prestación del servicio por cualquier motivo, incluyendo la quiebra, las sanciones impuestas por el supervisor de su jurisdicción o las órdenes impuestas por cualquier autoridad judicial que impidan, limiten o afecten la calidad, integralidad o continuidad, total o parcial, del servicio; el suministro periódico de estados de cuenta separados para cada fondo administrado por la entidad supervisada; la obligación de que la cesión total o parcial de los derechos del contrato que haga la entidad de custodia o cualquier modificación que se llegue a realizar al contrato, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones; y, finalmente, los riesgos operacionales a que puedan verse expuestos los valores y efectivo propiedad de los afiliados y pensionados con ocasión de la ejecución del contrato.

dispuso:

aprobar, conforme el texto que se presenta de seguido, la reforma a los siguientes reglamentos: *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y Reglamento de gestión de activos.*

I. Reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador

- 1) Se agrega a partir del segundo párrafo del *Artículo 4. De la administración*, el siguiente texto para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4. De la administración

(...)

Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados por cada operadora de pensiones complementarias en los siguientes fondos generacionales:

i. Fondo A

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1969 y los nacidos con anterioridad a este año, así como por los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

ii. Fondo B

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1970 y el año 1979.

iii. Fondo C

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1980 y el año 1989.

iv. Fondo D

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1990 y los nacidos con posterioridad a este año.

La pertenencia a cada uno de los anteriores fondos es obligatoria.

Con excepción de los afiliados y los pensionados del Fondo A que no podrán trasladarse a ningún otro fondo, los afiliados a los demás fondos generacionales únicamente podrán trasladarse cada cinco años:

a. Al fondo integrado por la cohorte etaria de mayor edad inmediato al fondo al que se encuentran afiliados.

b. Al fondo integrado por cohorte etaria de menor edad inmediato al fondo al que se encuentran afiliados.

Los afiliados que se trasladen de fondo deberán firmar una declaración donde indiquen expresamente que le ha sido explicado por la operadora y que ha comprendido los riesgos que asume y los efectos que estos pueden tener en su saldo final.

c. Si el afiliado realiza un traslado de operadora, será asignado al fondo que por su año de nacimiento le corresponde en la operadora de destino, donde deberá permanecer, al menos durante cinco años, para poder trasladarse a otro fondo, según lo indicado en los anteriores acápite a) y b).

d. Los recursos de los registros erróneos se asignarán al Fondo A de la operadora que corresponda, al igual que los afiliados respecto de los cuales no se haya podido determinar la fecha exacta de nacimiento. En este último caso, una vez se haya acreditado la fecha de nacimiento, el afiliado será asignado al fondo que le corresponda, según su edad.

El Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo, cerrar o crear nuevos fondos, de acuerdo con la evolución demográfica de la población trabajadora, el crecimiento de los activos y los cambios que sufra el mercado laboral, asignando a los afiliados o pensionados de los fondos que se cierren a otros fondos.

(...)"

- 2) Se adiciona un artículo 4ter, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4ter. Valor cuota

El valor de las cuentas individuales de los afiliados y los pensionados en los fondos de pensiones y de capitalización laboral estará representado por cuotas. Las cuotas tendrán un valor uniforme entre sí y se calcularán diariamente, según se establezca en el *Manual de información de los regímenes de capitalización individual*.

El valor cuota del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se calculará de forma independiente para cada uno de los fondos generacionales previstos en el artículo 4 de este reglamento.”

- 3) Se reforma el inciso a. del artículo 6 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 6. De los planes de acumulación

Los planes ofrecidos por las entidades autorizadas serán clasificados de la siguiente manera:

a. Planes individuales de acumulación para pensión obligatoria

Las condiciones de estos planes serán las establecidas por la ley No. 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como por los acuerdos dictados por el Superintendente de Pensiones.

(...)”

- 4) Se reforma el párrafo primero y el inciso 2 del artículo 37 para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 37. De la comisión por administración

La comisión por administración deberá ser la misma para todos los afiliados pertenecientes a un mismo fondo, sin perjuicio de las bonificaciones a que puedan tener derecho.

La comisión por administración de los fondos administrados por las entidades autorizadas se regirá por las siguientes reglas:

(...)

2. Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

La base de cálculo de la comisión será un porcentaje del saldo administrado definido, este último, como la diferencia entre el activo total y el pasivo total.

El límite máximo de comisión que las entidades podrán cobrar a los afiliados y pensionados de cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones será de un 0.35% anual sobre la base de cálculo indicada en el párrafo anterior.”

(...)”

- 5) Se reforma el artículo 37 bis para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 37 bis. De las bonificaciones

Las entidades autorizadas podrán contar con un esquema de bonificaciones aplicable al correspondiente fondo del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, así como al Fondo de Capitalización Laboral, bajo su administración.

1. Condiciones generales

- i) El esquema de bonificaciones permitirá al afiliado o pensionado, gozar de un reintegro en su cuenta de capitalización individual de una proporción de las comisiones de administración pagadas a la entidad autorizada. El reintegro deberá realizarse en el mismo periodo de cobro de la comisión respectiva.
- ii) La base de la bonificación será determinada por las entidades considerando la estructura de comisiones del fondo, sin que pueda ser mayor a la comisión de administración vigente.
- iii) La bonificación a las comisiones cobradas deberá ser registrada, de manera independiente, en la cuenta del afiliado o pensionado, previo cumplimiento de los criterios definidos en el esquema aprobado.
- iv) La bonificación de las comisiones deberá aplicarse a los afiliados o pensionados en condiciones de igualdad, de conformidad con los criterios definidos en el esquema de bonificación previamente aprobado.
- v) Para los planes individuales de acumulación y de beneficios únicamente se autorizará un esquema de bonificaciones para cada fondo administrado
- vi) La base de cálculo de la bonificación deberá corresponder a la estructura de comisiones aprobada para cada fondo.
En la contratación de los planes colectivos de acumulación del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, los contratantes podrán acordar con la operadora esquemas de bonificación particulares para cada plan, considerando sus características.
- vii) La solicitud de aprobación de bonificaciones deberá incluir la fórmula de cálculo, de forma tal que la bonificación pueda explicarse por sí misma de forma sencilla, llana y clara.
- viii) La periodicidad con la que se realizará el cálculo de las bonificaciones será mensual y deberá aplicarse al cierre de cada mes. La bonificación de las comisiones deberá registrarse en las cuentas de capitalización individual el último día del correspondiente mes.

- ix) El esquema de bonificaciones deberá contener el tratamiento que se dará a los afiliados o pensionados que no cumplan con períodos completos, según la periodicidad definida, bien sea por cumplimiento de requisitos en períodos intermedios o por la salida de recursos antes de finalizar el plazo establecido para la determinación de la bonificación.
- x) En caso de fusiones de entidades autorizadas, la entidad prevaleciente o la nueva entidad resultante, en caso de no contar con un esquema de bonificaciones aprobado, podrá aplicar a todos sus afiliados o pensionados, los esquemas de bonificación de comisiones que le hubieren sido aprobados a las entidades que desaparecen, o solicitar modificaciones sobre la base de dichas autorizaciones.
- xi) En caso de que una entidad autorizada se extinga por causa de un proceso de fusión, la entidad resultante deberá respetar la antigüedad acumulada de los afiliados o pensionados de la entidad que desaparezca cuando la prevaleciente cuente con un esquema de bonificación de comisiones que considere la antigüedad como requisito para su disfrute.
- xii) En caso de fusiones por absorción, si tanto la entidad prevaleciente como la absorbida cuentan con esquemas de bonificaciones aprobados, la entidad prevaleciente, podrá aplicar a todos sus afiliados o pensionados cualquiera de ellas, o bien, solicitar modificaciones sobre la base del esquema que seleccione. En dicho caso deberá comunicar a la Superintendencia, en la propia solicitud de fusión, el esquema que aplicará, en el entendido de que si algún afiliado o pensionado se ve afectado producto de la disminución en la bonificación que originalmente disfrutaba, podrá solicitar la libre transferencia o traslado por concepto de aumento de comisiones.
- xiii) Los afiliados deberán ser amplia y suficientemente informados, por los medios que estime la Superintendencia de Pensiones, de las condiciones en que dichas bonificaciones se aplican.

2. Bonificaciones de comisiones del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral, las operadoras y entidades autorizadas, respectivamente, podrán establecer esquemas de bonificaciones, cuando se condicionen, únicamente, a la permanencia del afiliado o pensionado.

3. Bonificaciones de comisiones de administración del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

Las operadoras podrán establecer esquemas de bonificaciones al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, cuando se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el cumplimiento de aportes, o bien, se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el mantenimiento de saldos mínimos.

4. Bonificación de comisiones en los planes de acumulación y beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y de beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Salvo que el esquema de bonificaciones aprobado por la SUPEN establezca lo contrario, la bonificación de comisiones en los planes de acumulación y beneficios en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y la de beneficios en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que el afiliado o pensionado haya suscrito con una misma operadora se determinará, en forma separada e independiente, para cada contrato o producto.

5. Contabilización de los saldos mínimos y la permanencia

i) Contabilización de los saldos mínimos

La contabilización de saldos mínimos se realizará por fondo, según el esquema de comisiones aprobado para cada uno de ellos.

Tratándose de contratos colectivos, el mantenimiento de saldos mínimos administrados, como condición requerida para el disfrute de la bonificación de las comisiones de administración, se contabilizará en forma colectiva, sea, como la sumatoria de todas las cuentas individuales del colectivo, debiendo aplicarse en forma individual para cada afiliado.

ii) Contabilización de la permanencia

La permanencia o antigüedad en la operadora para el Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Voluntario se contabilizará individualmente a partir del primer aporte realizado en cada cuenta en particular, sin que la misma pueda ser menor al plazo establecido para ejercer la libre transferencia.

En el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la permanencia se contabilizará por fondo generacional. Si el afiliado se encuentra adscrito a dos distintos fondos en la misma operadora, por su doble condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión de este régimen, la permanencia se contabilizará por fondo de manera independiente, a partir de la fecha de afiliación ante el SICERE o a la de la firma del contrato de beneficios, respectivamente, salvo que el esquema de bonificaciones aprobado por la SUPEN establezca lo contrario.”

- 6) Se reforma el párrafo primero del artículo 102 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 102. De los requisitos

Todo afiliado al Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, al Régimen de Capitalización Laboral y al de Ahorro Voluntario podrá, libremente y sin costo alguno, ejercer el derecho a transferirse hacia otra entidad autorizada, una vez haya cumplido con una permanencia mínima de un mes calendario, en condición de afiliado, en una misma entidad.

(...)”

- 7) Se agrega un párrafo sexto y un párrafo séptimo al *Artículo 105. De las condiciones del traslado*, que se leerán de la siguiente forma:

“Artículo 105. De las condiciones del traslado

“(…)

El ejercicio de la libre transferencia o traslado de los afiliados o pensionados, respectivamente, del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, conllevará el traslado hacia la entidad de destino de la totalidad de los recursos habidos en su cuenta individual. No obstante lo anterior, si por su doble condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión por sobrevivencia de este régimen, el afiliado mantiene recursos en distintos fondos generacionales, el ejercicio de la libre transferencia hacia otra operadora para la administración de los recursos de acumulación o de desacumulación, podrá ser ejercida de forma independiente.

Una vez recibidos los recursos por la entidad de destino, esta deberá asignarlos al fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que corresponda, según la edad del afiliado y/o su condición de pensionado o beneficiario de una pensión.”

- 8) Se reforma en artículo 143 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 143. De la información a los afiliados

Al menos cada seis meses, las entidades autorizadas deben enviar un estado de cuenta a los afiliados que contendrá, como mínimo, el saldo a la fecha, los rendimientos obtenidos, las comisiones de administración cobradas y los aportes realizados.

Si las entidades autorizadas deciden remitir estados de cuenta con una mayor periodicidad a la anteriormente indicada, la información deberá corresponder al último semestre de la fecha de corte y cumplir con todos los requisitos exigidos a los estados de cuenta semestrales.

Independientemente del plazo antes mencionado, la información deberá estar disponible para el afiliado cuando, en cualquier momento, éste la solicite.

En el caso de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la información indicada en el párrafo primero de este artículo corresponderá al fondo generacional al que se encuentre afiliado el destinatario, según su edad o de su condición de pensionado o beneficiario de una pensión.

Si el afiliado cuenta con recursos en más de un fondo generacional, dada su condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión por sobrevivencia, el estado de cuenta deberá desglosar la información correspondiente a cada fondo, de forma separada.

Los estados de cuenta deben cumplir con los lineamientos establecidos mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, los estados de cuenta deben indicar la proyección de una pensión calculada según se establezca mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.”

9) Por orden y claridad, se derogan las siguientes disposiciones transitorias:

i. **“Transitorio. Libre transferencia**

La aplicación del artículo 102 de este Reglamento regirá seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

ii. **“Transitorio.**

La modificación del plazo de permanencia para ejercer la libre transferencia entrará a regir un mes después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

iii. **“Transitorio. Plazo de permanencia mínimo para el ejercicio de la libre transferencia**

El plazo de permanencia mínima de seis meses en una misma entidad autorizada, indicado en el artículo 102 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador como requisito para que los afiliados ejerzan, de forma ordinaria, el derecho a transferirse libremente de entidad autorizada, entrará en vigencia el día dieciséis de mayo del año en curso.”

II. Reformas al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual

1) Se reforma el último párrafo del artículo 5 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5. Modalidades de pensiones complementarias

(...)

Las pensiones complementarias del RVPC que se originan en planes de pensión denominados en dólares, podrán otorgar sus beneficios en dicha moneda.”

- 2) Se reforma el artículo 40 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 40. Administración

La OPC deberá revisar y ajustar su pacto constitutivo, si así se requiere, para que contemple la administración de los planes de beneficio.

Los recursos de los distintos productos de beneficio o desacumulación del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados en el fondo generacional que establezca el *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*”

- 3) Se deroga el *Transitorio I. De la Administración*.

III. Reformas al Reglamento de gestión de activos

- 1) Se modifica la definición de “Cobertura” del *Artículo 3. Definiciones*, y se adicionan las definiciones de “Clases de activos”, “Error de seguimiento”, “Estrategias de inversión del ROP”, “Reasignación de activos”, “Tasa de reemplazo” y “Trayectoria”, según el orden alfabético de sus dos primeras letras, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3. Definiciones

(...)

“Clases de activos: Constituyen los agrupamientos de instrumentos financieros correspondientes a cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y demás fondos administrados por la entidad.”

“Cobertura: Se entiende por cobertura la posición en el instrumento derivado que permita a los fondos compensar, parcial o totalmente, las variaciones en el precio, la tasa de interés o tipo de cambio del activo o conjunto de activos cubiertos, previamente definidos por la entidad que los administra.”

“Error de seguimiento: indicador que mide la desviación de la trayectoria declarada para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.”

“Estrategias de inversión del ROP: Acciones planificadas de inversión de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias para que cada uno de ellos pueda cumplir el objetivo de tasa de reemplazo y rentabilidad declarados por cada operadora.”

“Reasignación de activos: Traslado de activos correspondiente a una estrategia de inversión de uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a otro fondo generacional de este mismo régimen, dentro de una misma operadora.”

“Tasa de reemplazo: Expresa el porcentaje del ingreso en colones que representa la pensión, respecto del ingreso en colones percibido como último salario por el trabajador activo.”

“Trayectoria: Planificación de las inversiones de un fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones derivada de un ejercicio de optimización de sus inversiones, que muestra la combinación por clases de activos, desde una fecha actual hasta la extinción del fondo, asociada a una tasa de reemplazo objetivo.

En la trayectoria de inversión se evidencia la recomposición, a lo largo del tiempo, de las inversiones de los fondos generacionales Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en valores de deuda y de títulos representativos de propiedad, de mayor a menor riesgo, conforme la cohorte envejece, así como el rendimiento asociado a esta combinación de activos.”

- 2) Se reforma el *Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones*, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones

La planificación estratégica de las inversiones será aprobada por el órgano de dirección y, como mínimo, deberá:

a. Estar planteada en función de las estrategias de inversión, las características de cada fondo y de sus afiliados y pensionados actuales y potenciales; los aspectos demográficos de la población del fondo; y, la magnitud y densidad de las aportaciones de los afiliados al fondo.

La planificación estratégica de las inversiones de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en adición a lo anteriormente indicado, deberá estar planteada en función del objetivo de tasa de reemplazo declarado y de la rentabilidad necesaria para alcanzarlo.

b. Incluir los objetivos de rentabilidad del portafolio de inversiones de cada fondo. Los objetivos deben ser concretos, alcanzables, cuantificables, definidos técnicamente con base en un ejercicio de optimización, acordes con la realidad, adecuados al apetito de riesgo, así como a las características del fondo y sus obligaciones.

Tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, además de lo anteriormente señalado, deberá incluir las estrategias de inversión necesarias para alcanzar la tasa de reemplazo declarada para cada uno de los fondos generacionales.

c. Velar porque los activos en los que se inviertan los recursos sean adecuados para cumplir con los objetivos de los fondos de contribución definida y las prestaciones derivadas del diseño del régimen, tratándose de regímenes de beneficio definido.

d. Indicar los plazos para el logro de los objetivos planteados y el proceso para la revisión de su eficacia.

e. Definir la asignación estratégica de activos la cual debe incluir los tipos de inversión que permitan el logro de los objetivos estratégicos, tomando en cuenta: países, monedas, plazos, sectores, clase de activos, sus índices de referencia, niveles de liquidez, tipo de instrumentos, tipo de gestión, fuentes de rentabilidad, trayectoria de inversión, objetivo de rentabilidad necesario para alcanzar el objetivo de tasa de reemplazo declarada para cada uno de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, límites y activos que son restringidos para las inversiones de la entidad regulada, entre otros. Todo lo anterior, acorde con la declaración del apetito de riesgo y los criterios de diversificación.

Las condiciones y requisitos, que deberán cumplir las trayectorias de inversión, el error de seguimiento, sus revisiones, ajustes y periodicidad serán establecidas mediante acuerdo del superintendente.

f. Indicar los riesgos de las inversiones de los fondos a ser cubiertos, los instrumentos derivados de cobertura a utilizar y la metodología de medición de la efectividad de estos. En el caso de que el órgano de dirección decida no utilizar instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio en un porcentaje menor al dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, así como los riesgos de tasa de interés y precio, deberá justificarlo técnicamente, documentando esta decisión, la cual deberá ser previamente aprobada por el Comité de Riesgos. En este caso, deberá establecer los mecanismos o instrumentos alternativos al uso de este tipo de instrumentos, así como la medición y el seguimiento periódico a las exposiciones de los fondos a los riesgos.

g. Contemplar las medidas de contingencia a implementar en caso de la materialización de los posibles riesgos, incluidos aquellos generados por crisis surgidas en eventos de riesgo sistémico.”

- 3) Se reforma el párrafo primero y los incisos a), e), inciso i, y h) del *Artículo 6. Política de inversiones*, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 6. Política de inversiones

Los fondos administrados por las entidades reguladas deben contar con una política de inversiones que incluya como mínimo:

- a. El objetivo de rentabilidad en concordancia con el marco de gestión de riesgos.

En función de las características etarias de los afiliados y de la condición de pensionados que tengan, las políticas de inversión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán incluir: a) el objetivo de rentabilidad/riesgo; y, b) la trayectoria de inversión para cada fondo y los rangos tolerables de desviación.

La trayectoria de inversión podrá modificarse, cuando de forma técnica, fundamentada y documentada, así se acuerde por el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones. La modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Dirección y deberá ser inmediatamente informada a la SUPEN, así como a los afiliados y pensionados.

Tratándose de los fondos de beneficio definido, el objetivo de rentabilidad deberá establecerse, además, en relación con los pasivos del fondo.

(...)

e. Detallar los criterios y los límites para el uso de instrumentos derivados para cobertura e incluir como mínimo lo siguiente:

i. Los instrumentos a utilizar o, en caso de que la entidad haya decidido no utilizarlos, los instrumentos o estrategias alternativas para amortiguar los riesgos de los fondos administrados.

(...)

h. Definir las medidas, procedimientos y plazos que deben de tomarse ante incumplimientos de los límites de inversiones internos y normativos, la trayectoria de las inversiones y las desviaciones de esta respecto de los objetivos de rentabilidad y tasa de remplazo declarados para cada uno de los fondos generacionales del ROP; límites de riesgos, requisitos de inversión y las prohibiciones. Igualmente, deberán establecerse los mecanismos necesarios para informar de manera oportuna al Órgano de Dirección sobre las situaciones anteriormente indicadas.

(...)”

4) Se reforman los incisos a) y c) del *Artículo 11. Funciones del Comité de Inversiones*, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 11. Funciones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones debe, al menos, cumplir las siguientes funciones:

a. Asesorar al Órgano de Dirección en la planificación estratégica de las inversiones y en la definición de los objetivos de rentabilidad y tasa de remplazo; la asignación estratégica de los activos, y las trayectorias de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

(...)

c. Aprobar el manual de procedimientos de inversión y las metodologías para el uso de derivados de cobertura.

(...)”

- 5) Se reforman los acápites a) y b) del artículo 14 para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 14. Requisitos para transar en mercados extranjeros

Las entidades reguladas que efectúen transacciones en los mercados extranjeros deben asegurarse de lo siguiente:

a. Que pertenezcan a países que son miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector del mercado de valores del país correspondiente. La entidad regulada debe definir los elementos que le permitan validar la eficiencia del mercado considerando su presencia, los años de experiencia, el volumen de activos y la separación de funciones relacionadas con la custodia, la compensación y la liquidación.

b. Las entidades reguladas únicamente pueden realizar operaciones de compra, venta y préstamo de valores en los mercados extranjeros que se definen en este artículo. Estos mercados deben corresponder a países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora debe contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y encontrarse autorizada por el regulador del correspondiente mercado.

(...)”.

- 6) Se reforma el artículo 17 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 17. Instrumentos para la inversión

Las inversiones de los fondos pueden realizarse en los siguientes tipos de instrumentos locales o internacionales.

a. Títulos de deuda.

i. Deuda individual local

El emisor debe contar con, al menos, una calificación de riesgo entre las tres mayores de la escala de calificación de corto plazo. Su vencimiento no debe ser mayor a trescientos sesenta (360) días.

ii. Deuda estandarizada

Salvo en el caso de los valores que, de acuerdo con la normativa costarricense, no se encuentran obligados a calificarse, los instrumentos locales deberán contar con una calificación de riesgo que se encuentre dentro del grado de inversión de la escala de calificación.

Los instrumentos internacionales deben contar con una calificación de riesgo de grado de inversión.

En el caso de instrumentos internacionales de deuda soberana que no cuenten con calificación de riesgo específica, se considerará la calificación de riesgo soberano del país emisor, la cual debe encontrarse entre las tres mejores calificaciones de riesgo de la escala de calificación.

En los procesos de titularización se debe realizar una transferencia real de los activos al vehículo utilizado.

iii. Deuda estandarizada que no es grado de inversión (“*High yield*”)

Títulos que deben cumplir con lo definido para deuda estandarizada, con la excepción de que no requieren contar con una calificación de riesgo grado de inversión. No obstante, las calificaciones de riesgo correspondientes a estos instrumentos deben encontrarse dentro de las dos mejores de la escala inferior al grado de inversión.

iv. Reportos

El activo financiero subyacente de estos contratos debe cumplir con las políticas de inversión del fondo.

El compromiso de pago del principal más el interés no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días. La moneda debe ser aquella en la que esté denominado el subyacente respectivo.

v. Notas estructuradas con capital protegido

El emisor debe contar con una calificación de riesgo que se encuentre entre las tres mejores de la escala de calificación.

El bono que sirve para asegurar el pago del capital, debe ser un instrumento de deuda que cumpla con todos los requisitos de deuda estandarizada. Además, deben ser emitidos por gobiernos o bancos centrales que cuenten con la mejor calificación de riesgo dentro del grado de inversión.

b. Títulos representativos de propiedad.

i. Títulos accionarios comunes o preferentes.

Deberán estar listados en mercados de valores que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Iguales requisitos deberán cumplir los títulos accionarios originados en instrumentos convertibles que contengan esta opción.

ii. Participaciones de fondos o participaciones fiduciarias.

Fondos de inversión, fondos mutuos, Exchange Traded Funds (“*ETF*”), así como valores de contenido patrimonial que emitan los fideicomisos.

Se excluyen los anteriores fondos que, en sus estrategias de inversión, utilicen instrumentos derivados cuyo objetivo sea diferente al criterio de manejo eficiente del portafolio, definido por la UCITS.

Los fondos de pensiones podrán invertir en participaciones o emisiones de fondos de desarrollo de proyectos o de vehículos de propósito especial para el desarrollo de infraestructura pública o privada, cuando se cuente con los estudios de factibilidad y todos los permisos necesarios para las obras. Los fondos deberán procurar que se hayan cumplido las condiciones precedentes requeridas para dar la orden de inicio de las obras y se cuente con flujos financieros que respalden la recuperación de las inversiones o una garantía idónea que mitigue el riesgo de impago. Adicionalmente, la entidad regulada debe tener en cuenta el plazo máximo del fondo y los periodos de inversión y desinversión, así como, la posibilidad de redenciones anticipadas.

iii. Participaciones en fondos de capital de riesgo, considerándose el plazo máximo del fondo y los periodos de inversión y desinversión, así como, la posibilidad de redenciones anticipadas.

Las participaciones de fondos que invierten en acciones privadas (“*private equity*”), deben ser adquiridas con firmas estructuradoras (conocidas en inglés como “*General Partner*”), con al menos diez años de experiencia en el mercado internacional y que cuenten con un récord de empresas adquiridas exitosamente.

Las participaciones de fondos de inversión de capital de riesgo locales deberán cumplir con lo establecido en las normas emitidas por el CONASSIF.”

7) Se adiciona el siguiente texto final al artículo 49, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 49. Contrato con el custodio

(...)

La aprobación de la Superintendencia de Pensiones de los contratos de custodia de los valores y efectivo de los fondos administrados que las entidades reguladas firmen directamente con custodios internacionales fuera del territorio de Costa Rica, sujetos a la ley del lugar de suscripción del contrato y a la jurisdicción tribunales extranjeros, se circunscribirá a verificar el cumplimiento de los principios y fines establecidos en la ley No. 7983, *Ley de Protección al Trabajador* y la ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, entre ellos:

- i. La clara identificación de los titulares y la consecuente separación patrimonial de valores y efectivo de cada uno de los fondos propiedad de los afiliados y pensionados. Dicha obligación se extiende a los contratos con los sub custodios y depositarios que el custodio contrate o con quien tengan relación comercial.
- ii. Los derechos y obligaciones recíprocas de las entidades supervisadas y del custodio, respecto de la protección y gestión de los valores y el efectivo relacionado, propiedad de los afiliados y pensionados.
- iii. La inembargabilidad de los recursos y la imposibilidad de establecer cargos, multas o penalizaciones a cargo de los fondos por las acciones u omisiones de las entidades supervisadas que los administran.
- iv. La imposibilidad de establecer gravámenes, prendas o garantías de cualquier tipo, sobre los activos de los fondos, con excepción a las permitidas expresamente por la Ley de Protección al Trabajador y este reglamento.
- v. La confidencialidad de la información de las cuentas de custodia, los valores y los movimientos de los fondos administrados.
- vi. El acceso irrestricto de la Superintendencia de Pensiones a toda la información de la custodia o la sub custodia de los activos de los fondos de los afiliados y pensionados para que pueda ejercer oportunamente sus funciones de supervisión.
- vii. Los mecanismos para el traslado de los valores a otra entidad de custodia en caso de que la relación contractual concluya o porque la entidad de custodia cese voluntariamente de su actividad o se vea imposibilitada a continuar con la prestación del servicio por cualquier motivo, incluyendo la quiebra, las sanciones impuestas por el supervisor de su jurisdicción o las órdenes impuestas por cualquier autoridad judicial o administrativa que impidan, limiten o afecten la calidad, integralidad o continuidad, total o parcial, del servicio.

- viii. El suministro periódico de estados de cuenta separados para cada uno de los fondos administrados por la entidad supervisada.
- ix. La imposibilidad de la entidad de custodia de ceder, total o parcialmente, los derechos del contrato a otra entidad de custodia que no cumpla con los requisitos exigidos.
- x. La obligación de que la cesión total o parcial de los derechos del contrato que haga la entidad de custodia o cualquier modificación que se llegue a realizar al contrato, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones.
- xi. Los riesgos operacionales a que puedan verse expuestos, en general, los valores y efectivo propiedad de los afiliados y pensionados con ocasión de la ejecución del contrato.

Los anteriores requerimientos podrán ser suplidos por anexos complementarios, suscritos por las partes contratantes, a los contratos de adhesión o contratos estandarizados que utilicen las entidades de custodia.

Para la aprobación establecida en el artículo 66 de la *Ley de Protección al Trabajador*, la entidad supervisada deberá aportar el contrato y sus anexos debidamente firmados por cada uno de los representantes de las partes. Las firmas deberán ser autenticadas y apostilladas.

Los contratos redactados en un idioma distinto al español deberán ser traducidos por un traductor oficial. La traducción oficial, para todos los efectos legales que correspondan, así como para el ejercicio de la supervisión que se ejerza sobre el servicio de custodia prestado a las entidades supervisadas, prevalecerá por sobre el tenor del documento o contrato originales objeto de la traducción.”

- 8) Se reforma el artículo 54 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 54. Custodia local de valores

Los fondos administrados solamente podrán contratar servicios de custodia local a los custodios autorizados para operar en el mercado local, según las normas dictadas por el CONASSIF.

Los custodios locales que mantengan un contrato con un custodio internacional y que, a través de éste, brinden el servicio de administración de valores extranjeros a las entidades reguladas, deben asegurarse de que:

- i. Los custodios y sub custodios internacionales cumplan, en todo momento, con los requerimientos y condiciones exigidos en este reglamento para los custodios internacionales de valores.

Lo anterior debe ser verificado por la entidad regulada a lo largo del tiempo.

- ii. Las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones no podrán contratar los servicios de custodia internacional de los fondos de pensiones y de capitalización laboral con entidades de custodia locales cuyos contratos con los custodios internacionales no contengan los principios exigidos para las contrataciones directas de los servicios de custodia de las entidades reguladas con entidades de custodia internacional, según el artículo 49 de este reglamento.”
- 9) Se modifican los artículos 63 y 64, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 63. Costos imputados al fondo

En adición a los establecidos por la *Ley de Protección al Trabajador*, las entidades reguladas únicamente podrán imputar a los fondos administrados, los siguientes costos:

1. Los costos derivados de los servicios de intermediación para la adquisición y venta de valores en favor de los fondos.
2. Los costos relacionados con inversiones realizadas en participaciones de fondos y vehículos de inversión.
3. Los costos de las operaciones realizadas por las entidades reguladas con instrumentos derivados para cubrir los riesgos de precio, tasa de interés y tipo de cambio, en favor de los fondos administrados.
4. Los costos derivados de las transacciones por la compra y venta de monedas extranjeras.”

“Artículo 64. Costos imputados a la entidad regulada

Serán asumidos por las entidades reguladas los costos de los siguientes servicios:

1. Los correspondientes al servicio de custodia prestado a los fondos administrados.
2. Los derivados de la contratación y los servicios prestados por los administradores externos.
3. Los servicios de asesoría, capacitación, investigación y estudios técnicos.
4. Los contratos marco para realizar operaciones con derivados financieros OTC (“*Over the Counter*”).

5. Todos aquellos que, conforme a la *Ley de Protección al Trabajador* y el artículo 63 de este reglamento, no puedan ser imputados a cargo de los fondos administrados por las entidades reguladas.

Se exceptúa de lo anterior a los gestores que, por su naturaleza, no cobren ordinariamente de administración al afiliado.”

- 10) Se modifica el artículo 66 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 66. Cálculo de los límites

Todos los límites establecidos en este reglamento se deben calcular tomando en cuenta la valoración de la posición invertida con respecto al monto del activo total del fondo.

Las entidades reguladas no podrán invertir en valores cuyos subyacentes sean valores prohibidos o no autorizados o en instrumentos derivados que no tengan como finalidad la cobertura de los riesgos señalados en el artículo 63 de la Ley No. 7983.”

- 11) Se modifica el artículo 68 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 68. Límites por tipo de instrumento

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

a. Títulos de deuda

- i. Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual.
- ii. Hasta un 5% en deuda estandarizada que no es grado de inversión (“*High yield*”).
- iii. Hasta un 5% en préstamo de valores.
- iv. Hasta un 5% en reportos.
- v. Hasta un 5% en notas estructuradas con capital protegido.

b. Títulos representativos de propiedad

- i. Hasta un 15% en participaciones de fondos o participaciones fiduciarias que pueden incursionar en vehículos de inversión relacionados con la administración de inmuebles, la inversión inmobiliaria, bienes raíces y desarrollo de proyectos.
- ii. Hasta un 5% en participaciones de fondos o participaciones fiduciarias que pueden incursionar en fondos de capital de riesgo, incluyendo fondos cuyos subyacentes están constituidos por acciones privadas (“*Private equities*”).

iii. Hasta un 5% en fondos y vehículos de inversión financieros locales.

12) Se adiciona un Artículo 68 bis que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 68 Bis. Límites de inversión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Las estrategias de inversión de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán adaptarse en el tiempo, de acuerdo con el ciclo vital de los trabajadores o pensionados que los integran. Responderán al objetivo de rentabilidad declarado en la política de inversión de cada fondo, así como a la planificación y asignación estratégica de las inversiones requeridas para alcanzarlo.

Además de las establecidas en este reglamento, las inversiones de cada fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán cumplir con los siguientes límites internos:

GENERACIONES	2024	2030	2040	2050	2060
Nacidos en 1969 y con anterioridad	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	Deuda: 100% TRP: 15%		
Nacidos entre los años 1970 y 1979.	Deuda: 80% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	Deuda: 100% TRP: 15%	
Nacidos entre los años 1980 y 1989	Deuda: 60% TRP: 60%	Deuda: 80% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	Deuda: 100% TRP: 15%
Nacidos en 1990 y con posterioridad.	Deuda: 40% TRP: 80%	Deuda: 60% TRP: 60%	Deuda: 80% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%

13) Se modifica el inciso i) del artículo 75 y se adicionan los incisos j) y k), para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 75. Folleto para el público en general

(...)

i. Resumen de la trayectoria de inversión, donde se observe gráficamente como se ajustarán los tipos de activos para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por año.

Asimismo, informar expresamente el objetivo de rentabilidad de cada fondo y los indicadores de riesgo asociados.

j. Comparación entre los porcentajes de la trayectoria de inversión y la cartera de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

k. Datos de contacto para la atención de consultas y denuncias.

(...)"

14) Se reforma el artículo 80 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 80. De la inversión del capital mínimo de funcionamiento

Los recursos que representan el capital mínimo de funcionamiento deben invertirse en los instrumentos financieros de deuda estandarizada que cuente con calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una calificadora de riesgos local.

Las inversiones del capital mínimo de funcionamiento no podrán realizarse en valores emitidos o avalados por empresas el mismo grupo o conglomerado financiero o con empresas pertenecientes al grupo económico vinculado a las operadoras.

Para la realización de las inversiones deberá contarse con la necesaria participación del Comité de Inversiones, el Comité de Riesgo y la Función de Riesgos de la entidad.”

IV. Disposiciones transitorias al Reglamento de Gestión de Activos.

Se adiciona un Transitorio VIII y un Transitorio IX al *Reglamento de gestión de activos* que se leerán de la siguiente forma:

“Transitorio VIII.

“a. Los traslados de valores del actual fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a los nuevos fondos generacionales de este mismo régimen, según el artículo 4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, se realizará a título no oneroso, de acuerdo a las condiciones y fechas que establezca y comunique el Superintendente de Pensiones a las operadoras de pensiones y las disposiciones emitidas por SUGEVAL al respecto.

b. Para los efectos del disfrute de las bonificaciones de las comisiones de administración a que puedan tener derecho los afiliados y pensionados, se contabilizará el tiempo de permanencia en la operadora con que contaban los afiliados y pensionados del ROP, para que sea considerada como parte de la permanencia requerida en el respectivo fondo generacional previsto en el artículo 4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*.

c. El valor cuota inicial de cada fondo generacional corresponderá al valor cuota del fondo ROP, antes de su segmentación y asignación a los cuatro diferentes fondos que establece el artículo 4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*.

d. El Superintendente de Pensiones dictará las instrucciones y aclaraciones necesarias a las operadoras de pensiones para que la implementación del modelo de fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones se lleve a cabo de forma homogénea, ordenada, informada y segura.”

“Transitorio IX

Las entidades supervisadas que mantengan valores y efectivo relacionado, propiedad de los afiliados y pensionados, bajo la custodia de entidades que brindan este servicio en el exterior, a través de una entidad de custodia local autorizada, deberán realizar la debida diligencia de verificar que los contratos que amparan este servicio cumplan con lo indicado en el artículo 54 , inciso ii, y el artículo 49, ambos, del *Reglamento de gestión de activos* e informar del resultado a la Superintendencia de Pensiones dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la reforma a las normas reglamentarias antes citadas.

Si los contratos de la sub custodia internacional con las entidades de custodia local no cumplen con las disposiciones antes indicadas, las entidades supervisadas deberán presentar un plan remedial a la SUPEN para el traslado de los valores y efectivo a otra entidad de custodia que se ajuste a las disposiciones reglamentarias antes indicadas, dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta disposición.”

V. Vigencia

Las reformas al *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador* -con excepción de la reforma al artículo 102, que entrará en vigencia un mes después de la publicación en el diario oficial La Gaceta-, al *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual* -con excepción de la reforma al artículo 5, que entrará en vigencia con la publicación en el diario oficio La Gaceta- y al *Reglamento de gestión de activos*, entrarán en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2024.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaría Interina del Consejo.—1 vez.—(IN2023814752).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0110-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 12:20 HORAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023

ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE), DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022

ET-084-2023

En ausencia del señor Intendente de Energía Mario Mora Quirós, por motivo del disfrute de sus vacaciones, durante el periodo comprendido del 15 de setiembre al 2 de octubre, de 2023, ambos días inclusivos, comparece en este acto la señora Alejandra Morales Castro, en su condición de funcionaria de la Intendencia de Energía con recargo de funciones, según el oficio OF-1068-RG-2023 del 17 de agosto de 2023, ampliado mediante el OF-1259-RG-2023 del 2 de octubre de 2023, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como lo indicado en el oficio OF-0565-DRH-2023.

RESULTANDO:

- I.** Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se estableció que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II.** Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se estableció que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III.** Que el 7 de setiembre del 2007, mediante la resolución RRG-7205-2007, publicada en La Gaceta 181 del 20 de setiembre de 2007, se dictó el "Lineamiento respecto del procedimiento a seguir en fijaciones extraordinarias de tarifas de servicios públicos".

- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VII. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VIII. Que el 10 de julio de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX. Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352-MINAE, publicado en el Alcance 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X. Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XI. Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final” del 26 de abril de 2022.
- XII. Que el 3 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), emitió el Decreto Ejecutivo 43576-MINAE denominado “Modificación al Decreto Ejecutivo N°39437-MINAE del 12 de enero del 2016 denominado Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica”, publicado en el Alcance 115 a La Gaceta 106 del 8 de junio del 2022.

- XIII.** Que el 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022, publicada en el Alcance 121 a La Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la IE emitió el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).
- XIV.** Que el 22 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0038-IE-2022, publicada en el Alcance 129 a La Gaceta 119 del 27 de junio de 2022, la IE resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RE-0036-IE-2022 del 15 de junio de 2022, acogiendo parcialmente los argumentos expuestos.
- XV.** Que el 2 de noviembre de 2022, mediante la resolución RE-0078-IE-2022, publicada en el Alcance 234 a La Gaceta 210 del 3 de noviembre de 2022, la IE resolvió incluir dentro del pliego tarifario de Recope el Búnker Térmico ICE 2 (ET-068-2022).
- XVI.** Que el 14 de diciembre de 2022, en el Alcance 272 a La Gaceta 228 del 14 de diciembre de 2022, por medio de la resolución RE-0621-RG-2022 del 9 de diciembre de 2022, se publicaron los cánones 2023 aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0302 del 29 de julio de 2022.
- XVII.** Que el 22 de diciembre, mediante el oficio OF-1103-IE-2022, se solicitó criterio al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) sobre el tipo de cambio utilizado.
- XVIII.** Que el 18 de enero de 2023, mediante el oficio OF-0007-CDR-2023, el CDR dio respuesta a la consulta realizada mediante el OF-1103-IE-2022.
- XIX.** Que el 30 de enero de 2023 la IE remitió a la Junta Directiva de Aresep el oficio OF-0096-IE-2023, solicitando criterio sobre tipo de cambio utilizado.
- XX.** Que el 8 de febrero de 2023, mediante oficio OF-0128-IE-2023, la IE remitió a la Junta Directiva información complementaria al oficio OF-0096-IE-2023 sobre los recursos de revocatoria interpuestos por Recope a las resoluciones relacionadas con la RE-0024-JD-2022.
- XXI.** Que el 21 de febrero de 2023, en la sesión ordinaria 15-2023, mediante el acuerdo 10-15-2023 la Junta Directiva resolvió remitir los oficios OF-0096-IE-2023 y OF-0128-IE-2023 al señor Marlon Yong, asesor técnico económico de la Junta Directiva, para que en conjunto con el CDR analizaran y recomendaran acerca de la solicitud de aclaración presentada por la IE.

- XXII.** Que el 23 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0137-SJD-2023, se remitió al asesor de Junta Directiva y al CDR el acuerdo 10-15-2023 para su atención.
- XXIII.** Que el 24 de febrero de 2023 en el Alcance 31 a La Gaceta 35, se publicó la resolución RE-0025-JD-2023, “Modificación parcial de la metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”.
- XXIV.** Que el 7 de marzo de 2023, mediante los oficios OF-0083-CDR-2023 y OF-0276-RG 2023, el CDR y la Asesoría Técnica Económica de la Junta Directiva, dieron por cumplido el acuerdo de Junta 10-15-2023, del acta de la sesión ordinaria 15-2023 del 21 de febrero de 2023.
- XXV.** Que el 17 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0194-SJD-2023, la Junta Directiva dio respuesta al oficio OF-0096-IE-2023.
- XXVI.** Que el 9 de mayo de 2023, mediante la resolución RE-0040-IE-2023, publicada en el Alcance 84 a La Gaceta 82 del 11 de mayo de 2023, la IE actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 4405-H (ET-030-2023).
- XXVII.** Que el 11 de mayo de 2023, mediante la resolución RE-0041-IE-2023, publicada en el Alcance 86 a La Gaceta 83 del 12 de mayo de 2023, la IE rectificó la resolución RE-0040-IE-2023 del 9 de mayo de 2023 (ET-030-2023).
- XXVIII.** Que el 7 de agosto de 2023, mediante la resolución RE-0097-IE-2023, la IE resolvió el estudio tarifario de oficio para el ajuste ordinario de flete de producto oscuro (Asfalto, Búnker, Emulsiones y Gasoleo), publicada en el Alcance 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023.
- XXIX.** Que el 9 de agosto de 2023, mediante la resolución RE-0098-IE-2023, publicada en el Alcance 152 a La Gaceta 147 del 15 de agosto, la IE realizó la actualización del Impuesto Único según decreto Ejecutivo 44137-H del 7 de julio de 2023 y publicado en La Gaceta 143, Alcance 147 del 8 de agosto de 2023.
- XXX.** Que el 25 de agosto de 2023, mediante la resolución RE-0101-IE-2023, la IE ajustó el margen de envasado de GLP. La misma fue publicada el 1 de setiembre de 2023, en el Alcance 168 a La Gaceta 160.
- XXXI.** Que el 8 de setiembre de 2023, Recope, mediante el oficio GG-0848-2023, presentó información para que la Aresep aplacara la metodología tarifaria y realizara de oficio la fijación de precios de los combustibles, correspondiente a setiembre de 2023 (folio 100).

- XXXII.** Que el 18 setiembre de 2023, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1_ Informe de compras la segunda versión (folio 100).
- XXXIII.** Que el 19 de setiembre de 2023, la IE emitió el informe inicial IN-0192-IE-2023, sobre el estudio tarifario de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de setiembre de 2023, para ser sometido al proceso de consulta pública (folios 6 al 99).
- XXXIV.** Que el 19 de setiembre de 2023, mediante el oficio OF-0939-IE-2023, la IE solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), realizar la convocatoria a consulta pública de la aplicación tarifaria de oficio para el ajuste extraordinario del precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente al mes de setiembre de 2023, que presta Recope (folios 101 al 104).
- XXXV.** Que el 20 de setiembre de 2023, mediante el memorando ME-1807-DGAU-2023, la IE solicitó la publicación en La Gaceta, y mediante el memorando ME-1806-DGAU-2023, en los diarios nacionales, de la convocatoria a la consulta pública. (folios 108 y 106).
- XXXVI.** Que el 22 de setiembre de 2023, mediante el memorando ME-1830-DGAU-2023, se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y diarios nacionales de la convocatoria a la consulta pública (folio 111).
- XXXVII.** Que el 27 setiembre de 2023, Recope cargó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la información del anexo A1_ Informe de compras la tercera versión (corre agregado al expediente).
- XXXVIII.** Que el 27 de setiembre de 2023, mediante el informe IN-0634-DGAU-2023, DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición (folio 113).
- XXXIX.** Que el 28 de setiembre de 2023, mediante el informe técnico IN-0197-IE-2023, la IE analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0197-IE-2023 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, el artículo 3, inciso a) de la Ley 7593, se entiende por servicio público [...] el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley [...].

Entre las funciones primordiales de la Aresep está la de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para la prestación óptima de tales servicios y la de fijar las tarifas de los servicios públicos que establece el numeral 5 de la Ley 7593:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr

precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...]
(Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

Asimismo, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: "recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones. (Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

El artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

Lo anterior es consistente con lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva.

Finalmente, el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, citado, establece:

Artículo 43.-Dictado de resoluciones de carácter tarifario.

Las resoluciones relativas a fijaciones ordinarias de precios, tarifas y tasas deberán dictarse dentro del plazo que ordena la ley y las extraordinarias, dentro de los quince () días naturales siguientes a la iniciación del trámite de estas fijaciones. (*) (Así reformado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)*

En el caso de las fijaciones ordinarias, dichas resoluciones deberán referirse a todas las cuestiones atinentes al objeto de la audiencia correspondiente, a lo debatido en ella y a los elementos de juicio tomados en cuenta para dictarlas.

En este contexto, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0024-JD-2022, dictada a las 10:45 horas del 26 de abril de 2022 y publicada en el Alcance No.87 a la Gaceta No. 82 del 5 de mayo de 2022, aprobó la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, siendo este el instrumento tarifario vigente al día de hoy.

Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para la tramitación de sus estudios tarifarios, tanto ordinarios como extraordinarios, sean estos de oficio o a solicitud de parte.

Por otro lado, sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593, ya citado, como el artículo 284 de la Ley 6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, el artículo 284 de la Ley 6227 establece que:

[...] Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley. [...]

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley 7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

[...] Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación. [...]

En ese mismo sentido, la PGR, en el dictamen C-030-2022 de 24 de enero de 2022, indicó:

[...] Tanto en la Opinión Jurídica N. 103-2001 de cita como en el dictamen N. C-207-2001 de 26 de julio del mismo año, la Procuraduría ha sido clara en cuanto al deber de la ARESEP de realizar las fijaciones extraordinarias cuando se produzcan las condiciones que legalmente han sido establecidas para que proceda tal fijación. Se ha indicado que dicha modificación constituye manifestación de una potestad reglada, por lo que la Autoridad Reguladora carece de competencia para decidir si procede o no a realizar la fijación extraordinaria. En ese sentido, se ha indicado que la Autoridad deviene obligada, en razón del último párrafo del artículo 30 de mérito, a realizar las fijaciones extraordinarias de tarifas cuando se presenten los supuestos establecidos por el legislador, sea:

- Cuando se produzcan variaciones en el entorno económico por caso fortuito o fuerza mayor, y
- Cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste

"Ahora bien, ante la existencia comprobada de alguna de las causales señaladas anteriormente, la Administración debe proceder a realizar de oficio la fijación tarifaria respectiva, lo que se deriva de la simple lectura de la frase final del párrafo 3 del artículo 30 que indica que la Autoridad Reguladora "realizará de oficio" esas fijaciones. Se trata, pues, de una potestad reglada de la Administración y no de una facultad-poder de ejercicio discrecional, como afirma la Autoridad Reguladora.

Existe una clara diferencia en la redacción del tercer párrafo del artículo 30 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo. En efecto, si para las fijaciones ordinarias se dispuso que "La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley", en lo que concierne a las fijaciones extraordinarias, la disposición es categórica: "La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones". En este último caso, la Administración no ostenta posibilidad alguna de elección entre una pluralidad de opciones igualmente válidas. Al contrario, una vez verificada la existencia de la causal establecida en la ley debe la Administración proceder conforme a Derecho, o sea, proceder a realizar la fijación respectiva. La decisión de ejercicio de la potestad es obligatoria y su contenido no puede ser libremente determinado por la Autoridad: éste no puede ser otro que la revisión de las tarifas existentes, es decir la fijación extraordinaria. No existe posibilidad de valoración entre supuestos igualmente válidos, como es el caso de la potestad discrecional. Por lo que la Autoridad Reguladora debe limitarse a comprobar que el motivo que determina la fijación extraordinaria ha tenido lugar. [...]

Se concluye de todo lo anterior, que le corresponde a la Intendencia de Energía tramitar los estudios de fijaciones extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593, lo establecido en la metodología aprobada mediante la resolución RE-0024-JD-2022, citada. Asimismo, se puede concluir que el presente estudio tarifario, puede iniciarse de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 30 de la ley 7593.

III. ANÁLISIS TARIFARIO

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022 y su reforma, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -8 de septiembre de 2023 en este caso- con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$)

En lo que respecta al cálculo del costo de adquisición de los combustibles, se utilizaron las facturas reportadas por Recope, de acuerdo con lo instruido en la resolución RE-0054-IE-2022. Se empleó el último informe de compras “A1_ Informe de compras” disponible en el Sistema de información Regulatoria (SIR) y el oficio GG-0848-2023 del 08 de setiembre de 2023, el cual contempla información de los embarques existentes entre el 11 de agosto de 2023 al 7 de septiembre de 2023, dicho informe de compras se contempla en los archivos incluidos en el anexo 4 a este informe. Estos montos contemplan las primas o descuentos, el flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario. Es importante advertir que la información aportada por Recope es el insumo principal para el cálculo del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) en el presente estudio tarifario.

A continuación, se presenta un extracto de los datos de compra utilizados para el cálculo del costo de adquisición y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm”:

Cuadro 1.
Facturas de los productos comprados por Recope
(Costo CIF y portuario en \$, y Costo total en colones)

Fecha de BL	PROVEEDOR	Producto	Litros	Costos CIF	Costo Portuario	Costo total Colones
16/8/2023	Vitol Inc.	Gasolina RON 91	50 013 676	36 044 563	33 250	19 482 510 758
17/8/2023	Gunvor S.A.	Asfalto	5 262 921	2 662 433	15 280	1 446 001 653
20/8/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 801 741	1 926 559	7 307	1 044 313 908
21/8/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	49 780 780	39 562 917	32 779	21 382 216 003
21/8/2023	Puma Energy	Av-Gas	148 710	197 087	0	106 429 543
25/8/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	6 505 958	1 465 772	7 309	795 483 719
28/8/2023	Trafigura PTE Ltd	Bunker Térmico ICE 2	15 817 191	9 341 859	137 720	5 119 102 364
30/8/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37 226 846	29 755 936	24 849	16 082 029 796
31/8/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	50 064 269	38 202 918	32 855	20 647 838 941
31/8/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Jet fuel A-1	13 409 587	11 093 251	8 951	5 995 340 349
1/9/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	9 795 264	2 353 187	7 307	1 274 699 094
3/9/2023	Carib LPG Trading Ltd	LPG (70-30)	8 444 304	2 045 231	7 658	1 108 588 081
3/9/2023	Exxon Mobil Sales & Supply LLC	Gasolina RON 95	51 175 689	38 644 914	33 110	20 886 660 717

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

Para obtener el monto en colones indicado en el cuadro anterior, se utilizó un tipo de cambio de ₡540,01 por dólar, el cual se obtuvo a partir del promedio simple del tipo de cambio de venta de los últimos 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, para el Sector Público no Bancario, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de conformidad con lo indicado en el oficio OF-0083-CDR-2023 del 7 de marzo de 2023.

Es importante aclarar que el periodo que se consideró para el cálculo del tipo de cambio abarca del 24 de agosto de 2023 al 7 de septiembre de 2023, utilizando de esta manera 11 registros.

Así, con base en estos datos de compra, se estima un costo de adquisición por litro ($COA_{i,t}$), el cual se calcula de modo simplificado dividiendo los montos en colones, entre la cantidad de litros correspondiente. A continuación, se presentan los resultados obtenidos por producto:

Cuadro 2.
Cálculo del costo de adquisición en colones

Producto	Costo total colones	Litros	Costo de adquisición
Asfalto	1 446 001 653,07	5 262 921	274,75
Av-Gas	106 429 543,35	148 710	715,68
Bunker Térmico ICE 2	5 119 102 364,40	15 817 191	323,64
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	37 464 245 799,12	87 007 626	430,59
Gasolina RON 91	19 482 510 757,97	50 013 676	389,54
Gasolina RON 95	41 534 499 658,12	101 239 958	410,26
Jet fuel A-1	5 995 340 349,46	13 409 587	447,09
LPG (70-30)	4 223 084 803,06	33 547 267	125,88

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, se advierte la existencia de un conjunto de productos para los cuales no se reportaron compras en el último informe disponible. Para estos casos la metodología ha contemplado lo siguiente:

3.1 Actualización del costo de adquisición de los combustibles.

[...]

En el caso en que, entre la fecha de corte del estudio anterior y la fecha de corte del estudio a realizar, no se cuente con información de ningún embarque, se mantendrá la información utilizada en el estudio tarifario extraordinario que se encuentre vigente.

Así las cosas, los productos que no poseen compras reportadas en el último informe disponible, se procedió a mantener la información del costo de adquisición de los combustibles ($COA_{i,t}$) que se encuentra vigente calculado en la resolución

RE-0102-IE-2023, tal y como lo indica el inciso de la metodología ya citado.

Es importante destacar que aquellos productos cuyo precio se obtiene a partir de una mezcla, se mantuvieron bajo esta misma determinación, tal es el caso del diésel pesado, keroseno, emulsión de rompimiento rápido, emulsión de rompimiento lento, búnker térmico, asfalto AC-10 y nafta pesada. Para el cálculo de los costos de se utiliza los siguientes porcentajes de mezcla:

- Diésel Pesado:

$$COA_{\text{Diésel Pesado},t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel},t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker } 3\%S,t}$$

- Keroseno:

$$COA_{\text{Keroseno},t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1},t}$$

- Emulsión de Rompimiento Rápido:

$$COA_{\text{Emulsion RR},t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t} + 14\% * COA_{\text{Búnker } 3\%S,t})$$

- Emulsión de Rompimiento Lento:

$$COA_{\text{Emulsion RL},t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t}$$

- Búnker térmico ICE:

$$COA_{\text{búnker térmico},t} = 66,65\% * COA_{\text{Diésel},t} + 33,35\% * COA_{\text{Búnker } 3\%S,t}$$

- Asfalto AC-10:

$$COA_{\text{Asfalto AC } 10,t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC } 30,t} + 11\% * COA_{\text{Búnker } 3\%S,t}$$

- Nafta Pesada:

$$COA_{\text{Nafta Pesada},t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON } 91,t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON } 95,t}$$

A continuación, se muestra el costo de adquisición final por barril y por litro a utilizar en el estudio tarifario, en acato a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso c), el cual como se indicó líneas arriba, para los productos con compras reportadas se tomará del cuadro 3 y para los productos sin compras se tomarán los datos

vigentes y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas, costos, margen”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “2. Determinación del COA.xlsm”:

Cuadro 3.
Determinación del Costo de Adquisición (COA) por producto (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Costo de adquisición por barril	Costo de adquisición por litro
Gasolina RON 95	65 225,68	410,26
Gasolina RON 91	61 932,38	389,54
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	68 457,54	430,59
Jet fuel A-1	71 082,07	447,09
LPG (70-30)	20 014,02	125,88
LPG (rico en propano)	39 822,45	250,48
Asfalto	43 682,10	274,75
Bunker Térmico ICE 2	51 454,82	323,64
Diésel marino	136 631,34	859,39
Bunker	46 926,47	295,16
IFO 380	82 689,47	520,10
Av-Gas	113 784,58	715,68
Gasolina RON 91 (pescadores)	61 932,38	389,54
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	68 457,54	430,59
Bunker Térmico ICE	54 107,08	340,32
Bunker Térmico ICE 2	51 454,82	323,64
Asfalto AC-10	44 038,98	277,00
Keroseno	71 082,07	447,09
Emulsión asfáltica lenta (RL)	28 393,37	178,59
Emulsión asfáltica rápida (RR)	28 688,60	180,45
Diésel pesado o gasóleo	56 236,51	353,72
Nafta pesada	63 579,03	399,90

Fuente: Intendencia de Energía con datos del informe de compras de RECOPE y datos vigentes.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

El mercado internacional experimentó un aumento en los precios durante el periodo de estudio por las siguientes razones:

- Rusia y Arabia Saudita anunciaron que mantendrían los recortes en la oferta de hidrocarburos, lo cual presionó los precios al alza.
- De acuerdo con la información disponible, la demanda no solo se ha mantenido, sino que la economía China y de Estados Unidos se ha recuperado y lo que ha provocado un aumento en la demanda de hidrocarburos de estos países.

- *Por otro lado, los analistas han interpretado que las declaraciones del presidente de la Fed, Jerome Powell, podrían sugerir que las tasas de interés pueden ser lo suficientemente altas como para contrarrestar la inflación objetivo del 2% para Estados Unidos.*
- *La Energy Information Administration (EIA) reportó reducciones importantes en los inventarios principalmente en las gasolinas.*

En este contexto, la evolución de los precios internacionales de los productos terminados importados por Costa Rica es la principal causa que explica, en esta fijación, el aumento que corresponde reconocer en los precios internos de los combustibles a nivel nacional, situación que se refleja en el aumento que se registró en los costos de adquisición de Recope según producto.

Relacionado con el punto anterior, dada la obligación que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre prestadores, usuarios y consumidores, y teniendo en consideración la volatilidad que caracteriza el comportamiento de los mercados internacionales de los combustibles, esta Intendencia reitera lo manifestado en estudio anteriores, sobre la importancia que adquiere la optimización de la fecha de compra de los distintos productos terminados que importa Costa Rica. No obstante, esta Intendencia reconoce que la gestión de compras de combustibles, en todas sus etapas, es responsabilidad directa de la Recope, razón por la cual el seguimiento de estas actividades adquiere especial interés a nivel regulatorio.

2. Margen de operación (MO_{i,t})

En acatamiento a lo dispuesto en la sección 9.2 inciso a) de la Resolución RE-0024-JD-2022, después de realizar la exclusión de los rubros indicados, se obtienen los resultados que se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Facturas, costos, margen”. El margen se extrae del último estudio tarifario ordinario vigente resolución RE-0028-IE-2023 (ET-090-2022), por otra parte, el rendimiento sobre la base tarifaria se extrae de la resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022).

Cuadro 4.
Cálculo de componentes de margen de operación y rédito sobre base tarifaria

Producto	MO_{i,t}	RSBT_i
Gasolina RON 95	26,73	10,97
Gasolina RON 91	26,51	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	26,78	11,64
Diésel marino	26,78	11,64
Keroseno	25,11	10,27
Bunker	50,13	13,45
Bunker Térmico ICE	14,90	3,19
Bunker Térmico ICE 2	14,90	3,19
IFO 380	42,09	12,72
Asfalto	58,86	16,20
Diésel pesado o gasóleo	22,88	6,07
Emulsión asfáltica rápida (RR)	27,01	13,78
Emulsión asfáltica lenta (RL)	16,56	13,78
LPG (70-30)	21,96	10,56
LPG (rico en propano)	22,09	10,56
Av-gas	52,35	30,22
Jet fuel A-1	54,13	14,07
Nafta pesada	17,70	10,50

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022) RE-0028-IE-2023, RE-0031-IE-2023 (ET-090-2022).

Con respecto al rendimiento sobre la base tarifaria, en el apartado 4." Variables que se actualizan ordinaria y extraordinariamente" se indica lo siguiente:

4.2 Rendimiento sobre la base tarifaria de RE-0024-JD-2022 se presenta lo siguiente:

Con el fin de propiciar una mayor eficiencia y mayor flexibilidad en el proceso de fijación tarifaria en los precios de los combustibles, sin demérito del cumplimiento del principio de servicio al costo y el criterio de equilibrio financiero estipulados en la Ley 7593, el monto correspondiente al Rendimiento sobre la base tarifaria, calculado según lo establecido en el apartado "Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT_{i,t})" de la sección "FIJACIONES ORDINARIAS" se considera como un máximo a reconocer dentro de la estructura de costos por producto que conforma el precio final para cada tipo de combustible.

Recope podrá solicitar en las fijaciones tarifarias ordinarias o extraordinarias que tramite ante la Aresep que se le reconozca un monto

menor de Rendimiento sobre la base tarifaria, al determinado por las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa.

Para ello, en cada fijación ordinaria o extraordinaria, Recope podrá solicitar que se le reconozca un monto menor al calculado según el procedimiento definido en el apartado “Determinación del rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT_{i,t})” de la sección “FIJACIONES ORDINARIAS” de esta metodología. Para determinar el monto menor a solicitar por RECOPE se debe tomar en cuenta especialmente:

- La ejecución real del plan de inversiones que se planteó en la última fijación tarifaria y los montos de adiciones efectivamente incorporadas a la base tarifaria con respecto a lo planeado.*
- Las necesidades reales de flujo de caja que Recope requiera para la ejecución de su plan de inversiones.*
- El apalancamiento de su plan de inversiones.*
- Las posibilidades de posponer una o varias de las inversiones incorporadas en el plan de inversiones.*
- Los recursos generados realmente por el componente de Rendimiento sobre la base tarifaria para el desarrollo en los últimos meses y los que espera generar en el corto y mediano plazo.*
- La gestión comercial de la empresa.*
- Los volúmenes realmente vendidos por tipo de producto o los que se espera vender en el corto y mediano plazo.*
- La situación financiera general de la empresa.*
- La eficiencia operativa de Recope en el desarrollo de los proyectos.*

La decisión de aplicar al cálculo tarifario un menor componente por concepto de Rendimiento sobre la base tarifaria podrá diferenciarse por tipo de producto, según las justificaciones que se detallaron anteriormente.

En cada fijación ordinaria, RECOPE podrá solicitar se aplique en el cálculo tarifario un rédito menor al determinado en las respectivas fórmulas, justificando su solicitud de acuerdo con los criterios señalados anteriormente. Una vez aprobada esta solicitud por parte de la ARESEP e incorporados estos ajustes en las tarifas respectivas, la decisión aplicará para esa fijación ordinaria y para las fijaciones extraordinarias siguientes, hasta que se dé una nueva fijación ordinaria. De esta forma, el rédito ajustado, se convierte en el nuevo tope el cual se aplicará en todas las siguientes fijaciones extraordinarias.

En cada nueva fijación extraordinaria, RECOPE podrá solicitar que se le reconozca un rédito de desarrollo menor al establecido en la fijación ordinaria. Este rédito menor se aplicará, si así lo aprueba la ARESEP, en la fijación tarifaria en trámite.

De acá se desprende que la metodología permite solicitar un rédito menor para propiciar la disminución en los precios finales, contemplado en las fórmulas de cálculo para cada producto, tomando en cuenta el uso de los recursos que genera este componente tarifario, el plan de inversiones para cada periodo, el cumplimiento del plan de inversiones y la situación financiera de la empresa. Para el presente estudio Recope no solicitó una modificación del rédito.

3. Ventas estimadas

Recope presentó mediante el Sistema de Información Regulatoria (SIR) la última versión del archivo A7_ Ventas estimadas, el 18 de setiembre. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es bastante robusta, por lo que, para efectos del cálculo de las ventas estimadas, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($DA_{i,t}$)

De acuerdo con la metodología vigente RE-0024-JD-2022 “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, así como la modificación parcial realizada mediante la Resolución RE-0025-JD-2023, el diferencial de precios $DA_{i,j}$ se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios parte del cálculo de la suma semestral de las diferencias diarias entre el costo del litro promedio de combustible en tanque, menos el costo de compra del litro promedio incorporado en el precio vigente del combustible “i” en el día “d” ($COA_{i,d}$) (entradas), ambos sin considerar el impuesto único a los combustibles, multiplicado por las salidas reales del combustible “i”, todo lo anterior dividido entre el total de ventas estimadas por combustible “i” para el periodo de ajuste “t”. Y se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$DA_{i,t} = \frac{\sum_{d=p}^c [(CIP_{i,d} - COA_{i,d}) * SR_{i,d}]}{VSE_{i,t}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

- $DA_{i,t}$ = Diferencial de precio del combustible "i" en el ajuste tarifario "t".
- $CIP_{i,d}$ = Costo promedio del inventario en colones del combustible "i" en tanque, para el día "d".
- $COA_{i,d}$ = Costo de adquisición por litro del combustible "i" en colones que incluye: precio del producto (primas o descuentos incorporados), flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario, utilizado por la IE (o el órgano de la Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), para fijar el precio vigente en el día "d".
Para el caso del o los productos que se fijen vía banda de precios, el valor de esta variable será la efectivamente cobrada y facturada por este concepto por parte de Recope en los puertos y aeropuertos.
- $SR_{i,d}$ = Salidas reales del combustible "i" en litros, para el día "d", estandarizadas a 15,56 °C, las cuales deben ser consistentes con el anexo 3-A Movimiento de inventario o su equivalente.
- $VSE_{i,t}$ = Ventas estimadas para los próximos 6 meses en litros, para el combustible "i" en el ajuste tarifario "t".
Si para algún "i" $VSE_{i,t} = 0$, entonces el cociente será igual a cero.
- d = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.
- p = Subíndice que indica el primer día de febrero o agosto, según corresponda.
- c = Subíndice que indica el último día de enero o julio según corresponda.
- i = Tipos de combustibles.
- t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

El costo de adquisición por litro del combustible "i" en colones, utilizado por la Aresep, para fijar el precio vigente, se tomará del valor de la variable $COA_{i,t}$ del precio fijado por Aresep en cada fijación extraordinaria, disponible en la página web de la Aresep y que se encuentre vigente en el día "d".

El costo promedio del inventario del combustible “i” en colones para el día “d” ($CIP_{i,d}$), se obtiene de la división del valor monetario del saldo del inventario diario por producto ($VI_{i,d}$), entre la cantidad de litros del inventario del combustible “i” al final del día “d” ($Inv_{i,d}$).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,d}} \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$ = Costo promedio del inventario en colones del combustible “i” en tanque, para el día “d”.

$VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d” (ver ecuación 14).

$Inv_{i,d}$ = Cantidad de litros de inventario del combustible “i” al final del día “d”. Si para algún “i” $Inv_{i,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.

i = Tipos de combustibles.

d = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.

El valor del inventario diario por combustible al costo sin impuesto, ($VI_{i,d}$), se determina considerando el saldo del inventario al costo sin impuesto, del día anterior o inicial ($VI_{i,(d-1)}$), más el valor total de entradas del día “d” al costo en colones ($CC_{i,r,d}$), que incluye: compra al costo facturado real del producto (primas o descuentos incorporados), flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costos portuarios, más los ajustes de conciliación con los estados financieros al costo ($AJ_{i,f}$), menos el total de salidas diarias de inventario multiplicadas por el costo promedio ponderado en tanque para valoración de salidas en el día “d” ($SR_{i,d} * ((VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d}) / (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d}))$).

$$VI_{i,d} = VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d} + AJ_{i,f} - \left[SR_{i,d} * \left(\frac{VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d}}{Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d}} \right) \right] \quad (\text{Ecuación 14})$$

Donde:

$VI_{i,d}$ = Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d”.

$VI_{i,(d-1)}$ = Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d-1”.

- $CC_{i,r,d}$ = Valor total de entradas del día “d” al costo en colones, que incluye: compra al costo facturado real por combustible “i”, que incluye: precio del producto (primas o descuentos incorporados), flete de transporte internacional, seguro de transporte internacional, el margen de comercialización del proveedor (trader) y costo portuario, del embarque r, para el día de descarga “d”, convertido en colones utilizando el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque “r”, estandarizadas a 15,56 °C, sin impuesto.
- $AJ_{i,f}$ = Ajuste al costo de los inventarios al final de cada mes de cálculo para el combustible “i”. Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero. (ver ecuación 15).
- $SR_{i,d}$ = Salidas reales del combustible “i” en litros, para el día “d” estandarizadas a 15,56 °C, las cuales deben ser consistentes con el anexo 3-A Movimiento de inventario o su equivalente.
- $Inv_{i,(d-1)}$ = Cantidad en litros del inventario del combustible “i” para el día “d-1”.
- $EL_{i,d}$ = Entradas en litros del combustible “i” para el día de descarga “d”.
- i = Tipos de combustibles.
- d = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.
- r = Subíndice que representa un consecutivo de los embarques con fecha de BL (o algún otro documento oficial) que se encuentren entre la primera compra del combustible “i” en el periodo tarifario, es decir desde el segundo viernes del mes anterior “ep” y la última compra del jueves inmediato anterior al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria “ef”. En el evento que se trate de una compra local, la fecha de BL será sustituida por la fecha de carga del producto en las instalaciones del proveedor. A cada embarque se le asignará un consecutivo en orden de prelación de la fecha de BL y se asignará por producto. Cuando haya dos embarques con igual fecha de BL se utilizará el siguiente criterio: orden de prelación dentro del mismo día, si se conoce esta información, de no conocerse Recope puede establecer el orden de manera aleatoria. A cada embarque se le asignará un consecutivo, el cual se debe realizar con números cardinales e iniciando con el número uno, según orden de prelación de la fecha del BL y por producto.

- f = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.
- $d-1$ = Subíndice que indica el número de día anterior al día “d” en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.

El costo de adquisición por litro del combustible “i” en colones, utilizado por la Aresep, para fijar el precio vigente, se tomará del valor de la variable $COA_{i,t}$ del precio fijado por Aresep en cada fijación extraordinaria disponible en la página web de la Aresep y que se encuentre vigente en el día “d”.

El ajuste por inventario al costo al final del mes se define como:

$$AJ_{i,f} = (SInv_{i,f} - VIC_{i,f}) \quad (\text{Ecuación 15})$$

Donde:

$AJ_{i,f}$ = Ajuste al costo de los inventarios al final de cada mes de cálculo para el combustible “i”. Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero.

$SInv_{i,f}$ = Saldo de inventario al costo, calculado al día “f” de cada mes según corresponda, tomado de los EEFF, anexo 3 A o su equivalente, una vez restado el impuesto único a los combustibles correspondiente para el combustible “i”.

$VIC_{i,f}$ = Valor del inventario del combustible “i” calculado al día “f” del mes en ejercicio del proceso de cálculo según corresponda. Este dato se obtiene del proceso de cálculo respectivo.

I = Tipos de combustibles.

F = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.

El volumen en litros de inventario diario por producto ($Inv_{i,d}$), se obtiene partiendo de la cantidad de litros del inventario del día anterior por producto, se le suman las entradas en litros del día “d” por producto, además de los ajustes respectivos y se le restan las salidas en litros del día “d” por producto, según las siguientes fórmulas:

$$Inv_{i,d} = (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d} + AJL_{i,f} - SR_{i,d}) \quad (\text{Ecuación 16})$$

Donde:

- $Inv_{i,d}$ = Cantidad de litros de inventario del combustible "i" al final del día "d". Si para algún "i" $Inv_{i,d} = 0$, entonces $CIP_{i,d} = 0$.
- $Inv_{i,(d-1)}$ = Cantidad en litros del inventario del combustible "i" para el día "d-1".
- $EL_{i,d}$ = Entradas en litros del combustible "i" para el día de descarga "d".
- $AJL_{i,f}$ = Ajuste en los litros del inventario calculado al día "f", para el combustible "i". Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero (ver ecuación 17).
- $SR_{i,d}$ = Salidas reales del combustible "i" en litros, para el día "d" estandarizadas a 15,56 °C, las cuales deben ser consistentes con el anexo 3-A Movimiento de inventario o su equivalente.
- i = Tipos de combustibles.
- d = Subíndice que indica el número de día en el periodo considerado en el ajuste por diferencial.
- f = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.

El ajuste por litros de inventario al final del mes se define como:

$$AJL_{i,f} = (CL_{i,f} - VL_{i,f}) \quad (\text{Ecuación 17})$$

Donde:

$AJL_{i,f}$ = Ajuste en los litros del inventario calculado al día "f", para el combustible "i". Para los días que no son cierre de periodo esta variable se iguala a cero.

$CL_{i,f}$ = Cantidad de litros en inventario calculado al día "f" de cada mes, para el combustible "i". Este dato se toma de los EEFF, actualmente anexo 3A, o el que lo sustituya.

$VL_{i,f}$ = Cantidad de litros en inventario calculado al día "f" de cada mes, para el combustible "i". Este dato se obtiene del proceso de cálculo respectivo.

i = Tipos de combustibles.

f = Subíndice que indica el último día del mes según corresponda.

El ajuste por litros de inventario al final del mes permite dar trazabilidad y transparencia al cálculo tarifario, conciliándolo con los datos que consten en los estados financieros de Recope. El volumen en litros del cálculo para el último día del mes “f” debe coincidir con los datos de la fuente de información (estados financieros mensuales). [...]

Así las cosas, el siguiente cuadro resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

Cuadro 5.
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
<i>Gasolina RON 95</i>	<i>¢3,45</i>
<i>Gasolina RON 91</i>	<i>¢5,85</i>
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	<i>(¢3,99)</i>
<i>Asfalto</i>	<i>¢14,81</i>
<i>LPG (mezcla 70-30)</i>	<i>(¢7,23)</i>
<i>Jet fuel A-1</i>	<i>¢24,47</i>
<i>Búnker</i>	<i>¢14,27</i>
<i>Búnker Térmico ICE</i>	<i>¢6,14</i>
<i>Av-gas</i>	<i>(¢116,85)</i>

() Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.*

Fuente: cálculos IE

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0048-2023, EEF-0054-2023, EEF-0075-2023, EEF-0092-2023, EEF-0100-2023, EEF-0107-2023, y sus anexos (corren agregados al expediente), así como en los informes de compras cargados al sistema SIR, así como la información enviada como parte de la información periódica para el cálculo extraordinario de precios GG-0848-2023.

Del análisis de los datos base para el cálculo del diferencial anteriormente indicado, conviene indicar lo siguiente:

a. En la hoja de cálculo “Diferencial semestral feb-jul 2023”, se encuentran todas las hojas utilizadas con sus respectivas formulas, así como todos los archivos utilizados vinculados a cada cálculo.

b. La hoja denominada “Inicial”, contiene los saldos iniciales de cada producto por mes, para el caso del Diésel, Jet fuel y Búnker, se calcula el valor del inventario inicial tomando en cuenta los datos de embarques exonerados.

c. La hoja denominada “Salidas”, contiene los datos de salidas que contemplan salidas por ventas, donaciones y consumo interno, de acuerdo al anexo 3-A de los Estados Financieros.

d. La hoja denominada “A3compilado”, corresponde a la compilación del “Anexo 3. Informe facturas importación” que envía Recope con ocasión de cada estudio extraordinario, de acuerdo con la Resolución RE-0070-IE-2022, y la RE-0054-IE-2022.

e. La hoja denominada “CIF”, corresponde con los datos de costo de adquisición fijados por la Aresep para el periodo de cálculo.

f. De acuerdo con la metodología vigente y su modificación mediante la Resolución RE-0025-JD-2023, las salidas reales se deben costear utilizando el costo promedio ponderando en tanque, utilizando la fórmula $(SR_{i,d} * ((VI_{i,(d-1)} + CC_{i,r,d}) / (Inv_{i,(d-1)} + EL_{i,d})))$.

g. Los cálculos de diferencial se realizan por producto, y se tienen 8 hojas electrónicas correspondientes a los productos a calcular, para esta oportunidad no hay datos de cálculo para el GLP rico en propano, al respecto se tiene que:

1. Gasolina Plus 91: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “A3compilado”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de $AJL_{i,f}$ y $AJ_{i,f}$, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso de la gasolina plus los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- 67 425 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el anexo 3A de los EEFF.*
- 431 826 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- -176 069 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Este mes el total de esta línea corresponden a los ajustes de inventario de operación y a robos de combustible, este último fue de 12 079 litros.*

Marzo 2023:

- 46 345 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- 89 776 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- (365 739) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 17 971 litros.*

Abril 2023:

- *617 510 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *159 994 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *(356 240) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 75 977 litros.*

Mayo 2023:

- *74 727 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *751 045 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *(258 909) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 59 323 litros.*

Junio 2023:

- *753 292 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *337 435 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*

- (484 773) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 58 439 litros.

Julio 2023:

- (19 777) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (24 252) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- (1 017 083) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 11 264 litros.

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente, es de -¢1 922,19 millones, ¢480,18 millones, -¢2 214,91 millones, ¢268,18 millones ¢185,06 millones y -¢287,64 millones. Estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

2. Gasolina súper: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “A3compilado”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de $AJL_{i,f}$ y $AJ_{i,f}$, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja “Inicial” del archivo de cálculo.

Para el caso de la gasolina súper los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- (239 220,22) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (423 280,00) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- 715 109,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 44 347 litros.*

Marzo 2023:

- (225 734,39) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (89 776,00) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos*

semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.

- (622 322,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 50 288 litros.*

Abril 2023:

- 289 217,35 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (159 994,00) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- (328 230,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 34 174 litros.*

Mayo 2023:

- (260 048,91) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (771 665,00) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- (759 389,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 67 798 litros.*

Junio 2023:

- *(848 764,65) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(337 435,00) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *(19 958,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 45 241 litros.*

Julio 2023:

- *(189 975,38) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *39 287,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron importada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *(57 981,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 28 940 litros.*

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son -¢250,06 millones, -¢309,57 millones, ¢15,10 millones, -¢826,95 millones, -¢525,39 millones y ¢141,14 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

3. *Diésel para uso automotriz: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.*

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “A3compilado”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de AJL_{i,f} y AJ_{i,f}, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja “Inicial” del archivo de cálculo.

Para el caso del diésel para uso automotriz los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- (50 292,33) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- 87 719,00 litros correspondientes a mezclas.*
- (147 507,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 119 273 litros.*

Marzo 2023:

- (248 777,76) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- 363 150,00 litros correspondientes a mezclas.*

- (392 818,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 296 613 litros.

Abril 2023:

- (399 938,92) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 7 231,00 litros correspondientes a mezclas.
- (706 606,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 397 484 litros.

Mayo 2023:

- (309 762,41) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (24 166,00) litros correspondientes a mezclas.
- (363 595,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 267 791 litros.

Junio 2023:

- (325 111,86) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (146 158,00) litros correspondientes a mezclas.
- (646 938,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 252 826 litros.

Julio 2023:

- (1 420 050,81) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- 166 260,00 litros correspondientes a mezclas.
- (559 285,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 198 296 litros

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son ¢142,83 millones, -¢291,53 millones, -¢1 096,66 millones, -¢1 661,41 millones, -¢663,88 millones, -¢523,00 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

4. Asfalto: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de $AJL_{i,f}$ y $AJ_{i,f}$, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso de asfalto los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- *276 960,00 litros correspondientes a mezclas.*
- *1 741,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Marzo 2023:

- *(3 998,80) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(1 088 768,00) litros correspondientes a mezclas.*
- *(72 489,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Abril 2023:

- *(2 221,89) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(649 323,00) litros correspondientes a mezclas.*
- *(19 610,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Mayo 2023:

- *(4 124,63) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(1 275 680,00) litros correspondientes a mezclas.*
- *(29 306,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Junio 2023:

- *(2 234,70) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(864 083,00) litros correspondientes a mezclas.*

- (8 125,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Julio 2023:

- (1 846,10) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (950 447,00) litros correspondientes a mezclas.
- 2 707,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son ¢283,22 millones, -¢265,32 millones, -¢155,20 millones, -¢311,02 millones, -¢60,10 millones, -¢241,96 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

5. Gas Licuado de Petróleo (GLP): esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de AJL _{i,f}

y $AJ_{i,f}$, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del GLP los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- (564 193,77) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (16 168,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Marzo 2023:

- (124 788,87) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (505 575,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Abril 2023:

- (131 119,42) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (51 618,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Mayo 2023:

- (351 647,24) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.
- (328 737,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.

Junio 2023:

- *(362 407,45) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(158 801,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Julio 2023:

- *(63 994,81) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *2 707,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son ¢ -¢17,46 millones, -¢15,97 millones, ¢57,44 millones,-¢59,59 millones, ¢20,88 millones, -¢9,44 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

6. Búnker: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de AJL_{i,f} y AJ_{i,f}, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del búnker los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- (497 152,00) litros correspondientes a mezclas.*
- 79 653,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Marzo 2023:

- (58 792,46) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (115 557,00) litros correspondientes a mezclas.*
- 36 832,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Abril 2023:

- (715 228,00) litros correspondientes a mezclas.*
- (6 373,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Mayo 2023:

- (90 343,57) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (559 871,00) litros correspondientes a mezclas.*
- 25 386,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Junio 2023:

- *(600 752,00) litros correspondientes a mezclas.*
- *(7 502,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Julio 2023:

- *(66 938,07) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(146 270,00) litros correspondientes a mezclas.*
- *9 828,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados*

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son -¢139,99 millones, ¢287,05 millones, -¢149,45 millones, -¢76,05 millones, -¢117,27 millones, -¢26,96 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

7. Búnker Térmico ICE 2: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de AJL_{i,f} y AJ_{i,f}, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del búnker térmico ICE 2 los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- No se registran transacciones.*

Marzo 2023:

- (11 637,26) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*

Abril 2023:

- No se registran transacciones.*

Mayo 2023:

- No se registran transacciones.*

Junio 2023:

- No se registran transacciones.*

Julio 2023:

- (7 216,55) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente para los meses de marzo 23 y Julio 23 respectivamente son -3,2 y -2,1 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

8. Av-gas: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el

mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de AJL_{i,f} y AJ_{i,f}, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del Av-gas los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- 1 106,85 litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (2 833,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Marzo 2023:

- (2 116,93) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (2 790,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Abril 2023:

- *(2 447,99) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente*
- *(2 670,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Mayo 2023:

- *(2 469,56) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(2 802,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Junio 2023:

- *(2 940,53) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- *(2 396,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Julio 2023:

- *(1 887,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son ¢4,12 millones, -¢19,77 millones, -¢2,19 millones, -¢4,00 millones, ¢91,85 millones, -¢1,22 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

9. Jet Fuel A-1: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de diferencial para los meses en cuestión (Febrero 2023 a Julio 2023). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá

ser el mismo utilizado en el estudio de diferencial anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja inicial, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior.

El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "A3compilado", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Febrero 2023.xlsx, 1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Marzo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Abril 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones Mayo 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones junio 2023, 1.c Salidas para ventas, consumo interno y donaciones julio 2023" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizados para el cálculo del diferencial.

En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes en volumen y en costo, en la columna respectiva de AJL_{i,f} y AJ_{i,f}, tal y como lo establece la metodología dichos ajustes concuerdan con los saldos finales de inventario del anexo 3-A, así como con la hoja "Inicial" del archivo de cálculo.

Para el caso del Jet Fuel A-1 los ajustes en volumen se desglosan por mes de la siguiente manera:

Febrero 2023:

- (504 901,98) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (823 485,00) litros correspondientes a mezclas.*
- (382 821,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes 111 909 litros.*

Marzo 2023:

- (177 610,43) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (667 356,00) litros correspondientes a mezclas.*
- (403 249,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del*

Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 113 352 litros.

Abril 2023:

- (137 294,07) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (482 757,00) litros correspondientes a mezclas.*
- (228 959,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 134 505 litros.*

Mayo 2023:

- (310 053,66) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (606 384,00) litros correspondientes a mezclas.*
- 144 914,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 144 825 litros.*

Junio 2023:

- (5 873,51) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (869 496,00) litros correspondientes a mezclas.*
- (519 451,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 123 447 litros.*

Julio 2023:

- (108 708,72) litros por diferencia entre reporte de facturación Anexo A3, y el registrado contablemente.*
- (668 656,00) litros correspondientes a mezclas.*

- (71 427,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 55 748 litros.

Los ajustes en los costos de inventario correspondiente a los meses de febrero 23 a Julio 23 respectivamente son -¢2 537,58 millones,-¢1 004,06 millones, ¢1 666,63 millones,-¢2 363,66 millones,-¢1 297,24 millones, ¢846,1 millones, estos ajustes se calculan tomando el saldo del costo CIF del inventario final del mes en la hoja inicial, versus el valor final del inventario CIF en la hoja de diferencial correspondiente, el cual tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.

h. De acuerdo a la metodología vigente el análisis de las diferencias parte del cálculo de la suma semestral de las diferencias diarias entre el costo del litro promedio de combustible en tanque, menos el costo de compra del litro promedio incorporado en el precio vigente del combustible “i” en el día “d” (COAi,d) (entradas), ambos sin considerar el impuesto único a los combustibles, multiplicado por las salidas reales del combustible “i”, todo lo anterior dividido entre el total de ventas estimadas por combustible “i” para el periodo de ajuste “t”, se realiza diariamente en las hojas antes descritas.

i. Para el presente estudio tarifario de diferencial, Recope utiliza, al igual que la Aresep, las ventas totales reales, las cuales coinciden con los datos presentados en los Estados Financieros.

j. En cuanto a las importaciones es importante indicar que con fecha del 10 de agosto se le solicitó información a Recope por correo, respecto al embarque 2023056M06 de gasolina regular para el mes de junio. Existe una diferencia para este embarque entre el volumen contabilizado versus el monto indicado en el anexo A3 provisto por Recope de acuerdo a la resolución RE-0070-IE-2020 y el mismo reporte de diferencial de junio calculado por Recope. el Jueves 14 de setiembre se recibe de parte de Recope, por correo, la explicación solicitada.

k. Respecto al mes de febrero (EEF-0048-2023) para la Gasolina plus 91, Febrero 2023, el embarque 2023005M02 presenta una fecha pago distinta en los cálculos de Recope respecto a los presentados en el anexo A3. También el embarque 2023005M02 presenta una fecha de descarga distinta en el anexo 3A respecto al cálculo enviado por Recope. De igual manera el saldo final del mes de febrero 2023 no es el inicial del mes de marzo (oficios EEF-0048-2023 y EEF-0054-2023).

En el bunker no coinciden las salidas utilizadas por Recope en el cálculo del 01 y el 28 de febrero, respecto de los reportes de salidas enviados por Recope para esos mismos días, utilizados por Aresep.

En el Jet hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020. Recope no utiliza como valor de COA los valores de COA en la banda cambiaria, el archivo enviado con el oficio GG-0848-2023, difiere del enviado en el mes de marzo 2023 EEF-0048-2023.

Respecto al Av-GAS Recope utiliza valores de COA incorrectos, existe diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020. el archivo enviado con el oficio GG-0848-2023, difiere del enviado en el mes de marzo 2023 EEF-0048-2023

l. Respecto al mes de febrero (EEF-0054-2023) para la Gasolina Plus 91, el embarque 2023014M03 presenta datos de costo portuario distintos entre el anexo A3 y el cálculo del diferencial EEF-0054-2023. La Gasolina Super, el embarque 2023024G04 presenta diferencias entre las fechas de descarga, fechas de pago, entre los reportes del anexo A3 y los presentados en el EEF-0054-2023, para el mes de marzo 2023, de igual manera en este combustible hay diferencia por fecha de pago y el respectivo tipo de cambio para el embarque 2023024G04, ya que Recope utiliza como fecha de pago el 20 de marzo el cual reporta un tipo de cambio de ₡544,91 por dólar, mientras que el utilizado por Aresep de acuerdo al reporte A3 enviado por Recope con ocasión de la RE-0070-IE-2020 fue, fecha de pago 7 de marzo con un tipo de cambio de ₡554,18 por dólar.

Para el jet existe diferencia para los COA del día 11 marzo, no se puede determinar lo actuado por Recope, ya que este dato lo muestra como valor y no como formula. La Aresep utiliza los datos de precio de banda aportados por Recope como anexo 5 de acuerdo a la RE-0070-IE-2020. hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020.

m. En el mes de abril (EEF-0075-2023) en cuanto Jet-A1 hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020.

En el Asfalto hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020.

n. En el mes de mayo (EEF-0092-2023) En el Jet-A1 hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020.

En el diésel hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020.

o. En el mes de junio (EEF-100-2023) En el diésel hay diferencia entre los datos de compra en litros utilizado por Recope, versus el dato del Anexo A3 enviado por recope con razón de la Resolución RE-0070-IE-2020.

p. El diferencial reportado por Recope mediante el informe GG-0848-2023 y sus anexos es de:

Producto	Diferencial de precios	Ventas estimadas	Diferencial de precios por litro
Gasolina RON 95	ϕ1 096,70	350,13	ϕ3,13
Gasolina RON 91	ϕ2 008,11	335,86	ϕ5,98
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(ϕ2 598,96)	633,12	(ϕ4,11)
Asfalto	ϕ553,17	37,14	ϕ14,89
LPG (70-30)	(ϕ1 621,32)	219,81	(ϕ7,38)
Jet fuel A-1	ϕ3 936,46	172,52	ϕ22,82
Búnker	ϕ711,90	51,27	ϕ13,89
Bunker Térmico ICE	ϕ83,33	15,00	ϕ5,56
Av-gas	(ϕ92,43)	0,78	(ϕ118,50)
Total	ϕ4 076,97	1 815,63	

5. Liquidación extraordinaria

De acuerdo con la metodología vigente, para el cálculo de la liquidación extraordinaria se debe proceder de la siguiente forma:

“3.7.2.1. Procedimiento para el cálculo de la liquidación extraordinaria.

(...)

A continuación, se explica el proceso mediante el cual se liquidan extraordinariamente, las siguientes variables:

- *Asignación del subsidio de combustible y subsidio específico otorgado por el Estado. Para este cálculo se deben determinar las diferencias entre las ventas reales y las ventas estimadas para cada periodo de tiempo señalado supra, según corresponda.*
- *Diferencial de precios anterior y el ajuste por liquidación extraordinaria anterior, pues las diferencias entre las ventas reales y las estimaciones ocasionan que no se logre recuperar tarifariamente el monto respectivo y por tanto, debe volver a liquidarse. Para el cálculo de estas variables se debe utilizar las ventas semestrales estimadas en el último cálculo (marzo o setiembre según corresponda).*
- *Subsidio cruzado por combustible determinando si el subsidio fue mayor o menor al estimado, la diferencia se debe volver a reasignar entre los subsidiadores.*
- *Canon del periodo anterior, debido a que las diferencias entre las ventas estimadas y las reales, ocasionarán que el monto efectivamente percibido sea mayor o menor al monto que debía ser recuperado vía tarifa y por tanto se debe realizar la respectiva liquidación.*

La fórmula es la siguiente:

$$ALE_{i,t} = \frac{LASE_{i,t} - LPS_{i,t} + LAL_{i,t}}{VSE_{i,t}} + \frac{LC_{i,t}}{VSE_{i,t}} \text{ (Ecuación 18)}$$

Donde:

ALE_{it} = *Ajuste por liquidación extraordinaria del combustible "i", para el ajuste tarifario "t".*

$LASE_{i,t}$ = *Ajuste por liquidación de las variables de asignación del subsidio del combustible "i" y subsidio específico otorgado por el Estado, para el ajuste tarifario "t". (ver ecuación 19).*

$LPS_{i,t}$ = *Asignación del ajuste por liquidación del subsidio cruzado del combustible "i", para el estudio extraordinario "t" (ver ecuación 20).*

$LAL_{i,t}$ = *Ajuste por liquidación de las variables del diferencial de precios anterior y ajuste por liquidación extraordinaria anterior, del combustible "i", para el ajuste tarifario "t". (ver ecuación 22).*

$LC_{i,t}$ = Ajuste por liquidación del canon de regulación, para el combustible “i” en el ajuste tarifario “t” (ver ecuación 23).

$VSE_{i,t}$ = Ventas estimadas para los próximos 6 meses en litros, para el combustible “i” en el ajuste tarifario “t”. Para el caso de la liquidación del canon de regulación esta variable debe leerse de la siguiente manera: Ventas totales estimadas para los próximos 12 meses en litros, para el combustible “i” en el ajuste tarifario “t”. Si para algún “i” $VSE_{i,t} = 0$, entonces el cociente será igual a cero.

t = Subíndice que representa cada fijación tarifaria.

i = Tipos de combustibles

Para el cálculo del ajuste que se genera al utilizar ventas estimadas para distribuir el aporte del subsidio entre los productos subsidiadores y aplicación del subsidio específico otorgado por el Estado, la fórmula de ajuste por liquidación es la siguiente:

$$LASE_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} [(VTR_{i,n} - VTE_{i,n}) * (AS_{i,n} - SE_{i,n})] \quad (\text{Ecuación 19})$$

(...)

En lo que respecta al subsidio cruzado, las diferencias entre las ventas estimadas y reales de los productos subsidiados deben ser trasladados nuevamente a tarifa, por lo cual se debe liquidar el monto total subsidiado y esta diferencia debe reasignarse entre todos los demás productos subsidiadores¹, tal y como sigue:

$$LPS_{i,t} = LVTS_t * \frac{VSES_{i,t}}{\sum VTSE_{i,t}} \quad (\text{Ecuación 20})$$

(...)

Por su parte, el valor total del subsidio cruzado $LVTS_t$ se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$LVTS_t = \sum_{n=pb}^{cb} \sum_{i=1}^I SC_{i,n} * (VTR_{i,n} - VTE_{i,n}) \quad (\text{Ecuación 21})$$

¹ Para los productos que no son subsidiadores, la variable $LPS_{i,t}$ será igual a cero.

(...)

Para la liquidación de las variables de diferencial de precios anterior y ajuste de liquidación extraordinaria anterior, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$LAL_{i,t} = \sum_{n=pb}^{cb} [(VTR_{i,n} - VTES_{i,n}) * (DA_{i,n} - ALE_{i,n})] \text{ (Ecuación 22)}$$

(...)

Para la liquidación del canon de regulación la ecuación de cálculo a emplear será la siguiente:

$$LC_{i,t} = \sum_{b=pm}^{um} [(VTR_{i,b} - VTE_{i,b}) * (CA_{i,b})] \text{ (Ecuación 23)"}$$

(...).

De este modo, se logra observar que, en el proceso de liquidación se calculan las diferencias entre los valores reales contra los valores estimados, por medio de ecuaciones claramente definidas que permiten determinar los montos que se recuperan en cada componente tarifario y los montos a favor o en contra se vuelven a incluir en tarifa para garantizar su adecuada recuperación.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, corresponde realizar el cálculo de la liquidación extraordinaria.

Es importante mencionar que, para el cálculo de la liquidación del diferencial de precios y liquidación extraordinaria anterior, se procedió a utilizar las ventas estimadas en cada estudio en el cual se determinó el monto de diferencial para el mes respectivo, de este modo.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de las ecuaciones antes indicadas.

Cuadro 6.
Cálculo de la liquidación extraordinaria (ALE)
(millones de colones para los datos liquidados, en millones de litros para las ventas estimadas y en colones por litro para el ALE)

<i>PRODUCTO</i>	<i>LASE</i>	<i>LPS</i>	<i>LAL</i>	<i>LC/VSE</i>	<i>VSE</i>	<i>ALE</i>
<i>Gasolina RON 95</i>	252,44	242,38	-750,49	0,00	350,13	-2,11
<i>Gasolina RON 91</i>	23,94	232,50	-356,77	0,00	335,86	-1,68
<i>Gasolina RON 91 (pescadores)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	435,21	438,28	-1 053,85	0,00	633,12	-1,66
<i>Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Diésel marino</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Keroseno</i>	-0,02	1,29	-0,89	-0,00	1,87	-1,26
<i>Bunker</i>	-0,43	0,62	68,14	-0,00	51,27	1,31
<i>Bunker Térmico ICE</i>	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	-2,01	0,18	-9,05	0,00	15,00	-0,46
<i>IFO 380</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Asfalto</i>	-0,65	0,45	-4,56	-0,00	37,14	-0,20
<i>Asfalto AC-10</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Diésel pesado o gasóleo</i>	-2,48	2,42	0,31	-0,00	3,50	-1,35
<i>Emulsión asfáltica rápida (RR)</i>	0,03	0,07	0,13	-0,00	5,69	-0,13
<i>Emulsión asfáltica lenta (RL)</i>	0,00	0,00	0,03	0,00	0,35	0,20
<i>LPG (70-30)</i>	-0,14	2,67	-80,77	0,00	219,81	-0,37
<i>LPG (rico en propano)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Av-Gas</i>	-0,28	0,54	1,19	0,00	0,78	0,50
<i>Jet fuel A-1</i>	-0,96	2,10	-0,88	0,00	172,52	0,06
<i>Nafta pesada</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Intendencia de Energía

Estos montos pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "ALE".

En estos cálculos, se debe recordar que, para el caso de LASE, un valor negativo indica las ventas reales fueron menores a las estimadas y por tanto se recuperó un monto menor por parte de los subsidiadores, esto implica que se deben aumentar las tarifas para recuperar el monto faltante. Por el contrario, un valor positivo, indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja.

Para el caso de LPS, un valor positivo implica que las ventas reales fueron mayores a las estimadas y por tanto se requirió de un mayor monto para subsidiar a los productos beneficiados y por ello, se debe aumentar la tarifa de los subsidiadores para recuperar el monto faltante. Por el contrario, un valor negativo, indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja.

Es relevante indicar que para obtener el LPS se debe realizar un cálculo previo en el cual se liquida el efecto de los subsidios cruzados denominado LVTS (Liquidación del valor total del subsidio cruzado para el ajuste tarifario "t"), en dicho cálculo se utiliza el valor de del promedio ponderado mensual del subsidio cruzado por tipo de combustible ($SC_{i,t}$) que puede asumir tanto signo negativo como positivo, ya que es una variable numérica continua, en el cálculo de los precios plantel (ecuación 4) la variable $SC_{i,t}$ se incorpora restando en la operación aritmética para evidenciar que un valor positivo de $SC_{i,t}$ afectaría la tarifa final hacia la baja.

Por su parte la variable $SC_{i,t}$ se incluye con su valor original (positivo o negativo) en el cálculo de la ecuación del LVTS, pues es lo que corresponde de conformidad con la metodología vigente.

Para el caso de LAL, un valor positivo indica la existencia de un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, pues se recibió un monto menor de diferencial de precios o liquidación extraordinaria de la que efectivamente se debía recibir. Por el contrario, un valor negativo, indica que los usuarios recibieron un monto mayor al que correspondía y por ello se debe aumentar las tarifas para realizar la respectiva recuperación a favor del prestador.

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para el presente mes, no corresponde realizar el cálculo de la liquidación del canon, esto se hace en la liquidación de marzo, dado que se calcula y estima para todo el año en curso.

Si el valor de ALE es positivo indica un monto a favor de los usuarios, el cual debe devolverse por medio de una rebaja, y por el contrario un valor negativo indica un monto que se debe reconocer al prestador, el cual debe devolverse sumando o aumentando la tarifa final.

6. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para junio 2023 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los últimos datos disponibles comprendidos del trimestre entre octubre y diciembre 2022, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 7.
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para junio 2023	
4,54 kg (10 lb)	8,58	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,16	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,45	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,03	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,31	35,93
20,41 kg (45 lb)	38,60	40,42
27,22 kg (60 lb)	51,47	53,89
45,36 kg (100 lb)	85,79	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes, al momento de esta estimación son del 14 de enero al 14 abril 2023, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores, o bien, se realice la implementación de facturación en masa para el GLP según lo dispuesto por la metodología RE-0024-JD-2022 y sus reformas.

7. Subsidios

7.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RE-0024-JD-2022, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel, para ello se utilizó los informes de compra más recientes que se encuentren disponibles.

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector. De tal forma, que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De este modo, dado que la Ley 9134 establece que se debe emplear los costos de compra de Recope, y la resolución RE-0024-JD-2022, establece que, para el cálculo del costo de adquisición mostrado en el punto anterior, se deben utilizar precios de compra de Recope, se considera que dicho concepto cumple con lo requerido en la citada Ley respecto a los costos de compra.

Además, es importante aclarar que, dentro del costo de adquisición, también se estarían contemplando los rubros asociados al flete hasta el puerto de destino en Costa Rica y los seguros correspondientes al combustible, como parte del costo de compra que se deben sufragar para adquirir el producto.

En tal sentido, lo que corresponde es eliminar del margen de operación los rubros que según la Ley 9134, no deberían incorporarse en el monto a pagar por parte de la flota pesquera nacional no deportiva.

De este modo, el precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: costos de trasiego, almacenamiento y distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario en el cual se determinó dichos montos (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 8.
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota
pesquera
(colones por litro)

Componente del margen	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores
<i>Pérdidas en tránsito \$/bbl</i>	-0,06	0,00	0,01	0,00
<i>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</i>	9,16	9,16	9,38	9,38
<i>costos de gerencias de apoyo</i>	9,02	0,00	9,02	0,00
<i>Inventario de Seguridad en producto terminado</i>	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Inversión (depreciación)</i>	7,36	0,00	7,35	0,00
<i>Costos por demoras en embarques</i>	0,74	0,00	0,74	0,00
<i>Transferencias</i>	0,28	0,00	0,28	0,00
Total	26,51	9,16	26,78	9,38

Fuente: Intendencia de Energía

Así las cosas, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ₡26,51 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,16 por litro, generando una diferencia de ₡-17,35 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ₡26,78 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ₡9,38 por litro, generando una diferencia de ₡-17,40 por litro.

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para octubre de 2023, con el fin de determinar el monto total a subsidiar, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro 9.

Cálculo del subsidio por litro a incluir en el precio de la flota pesquera y el monto del subsidio total.

Producto	Costos incluidos en tarifa	Costos a incluir para pescadores	Monto del subsidio por litro a trasladar en abril	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Valor subsidio Pescadores
Gasolina RON 91 (pescadores)	26,51	9,16	-17,35	769 710	-13 353 546
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	26,78	9,38	-17,40	1 721 369	-29 951 572
Total del subsidio					-43 305 118

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

Tal y como se muestra en el cuadro anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en septiembre 2023 es de ¢-13 353 546 para la gasolina RON 91 para pescadores. Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a ¢-29 951 572 en dicho mes.

El subsidio total a pescadores asciende a ¢ 43 305 118,22 a trasladar en el próximo mes. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas para dicho mes de todos los demás productos que expende Recope, de este modo, con base en las ventas estimadas para los productos subsidiadores, se determina la proporción que cada producto debe aportar. Para obtener el monto respectivo para cada producto, se multiplica el monto total del subsidio, por la participación relativa y para determinar el monto por litro que debe aportar cada producto, se debe dividir dicho monto entre la cantidad de litros estimados.

A continuación, se muestra el porcentaje asignado a cada producto y el monto por litro correspondiente y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 10.
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Participación relativa	Subsidio ¢/litro
Gasolina RON 95	57 860 374,00	19,0%	0,14
Gasolina RON 91	55 006 377,00	18,1%	0,14
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 975 579,00	33,6%	0,14
Jet fuel A-1	22 509 400,00	7,4%	0,14
LPG (70-30)	37 377 371,00	12,3%	0,14
LPG (rico en propano)	0,00	0,0%	-
Asfalto	4 214 917,00	1,4%	0,14
Asfalto AC-10	0,00	0,0%	-
Diésel marino	0,00	0,0%	-
Keroseno	286 346,00	0,1%	0,14
Bunker	8 194 192,00	2,7%	0,14
IFO 380	0,00	0,0%	-
Av-Gas	107 789,00	0,0%	0,14
Bunker Térmico ICE	0,00	0,0%	-
Bunker Térmico ICE 2	14 999 946,00	4,9%	0,14
Emulsión asfáltica lenta (RL)	23 848,00	0,0%	0,14
Emulsión asfáltica rápida (RR)	836 857,00	0,3%	0,14
Diésel pesado o gasóleo	502 822,00	0,2%	0,14
Nafta pesada	0,00	0,0%	-

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

En materia de subsidios, es necesario destacar que para los productos que no se disponga de una estimación de ventas, el monto del subsidio a aplicar será de cero.

7.2. Política sectorial

La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo segundo del artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1 Transformación

Transfórmase el Servicio Nacional de Electricidad en una institución autónoma, denominada Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante y para los efectos de esta Ley llamada Autoridad Reguladora. La Autoridad Reguladora tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa. Se registrá por las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y las leyes que la complementen.

La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”

Conforme a dicho artículo, si bien la Aresep, a la luz del artículo 188 de la Constitución Política, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; igualmente existe un ámbito de intervención limitado a dicho Poder, a través del Plan Nacional de Desarrollo, y los planes y políticas sectoriales que emita.

Al emitirse alguno de los actos mencionados por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria, de forma que exista alguna coordinación entre el ejercicio de las funciones de la Aresep a la luz de la Ley N° 7593 (a pesar de su independencia y autonomía) y las disposiciones generales del Poder Ejecutivo que orientan el rumbo del país. Ello, sin perjuicio de la posible discusión por incompatibilidad que eventualmente pudiera existir, entre lo que disponga el Poder Ejecutivo y lo que establece la Ley N° 7593, por el solo hecho de que la entrada en vigor de las disposiciones ejecutivas implica que deben surtir efectos y ser acatadas, hasta que un juez de la República disponga lo contrario.

El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, razón por la cual, resulta necesario que estos sean compatibles con lo dispuesto en la Ley N° 7593, así como, con la autonomía y competencias atribuidas a la Aresep.

Partiendo de este escenario, las implicaciones podrían tener impacto en diversas áreas, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

De esta forma la aplicación de una política o plan sectorial, con implicaciones desde una perspectiva tarifaria, le compete a cada Intendencia de Regulación, según corresponda, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.

De lo anterior esta Intendencia concluye lo siguiente:

- 1. La Aresep, goza de autonomía técnica y administrativa, pudiendo no sujetarse a los lineamientos del Poder Ejecutivo; con las limitaciones indicadas en el artículo 1 párrafo 2 de la ley 7593 referente al ámbito de intervención del dicho Poder a través del Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes y políticas sectoriales que emita.*
- 2. Al emitirse alguno de los actos mencionados en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 7593, por parte del Poder Ejecutivo, en principio, la Aresep debe incorporar tales disposiciones como parte de su labor regulatoria.*
- 3. El acatamiento o aplicación de los planes o políticas sectoriales que emita el Poder Ejecutivo puede tener diversas implicaciones en el ámbito regulatorio, como la fijación tarifaria, misma que forma parte de las funciones encomendadas a las Intendencias de Regulación, conforme al artículo 17 inciso 1) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).*
- 4. Por lo anterior la aplicación de la presente política o plan sectorial, con implicaciones tarifarias, le compete a la Intendencia de Energía, debiendo acatarla y aplicarla en el ámbito de sus funciones.*

En este contexto esta Intendencia considera necesario la aplicación de la política sectorial prevista en el decreto 43576-MINAE en la presente aplicación la metodología dispuesta en la RE-0024-JD-2022, en los términos que se desarrollarán a continuación:

- *Decretos Ejecutivos 39437-MINAE, 42352- MINAE y 43576-MINAE***

Mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.

Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el Alcance Digital 122 a La Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:

“Artículo 1º. - Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.

Artículo 2º. - De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.”

Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 43576- MINAE, del 3 de junio de 2022, publicado en el Alcance Digital 115, a La Gaceta 106, del 8 de junio de 2022, se reformó la Política Sectorial definida en el Decreto Ejecutivo 39437, citado, con el fin de excluir a los asfaltos y emulsiones asfálticas como beneficiarios del subsidio correspondiente como se muestra a continuación:

Artículo 1º. - *Exclúyase a los Asfaltos y Emulsiones Asfálticas del literal V de la Política Sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, de manera que los asfaltos y emulsiones asfáltica no sean beneficiarios en la fijación de precio final, tanto para lo establecido en el lineamiento estratégico, como en la meta y el modelo de gestión de esa política. Por lo que para los precios de Asfalto y Emulsión Asfáltica ya no se deberá mantener una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015.*

Artículo 2°. - *Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo y de Búnker, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, y modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 42352-MINAE del 20 de mayo del 2020, de manera que se excluya al asfalto y las emulsiones asfáltica como parte de los productos generadores del beneficio que requieran la fijación del precio final, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

"4-Modelo de gestión

4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo y Búnker, mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, excepto para el Jet fuel, el asfalto y las emulsiones asfálticas".

Artículo 3°. - *El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.*

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar estos tres Decretos Ejecutivos. En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y sus reformas establecidas en los Decretos Ejecutivos 42352-MINAE y 43576-MINAE, que determinó el porcentaje promedio que representaba el precio internacional FOB con respecto al precio plantel para el periodo comprendido entre 2008-2015. Al respecto, se advierte que la Autoridad Reguladora no es competente para modificar los términos y criterios que sustentan esta política pública establecida por el Poder Ejecutivo.

Tal y como se desprende del Decreto Ejecutivo 43576-MINAE, anteriormente citado, se debe excluir de los productos beneficiarios a los asfaltos y a las emulsiones asfálticas.

Ahora bien, producto del cambio en la metodología tarifaria, en la cual se dejó de utilizar los precios FOB, se solicitó a Recope como parte del informe de compras, incorporar también los valores FOB asociados a dichas compras. Con esta variable, es posible determinar el precio FOB respectivo, a fin de poder calcular el subsidio y de esta manera mantener lo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

De este modo, debido a que en este estudio tarifario se actualiza los datos de precio FOB y precio en terminales de venta para los productos que poseen datos de compra, es necesario a partir de estos resultados, determinar el precio en terminales de venta, que permite mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE. Este precio se determinará como el cociente entre el Precio FOB obtenido entre el porcentaje promedio del periodo 2008-2015, de modo análogo a como se ha realizado en fijaciones previas.

Así las cosas, el subsidio es el resultado de la diferencia entre el precio subsidiado (el cual permite mantener la relación antes mencionada) y el precio en terminales de venta estimado sin subsidio, a continuación, se muestran los resultados respectivos y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Subsidios”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “3. Cálculo Subsidios.xlsx”:

Cuadro 11.
Porcentaje promedio del Prij sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Precio FOB estimado ¢/litro	Precio terminal sin subsidio*	Precio terminal subsidiado*	Subsidio	Valor total del subsidio (millones)
<i>Bunker</i>	85,97%	8 194 192,00	265,15	372,21	308,41	-63,80	-522,79
<i>Bunker Térmico ICE</i>	84,88%	0,00	316,95	358,78	373,41	14,63	0,00
<i>Bunker Térmico ICE 2</i>	84,88%	14 999 946,00	270,65	348,84	318,86	-29,98	-449,67
<i>LPG (70-30)</i>	86,22%	37 377 371,00	95,19	152,06	110,40	-41,65	-1 556,83
<i>LPG (rico en propano)</i>	89,17%	0,00	222,82	283,49	249,87	-33,62	0,00
Total del subsidio							-2 529,29

*Este precio no incluye impuestos

Fuente: Intendencia de Energía

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

Es importante mencionar que, para el desarrollo de este cálculo, esta Intendencia siguió los pasos necesarios con el fin de homologar una relación de precios que estuvo construida para un periodo en el cual el precio internacional, estaba estimado en términos FOB. De tal forma que, con la información disponible, se logró realizar los cálculos requeridos para mantener la misma lógica que sustenta la política pública que, como se indicó, no puede ser modificada por la Autoridad Reguladora.

La metodología vigente plantea el uso de costo de adquisición de las compras de Recope, y deja de lado los precios FOB de referencia internacional que se utilizaban en la metodología anterior. Por otro lado, el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE planteaba una relación asociada al periodo 2008-2015, donde los mercados de los hidrocarburos tenían un comportamiento muy distinto a lo que sucede en fechas recientes. En este punto se advierte la necesidad de que el MINAE como ente rector promueva una actualización y mejora del decreto vigente tomando en consideración entre otras cosas, los cambios en la composición del mercado, avances tecnológicos y acuerdos del país en el marco del plan de descarbonización de la economía.

El resultado final se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para octubre de 2023, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 529 294 410,65 los cuales deberán dividirse entre los diferentes productos subsidiadores. De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel, los asfaltos y emulsiones asfálticas según lo establecido en los Decretos Ejecutivos 42352- MINAE y 43576-MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para octubre 2023.

Los resultados se muestran a continuación y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado "Cuadros.xlsx", en la hoja "Subsidios". Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado "3. Cálculo Subsidios.xlsx":

Cuadro 12.
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial

Producto	Ventas proyectadas mes posterior en litros	Participación relativa	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	57 860 374,00	26,82%	11,72
Gasolina RON 91	55 006 377,00	25,50%	11,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	101 975 579,00	47,27%	11,72
Diésel marino	0,00	0,00%	0,00
Keroseno	286 346,00	0,13%	11,72
IFO 380	0,00	0,00%	0,00
Diésel pesado o gasóleo	502 822,00	0,23%	11,72
Av-Gas	107 789,00	0,05%	11,72
Nafta pesada	0,00	0,00%	0,00

Fuente: Intendencia de Energía

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

8. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible $C_{i,a}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En el Alcance 272 a la Gaceta 228 del 14 de diciembre de 2022, por medio de la resolución RE-0621-RG-2022 del 9 de diciembre de 2022, se publicaron los cánones 2023, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0302 del 29 de julio de 2022.

El canon aprobado asciende a $\$1\,301\,665\,687,77$ anuales, las ventas estimadas del 2023 fueron proyectadas por Recope y entregadas a la Aresep el 9 de setiembre mediante el Anexo 8q. Diferencial precios ventas estimada, las cuales se estiman en 22 267 422 barriles, lo que equivale a 3 540 230 579,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 13.
Cálculo del canon 2023

Producto	Canon (¢/L)
Gasolina RON 95	0,37
Gasolina RON 91	0,37
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,37
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00
Diésel marino	0,37
Keroseno	0,37
Bunker	0,37
Bunker Térmico ICE	0,37
Bunker Térmico ICE 2	0,37
IFO 380	0,37
Asfalto	0,37
Asfalto AC-10	0,37
Diésel pesado o gasóleo	0,37
Emulsión asfáltica rápida (RR)	0,37
Emulsión asfáltica lenta (RL)	0,37
LPG (70-30)	0,37
LPG (rico en propano)	0,37
Av-Gas	0,37
Jet fuel A-1	0,37
Nafta pesada	0,37

Fuente: Intendencia de Energía

9. Precios plantel sin impuestos

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

Cuadro 14.
Precio en terminales sin impuesto por producto según cada componente
(₡ / litro)

Producto	COA	Margen de operación de Recope	Diferencial de precio	ALE	ALO	Canon de reg.	Pescadores			Decreto Ejecutivo 43576-MINAE		Decreto Ejecutivo 43575-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Platel (sin impuesto)
							Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio			
Gasolina RON 95	410,26	26,73	3,45	2,11	-	0,37	-	0,14	-	11,72	-	-	10,97	465,75	
Gasolina RON 91	389,54	26,51	5,85	1,68	-	0,37	-	0,14	-	11,72	-	-	11,17	446,99	
Gasolina RON 91 (pescadores)	389,54	26,51	-	-	-	-	17,35	-	-	-	-	-	-	398,70	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm	430,59	26,78	3,99	1,66	-	0,37	-	0,14	-	11,72	-	-	11,64	478,91	
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (p)	430,59	26,78	-	-	-	-	17,40	-	-	-	-	-	-	439,97	
Diésel marino	859,39	26,78	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	11,64	898,17	
Keroseno	447,09	25,11	-	1,26	-	0,37	-	0,14	-	11,72	-	-	10,27	495,97	
Bunker	295,16	50,13	14,27	1,31	-	0,37	-	0,14	63,80	-	-	-	13,45	308,41	
Bunker Térmico ICE	340,32	14,90	-	-	-	0,37	-	-	14,63	-	-	-	3,19	373,41	
Bunker Térmico ICE 2	323,64	14,90	6,14	0,46	-	0,37	-	0,14	29,98	-	-	-	3,19	318,86	
IFO 380	520,10	42,09	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	12,72	575,28	
Asfalto	274,75	58,86	14,81	0,20	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	16,20	365,33	
Asfalto AC-10	277,00	59,07	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	16,20	352,63	
Diésel pesado o gasóleo	353,72	22,88	-	1,35	-	0,37	-	0,14	-	11,72	-	-	6,07	396,25	
Emulsión asfáltica rápida (RR)	180,45	27,01	-	0,13	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	13,78	221,88	
Emulsión asfáltica lenta (RL)	178,59	16,56	-	0,20	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	13,78	209,24	
LPG (70-30)	125,88	21,96	7,23	0,37	-	0,37	-	0,14	41,65	-	-	-	10,56	110,40	
LPG (rico en propano)	250,48	22,09	-	-	-	0,37	-	-	33,62	-	-	-	10,56	249,87	
Av-Gas	715,68	52,35	116,85	0,50	-	0,37	-	0,14	-	11,72	-	-	30,22	693,14	
Jet fuel A-1	447,09	54,13	24,47	0,06	-	0,37	-	0,14	-	-	-	-	14,07	540,22	
Nafta pesada	399,90	17,70	-	-	-	0,37	-	-	-	-	-	-	10,50	428,47	

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

10. **Impuesto único**

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 44137-H, publicado en el Alcance N°147 a La Gaceta N°143 del 08 de agosto de 2023, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

Cuadro 15.
Impuesto único a los combustibles

Producto	Impuesto en colones por litro
Gasolina RON 95	273,50
Gasolina RON 91	261,50
Gasolina RON 91 (pescadores)	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	154,50
Diésel uso automotriz 50 ppm azufre (pescadores)	0,00
Diésel marino	154,50
Keroseno	74,50
Bunker	25,00
Bunker Térmico ICE	25,00
Bunker Térmico ICE 2	25,00
IFO 380	0,00
Asfalto	53,25
Asfalto AC-10	53,25
Diésel pesado o gasóleo	51,25
Emulsión asfáltica rápida (RR)	40,25
Emulsión asfáltica lenta (RL)	40,25
LPG (70-30)	24,00
LPG (rico en propano)	24,00
Av-Gas	261,50
Jet fuel A-1	156,75
Nafta pesada	38,00

Fuente: Decreto Ejecutivo 444137-H, publicado en el Alcance N°147 a La Gaceta N°143 del 08 de agosto de 2023 y Ley 10110.

11. **Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos**

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base una serie histórica de costos de adquisición de cada combustible, que se obtendrá del informe de compras suministrado por Recope durante 24 meses anteriores inmediatos al segundo viernes del mes en que se esté presentando la solicitud tarifaria.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al costo de adquisición $-COA_{i,t}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el $COA_{i,t}$ diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo $COA_{i,t}$ determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

Para la determinación de la desviación estándar para el caso del búnker, la metodología en el Por Tanto 1.3.4 “Amplitud de las bandas tarifarias en terminales aeropuerto y puertos”, establece lo siguiente:

“Para el caso del IFO 380, el producto deviene de la mezcla de 90% búnker y 10% diésel pesado (gasóleo), a su vez el diésel pesado se obtiene mediante una mezcla. Siendo que el búnker es el elemento más significativo para obtener IFO 380, para calcular la desviación estándar de este producto, se considera una serie histórica del costo de adquisición del búnker que se obtiene del informe de compras suministrado por Recope. Los insumos considerados corresponderán a las compras de 24 meses anteriores inmediatos a la fecha corte de la fijación extraordinaria que se tramite.”

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio y pueden ser consultados en el libro de Excel denominado “Cuadros.xlsx”, en la hoja “Adicionales”. Además, se puede consultar el detalle del cálculo en el libro de Excel denominado “6. Cálculo Bandas.xlsx”:

Cuadro 16.
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380,
AV-GAS y Jet-fuel sin impuestos

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	540,22	121,84	418,38	662,06
Av-Gas	693,14	98,22	594,91	791,36
IFO 380	575,28	71,31	503,97	646,59

Tipo de cambio promedio: $\text{C}\$540,01/\text{US}\$$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

Cuadro 17.
**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380,
AV-GAS y Jet-fuel con impuestos**

Producto	Precio terminal	Desviación estándar	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	696,97	121,84	575,13	818,81
Av-Gas	954,64	98,22	856,41	1 052,86
IFO 380	575,28	71,31	503,97	646,59

Tipo de cambio promedio: ¢540,01/US\$

Fuente: Intendencia de Energía con datos reportados por RECOPE

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

12. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler-fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Según la resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢62,229 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢71,558 por litro (ET-013-2023).

Según la resolución RE-0101-IE-2023 del 25 de agosto de 2023, se actualizó el margen de embazado de GLP en ¢49,605 por litro, el cual fue publicado el 01 de setiembre de 2023 en el alcance 168 a la Gaceta N°160 (ET-029-2022).

IV. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 18.
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	410,26	389,54	430,59	447,09	715,68	447,09
Variables relacionadas con Recope	38,07	38,05	38,79	68,57	82,94	35,75
Impuesto único	273,50	261,50	154,50	156,75	261,50	74,50
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	0,00	0,00	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	17,27	17,27	12,77
Diferencial de precios y liquidación	5,56	7,53	-2,33	24,42	-117,35	1,26
Subsidio pescadores	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
Subsidio Política Sectorial	11,72	11,72	11,72	0,00	11,72	11,72
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	810	780	705	714	972	642

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

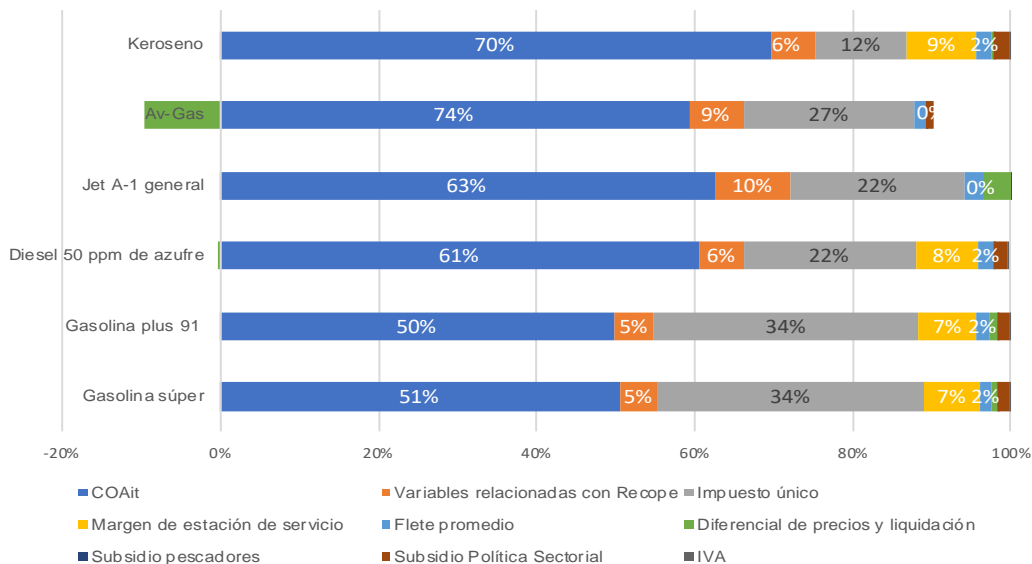
Cuadro 19.
Descomposición porcentual del precio en estaciones de servicio

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
COAit	51%	50%	61%	63%	74%	70%
Variables relacionadas con Recope	5%	5%	6%	10%	9%	6%
Impuesto único	34%	34%	22%	22%	27%	12%
Margen de estación de servicio	7%	7%	8%	0%	0%	9%
Flete promedio	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Diferencial de precios y liquidación	1%	1%	0%	3%	-12%	0%
Subsidio pescadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Subsidio Política Sectorial	1%	2%	2%	0%	1%	2%
IVA	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Precio final	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, Recope, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles



Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

V. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

La Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0096-IE-2023 publicada en el Alcance 148, Gaceta 144 del 09 de agosto de 2023, fijó las tarifas vigentes (ET-058-2023) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 20.
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-colones por litro-

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0102-IE-2023 ET-067-2023	Propuesto	RE-0102-IE-2023 ET-067-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	785,59	808,70	787,00	810,00	23,00	2,92%
Gasolina RON 91 (1)	742,20	777,94	744,00	780,00	36,00	4,84%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	632,80	702,86	634,00	705,00	71,00	11,20%
Keroseno (1)	617,21	639,92	619,00	642,00	23,00	3,72%
Av-Gas (2)	1 014,76	971,91	1 015,00	972,00	-43,00	-4,24%
Jet fuel A-1 (2)	646,62	714,24	647,00	714,00	67,00	10,36%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢56,6810/litro y flete promedio de ¢12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro 21.
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

Producto ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio estaciones de servicio	
	RE-0102- IE-2023	Propuesto	RE-0102- IE-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-067- 2023		ET-067- 2023			
LPG mezcla 70-30	182,28	184,01	239	241	2	0,84%
LPG rico en propano	323,48	323,48	380	380	0	0,00%

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de ¢49,605/litro, establecido mediante resolución RE-0101-IE-2023 (ET-029-2022) del 25 de agosto de 2023 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro 22.
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

Producto	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		Variación	
	RE-0102-IE- 2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-067-2023			
LPG mezcla 70-30	6 779,00	6 816,00	37,00	1%

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

VI. CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0634-DGAU-2023 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se informa, que de acuerdo con lo establecido en la publicación de consulta pública y vencido del plazo establecido, no se recibió ninguna posición.

VII. CONCLUSIONES

1. *Para la elaboración del presente informe, se utilizó la información aportada por Recope, tanto en el GG-0848-2023 del 08 de setiembre de 2023 y la información suministrada en el SIR, que se encontraba disponible.*

2. *De conformidad con la resolución RE-0024-JD-2022, en esta fijación extraordinaria de oficio se actualizaron las siguientes variables: 1. costo de adquisición de los productos, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, y 43576-MINAE, 4. Subsidios, 5. Diferencial de precios y 6. Liquidación extraordinaria.*

a) *El mercado internacional experimentó un aumento en los precios durante el periodo de estudio por las siguientes razones:*

- *Rusia y Arabia Saudita anunciaron que mantendrían los recortes en la oferta de hidrocarburos, lo cual presionó los precios al alza.*
- *De acuerdo con la información disponible, la demanda no solo se ha mantenido, sino que la economía China y de Estados Unidos se ha recuperado y lo que ha provocado un aumento en la demanda de hidrocarburos de estos países.*
- *Por otro lado, los analistas han interpretado que las declaraciones del presidente de la Fed, Jerome Powell, podrían sugerir que las tasas de interés pueden ser lo suficientemente altas como para contrarrestar la inflación objetivo del 2% para Estados Unidos.*
- *La Energy Information Administration (EIA) reportó reducciones importantes en los inventarios principalmente en las gasolinas.*

b) *Los costos de adquisición obtenidos para los principales productos, cuyas fechas abarcan desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 7 de septiembre de 2023, son los siguientes: para el caso de la gasolina RON 95 se obtuvo un valor de ₡ 410,26 por litro, para la gasolina RON 91 fue de ₡ 389,54 por litro, mientras que para el diésel el costo de adquisición obtenido es de ₡ 430,59 por litro. El costo de adquisición del resto de productos se detalló en el informe.*

c) *Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡540,01, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡ 543,65 registró una apreciación de 3,63 colones por dólar. Las apreciaciones favorecen la reducción de precios, mientras que las depreciaciones presionan al alza, debido a que las compras se realizan en dólares.*

d) En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio cual se elimina el jet-fuel como producto subsidiador, así como al decreto 43576-MINAE por medio se elimina el subsidio establecido al asfalto y la emulsión asfáltica.

e) Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡ 43,31 millones a trasladar en octubre de 2023 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡ 2 529,29 millones.

f) Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO -COLONES POR LITRO-

Productos	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0102-IE-2023	Propuesto	RE-0102-IE-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-067-2023		ET-067-2023			
Gasolina RON 95 (1)	785,59	808,70	787,00	810,00	23,00	2,92%
Gasolina RON 91 (1)	742,20	777,94	744,00	780,00	36,00	4,84%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	632,80	702,86	634,00	705,00	71,00	11,20%
Keroseno (1)	617,21	639,92	619,00	642,00	23,00	3,72%
Av-Gas (2)	1 014,76	971,91	1 015,00	972,00	-43,00	-4,24%
Jet fuel A-1 (2)	646,62	714,24	647,00	714,00	67,00	10,36%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

Producto ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		Variación del precio estaciones de servicio	
	RE-0102- IE-2023 ET-067- 2023	Propuesto	RE-0102- IE-2023 ET-067- 2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	182,28	184,01	239	241	2
LPG rico en propano	323,48	323,48	380	380	0	0,00%

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de ₡49,605/litro, establecido mediante resolución RE-0101-IE-2023 (ET-029-2022) del 25 de agosto de 2023 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -**

Producto	Cilindro de 11,34 kg (25 lb)		Variación	
	RE-0102-IE- 2023 ET-067-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	6 779,00	6 816,00	37,00

Fuente: Intendencia de Energía, elaborado con base en la información aportada por Recope.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los rubros de diferencial tarifario para el semestre de octubre del 2023 a marzo del 2024 tal y como sigue:

**Cálculo de diferencial de precios (Febrero 2023 a Julio 2023)
Vigentes de Abril a Setiembre 2023**

Producto	Rezago tarifario
Gasolina RON 95	¢3,45
Gasolina RON 91	¢5,85
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(¢3,99)
Asfalto	¢14,81
LPG (70-30)	(¢7,23)
Jet fuel A-1	¢24,47
Búnker	¢14,27
Bunker Térmico ICE	¢6,14
Av-gas	(¢116,85)

Fuente: calculo IE

Los datos negativos coinciden con devolución al usuario.

- II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

Productos	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	465,75	739,25
Gasolina RON 91 (1)	446,99	708,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	478,91	633,41
Diésel marino	898,17	1 052,67
Keroseno (1)	495,97	570,47
Búnker (2)	308,41	333,41
Búnker Térmico ICE (2)	373,41	398,41
Búnker Térmico ICE 2 (2)	318,86	343,86
IFO 380 (2)	575,28	575,28
Asfalto (2)	365,33	418,58
Asfalto AC-10 (2)	352,63	405,88
Diésel pesado o gasoleo (2)	396,25	447,50
Emulsión asfáltica rápida (2)	221,88	262,13
Emulsión asfáltica lenta (2)	209,24	249,49
LPG (mezcla 70-30)	110,40	134,40
LPG (rico en propano)	249,87	273,87
Av-Gas (1)	693,14	954,64
Jet fuel A-1 (1)	540,22	696,97
Nafta Pesada (1)	428,47	466,47

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	398,70
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	439,97

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	808,70	1,66	810,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	777,94	1,66	780,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	702,86	1,66	705,00
Keroseno ⁽¹⁾	639,92	1,66	642,00
Av-Gas ⁽²⁾	971,91	-	972,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	714,24	-	714,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	743,00
Gasolina RON 91	712,24
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	637,16
Keroseno	574,22
Bunker	337,16
Asfalto	422,33
Asfalto AC-10	409,63
Diésel pesado o gasóleo	451,25
Emulsión asfáltica rápida (RR)	265,88
Emulsión asfáltica lenta (RL)	253,24
Nafta pesada	470,22

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	184,01	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 579,00	2 112,00	2 726,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 157,00	4 225,00	5 452,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 946,00	5 281,00	6 816,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 525,00	7 393,00	9 542,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 314,00	8 450,00	10 905,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 103,00	9 506,00	12 268,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 471,00	12 674,00	16 357,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 785,00	21 124,00	27 262,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	241,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡49,605/litro, establecido mediante resolución RE-0101-IE-2023 (ET-029-2022) del 25 de agosto de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡49,605/litro, establecido mediante resolución RE-0101-IE-2023 (ET-029-2022) del 25 de agosto de 2023 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO
POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	323,48	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 905,00	3 464,00	4 107,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 811,00	6 929,00	8 214,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 264,00	8 661,00	10 268,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 169,00	12 125,00	14 375,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 622,00	13 858,00	16 429,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 075,00	15 590,00	18 482,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 433,00	20 787,00	24 643,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 055,00	34 644,00	41 072,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	380,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡49,605/litro, establecido mediante resolución RE-0101-IE-2023 (ET-029-2022) del 25 de agosto de 2023.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023).

(5) Incluye el margen de envasador de ₡49,605/litro, establecido mediante resolución RE-0101-IE-2023 (ET-029-2022) del 25 de agosto de 2023 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 sin impuesto

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	418,38	662,06
Av-gas	594,91	791,36
IFO 380	503,97	646,59
Tipo de cambio	€/540,01	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1 con impuesto

Producto	€/L	
	Límite inferior	Límite superior
Jet fuel A-1	575,13	818,81
Av-gas	856,41	1 052,86
IFO 380	503,97	646,59
Tipo de cambio	€/540,01	

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

- III. Solicitar a los diversos operadores que brindan los servicios públicos relacionados con los precios finales que se determinan en este estudio, que cumplan las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, oportunidad y confiabilidad en el suministro de dichos servicios públicos.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0197-IE-2023 del 28 de setiembre de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Alejandra Morales Castro, Intendente a. i.—1 vez.—(IN2023815439).

ANEXO 1

Precios al consumidor final en plantel de Recope -colones por litro-

Productos	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0102-IE-2023 ET-067-2023	Propuesto	RE-0102-IE-2023 ET-067-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 ¹	442,64		716,14	739,25	23,10	3,23%
Gasolina RON 91 ¹	411,25		672,75	708,49	35,74	5,31%
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	395,16		395,16	398,70	3,54	0,90%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de	408,85		563,35	633,41	70,07	12,44%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de	390,24		390,24	439,97	49,72	12,74%
Diésel marino	898,17		1 052,67	1 052,67	0,00	0,00%
Keroseno ¹	473,26		547,76	570,47	22,71	4,15%
Búnker ²	308,41		333,41	333,41	0,00	0,00%
Búnker Térmico ICE ²	354,18		379,18	398,41	19,23	5,07%
Búnker Térmico ICE 2 ²	274,48		299,48	343,86	44,38	14,82%
IFO 380 ²	575,28		575,28	575,28	0,00	0,00%
Asfalto ²	342,63		395,88	418,58	22,70	5,74%
Asfalto AC-10 ²	361,85		415,10	405,88	-9,22	-2,22%
Diésel pesado ²	372,75		424,00	447,50	23,50	5,54%
Emulsión asfáltica rápida RR ²	227,72		267,97	262,13	-5,84	-2,18%
Emulsión asfáltica lenta RL ²	216,40		256,65	249,49	-7,16	-2,79%
LPG -mezcla 70-30 ³	108,68		132,68	134,40	1,72	1,30%
LPG -rico en propano ³	249,87		273,87	273,87	0,00	0,00%
Av-gas ¹	735,99		997,49	954,64	-42,86	-4,30%
Jet fuel A-1 ¹	472,60		629,35	696,97	67,61	10,74%
Nafta pesada ¹	431,36		469,36	466,47	-2,89	-0,62%

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 155 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023 (ET-016-2023).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

ANEXO 2

Precios comercializador sin punto fijo -colones por litro-

Productos	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0102-IE-2023	Con ajuste ⁽¹⁾	Absoluta	Porcentual
	ET-067-2023			
Gasolina RON 95	719,89	742,89	23,10	3,21%
Gasolina RON 91	676,50	712,28	35,74	5,28%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de	567,10	637,10	70,07	12,36%
Keroseno	551,51	574,22	22,71	4,12%
Bunker	337,16	337,16	0,00	0,00%
Asfalto	399,63	421,33	22,70	5,68%
Asfalto AC-10	418,85	409,63	-9,22	-2,20%
Diésel pesado o gasóleo	427,75	450,25	23,50	5,49%
Emulsión asfáltica rápida (RR)	271,72	266,88	-5,84	-2,15%
Emulsión asfáltica lenta (RL)	260,40	253,24	-7,16	-2,75%
Nafta pesada	473,11	460,22	-2,89	-0,61%

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Nota: Se utilizó la información aportada por Recope en el SIR y mediante oficio GG-0848-2023.

ANEXO 3

DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

Tipos de envase	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	425,54	55,32	533,84	69,40	613,87	79,80
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	851,08	110,64	1 067,67	138,80	1 227,73	159,61
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 063,85	138,30	1 334,59	173,50	1 534,66	199,51
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 489,39	193,62	1 868,43	242,90	2 148,53	279,31
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 702,16	221,28	2 135,34	277,59	2 455,46	319,21
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	1 914,93	248,94	2 402,26	312,29	2 762,39	359,11
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 553,24	331,92	3 203,02	416,39	3 683,19	478,82
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 255,40	553,20	5 338,36	693,99	6 138,65	798,03

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Anexo 4
Información enviada por Recope

Anexo 5
Cálculos de la IE

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

me permito transcribir el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 174 , celebrada el lunes 18 de setiembre del 2023, bajo Artículo VI, inciso a) dice: Moción presentada por el Lic. Nestor Mattis Williams-Alcalde Municipal y Acogida por el sr. Larry Wein Calvin-Presidente Municipal, que dice:

PLAN REGULADOR

CANTÓN CENTRAL LIMÓN



Municipalidad de
Limón
2023

Índice

A. CONTEXTO	3
1. No discriminación:.....	3
2. Igualdad de género:.....	3
3. Inclusión:	4
4. Participación:	4
5. Accesibilidad y Asequibilidad:.....	4
6. Espacios y servicios públicos de calidad:	4
7. Economías diversas e inclusivas:	4
8. Vínculos urbano-rurales:.....	4
B. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO	6
I. Valor Estratégico de Limón para Costa Rica.....	6
II. Planificación urbana efectiva y eficiente	6
III. Movilidad y transporte como estructurantes de la ciudad	7
IV. Acceso universal a los servicios públicos y recreativos	7
V. Gobernanza en la administración de la ciudad	7
VI. Educación y participación para vivir en ciudades.....	8
C. HORIZONTE TEMPORAL	9
D. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL ESTUDIO	10
E. NORMATIVA	12
1. Reglamento de Zonificación.....	14
2. Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones	68
3. Reglamento de construcciones.....	87
4. Reglamento Mapa Oficial	111
5. Reglamento de Renovación Urbana	124
6. Reglamento para la instalación de Publicidad Exterior	131
7. Reglamento de Vialidad.....	145

POLÍTICA DE DESARROLLO URBANO

A. CONTEXTO

La Municipalidad del Cantón Central de Limón transversaliza en su accionar la Propuesta de ONU-Hábitat, con respecto al derecho de la ciudad que indica lo siguiente:

“El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.” (2020, ONU-Hábitat)

A su vez, responde a las estrategias y acciones definidas en las Políticas Nacionales vigentes, las cuales serán reflejadas en sus reglamentos. Las políticas vigentes en materia de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Asentamientos Humanos son:

- Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012 a 2040 y su Plan de Acción (PNOT)
- Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013 A 2030 y su Plan De Acción (PNVAH)
- Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018-2030 y su Plan de Acción 2018-2022 (PNDU)

Lo anterior también se articula con los siguientes derechos:

1. No discriminación:

Las comunidades urbanas que ejercen libremente este derecho no cuentan con ningún tipo de discriminación; ya sea de género, edad, estado de salud, nacionalidad, origen étnico, condición económica u orientación política, religiosa o sexual.

Las ciudades deben tomar en cuenta a las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural; así como respetar, proteger y promover todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

2. Igualdad de género:

Asentamientos urbanos que adopten las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas; además de asegurar su pleno desarrollo y garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos, y una vida libre de violencia.

3. Inclusión:

Ciudades en las que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.

4. Participación:

El Derecho a la ciudad implica una mayor participación política de los habitantes en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de políticas urbanas y la ordenación del territorio; a fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

5. Accesibilidad y Asequibilidad:

Ciudades que cumplan sus funciones sociales; es decir, que garanticen el acceso equitativo y asequible de todos sus habitantes a la vivienda, bienes, servicios y oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

6. Espacios y servicios públicos de calidad:

Asentamientos urbanos con espacios y servicios públicos que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social. Dichos espacios contribuirán a construir ciudades más seguras y a satisfacer las necesidades de sus habitantes.

7. Economías diversas e inclusivas:

Comunidades con economías diversas que salvaguarden y aseguren el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos los habitantes.

8. Vínculos urbano-rurales:

Ciudades sostenibles con vínculos urbano-rurales inclusivos; que beneficien a las personas en situación de pobreza, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

Ahora bien, se ha establecido la particularidad de vincular y adoptar los ODS definidos en la Agenda 2030. que plantea alcanzar la transformación hacia un mundo donde las personas sean el centro, y que la igualdad, prosperidad y sostenibilidad ambiental sean una realidad, en cumplimiento de la promesa de “no dejar a nadie atrás”.

Es por ello que se busca un acercamiento que permita el cumplimiento de estos, con la finalidad de favorecer la disminución de las brechas sociales, económicas y tecnológicas existentes en el Cantón Central de Limón, promoviendo estrategias integradoras que permitan el mejoramiento de los indicadores territoriales, la promoción del empleo, la educación, el fortalecimiento institucional, la tecnología e innovación, la atención en salud y la generación de oportunidades, adoptando políticas públicas efectivas como pieza fundamental para el mejoramiento de la competitividad territorial.

Además, en mejorar la promoción de los sectores de salud, educación y bienestar, promover la competitividad dinamizando los servicios, comercio e industria, el emprendimiento y los servicios asociados al turismo, sector que posee una gran relevancia en la generación de empleo en el territorio.

Asimismo, el presente Plan Regulador se ha planteado tomando en cuenta las inquietudes de la ciudadanía y actores clave, a través de procesos de consultas públicas y con la decidida participación y dirección de las autoridades locales. Se pretende respetar y promover la visión de los habitantes de este cantón:

“CÓMO NOS VEN Y CÓMO QUEREMOS QUE NOS VEAN.”

Por lo tanto, este lema se amplía de la siguiente manera a través de la siguiente visión y misión:



VISIÓN: UN NUEVO CANTÓN DESARROLLADO A PARTIR DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Para el 2040, el Cantón Central de Limón será un municipio sostenible y con mayor equidad territorial; potencializando sectores como el turismo, los servicios y la economía consolidando un territorio de oportunidades para generar condiciones de equidad, paz y prosperidad, con garantía de derechos para todos sus habitantes, priorizando estrategias que permitan el desarrollo del territorio y la disminución de la pobreza.



MISIÓN: REINVENTAR EL CANTÓN DE LIMÓN

Convertir el Cantón en un polo de desarrollo regional, fortaleciendo su papel como motor de desarrollo en su entorno inmediato.

B. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO

Previo al planteamiento de los objetivos estratégicos de la política, los cuales van en concordancia con el Manual de Planes Reguladores del INVU y la Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018-2030, se consideraron las siguientes temáticas para una formulación más efectiva:

I. Valor Estratégico de Limón para Costa Rica

El cantón de Limón es considerado un paraíso natural, posee el más alto porcentaje de tierras protegidas en Costa Rica, y una extensa variedad de flora y fauna. Su vegetación es exuberante, así como las culturas que convergen dentro de éste. Es un puerto esencial para la vida económica de Costa Rica y el más vivo ejemplo del encuentro multicultural.

En relación con lo anterior, esta zona posee una cultura única en Costa Rica, una forma de vivir que se puede apreciar cada año en el mes de agosto con la celebración del Parade y otras actividades culturales, con ocasión del día de la persona negra y la cultura afro costarricense.

II. Planificación urbana efectiva y eficiente

El presente Plan Regulador incorpora efectiva y eficientemente la variable ambiental, habiendo obtenido esta por parte de SETENA. Es así como, respetando las potencialidades y limitaciones ambientales del territorio, y considerando las aspiraciones y deseos de las autoridades y habitantes del cantón central de Limón, siempre en armonía con la técnica y ciencia, que se propone la zonificación y uso del suelo del territorio en estudio.

La propuesta contempla la mejora de las infraestructuras del cantón, procurando mitigar los riesgos y amenazas naturales, basado en los resultados de los estudios de base territorial ambiental.

III. Movilidad y transporte como estructurantes de la ciudad

Se propone el mejoramiento, funcionamiento y crecimiento de las redes viales del cantón, previendo el crecimiento futuro y la integración de nuevos desarrollos a la estructura urbana existente.

Se propone nueva vialidad que facilite el transporte, la interconectividad, el comercio y el turismo, así como la integración socio económica de la población. Se propone también ejes peatonales y un bulevar de ingreso a la ciudad.

El Cantón Central de Limón alberga el Complejo Portuario de Limón, constituido por las dos terminales bajo administración de JAPDEVA: Hernán Garrón Salazar (Limón) y la Terminal Gastón Kogan Kogan (Moín), así como la Terminal de Contenedores de Moín, a la presente concesionada; uno de los cuatro aeropuertos internacionales del país y una red ferroviaria actualmente deteriorada, aunque con planes de desarrollo. Todos estos, aunque no son de competencia municipal, son de gran importancia para las políticas de transporte multimodal.

Asimismo, la consolidación de ejes peatonales en el casco histórico y en la zona marítimo terrestre del Distrito Central.

IV. Acceso universal a los servicios públicos y recreativos

El POT busca incentivar la creación y mantenimiento de espacios públicos de calidad, para la recreación, actividad física y movilización activa, que promuevan la inclusión social, proponiendo ejes peatonales, parques, zonas públicas y otros espacios de uso y esparcimiento público que promueven la calidad de vida de los habitantes y visitantes del cantón.

V. Gobernanza en la administración de la ciudad

Resulta indispensable en el proceso de planificar y gestionar los asuntos comunes de la ciudad, lo que permitirá asegurar el éxito de su implementación, un funcionamiento eficiente y el desarrollo sostenible del cantón, lo anterior a través de la coordinación, integración y comunicación de las políticas de desarrollo urbano, entre el nivel local, desde las aspiraciones y necesidades de la población y sus diferentes actores, con las políticas y acciones del Gobierno Local, pasando por las realidades y necesidades a nivel regional, debidamente consensuadas y articuladas con las políticas nacionales de planificación del territorio.

VI. Educación y participación para vivir en ciudades

Esta estrategia de acción se trabajará a través de tres grandes actividades:

- I. Capacitar a actores de la sociedad (población en general, sociedad civil, técnicos de municipalidades e instituciones públicas y políticos) en temas vinculados a la planificación y el desarrollo urbano (ejes de la PNDU).
- II. Generar un programa de información permanente, de acceso libre, sobre los principios de la planificación urbana que hacen posible la vida en ciudad y pueden mejorarla.
- III. Promover la participación de actores no gubernamentales en el desarrollo de procesos educativos dirigidos a todo público sobre temáticas vinculadas con el desarrollo urbano sostenible.

Por tanto, posterior a todo lo expuesto se indica que el objetivo general de esta política de desarrollo sería:



Promover el ordenamiento del cantón a través de un enfoque de desarrollo urbano sostenible, impulsando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y el aumento de la eficacia y productividad del cantón central de Limón, como impulsor de la competitividad económica y social de su territorio, en armonía y coordinación con las políticas y aspiraciones regionales y nacionales, así como los retos planteados en la Agenda 2030 y los ODS.

Posteriormente, se detallan los objetivos específicos según eje:

Eje Físico -Espacial



Fomentar el desarrollo urbano -rural mediante estrategias que permitan un aprovechamiento espacial del territorio, en pro del uso efectivo de este para mantener la infraestructura patrimonial, así como la creación de espacios urbanos y vivienda.

Eje Ambiente



Promover estrategias que incrementen la conciencia hacia el desarrollo sostenible, mediante el uso responsable de los recursos naturales, así como la comprensión y el cuidado del entorno para las futuras generaciones.

Eje Socio -Económico



Incentivar el crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón, con la finalidad de mejorar el hábitat y el buen vivir de las personas habitantes dentro de las cuales se encuentran temas tales como el apoyo a poblaciones vulnerables y la multiculturalidad del sector.

Eje Político -Institucional



Mejorar las condiciones funcionales y operativas del gobierno local, integrando los principios de efectividad y la planeación prospectiva estratégica, con el propósito de guiar una institucionalidad que permita cambios significativos en el municipio.

C. HORIZONTE TEMPORAL

Se presenta un Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Central de Limón, con un horizonte temporal de 20 años, que considera como plataforma fundamental la sostenibilidad ambiental y social, permitiendo la integración de políticas de crecimiento y desarrollo urbano con las políticas supralocales, sectoriales y de gestión municipal presentes en el Cantón.

Se podrán realizar modificaciones quinquenales del Plan Regulador para atender las acciones estratégicas planteadas y priorizadas en los diferentes procesos que emprenda el cantón.

D. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL ESTUDIO

La expansión urbana genera externalidades negativas, como la pérdida de servicios ambientales y biodiversidad en las áreas urbanizadas, la generación de basura y la contaminación del agua, también las asociadas a los medios de transporte, especialmente al uso del automóvil.

Ahora bien, el suelo es el recurso público máspreciado de una ciudad y su calidad demuestra la calidad de su democracia. El clima y la tradición cantonal han reflejado desde siempre que hay un gusto por estar en la calle para ver y conversar con otras personas. Hoy en día, estos puntos de reunión tienden cada vez más a ser lugares privados como los centros comerciales, y cada vez más se pierde el encuentro en el espacio público. Es por ello que, se busca promover el mejoramiento de los espacios públicos existentes, así como la creación de nuevos sitios de reunión y esparcimiento.

Es importante replantear el desarrollo urbano para generar una movilidad eficaz, incluyente, equitativa y sostenible para los habitantes de la ciudad, transitando hacia modelos y estrategias de desarrollo urbano en donde el caminar, usar la bicicleta y el transporte público sean los elementos a través de los cuales se genera el desarrollo de la ciudad. La movilidad urbana es un bien público que no debe de competir con el transporte privado, por el contrario, debe de ser igual o más atractivo que éste.

Al ofrecer mayor y mejor infraestructura urbana a escala humana, se da pie a mayores densidades habitacionales. Estas zonas pueden ofrecer comercio en plantas bajas, que serán finalmente los que le darán vida al espacio. Se generan plazas que funcionan como punto de encuentro y reunión, además de proporcionar microclimas agradables para el ciudadano.

Además, cierta intervención gubernamental puede tener un efecto catalizador para estimular significativamente el desarrollo inmobiliario. En las áreas con alto potencial, el gobierno local puede requerir a los desarrolladores proveer mejoras en el entorno, como infraestructura peatonal y ciclista, a cambio de mejoras en la zonificación de sus desarrollos.

Se busca favorecer una ciudad más habitable, con espacios que favorezcan la pausa, al mismo tiempo que se refuerza la escala humana con elementos de mobiliario urbano, masas verdes y elementos de peatonalización.

Es notorio ver que las ciudades tradicionalmente seleccionadas por el turismo presentan estas características, recorrer una ciudad debe ser una actividad disfrutable, lo que permite un mejor arraigo, cuidado y articulación con una salud mental y ambiental para todas las personas. La ciudad de Limón cuenta con los espacios históricos, arquitectónicos, de esparcimiento, playa y otros, además de sus valores culturales y de tradiciones, que deben ser potenciados no solo para sus habitantes, sino también para el disfrute de sus visitantes nacionales y extranjeros.

Se genera así un nuevo paradigma en relación con la ciudad, que ya no requiere sectores especializados en usos exclusivos, con límites o barreras entre sí, para cambiar a un modelo de ciudad más orgánico, más vivible, y, sobre todo, con una mejor movilidad, que redundará en una mejor calidad de vida. Es así como la ciudad se hace más inteligente y eficiente, se democratizan los espacios, además de propiciar al ciudadano una mejor calidad de vida.

El Plan Regulador incorpora así nueva información acerca de tendencias de crecimiento propias de la dinámica urbana, el valor del suelo, las limitaciones de desarrollo, los nuevos proyectos, y sobre todo las consideraciones ambientales.

En la propuesta se da gran importancia a un planteamiento de objetivos generales relacionados con la cultura – el ciudadano – la seguridad y la calidad de vida, entendida como el disfrute de las actividades diarias y los desplazamientos en un entorno amigable, seguro y de oportunidades de crecimiento personal. Es relevante indicar que, como parte del Plan Regulador se identifican los proyectos institucionales prioritarios de apoyo social, para brindar un apoyo por medio de mejoramiento en infraestructura y servicios y así integrar acciones y que no se perciban aisladas. Es necesario que los planes de desarrollo involucren proyectos en corto, mediano y largo plazo, de manera que la población pueda identificarse y empoderarse de éstos, por lo que la información y divulgación transparente de los proyectos es eje vital para que éstos sean de y para la población. Así se logra implementar un cambio en la percepción del receptor de servicios para reforzar la participación ciudadana para el mejoramiento del hábitat.

La Municipalidad tiene definidos proyectos de índole vial como es el caso de las Rutas 32-Valle La Aurora y la Ruta 241-Beverly-Ruta 241-Beverly, para poder generar mejor conectividad entre poblados, que permitan mejores rutas de acceso. Dentro de este banco de proyectos, se ubican los de Renovación Urbana, de conformidad a la Ley de Planificación Urbana, lo cuales serán dirigidos a conservar las áreas urbanas, prevenir su deterioro, rehabilitar las áreas urbanas disfuncionales, todos estos estarán definidos en el Reglamento de Renovación Urbana y Zonificación.

El cantón de Limón posee una riqueza patrimonial cultural y arquitectónica, que debe protegerse, conservarse y aprovecharse, para promover espacios culturales, turísticos y aprovechar la riqueza cultural del cantón central del Limón. Es a través de alianzas político-privadas que se pueden establecer programas de restauración y conservación del Patrimonio e involucrando al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) como aliado para aprovechar estas edificaciones y generar nuevos atractivos turísticos para el cantón.

Finalmente, una gestión de suelo articulada entre las distintas instituciones gubernamentales, apoyo y trabajo conjunto con las empresas privadas, permitirá establecer líneas de trabajo claras y definir una ruta que pueda llevar a cabo cada uno de estos planes.

E. **NORMATIVA**

El Plan Regulador del Cantón Central de Limón se apega a la Constitución Política de la República de Costa Rica, y a las leyes, reglamentos, decretos y normativa aplicable y vigente a la fecha de su elaboración, según se detalla en la introducción de este documento.

La Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 60 que, en lo que interesa, la competencia de cualquier ente público se limitará por razón del territorio y de la materia. En lo referente a la planificación urbana y la organización territorial que existen en el país, varios entes públicos ejercen competencias materiales por ley o reglamento, según se detalla en la siguiente tabla.

Tabla Competencias por institución

Ente	Competencia material	Norma
INVU	Promover la expansión ordenada de los centros urbanos, preparar, revisar y mantener al día el PNDU; asesorar a municipalidades en la formulación de planes reguladores y controlar su cumplimiento	Ley Orgánica del INVU Ley de Planificación Urbana
MIDEPLAN	Formular, negociar, coordinar y aprobar programas de asistencia técnica sobre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Urbano	Ley de Planificación Nacional Decretos de planificación regional
IFAM	Administrar obras que se le encarguen y estimular la cooperación intermunicipal	Ley del IFAM
Ministerio de Salud	Dar autorización para establecimientos comerciales, control de calidad de agua, autorizar drenajes y descargas sólidas, definir requerimientos para recolección de desechos, aprobar proyectos urbanísticos y aprobar nuevas ciudades y apertura de nuevas calles	Ley General de Salud Reglamento de Vertidos y Legislación sobre Manejo de Desechos

MOPT	Planificar, construir, mantener y mejorar carreteras, controlar derechos de vía, vigilar el tránsito y el transporte, así como los estacionamientos	Reglamentos de Derecho de Vía Ley de Caminos Públicos Ley de Estacionamientos
MINAE	Aprobar evaluaciones de impacto ambiental. Aprobar solicitudes de aprovechamiento de aguas; administrar canon ambiental por vertido; declarar perímetros de protección de mantos acuíferos	Ley Orgánica del Ambiente Ley de Aguas Reglamento Canon Ambiental por Vertido Ley de Biodiversidad
ICAA	Agua potable, aguas negras	Ley Cuerpo de Bomberos
INS	Exigir plan básico para prevenir y atender situaciones de emergencia	Ley ICAA
Ente	Competencia material	Norma
ICE	Satisfacer el derecho de energía eléctrica y telecomunicaciones; determinar especificaciones técnicas	Ley del ICE Ley de Adquisiciones y Servidumbres a favor del ICE
Aviación Civil	Restricciones en zonas de aeropuertos	Ley de Aviación Civil
ICT	Proteger sitios de interés turístico, promover la planificación regional de zonas con potencial turístico. Superior vigilancia de la zona marítimo- terrestre	Ley del ICT Ley de Zona Marítimo- Terrestre
CNE	Prevención de riesgo o emergencia	Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo
CFIA	Sus asociados/as deben supervisar, revisar y dirigir todo tipo de obras	Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Fuente: Plan Regulador del Cantón de Siquirres, 2022.

1. Reglamento de Zonificación

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento de Zonificación corresponde con el territorio del cantón de Limón sujeto a planificación territorial, excluyendo la Zona Marítima Terrestre, las Áreas Silvestres Protegidas definidas mediante instrumentos jurídicos formales, y territorios indígenas localizados dentro del cantón de Limón.

Con base en la Ley de Planificación Urbana No. 4240 y sus reformas, son objeto de regulación por el presente Reglamento:

1. El uso de terrenos, edificios y estructuras, para fines agrícolas, industriales, comerciales, residenciales, públicos y cualquier otro que sea del caso;
2. Las zonas residenciales unifamiliares y multifamiliares, según la intensidad del uso que se les pretenda dar.
3. Las dimensiones mínimas de los lotes que mejor convenga a cada zona;
4. Altura y cobertura máxima permitidas para las edificaciones y estructuras;
5. Retiros para edificios y estructuras;
6. Cualquier otro elemento urbanístico o arquitectónico relativo al uso de la tierra, cuya regulación tenga interés para la comunidad local.
7. La provisión de espacio para estacionamientos carga y descarga de vehículos fuera de las calles en aquellos casos que ameriten condiciones específicas;
8. Tamaño, ubicación y características de rótulos o anuncios.

ARTICULO 2. Objetivos de la Zonificación.

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana, el presente reglamento de Zonificación se propone los siguientes objetivos en materia de Ordenamiento del Territorio:

1. Protección de la propiedad contra la proximidad de usos o actividades molestas o peligrosas;
2. Lograr una relación armónica entre los diversos usos de la tierra;
3. Fomentar una división o fraccionamiento adecuado de los terrenos;
4. Promover la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las construcciones;

5. En general, cualquier otro elemento de interés comunitario que convenga al buen éxito del Plan Regulador.

ARTICULO 3. **Política de Desarrollo: Líneas estratégicas y objetivos.**

Atendiendo los Objetivos de Desarrollo Mundial, el Plan de Desarrollo Humano Local del Cantón Central de Limón, así como lo dispuesto por el inciso a) del artículo No.16 de la Ley de Planificación Urbana y sus reformas, el Plan Regulador de Limón y su presente Reglamento de Zonificación, tienen como fundamento las siguientes líneas estratégicas:

- 1) **Valor Estratégico de Limón para Costa Rica:** en esta línea se reconoce la importancia de Limón como cantón rico en costumbres, flora y fauna, así como de la presencia del puerto como factor esencial para la vida económica de Costa Rica.
- 2) **Planificación urbana efectiva y eficiente:** el presente Plan Regulador incorpora efectiva y eficientemente la variable ambiental, habiendo obtenido esta por parte de SETENA.
- 3) **Movilidad y transporte como estructurantes de la ciudad:** se propone el mejoramiento, funcionamiento y crecimiento de las redes viales del cantón, previendo el crecimiento futuro y la integración de nuevos desarrollos a la estructura urbana existente.
- 4) **Acceso universal a los servicios públicos y recreativos:** busca incentivar la creación y mantenimiento de espacios públicos de calidad, para la recreación, actividad física y movilización activa, que promuevan la inclusión social.
- 5) **Gobernanza en la administración de la ciudad:** resulta indispensable en el proceso de planificar y gestionar los asuntos comunes de la ciudad, lo que permitirá asegurar el éxito de su implementación, un funcionamiento eficiente y el desarrollo sostenible del cantón.
- 6) **Educación y participación para vivir en ciudades:** se articulan tres grandes acciones orientadas a la capacitación, a generar programas educativos y a la articulación con actores no gubernamentales para propiciar procesos educativos a todo el público.

Ahora bien, es importante destacar que posterior a lo anterior, se plantea como objetivo general y específicos lo siguiente:

- **Objetivo General:** Promover el ordenamiento del cantón a través de un enfoque de desarrollo urbano sostenible, impulsando la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y el aumento de la eficacia y productividad del cantón central de Limón, como impulsor de la competitividad económica y social de su territorio, en armonía y coordinación con las políticas y aspiraciones regionales y nacionales, así como los retos planteados en la Agenda 2030 y los ODS.
- **Objetivo Específico Eje Físico-Espacial:** Fomentar el desarrollo urbano-rural mediante estrategias que permitan un aprovechamiento espacial del territorio, en pro del uso efectivo de este para mantener la infraestructura patrimonial, así como la creación de espacios urbanos y vivienda.

- **Objetivo Específico Eje Ambiente:** Promover estrategias que incrementen la conciencia hacia el desarrollo sostenible, mediante el uso responsable de los recursos naturales, así como la comprensión y el cuidado del entorno para las futuras generaciones.
- **Objetivo Específico Eje Socioeconómico:** Incentivar el crecimiento y desarrollo socioeconómico del cantón, con la finalidad de mejorar el hábitat y el buen vivir de las personas habitantes dentro de las cuales se encuentran temas tales como el apoyo a poblaciones vulnerables y la multiculturalidad del sector.
- **Objetivo Específico Eje Político-Institucional:** Mejorar las condiciones funcionales y operativas del gobierno local, integrando los principios de efectividad y la planeación prospectiva estratégica, con el propósito de guiar una institucionalidad que permita cambios significativos en el municipio.

ARTICULO 4. Definiciones.

- 1) **Actividades de bajo impacto ambiental potencial (IAP)** Según el Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-SALUD-MOPT-MAG-MEIC y sus modificaciones, se refiere a las actividades humanas que, por su naturaleza no provocan alteración negativa del ambiente y que no representan una desmejora de la calidad ambiental del entorno en general o de alguno de sus componentes, ni afectación a la salud de la población, debido a que las emisiones atmosféricas, vertidos de aguas residuales, manejo de residuos ordinarios y especiales y ruido se ajustan a las disposiciones establecidas en la regulación vigente. Además, no se utilizan productos peligrosos y no generan residuos de este tipo.
- 2) **Altura máxima de edificación:** Es la altura máxima permitida para un edificio según la zona donde se ubique. Se mide a partir del piso principal (vestíbulo) hasta el nivel de la viga corona. Para el cálculo no se tomarán en cuenta las chimeneas, parapetos, antepechos, casetas de ascensores, tanques de agua, elementos mecánicos y elementos de recreación en las terrazas superiores.
- 3) **Antejardín:** Área entre la línea de propiedad de origen catastral y la línea de construcción fijada por el respectivo alineamiento, la cual soporta una restricción para construir, sin que por ello se pierda la condición de propiedad privada.
- 4) **Área silvestre protegida (ASP):** Espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión.
- 5) **Área rural:** Es el espacio territorial de ámbito no urbano, perteneciente o relativo a la vida en el campo y las labores relacionadas. El uso del suelo predominante es para actividades agrícolas, agroindustriales, agropecuarias o de conservación, y sus instalaciones básicas relacionadas.
- 6) **Área urbana:** Es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. El área urbana conforma un conglomerado de zonas de uso adyacentes y conectadas entre sí, que incluyen elementos tales como edificios y estructuras, actividades industriales, comerciales, residenciales, servicios públicos, actividades agrícolas o agroindustriales de tipo urbano y cualquier otro que se le relacione directamente con dichos elementos.
- 7) **Bosque:** De conformidad con la Ley Forestal n° 7575 y sus reformas, es un ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes

edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP).

8) **Capacidad de uso de la tierra:** Es el grado óptimo de aprovechamiento que posee un área de terreno determinada, con base en la calificación de sus limitantes para producir cultivos en forma sostenida y por períodos prolongados.

9) **Cobertura máxima:** La cobertura máxima se define como el área de un terreno que comprende la proyección máxima horizontal de una estructura, así como los espacios pavimentados, adoquinados o con cualquier material que haga difícil la infiltración del agua de lluvia en el terreno y que se destine para parqueos, accesos de vías, piscinas, canchas de tenis y similares. El área libre de cobertura permitida es la que se debe destinar a área verde de jardines o inclusive cubierta de árboles o áreas no techadas cubiertas con sistemas permeables tales como el zacate block.

10) **Comercio:** Conjunto de actividades económicas centradas en el intercambio, compra y venta de bienes, y de toda clase de mercaderías lícitas, propiedades, bonos, monedas y otros. es comercial aquello que involucre cualquier transacción de mercado.

11) **Densidad:** Corresponde al número permitido de unidades de vivienda por unidad de superficie de terreno y se obtiene al dividir el área del terreno de interés entre el área del lote mínimo permitido en la zona.

12) **Edificación:** construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, etc.

13) **Erosión:** Es el desprendimiento, arrastre y sedimentación de las partículas superficiales del suelo, por acción del agua de escorrentía, viento, deshielo y otros agentes geológicos, incluyendo procesos como deslizamientos.

14) **Erosión sufrida:** Daño visible causado a los suelos por erosión acelerada.

15) **Humedales:** Áreas geográficas que contienen ecosistemas de importancia nacional con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja, cuya función principal es la protección de dichos ecosistemas para asegurar el mantenimiento de sus funciones ecológicas y la provisión de bienes y servicios ambientales.

16) **Industria:** Todo lugar, descubierto o cubierto, destinado a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales... Quedan incluidos en esta categoría, los sitios destinados a recibir o almacenar artefactos, instrumentos o utensilios, materiales y materias primas. Se considerará, asimismo, como establecimientos industriales, para todos los efectos legales, las estaciones de autobuses y de transporte de carga.

17) **Industria o actividad insalubre:** Se entiende por insalubres los establecimientos industriales que, por la naturaleza de los trabajos que en ellos se desarrollan o las condiciones en que se realizan, puedan originar efectos capaces de amenazar o dañar la salud de los trabajadores o del vecindario, debido a los materiales empleados, elaborados, desprendidos o de desechos.

18) **Industria o actividad peligrosa:** Se consideran peligrosas las industrias que dañen o puedan dañar de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores que en ellas laboran o al vecindario, ya sea por la naturaleza de sus faenas o de los materiales empleados, elaborados o de desechos, o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas.

- 19) **Impacto Ambiental Potencial (IAP):** Efecto ambiental positivo o negativo latente que ocasionaría la ejecución de una actividad, obra o proyecto sobre el ambiente. Puede ser preestablecido, tomando como base de referencia el impacto ambiental causado por la generalidad de actividades, obras o proyectos similares, que ya se encuentran en operación.
- 20) **Monumento Natural:** Áreas geográficas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional o cantonal. Consistirán en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, su belleza escénica, o su valor científico, se resuelva incorporarlos a un régimen de protección. Serán creados por el Ministerio del Ambiente y Energía, y administrados por las municipalidades respectivas.
- 21) **Municipalidad:** la Municipalidad de Cantón Central de Limón.
- 22) **Pasto:** Cultivo de crecimiento denso y de porte rastrero.
- 23) **Parque Nacional:** Áreas geográficas, terrestres, marinas, marino-costeras, de agua dulce o una combinación de éstas, de importancia nacional, establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y la biodiversidad, así como para el disfrute por parte del público. Estas áreas presentan uno o varios ecosistemas en que las especies, hábitat y los sitios geomorfológicos son de especial interés científico, cultural, educativo y recreativo o contienen un paisaje natural de gran belleza.
- 24) **Refugio Nacional de Vida Silvestre:** Áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce o una combinación de estos. Sus fines principales serán la conservación, la investigación, el incremento y el manejo de la flora y la fauna silvestres, en especial de las que se encuentren en vías de extinción.
- 25) **Reserva Forestal:** Áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal cuyo fin principal es la protección de los recursos genéticos forestales para asegurar la producción nacional sostenible de los recursos forestales en el largo plazo, y por aquellos terrenos forestales que por naturaleza sean especialmente aptos para ese fin.
- 26) **Reserva Biológica:** Áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce, o una combinación de estos y especies de interés particular para la conservación. Sus fines principales serán la conservación y la protección de la biodiversidad, así como la investigación.
- 27) **Riesgo de inundación:** Probabilidad y frecuencia de ocurrencia de desborde de una corriente de agua fuera de su cauce normal ocasionando un peligro para las áreas aledañas. El anegamiento puede ser causado también por el estancamiento de aguas en depresiones y llanuras.
- 28) **Retiros:** son los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- 29) **Retiro frontal:** término equivalente al de antejardín.
- 30) **Retiro lateral:** espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral y la parte más cercana de la estructura física.
- 31) **Servicios:** Lo relacionado con el préstamo remunerado de servicios por parte de organizaciones privadas o personas, al sector privado, al sector público o a ambos. Por ejemplo, el transporte, las comunicaciones, los establecimientos privados de enseñanza y esparcimiento, los hoteles y hospedajes de todo tipo, los establecimientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y establecimientos de belleza o estética y las agencias de publicidad.

- 32) **Sistema agroforestal:** Forma de usar la tierra que implica la combinación de especies forestales en tiempo y espacio con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema.
- 33) **Uso del suelo:** Destino o fin dado ha determinado terreno, según la zonificación dispuesta por el Plan Regulador del Cantón Central de Limón, sujetas a lo que cada actividad, actual o prevista de una finca o lote, represente en términos funcionales y, de acuerdo con los requisitos establecidos al efecto por la Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipal.
- 34) **Vivienda:** Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.
- 35) **Vivienda unifamiliar:** Es todo inmueble dispuesto como local o recinto, fijo o móvil, que sea utilizado para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.
- 36) **Vivienda multifamiliar:** Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.
- 37) **Zona Protectora:** Áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal, en que el objetivo principal sea la regulación del régimen hidrológico, la protección del suelo y de las cuencas hidrográficas.
- 38) **Zonificación,** es la división del territorio en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

ARTICULO 5. Se entenderán los siguientes acrónimos:

DDPM: Dirección de Diseño y Proyectos Municipal.

T2-A1 Zona de Desarrollo Controlado-
Propiedades para desarrollo residencial en altura con huella restringida

T2-A2 Zona de Desarrollo Controlado -

Propiedades para desarrollo residencias con altura con huella restringida. Énfasis en conservar el área verde.

T3 Zona Residencial -Tejido Urbano, primordialmente residencial, unifamiliar y carácter comunitario.

T3- R Zona Rural Residencial - Varias Zonas de Fragilidad de alta a muy alta

T4 Zona Urbana de Uso Mixto - Zona de Transición a áreas urbanas

T4-R Zona Urbana de Uso Mixto Rural. Zona de transición a áreas urbanas de comunidades rurales

T-5 Zona Urbana de Alta Densidad-Ubicada entre las calles principales y sus intersecciones

T-6 Zona Urbana Máxima Densidad -Es posible el desarrollo urbanístico de diverso tipo, edificios con variedad de usos y edificios cívicos únicos.

ZCEI Zona para Comercio e Industria de bajo y medio impacto. Uso mixto permitido con prioridad a instituciones de servicios de soporte complementario, alta densidad con huella restringida

ZCE IP Zona de Industria Pesada. Presencia de diferentes tipos de ocupación humana con un alto impacto de grado ambiental. ZTC Zona de Turismo y Comercio -Terrenos con presencia de suelos arenosos ZTR Zona de Turismo y Residencia -Desarrollo urbanístico de diverso tipo. Edificaciones verticales que consideren la existencia de áreas verdes que permitan infiltración de agua de subsuelos. M- RUI Zona Rural de Uso Intensivo -Zonas de bosque fragmentado. Áreas con predominancia de uso agropecuario.

T-1 Zona Rural de uso extensivo -Propiedades de cultivo o con asentamientos dispersos.

ZAI Zona de Agroindustria -Zonas sujetas a reglamentos para prevención de daños al ambiente, así como prácticas de manejo responsable.

ZCEIE Zona de Control Especial de Innovación y Educación -Predominancia de relieves bajos, con zonas urbanas de densidad baja de uso mixto permitido con prioridad a instituciones educativas. ZSZE Zona de Soporte a Zonas Educativas -Predominancia de relieves bajos, con zonas urbanas de densidad baja. Uso mixto permitido con prioridad a instituciones educativas T-3RI Zona Residencial Rural dentro de áreas inundables- Zonas directamente relacionadas con los cauces de los ríos principales, desembocaduras y playas marítimas.

Z-PIN Zona Inundable -Zonas directamente relacionadas con los cauces de los ríos principales, desembocaduras y playas marítimas.

Z-All Zona Agroindustria Inundable- Zonas directamente relacionadas con los cauces de los ríos principales, desembocaduras y playas marítimas.

ZH Zona de Humedales- Humedales, humedales perdidos, yolillales y bosques pantanosos.

ZP1 Zona de Protección Bosque Primario ZP2 Zona de Protección Bosque Secundario

CE: Uso Conforme

CL: Uso Condicional

NC: Uno No Conforme

JAPDEVA: Junta Administradora de Desarrollo Vertiente Atlántico

ICT: Instituto Costarricense de Turismo

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

ARTICULO 6. Certificado de uso del suelo.

De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana No. 4240 y sus reformas, se prohíbe aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras, a cualquier uso que sea incompatible con la Zonificación del Plan Regulador. En adelante, los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación del Plan Regulador del Cantón Central de Limón. Los usos ya existentes no conformes, deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia. Sin el certificado de uso correspondiente, no se tramitará ni concederá ningún tipo de licencia municipal.

Los requisitos para obtener el certificado de uso del suelo respectivo estarán incorporados en el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipalidad que complementa al Plan Regulador.

Para los efectos anteriores, se establecen en el presente Reglamento de Zonificación, la lista de todos los usos conformes, condicionales o no conformes para todas y cada una de las respectivas zonas descritas en el Capítulo II.

ARTICULO 7. Clasificación de los usos del suelo según la zonificación.

El otorgamiento del certificado de uso del suelo según la Ley de Planificación Urbana n° 4240 y sus reformas, y el Plan Regulador del Cantón Central de Limón se realizará tomando en consideración el anexo 1 a este reglamento denominado "*Tabla de usos conformes (C) condicionales (CL) y no conformes (NC)*". Los usos de suelo se clasificarán de la siguiente manera:

1) **Uso conforme:**

Corresponden a aquellos usos que no contradicen las características de la zona, siempre y cuando cumplan con los parámetros definidos para cada zona y los requerimientos específicos determinados en el reglamento de construcciones del plan regulador. El uso conforme deberá considerar lo indicado en el artículo 40 Requerimientos Técnicos según la Zonificación Ambiental, a efectos de ejecutar el mismo.

2) **Uso condicional:**

Corresponden a aquellos usos, que, por sus características, estarán condicionados al confinamiento de las molestias o incomodidades a los vecinos, garantizando con ello su operación técnica y ambientalmente sostenible, sin causar molestias o daño a su entorno. El incumplimiento comprobado de las condiciones con que se otorgó un uso condicional deja sin efecto el otorgamiento de toda licencia municipal previo cumplimiento del debido proceso.

3) **Uso no conforme:**

Se considera uso no conforme aquella actividad o uso que no está permitido en la zonificación del plan regulador. La motivación del rechazo del uso o actividad deberá ser indicada de forma expresa por la municipalidad.

ARTICULO 8. Uso existente no conforme.

Todo aquel uso o actividad existente que no sea acorde a la zonificación del Plan Regulador deberá contar con licencia municipal emitida antes de la promulgación de dicho Plan, sean estos permisos de construcción para actividades específicas o patentes, para ser considerados como “Uso Existente No Conforme” de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana, en tanto se mantenga vigente la Licencia Municipal que lo ampara.

En todo caso, no se permitirá la ampliación y remodelación de construcciones existentes, únicamente se permitirán reparaciones.

ARTICULO 9. Uso no listado.

En el caso que una actividad o uso del suelo no esté explícitamente indicado en la tabla de usos de la zona donde se ubica la propiedad, la Municipalidad deberá considerar las características que más se asemejan a los usos indicados en el plan regulador y considerar las que tengan el potencial de generar molestias a los vecinos circundantes, para emitir un criterio respecto al certificado de uso del suelo solicitado. En todo caso, estos usos deberán ser considerados como usos condicionales.

ARTICULO 10. Resolución de concurrencia de dos zonas o más en una misma propiedad.

Para la determinación de la zona de uso del suelo aplicable a cada predio, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios, en orden de prioridad:

1) Criterio 1. La zona de uso que prevalece es la zona que enfrenta a la vía pública de mayor jerarquía. De esta manera, prevalecen las zonas de uso del suelo que se ubican frente a rutas nacionales por sobre las que se ubican frente a vías locales.

Esta condición no aplica para la zona de humedales y humedales perdidos (ZH), zona inundable (ZPin), zona de protección 1 (ZP1) y zona de protección 2 (ZP2). En ellas, el uso dado a la propiedad corresponderá con el límite definido en el mapa de zonificación.

2) Criterio 2. Cuando la propiedad enfrente vías públicas de igual jerarquía, prevalecerá la zona de uso del suelo que cubra al menos el 60% de la propiedad. Para determinar este porcentaje se tomará como referencia el plano de catastro que correspondía a la propiedad, de previo a la aprobación del plan regulador del cantón central de Limón.

Al igual que en el inciso anterior, esta condición no aplica para la zona de humedales y humedales perdidos (ZH), zona inundable (ZPin), zona de protección 1 (ZP1) y zona de protección 2 (ZP2). En ellas, el uso dado a la propiedad corresponderá con el límite definido en el mapa de zonificación.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

SECCIÓN I: ÁREAS URBANAS

ARTICULO 11. Usos conexos o complementarios a vivienda.

En aquellas zonas en que se permita la vivienda y otros usos, como uso conforme o condicional, que llenen las necesidades cotidianas de la comunidad, pero con restricciones de tamaño y ubicación, así como de uso, para que no se conviertan en usos molestos o incómodos para sus vecinos; serán considerados, para todos los efectos del certificado de Uso de Suelo, como condicionales y dentro de ellos se contempla:

- 1) Establecimientos comerciales, tales como tienda para la venta de prendas de vestir o artículos electrónicos, Bazar, Librería, Pulpería, Ventas de Repostería o Panadería en general, o bien servicios como salones de belleza o corte de cabello; venta de productos para mascotas, y/u similares.
- 2) Establecimientos para oficinas de servicios profesionales de abogados, ingenieros, arquitectos, contadores o bien consultorios para odontólogos, médicos generales, servicios de nutrición y similares.

El área destinada a las actividades descritas en los párrafos anteriores será igual o inferior a 30 metros cuadrados, será necesario mantener las molestias confinadas dentro de la propiedad y deberán servir como uso complementario asociado al uso residencial. Se permite la colocación de rótulos siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Publicidad Exterior del Plan Regulador.

No se admitirán dentro de esta categoría de usos, los siguientes: clínicas o servicios veterinarios, pools, billares y juegos electrónicos, asilos o albergues, iglesias o locales de culto, juzgados, escuelas y centros de enseñanza privada, teatros, sedes corporativas, clubes nocturnos y diurnos, salas de masajes, bares y restaurantes.

ARTICULO 12. Área y frente mínimo en urbanizaciones y condominios.

En urbanizaciones debidamente constituidas, las dimensiones de área y frente mínimos se encuentran definidas en el plano de conjunto aprobado por la Municipalidad, por lo que estas dimensiones deberán respetarse, para todos los efectos de zonificación.

Se indica expresamente que la norma no es retroactiva, sino que se aplicará solo para los planos de conjunto ya aprobados. Las nuevas urbanizaciones y condominios deberán cumplir con los parámetros aplicables a cada zona de uso del suelo.

ARTICULO 13. Usos conformes en urbanizaciones y condominios.

En urbanizaciones debidamente constituidas, las áreas con destino comercial y residencial se encuentran definidas en el plano de conjunto aprobado por la Municipalidad, por lo que estas locaciones deberán respetarse para dichos usos. En el caso de las áreas destinadas a comercio, estas serán las únicas habilitadas para tales usos, los cuales estarán sujetas a las demás normas del Plan Regulador del Cantón Central de Limón.

De igual manera en el caso de Condominios, debidamente aprobados y constituidos antes de la promulgación del Plan Regulador, se deberá respetar tanto el destino general del condominio, como el de cada finca filial, pudiendo operarse cambios sólo para los usos conformes del Plan Regulador en la Zona, que sean debidamente aprobados por los condóminos según las normas de la Ley Reguladora a la Propiedad en Condominio y su reglamento.

Las nuevas urbanizaciones y condominios deberán ser conformes o condicionales de conformidad a cada zona de uso del suelo.

ARTICULO 14. Zona de Desarrollo Urbano Controlado (T2).

Terrenos con desarrollo urbano, pero escasamente poblados, cultivadas o no, las cuales pueden incluir bosques y usos residenciales. Son aptas para el desarrollo urbano en altura, pero de manera controlada. Ambientalmente corresponden en su mayoría a Zonas del tipo II-E, las cuales se describen como terrenos con alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas, razón por la cual requieren de medidas apropiadas con respecto a cualquier tipo de actividad humana, con el potencial de generar algún tipo de contaminación de este recurso en la superficie o el subsuelo. Esta zona se subdivide en la A-1 (Desarrollo controlado) y la A-2 (Desarrollo de baja cobertura).

1) Los parámetros urbanos en zonas T2-A1

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
60% (Aplicación art. 27 reg. Construcciones PR)	14m o 4 pisos	1000 m ²	12 m	10 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

2) Los parámetros urbanos en zonas T2-A2

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
60% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	21 m o 6 pisos	1000 m ²	12 m	10 unidades por hectárea	2m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 15. Zona residencial (T3).

Corresponde a zonas suburbanas de usos mixtos adyacentes a zonas más densas. Las cuadras o manzanas pueden ser grandes y las calles irregulares.

Predomina el sector de fragilidad IIE con alto grado de permeabilidad y/o potencial de infiltración en la superficie, que implica una alta susceptibilidad para la contaminación de aguas subterráneas. En el caso del Promontorio de Limón, dada la condición geológica del subsuelo superior (rocas carbonatadas) la consideración geotécnica deberá establecer una efectiva capacidad soportante de las edificaciones. Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas a muy altas, pero con porcentajes de cobertura restringidos.

1) Los parámetros urbanos en zonas T3 son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
60% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	28 m u 8 pisos	250 m ²	8 m	40 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 16. Zona Rural Residencial (T3-R).

Corresponde a zonas suburbanas de usos rurales adyacentes a zonas más densas. Las cuadras o manzanas pueden ser grandes y las calles irregulares. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad del tipo IIE: alto grado de permeabilidad y/o potencial de infiltración en la superficie, que implica una alta susceptibilidad para la contaminación de aguas subterráneas y III-A Terrenos conformados predominantemente por depósitos de las planicies aluviales (limos, arenas y gravas) con estabilidad y dureza intermedia a baja. Terrenos con alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas y Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.

1) Los parámetros urbanos en zonas T3-R son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
50%	3 pisos o 10,5 m	500 m ²	10 m	20 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 17. Zona Urbana de Uso Mixto (T4).

Zona de Transición a áreas urbanas. Zona de densidad media, con usos mixtos de residencia, pequeñas y medianas empresas y/o pequeña industria del tipo inofensivo. Posee una red de calles interconectadas y cuadras regulares. Ambientalmente predomina el sector de fragilidad de tipo III-A Terrenos conformados predominantemente por depósitos de las planicies aluviales (limos, arenas y gravas) con estabilidad y dureza intermedia a baja. Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.

1) Los parámetros urbanos en zonas T4 son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
30 % para lotes de hasta 250 m ² y 50 % para lotes de mayor área	4 pisos o 14 m	250 m ²	8 m	40 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 18. Zona Uso Mixto Rural (T4-R).

Corresponde a núcleos urbanos en zonas mayormente rurales. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad del tipo III-A, los cuales se describen como terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera. Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas a muy altas, pero con porcentajes de cobertura restringidos.

1) Los parámetros urbanos en zonas T4-R.

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
75% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	3 pisos o 10,5 m	500 m ²	10 m	20 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 19. Zona Urbana Alta Densidad (T5).

Corresponde a zonas urbanas de alta densidad. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad del tipo II-E, los cuales se describen como terrenos con alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera. En el caso del Promontorio de Limón, dada la condición geológica del subsuelo superior (rocas carbonatadas) la consideración geotécnica deberá establecer una efectiva capacidad soportante de las edificaciones.

1) Los parámetros urbanos en zonas T5 son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
75% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	8 pisos o 28 m	250 m ²	8 m	40 unidades por hectárea	En cuadrante urbano, únicamente deberá completar el ancho de acera según lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad. Fuera de cuadrante deberá respetar 2m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional.	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

A lo indicado en la tabla anterior, para todos los inmuebles ubicados en zonas tipo T5, fuera del cuadrante urbano de la Ciudad de Limón y a lo largo de la Ruta Nacional 32, se les permitirá una altura máxima de 1,5 veces el acho del derecho de vía existente.

ARTICULO 20. Zona Urbana Máxima Densidad (T6).

Núcleo urbano, zona densa con edificaciones de mayor altura y variedad de usos. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad del tipo III-A, los cuales se describen como terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera. En el caso del Promontorio de Limón, dada la condición geológica del subsuelo superior (rocas carbonatadas) la consideración geotécnica deberá establecer una efectiva capacidad soportante de las edificaciones. Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas a muy altas, pero con porcentajes de cobertura restringidos.

1) Los parámetros urbanos en zonas T6 son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
75%	28 m o 8 pisos	250 m ²	8 m	50 unidades por hectárea	En cuadrante urbano, únicamente deberá completar el ancho de acera según lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad. Fuera de cuadrante deberá respetar 2m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 21. Zona para el Comercio e industria de bajo impacto ambiental potencial (ZCEI).

Zona destinada a la industria de tipo inofensivo, el comercio y los servicios. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad del tipo II-E, los cuales se describen como terrenos con alta susceptibilidad a contaminación de aguas subterráneas con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera. En el caso del Promontorio de Limón, dada la condición geológica del subsuelo superior (rocas carbonatadas) la consideración geotécnica deberá establecer una efectiva capacidad soportante de las edificaciones.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZCEI son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
50%	8 pisos o 28 m	1000 m ²	12m	No aplica	2m en vías de la red Cantonal hasta 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 22. Zona para la Industria Pesada (ZCEIp).

Zona destinada a la elaboración, manipulación, reparación, transformación o utilización de productos naturales o artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, manualmente o por medio de máquinas o instrumentos. Quedan incluidos en esta categoría, los sitios destinados a recibir o almacenar artefactos, instrumentos o utensilios, materiales y materias primas que se emplean en las tareas o faenas y todos los anexos y dependencias de la fábrica o taller. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad del tipo II-D, los cuales se caracterizan por presencia de diferentes tipos de ocupación humana con un alto grado de impacto ambiental en donde la limitante principal de estos terrenos se refiere a una alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas. Por esta razón hay que tomar medidas apropiadas con respecto a cualquier tipo de actividad humana con el potencial de generar algún tipo de contaminación en la superficie o el subsuelo.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZCEIp son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
50% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	6 pisos o 21 m	10 000 m ²	50 m	No aplica	2 m en vías de la red Cantonal hasta 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 23. Zona de Turismo y Comercio (ZTC).

Zona para construcción de facilidades turísticas y comerciales, tales como hoteles, restaurantes, tiendas de conveniencia, marinas y atracaderos turísticos. Ambientalmente se caracteriza en su mayoría por la presencia de sectores de fragilidad ambiental tipo II-E y II-B, los cuales se describen como terrenos con limitaciones significativas para la ocupación humana permanente debido a la condición de moderada a alta vulnerabilidad a los procesos de erosión y sedimentación y a las amenazas naturales. En el caso del Promontorio de Limón, dada la condición geológica del subsuelo superior (rocas carbonatadas) la consideración geotécnica deberá establecer una efectiva capacidad soportante de las edificaciones. Además, presentan alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas. Por esta razón hay que tomar medidas apropiadas con respecto a cualquier tipo de actividad humana con el potencial de generar algún tipo de contaminación en la superficie o el subsuelo.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZTC son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
40% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	8 pisos o 28 m	1500 m ²	12 m	10 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal hasta 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 24. Zona para Turismo y Residencia (ZTR).

Zona para el desarrollo de vivienda, pequeños hoteles de poca altura y comercio de pequeña escala. Ambientalmente se compone en su mayoría por zonas del tipo III-A, que se caracterizan por ser terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.

Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas amuy altas, pero con porcentajes de ocupación restringidos.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZTR son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
60% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	4 pisos o 14 m	1000 m ²	12 m	10 unidades por hectárea	2m en vías de la red vial Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

SECCIÓN II: ÁREAS RURALES

ARTICULO 25. **Zona Rural de Uso Intensivo (M-RUI)**

Zonas de bosque fragmentado. Áreas con predominancia de uso agropecuario Zonas aptas para el desarrollo de actividades agropecuarias y silvicultura. Desde el punto de vista ambiental, se caracteriza por sectores del tipo II-A que terrenos con relieve moderado y cierta importancia de procesos de erosión y denudación y muestran ciertas limitantes para la ocupación humana permanente. Terrenos dedicados a ganadería y sembradíos y presenta cierta pérdida del suelo por erosión.

1) Los parámetros urbanos en zonas M-RUI son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
40% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	4 pisos o 14m	5000 m ²	25 m	2 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 26. **Zona Rural de Uso extensivo (T1)**

Propiedades de cultivo o con asentamientos dispersos. Zonas caracterizadas predominantemente por la presencia de usos rurales como cobertura boscosa, actividades agropecuarias y sistemas hídricos profusos. En su fragilidad ambiental, predominan los sectores II-A Terrenos con relieve moderado a alto, incluye bosques y tierras agrícolas de riego y pastizales. Zonas de bosque fragmentado y/o degenerado representan cierto valor como refugio de la flora y fauna. Terrenos dedicados a ganadería y sembradíos y presenta cierta pérdida del suelo por erosión de uso extensivo. Limitación para la ocupación humana permanente. Perdida de la capa de suelo debido a la vulnerabilidad a los procesos de erosión.

En el caso de zonas rurales, terrenos usados para la ganadería o plantaciones anuales pueden presentar cierto riesgo al respecto de la pérdida de la capa de suelo debido a la vulnerabilidad a los procesos de erosión.

En el caso de la presencia de bosques intervenidos fragmentados y/o degradados se recomienda dejar una buena parte de estos terrenos en recuperación con el fin de generar una cobertura boscosa más sana.

1) Los parámetros urbanos en zonas T1 son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
40% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	4 pisos o 14 m	10 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 27. **Zona de Agroindustria (ZAI)**

Zonas sujetas a reglamentos para prevención de daños al ambiente, así como prácticas de manejo responsable. Corresponde a sectores en los que predomina la actividad de producción de banano y actividades conexas al procesamiento o empaclado de esta fruta. Desde el punto ambiental predominan la fragilidad ambiental tipo II-D, los cuales se caracterizan por la presencia de diferentes tipos de ocupación humana con un alto grado de impacto ambiental, razón por la cual cada actividad debe ser objeto de equilibrio de un minucioso estudio respecto a la fragilidad ambiental del terreno con el que deberá determinar la aplicación de medidas ambientales (preventivas, correctivas, mitigativas, como el saneamiento ambiental de suelos y aguas, así como compensatorias).

1) Los parámetros urbanos en zonas ZAI son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
50% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	4 pisos o 14 m	10 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

SECCIÓN III: ZONAS DE CONTROL ESPECIAL

ARTICULO 28. Definición de las Zonas de Control Especial

En atención al artículo N° 25 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas, figurarán como zonas especiales, las que soporten alguna reserva en cuanto a su uso y desarrollo, como en el caso de los aeropuertos, los sitios con importancia histórica o los recursos naturales conservables y las áreas demarcadas como inundables, peligrosas o necesarias al propósito de contener el crecimiento urbano periférico.

ARTICULO 29. Zona de Control Especial de Innovación y Educación (ZCEIE).

En concordancia con los lineamientos de desarrollo que orientan el Plan Regulador de Cantón Central de Limón, así como el presente reglamento y de conformidad con la definición de Zonas de Control Especial enunciada en el artículo anterior, la ZCE se conceptualiza como una zona destinada a contener el desarrollo urbano del Cantón de Limón, reservando terrenos para brindar facilidades educativas, culturales y actividades afines. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad ambiental del tipo II-E, los cuales se describen como terrenos con alto grado de permeabilidad y/o potencial de infiltración en la superficie, que implica una alta susceptibilidad para la contaminación de aguas subterráneas y III-A Terrenos conformados predominantemente por depósitos de las planicies aluviales (limos, arenas y gravas) con estabilidad y dureza intermedia a baja, con alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas. Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZCEIE son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
60% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	8 pisos o 28 m	10 000 m ²	50 m	20 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 30. Zona de Soporte a Zona Educativa (ZSZE)

La ZSZE, corresponde una Zona del crecimiento urbano en donde la vivienda se restringe a aquella del tipo unifamiliar y usos conexos de apoyo a la educación, investigación, cultura y deporte en desarrollos de bajo impacto ambiental. Ambientalmente predominan los sectores de fragilidad ambiental del tipo II-E, los cuales se describen como terrenos con alta susceptibilidad a la contaminación de aguas subterráneas, razón por la cual requieren de medidas apropiadas con respecto a cualquier tipo de actividad humana, con el potencial de generar algún tipo de contaminación de este recurso en la superficie o el subsuelo.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZSZE son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
60% (Aplicación art. 27 Reg. Construcciones PR)	8 pisos o 28 m	10 000 m ²	50 m	20 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal para construcción de 2 pisos, más un metro por cada piso adicional	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 31. Zonas de Renovación Urbana (ZRU)

Zonas de Renovación Urbana (ZRU)

La zona de renovación urbana corresponde a las urbanas en decadencia, en estado defectuoso o en proceso de deterioro, con la finalidad de rehabilitar o remodelar las mismas.

Las áreas que conforman la zona de renovación urbana han sido incluidas e identificadas en el mapa de zonificación. Dichas zonas, las cuales se delimitan mediante una cobertura adicional sobrepuesta al régimen de zonificación incluido en el mapa, quedarán debidamente constituidas, a efectos de aplicar sobre las mismas la normativa legal y reglamentaria correspondiente a dichas áreas, una vez sea aprobado el programa de renovación respectivo para cada área, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana.

Los parámetros urbanos para cada uno de los polígonos que conforman la zona de renovación urbana serán definidos en consideración de la aplicación del artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana y el artículo 13 del Reglamento de Renovación Urbana del INVU.

ARTICULO 32. Área de Regímenes Especiales (ZRE)

Regímenes especiales, JAPDEVA y Aeropuerto de Limón

La altura máxima permitida no aplicará en todos aquellos sectores afectados por las superficies restringidas para la navegación aérea, establecidas por el. Dirección General de Aviación Civil, para el aeropuerto de Limón, así como también quedan a salvo de estas normas en su totalidad, los terrenos que forman parte del Complejo Portuario Limón- Moín, sin perjuicio de los planes de desarrollo que tenga dispuesto para estos terrenos, la referida autoridad portuaria JAPDEVA de conformidad con la Ley N°5337 de 1973 y sus reformas.

ARTICULO 33. Zona Residencial Rural en Áreas Inundables (T3-RI)

Zonas de uso actual residencial dentro de áreas inundables, las cuales deben mantenerse monitoreadas, el crecimiento urbano se permitirá, salvo estudios técnicos solicitados por la Municipalidad. Los sectores predominantes son los que corresponden a la fragilidad ambiental tipo I-B los cuales, debido a la

condición de moderada a alta vulnerabilidad a los procesos de erosión y sedimentación y a las amenazas naturales (sobre todo inundaciones fluviales, así como marítimas), se califican como terrenos con grandes limitaciones para la ocupación humana. Las áreas de influencia directa de cauces de los ríos principales tienen potencial de uso para fines agropecuarios siempre y cuando se tome en cuenta el posible peligro de una pérdida de esos recursos si acontecieran eventos vinculados a las amenazas naturales descritas. Se aplicarán medidas tecnológicas para superar las limitantes vinculadas a las amenazas señaladas.

1) Los parámetros urbanos en zonas T3-RI son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
10%	2 pisos o 7 m	500 m ²	10 m	20 unidades por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

2) En estas zonas no será permitido el desarrollo de viviendas o edificaciones, sin antes haber realizado un estudio de cotas de inundación, con el fin de confirmar la afectación por inundación a la propiedad. Las medidas de mitigación recomendadas en este estudio, deberán ser ejecutadas de previo a la construcción de futuras viviendas. Este tipo de estudios pueden ser realizados por la Municipalidad a efectos de brindar seguridad jurídica a los administrados. 3) Las viviendas que se construyan en esta zona, como mínimo deberán ser construidas en pilotes, sino se toman en consideración otras medidas para evitar la afectación por inundaciones, como la construcción de diques o el levantamiento del nivel de piso.

ARTICULO 34. **Zona inundable (ZPin).**

Comprenden zonas inundables con escasa o ninguna ocupación humana permanente del tipo IB, razón por la cual se califican como terrenos con grandes limitaciones para la ocupación humana. Las áreas de influencia directa de cauces de los ríos principales tienen potencial de uso para fines agropecuarios siempre y cuando se tome en cuenta el posible peligro de una pérdida de esos recursos, si acontecieran eventos vinculados a las amenazas naturales descritas.

1) A pesar de tratarse de zonas restringidas para el desarrollo urbano, se establecen parámetros para nuevas segregaciones o construcciones principalmente con destino agrícola o forestal, que no ocasionen un uso intenso del territorio, según se detallan:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
10%	2 pisos o 7 m	10 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

2) Las viviendas que se construyan en esta zona, como mínimo deberán ser construidas en pilotes, sino se toman en consideración otras medidas para evitar la afectación por inundaciones, como la construcción de diques o el levantamiento del nivel de piso.

ARTICULO 35. Zona de Agroindustria en áreas inundables (ZAI).

Comprende zonas con presencia de Agroindustria ligada principalmente a la actividad Bananera del Cantón, ubicada en terrenos del tipo I-B, razón por la cual se califican como áreas con grandes limitaciones para la ocupación humana. No obstante, las áreas de influencia directa de cauces de los ríos principales tienen potencial de uso para fines agropecuarios siempre y cuando se tome en cuenta el posible peligro de una pérdida de esos recursos si acontecieran eventos vinculados a las amenazas naturales descritas. Para prevenir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas se limitará el uso de agroquímicos tóxicos y se evolucionará hacia un sistema agroecológico. Se contemplarán medidas tecnológicas y de compensación ambiental.

1) Los parámetros urbanos en zonas ZAI son los siguientes:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
5%	2 pisos o 7 m	10 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

2) En estas zonas no será permitido el desarrollo de viviendas o edificaciones, sin antes haber realizado un estudio de cotas de inundación, con el fin de confirmar la afectación por inundación a la propiedad. Las medidas de mitigación recomendadas en este estudio deberán ser ejecutadas de previo a la construcción de futuras viviendas. Este tipo de estudios pueden ser realizados por la Municipalidad a efectos de brindar seguridad jurídica a los administrados.

ARTICULO 36.**Zona de Humedales (ZH) y Humedales perdidos**

El anexo N° 3 del Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, define los Humedales como Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF), razón por la cual todo proyecto debe someterse a un Estudio de Impacto Ambiental. La evaluación de sí el Área del Proyecto (AP) se localiza dentro de un AAF deber ser realizada ya por el Desarrollador desde las fases iniciales del Proyecto. El hecho de que el AP forma parte de un AAF no representa necesariamente la prohibición o impedimento para el desarrollo del proyecto, obra o actividad, salvo que la legislación vigente así lo establezca. En este caso, el conocimiento de esa situación debe hacer que el Desarrollador identifique las limitantes técnicas ambientales y promueva un diseño de su proyecto, obra o actividad de forma tal que puedan superar dichas limitantes técnicas.

Desde el punto de vista de la fragilidad ambiental, se caracterizan por sectores tipo II-F en los cuales, dado su valor considerable como refugio de la flora y fauna silvestre, sobre todo para una gran variedad de especies de aves acuáticas, es de gran importancia conservar estos ecosistemas bajo un régimen de protección. En todos los casos se deberá mantener el equilibrio del humedal (dinámica del agua), aplicar medidas tecnológicas y paisajísticas y considerar diseños que garanticen capacidad soportante y resiliencia de las obras.

No obstante, lo anterior, se establecen parámetros para el desarrollo de infraestructura orientada principalmente al ecoturismo y turismo, según se detalla:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
5 %	2 pisos o 7 m	10 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 37.**Zona de protección 1 (ZP1).**

Comprende sectores con cobertura boscosa, principalmente con bosque primario tropical, en áreas mayoritariamente del tipo de fragilidad ambiental I-C, los cuales constituyen los últimos refugios verdaderos para la flora y fauna silvestre dentro de la zona del Caribe, es de importancia extraordinaria conservar su cobertura boscosa, dentro de un régimen de protección, como por ejemplo el de Refugio de Vida Silvestre. Es prioritario la conservación de los bosques, los ecosistemas y la biodiversidad, así

como el suelo. Tienen potencial como sumideros de CO₂. En vista de lo anterior se establecen posibilidades de desarrollo urbano (con fines de protección del bosque) orientados principalmente a la provisión de infraestructura básica de aprovechamiento ecoturístico o bien de control, protección y vigilancia, según se detalla:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
5 %	2 pisos o 7 m	20 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

ARTICULO 38. Zona de protección 2 (ZP2).

Comprende sectores con cobertura boscosa, principalmente con bosque secundario degradado o en recuperación en los que predominan los relieves altos a muy pronunciados con estabilidad de ladera sumamente reducida. Por otra parte, dada la alta importancia de los terrenos de esta categoría como refugios verdaderos para la flora y fauna silvestre dentro de la zona, es de gran importancia conservar su cobertura boscosa o recuperarla bajo un régimen de protección según lo establecido en la legislación vigente. Además, los terrenos de estas zonas son áreas de recarga acuífera de valor intermedio, lo que requiere ser considerado en el uso del suelo que se planificado. Es prioritario la regeneración de los bosques, los ecosistemas y la biodiversidad, así como el suelo. Tienen potencial como sumideros de CO₂. La zona IFA es I-C.

En vista de todo lo anterior, los terrenos de esta categoría se califican como zonas con altas limitaciones para la ocupación humana permanente, razón por la que se establecen posibilidades de desarrollo urbano orientados principalmente a la provisión de infraestructura básica de aprovechamiento ecoturístico o bien de regeneración del bosque, control, protección y vigilancia, según se detalla:

Cobertura Máxima	Altura máxima	Área mínima	Frente mínimo	Densidad (viv/ha)	Retiro Frontal	Retiro Lateral y Posterior
10 %	2 pisos o 7 m	10 000 m ²	50 m	1 unidad por hectárea	2 m en vías de la red Cantonal	De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Construcciones del INVU

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 39. Usos especiales para Salud y Seguridad Pública.

La ubicación de facilidades para la Salud y Seguridad Pública de la Población, entre ellos, Hospitales y Centros Médicos en general de la Caja Costarricense del Seguro Social, así como instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública se hará atendiendo los requerimientos de estas Instituciones en favor de la población del Cantón Central de Limón, y para todos los efectos del Certificado de Uso de Suelo, se considerarán como usos conformes en aquellos sitios en que dichas autoridades determinen su óptima localización, debiendo garantizarse que dichos sitios se encuentran libres de todo tipo de amenaza natural (localizados en sitios de mayor resiliencia) y que los citados usos operarán de tal forma que no se transformarán en molestos, insalubres o peligrosos para su entorno inmediato. En el caso de nuevas construcciones para este tipo de usos o actividades, deberán ser objeto de una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

ARTICULO 40. Parámetros aplicables a proyectos de vivienda de interés social

En aquellos terrenos del Estado o los adquiridos al amparo del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) para llevar a cabo proyectos de vivienda de interés social, se podrán aplicar los parámetros de frente mínimo y área mínima de lote que contempla el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU para tales efectos, siempre y cuando se cuente con un adecuado manejo de las aguas residuales de los proyectos urbanísticos y los mismos se lleven a cabo en las siguientes zonas T2-A1, T2-A2, T3 Y T3-R.

ARTICULO 41. Requerimientos Técnicos según la Zonificación Ambiental

De conformidad con lo indicado en el Reglamento de Desarrollo Sostenible, la Municipalidad deberá considerar la descripción de cada zona ambiental y las recomendaciones técnicas asociadas a cada una de ellas, con el fin de procurar que las actividades permitidas en cada zona de uso del suelo incorporen las mismas en el diseño y construcción de los proyectos. Bajo ninguna circunstancia se debe interpretar que las zonas ambientales corresponden o son equivalentes a las zonas de uso del suelo indicadas previamente. Los requerimientos técnicos de cada zona ambiental se resumen en el anexo n° 2 de este reglamento.

Anexo N° 1. Tabla de usos conformes (C) condicionales (CL) y no conformes (NC)

USOS Y ACTIVIDADES	ZONAS DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMON																						
	T2 - A 1	T2 - A 2	T3	T3 R	T4	T4 R	T5	T6	ZC EI	ZCE Ip	ZT C	ZT R	M R UI	T1	Z AI	ZCE IE	ZS ZE	T3 RI	ZP in	ZA II	ZH	ZP 1	ZP 2
Actividades peligrosas (según lo defina el Reglamento de Higiene Industrial del Ministerio de Salud).	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	NC	NC	NC	NC	CL	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Actividades de edición e impresión digital.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	CE	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Actividades e infraestructura deportiva.	CL	CL	CL	CL	CL	CL	CL	CL	CL	NC	CL	CL	NC	NC	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Administración pública, organismos internacionales .	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CL	CL	NC	NC	CL	NC	NC	NC	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Agricultura y ganadería: Cultivos en general y cría de animales.	CL*	CL*	CL*	CL*	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	CE	CE	CL*	CL*	CL*	CE	CE	NC	NC

Silvicultura, extracción de manera con Plan de Manejo y actividades conexas.	CL	CL	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	CE	CE	NC	CL*	NC	CE	CE	CE	NC	CE
Bancos, servicios financieros en general y venta de seguros.	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CL*	CL*	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Bares, Cantinas y centros nocturnos.	NC	NC	NC	NC	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	NC	NC	CL*	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Centros de acopio y reciclado de desechos sólidos.	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	CE	NC	NC	CE	NC	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Centros educativos en todos los niveles, primaria, secundaria y educación superior	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC

Clínicas y Hospitales privados.	NC	NC	CL*	CL*	NC	NC	NC	NC	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CL*	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Clínicas y servicios veterinarios.	NC	NC	CL*	CL*	NC	NC	NC	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CL*	NC	NC	NC	NC	NC

Comercio con expendio de licores para llevar.	N C	N C	CL *	CL *	CL *	CL *	CL* *	CL *	CL* *	NC	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	NC	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Comercio: Venta de todo tipo de artículos y mercaderías lícitas.	CL *	CL *	CL *	CL *	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CL *	N C	N C	N C	CL* *	CL* *	CL* *	NC	NC	N C	NC	NC
Venta de partes y reparación de vehículos, venta de partes y reparación de enseres domésticos.	N C	N C	CL *	CL *	CL *	CL *	CL* *	N C	CE	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC

Estaciones o terminales de autobuses.	N C	N C	CL *	CL *	CL *	CL *	CL* *	N C	NC	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Explotación de minas y canteras y extracción de minerales, piedras, arena y arcilla.	N C	N C	N C	NC	N C	NC	NC	N C	NC	NC	NC	NC	NC	CL *	CL *	CL *	NC	NC	NC	CL* *	CL *	N C	NC	NC
Funerarias y pompas fúnebres	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL* *	CL *	CE	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Estaciones de expendio de combustible.	N C	N C	N C	NC	N C	NC	NC	N C	CE	CE	NC	NC	CE	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Hoteles y hospedajes temporales.	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL* *	CL *	CL* *	NC	CE	CE	CL *	CL *	N C	CL* *	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC

Fabricación de maquinaria y equipo, vehículos automotores y otros equipos de transporte	N C	N C	N C	NC	N C	NC	NC	N C	NC	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
---	--------	--------	--------	----	--------	----	----	--------	----	----	----	----	--------	--------	--------	----	----	----	----	----	--------	----	----

Fabricación de aparatos, electrónicos, radio, televisión y comunicaciones.	N C	N C	N C	NC	N C	NC	NC	N C	NC	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Elaboración de alimentos y bebidas, tabaco, textiles, carne, prendas de vestir, cueros, y tejidos de pieles, madera, papel, muebles, joyas, juguetes.	N C	N C	N C	NC	N C	NC	NC	N C	CL*	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Fabricación de sustancias y productos químicos, caucho y plástico, metales, etc.	N C	N C	N C	NC	N C	NC	NC	N C	NC	CE	NC	NC	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
Parqueos públicos.	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CL *	CE	CE	CL *	CL *	N C	N C	N C	CL *	CL *	NC	NC	NC	N C	NC	NC

Peluquerías y otros tratamientos de belleza.	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	N C	N C	N C	NC	NC	NC	NC	NC	N C	NC	NC
--	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--------	--------	--------	----	----	----	----	----	--------	----	----

<p>Piscinas siempre y cuando cuenten con aprobación de las instituciones encargadas de la provisión de agua.</p>	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	NC	CE	CE	CE	CE	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC
<p>Planteles o estaciones para transporte de carga.</p>	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CL*	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC
<p>Actividades de infraestructura para capacitación, depuración y distribución de agua potable.</p>	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	NC	CE	CE	CE	CE	CE	CL	CL	CL	CL	NC	CL	CL	CL
<p>Actividades e infraestructura para generación y distribución de energía eléctrica. Fabricación, envasado distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías.</p>	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC
<p>Restaurantes y similares.</p>	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	CL*	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CE	CL*	NC	CE	CE	NC	NC	NC	NC	NC	NC

No Conforme	NC
-------------	----

Anexo N° 2. Tabla de requerimientos técnicos por zona ambiental

Zona	Recomendaciones de uso del suelo
I-A	<p>Debido a la predominancia de relieves altos a muy pronunciados y la estabilidad de ladera sumamente reducida, terrenos de esta categoría se califican como zonas con <u>altas limitaciones para la ocupación humana permanente</u>. En la gran mayoría del espacio geográfico de esta categoría de IFA el uso más recomendado es el desarrollo de cobertura boscosa que retenga y proteja al suelo de los procesos erosivos.</p> <p>Al mismo tiempo, de esta forma se puede mejorar la capacidad de recarga acuífera. La cobertura boscosa aumenta el potencial de infiltración al subsuelo debido a la permeabilidad aumentada provocada por la red bien desarrollada de raíces; por otro lado, las copas de los árboles actúan como esponjas con el potencial de retener una gran parte de las aguas pluviales que de lo contrario llegarían de forma directa a los cauces fluviales.</p> <p>Por la misma razón, es altamente recomendable el establecimiento de proyectos de reforestación con especies nativas y pioneras. Obviamente estos proyectos deben que ser realizados en común acuerdo con los propietarios privados de la zona en cuestión. En este contexto, el pago de servicios ambientales puede ser utilizado como una herramienta muy útil para promover este cambio de uso de suelo. Con el fin de usar los recursos naturales disponibles con más eficiencia se recomienda efectuar estudios geomorfológicos-geológicos más detallados (escala 1:5.000 o menos) para definir las zonas con mayor fragilidad ambiental, en las que un cambio de uso es más urgente. En su defecto, como alternativa a este elemento pueden seleccionarse para tal fin, los sectores dentro de esta zona que califiquen en condición de sobreuso crítico.</p>

Pese a que esta zona presenta importantes limitaciones para el desarrollo obras de ocupación humana permanente (residencial, ecoturístico, turístico, principalmente), **cierto grado de ocupación de muy baja densidad (no mayor del 10 %)** podría darse para ciertos sectores en los que estudios técnicos ambientales (geotecnia, geología, biología, geomorfología, entre otros) definan con mayor precisión (escalas 1:5.000 o menos) las limitantes técnicas del terreno y permitan generar diseños que las superen. Debido a las condiciones ambientales señaladas las edificaciones de altura (más de 2 pisos) no se recomiendan. El desarrollo de edificaciones no deberá contemplar la tala de árboles, por el contrario, de forma paralela al desarrollo de baja densidad de infraestructura deberán ejecutarse intensos programas de reforestación y mejoramiento ambiental y paisajístico de esta zona. Otras obras humanas vinculadas a este tipo de desarrollo deberán adaptarse a esta condición ambiental.

I-A

Debido a su importancia como zona de recarga acuífera, la aplicación de plaguicidas debe que ser realizado de forma controlada y restringida. Se recomienda el desarrollo de actividades agrícolas de tipo agricultura orgánica, así como la aplicación intensiva de buenas prácticas de uso, manejo y conservación del suelo.

El uso de tanques sépticos convencionales para el tratamiento de aguas negras podría ser viable, siempre y cuando se realicen estudios de hidrogeología ambiental que determinen que no constituyen riesgo de contaminación.

En las áreas de cambios topográficos pronunciados dentro de esta zona es posible que se presenten manantiales de diversos tipos y categorías. En consideración de ello, todo tipo de desarrollo que se plantee debe considerar, como parte de su evaluación ambiental, el análisis, tanto en su área del proyecto, como de su área de influencia (hasta 500 metros) la existencia de manantiales y sus áreas de protección, en particular los tubos de flujo, a fin de ajustar el uso del suelo a esas limitantes técnicas hidrogeológicas.

I - B	<p>Debido a la condición de moderada a alta vulnerabilidad a los procesos de erosión y sedimentación y a las amenazas naturales (sobre todo inundaciones fluviales, así como marítimas), se califican como terrenos con grandes limitaciones para la ocupación humana. En el caso de playas marítimas y desembocaduras, un uso humano está prohibido por ley porque casi todos los terrenos de este tipo se ubican dentro de la Zona Pública.</p> <p>En cambio, áreas de influencia directa de cauces de los ríos principales tienen potencial de uso para fines agropecuarios siempre y cuando se tome en cuenta el posible peligro de una pérdida de esos recursos si acontecieran eventos vinculados a las amenazas naturales descritas.</p> <p>Debido a la moderada a alta vulnerabilidad para la contaminación de aguas subterráneas, así como superficiales, la aplicación de plaguicidas debe que ser realizada de forma controlada y restringida. Lo más recomendable es el uso de prácticas de agricultura orgánica.</p> <p>Dentro o en las cercanías de las zonas urbanizadas, es recomendable el establecimiento de corredores de zonas verdes a ambos lados del cauce, que evitará pérdidas económicas, así como de vidas humanas y al mismo tiempo aumentará la calidad de vida para los ciudadanos y el de su entorno ambiental.</p>
I - B	<p>En algunos casos, sería necesario el desarrollo de obras de contención y protección, a fin de disminuir las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual se requerirá el desarrollo de estudios técnicos específicos que determinen su conveniencia y diseño.</p> <p>La extracción de materiales geológicos en los cauces de los ríos y en las márgenes de éstos, deberá ser regulada y evaluada con mucho cuidado, debido a que existe la posibilidad de que se encuentren zonas de manantiales y que, además, la actividad minera pueda provocar problemas de estabilidad de ladera. A pesar de esto, proyectos mineros bien planificados y ejecutados, podrían producir espacio para la movilización de las corrientes de agua, y evitar la carga del cauce, disminuyendo su potencial de desbordamiento.</p> <p>En todos los casos, la zona de protección de cauces, establecida por medio de la ley forestal debe de ser respetada de forma estricta.</p>
I-C	<p>Debido a la gran importancia de los terrenos de esta categoría como los últimos refugios verdaderos para la flora y fauna silvestre dentro de la zona del Caribe, es de importancia extraordinaria conservar su cobertura boscosa, dentro de un régimen de protección, como por ejemplo el de Refugio de Vida Silvestre.</p> <p>Es importante mencionar que zonas de humedales y yolillales están protegidas por la legislación ambiental del gobierno de Costa Rica de forma estricta (Humedales). Áreas de bosque primario actúan como zonas de recarga acuífera de valor estratégico, razón por la cual no deberían ser realizarse los planes de manejo forestal y de la explotación del bosque. Además, es muy recomendable intentar extender las áreas de bosque por medio de proyectos de reforestación.</p> <p>Las actividades humanas que se desarrollen dentro de esta zona deberán ser muy restringidas y se deben concentrar más bien en un uso de investigación, educación y ecoturístico.</p>

	<p>Un eventual desarrollo de infraestructura de ocupación humana, como el que excepcionalmente contempla el artículo 19 de la Ley Forestal, sería posible siempre que se cumplan las condicionantes señaladas en la <u>zona I – A.</u></p> <p>En el caso de las áreas bajas calificadas como humedales este potencial uso restaría restringido por la legislación que salvaguarda y protege este tipo de ecosistema, por lo que el uso de estos terrenos debería ser únicamente para protección ambiental, ecoturismo y educación.</p>
I-D	<p>Se trata de una categoría especial de fragilidad ambiental relacionada con la existencia de construcciones que califican como Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Limón. Estas construcciones se encuentran protegidas por la legislación relacionada y solo pueden ser objeto de intervención por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>La Municipalidad de Limón, no podrá otorgar permisos de remodelación y menos de demolición, sin consultar primero a la entidad de Patrimonio Arquitectónico del Ministerio de Cultura.</p>
II-A	<p>Terrenos con relieve moderado y cierta importancia de procesos de erosión y denudación.</p> <p>Muestran ciertas limitaciones para la ocupación humana permanente.</p> <p>En el caso de zonas rurales, terrenos usados para la ganadería o plantaciones anuales pueden presentar cierto riesgo al respecto de la pérdida de la capa de suelo debido a la vulnerabilidad a los procesos de erosión. Eso cuenta especialmente en el caso de cultivos anuales (por el momento casi no presentes en esta categoría de IFAs).</p> <p>En el caso de todos tipos de uso agropecuario se recomienda establecer un conjunto de <u>prácticas de conservación de suelos</u>, siendo una de las más importantes, la de orientar el arado del suelo de forma paralela al contorno del terreno (es decir a las curvas de nivel) para evitar que los surcos de las tierras en trabajo actúan como pasos preferibles para las corrientes de agua que producen la erosión de suelos.</p> <p>En el caso de la presencia de bosques intervenidos fragmentados y/o degradados sería bien tratar de dejar una buena parte de estos terrenos en recuperación con el fin de generar una cobertura boscosa más sana. De esta forma se podría mejorar la recarga acuífera y dar más campo a la flora y fauna silvestre. La herramienta de pagos de servicios ambientales podría ser una medida útil para promover este tipo de uso.</p>

II-A	<p>El desarrollo de infraestructura de ocupación humana podría ser permitido, bajo la condición de que se trate de una <u>densidad baja (no mayor del 20 %)</u> y que la planificación y localización responda al desarrollo de un estudio geotécnico local de estabilidad de taludes y que en el diseño y construcción de la obra se tomen en cuenta, tanto las recomendaciones técnicas emanadas de esos estudios como las limitantes técnicas definidas en el presente documento.</p> <p>La edificación vertical, debida a las condiciones de topografía y condiciones de Geoaptitud de las formaciones, debe ser restringida, y cualquier caso no debería superar <u>los 4 pisos</u>.</p> <p>Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante <u>tanques sépticos</u> podría ser viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta. En todo caso, lo más recomendable, en el caso de que no sea posible la instalación de plantas de tratamiento</p>
------	--

	<p>de aguas residuales, instalar sistemas de <u>tanques sépticos modificados</u>, a partir de los cuales no se de contaminación al suelo y las aguas subterráneas.</p> <p>Los terrenos de estas zonas son áreas de recarga acuífera de valor intermedio, lo cual requiere ser considerado en el uso del suelo que se planifique, en particular en lo referente a usos humanos que impliquen actividades del moderado alto y alto riesgo ambiental.</p>
II-B	<p>Debido a la condición de moderada a alta vulnerabilidad a los procesos de erosión y sedimentación y a las amenazas naturales, se califican como terrenos con limitaciones significativas para la ocupación humana permanente.</p> <p>Dada su naturaleza, no tienen potencial de uso para fines agropecuarios siempre y cuando se tome en cuenta el posible peligro de una pérdida de esos recursos si acontecieran eventos vinculados a las amenazas naturales descritas.</p> <p>El desarrollo de actividades urbanas no es recomendable de ser desarrolladas en esta unidad ambiental. No obstante, en caso de que se decidiera hacer uso de la mismas con ese fin, sería posible siempre que se desarrollen dentro de un efectivo programa de gestión del riesgo preventivo, en particular considerando el potencial de erosión / sedimentación costera (fluvio marina), tsunamis o licuefacción. En este caso se recomienda que la cobertura no sea superior al 20 % y la altura de las obras no mayor de 2 pisos, considerando medidas de prevención de impacto paisajístico por efecto de luminosidad nocturna en caso de sitios de anidación de tortugas.</p> <p>El uso del suelo principal se recomienda que sea de tipo turístico ecoturístico.</p> <p>Actividades industriales no deben ser desarrolladas en esta zona ambiental ni otras calificadas como del alto y muy alto impacto.</p> <p>En todos los casos se requieren estudios geológicos – geotécnicos y biológicos de detalle (1:5.000 o menos).</p>

	<p>También en todos los casos se requieren plantas de tratamiento de aguas residuales.</p>
II-C	<p>Dada la alta importancia de los terrenos de esta categoría como refugios verdaderos para la flora y fauna silvestre dentro de la zona, es de gran importancia conservar su cobertura boscosa bajo un régimen de protección según lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>Además, es altamente recomendable extender las áreas de bosque por medio de proyectos de reforestación, dentro de un marco de recuperación de áreas frágiles degradadas por sobreuso.</p> <p>Los terrenos de estas zonas son áreas de recarga acuífera de valor intermedio, por lo que lo requiere ser considerado en el uso del suelo que se planifique.</p> <p>Se puede permitir un desarrollo urbano (menos de 15% del área total) bajo serias restricciones (por ejemplo no permitir edificios de más de dos pisos, la obligación de adaptar el diseño del proyecto a su entorno natural o la prohibición de cortar árboles). Cada propuesta de proyectos debe de presentar un estudio biológico, que analice en todo detalle los posibles efectos negativos para la fauna y flora local.</p> <p>En el caso de terrenos con un relieve moderado a alto es obligatorio analizar el peligro relacionado con los procesos de erosión y denudación en el marco de un estudio geomorfológico - geotécnico local. De todos modos hay que garantizar que las diferentes actividades humanas dentro de estas áreas no resulten en un aumento de la actividad de procesos de erosión y denudación.</p> <p>Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que</p>

	<p>determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta. En el caso del uso de plantas de tratamiento, cada proyecto debe que presentar un plan técnico detallado con respecto a la forma del manejo de los residuos de sus plantas de tratamiento.</p>
II-D	<p>Debido a la presencia de diferentes tipos de ocupación humana con un alto grado de impacto ambiental, lo esencial en el marco de la prevención de daños al ambiente en la cercanía directa, así como en el área de influencia, es establecer una serie de reglamentos con el fin de iniciar prácticas de manejo responsable para las diferentes actividades con un alto grado de impacto o riesgo ambiental.</p> <p>En este sentido lo más importante es el control continuo del cumplimiento de los reglamentos establecidos. Aquí es fundamental, pensar primero en la forma como sería posible establecer un control eficaz y continuo antes de definir reglamentos.</p> <p>Otro aspecto importante se refiere a certificaciones ambientales, ofrecidas de parte de una variedad de organizaciones no-gubernamentales para empresas de producción industrial, así como agroindustrial. En este marco hay que tomar en cuenta que existen varios casos en los cuales el cumplimiento de las normas ambientales definidas solamente está controlado por medio de visitas previamente anunciadas, un hecho que disminuye la eficacia del control de forma substancial.</p> <p>En consecuencia, resulta un elemento de gran importancia que el sistema de control y seguimiento ambiental de estas actividades de alto impacto o riesgo ambiental pueda ser fiscalizado, de manera detallada, por autoridades gubernamentales. Esta actividad de control es uno de los papeles esenciales de una buena práctica gubernamental.</p> <p>Se requiere revisar con detalle la condición se sobreuso ambiental que la actividad pueda producir, respecto a la fragilidad ambiental del terreno a fin de determinar si determina un uso condicional o No Conforme. En este último caso deberá determinarse si la aplicación de medidas ambientales (preventivas, correctivas, mitigativas, como el saneamiento ambiental de suelos y aguas) soluciona la situación de desequilibrio ambiental. En el caso de que esa condición de desequilibrio no pueda ser alcanzada entonces se deberá establecer un Plan de Readecuación Ambiental (PRAI).</p>
	<p>Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento. En el caso de que no sea posible la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, se recomienda instalar sistemas de tanques sépticos modificados, a partir de los cuales no se dé contaminación al suelo y las aguas subterráneas. En la cercanía de áreas de influencia directa de cauces fluviales recientes es recomendable analizar el grado de amenaza por inundaciones con más detalle.</p>

II-F	<p>Dado su valor considerable como refugio de la flora y fauna silvestre, sobre todo para una gran variedad de especies de aves acuáticas, es de gran importancia conservar estos ecosistemas bajo un régimen de protección.</p> <p>Se puede permitir un desarrollo urbano (cobertura menos de 15% del área total) bajo serias restricciones (por ejemplo, no permitir edificios de más de dos pisos, la obligación de adaptar el diseño del proyecto a su entorno natural). Cada propuesta de proyectos debe de presentar un estudio biológico, que analice en todo detalle los posibles efectos negativos para la fauna y flora local.</p> <p>De todas formas, hay que dejar la parte sin ocupación humana en su estado natural, es decir no cambiar absolutamente nada de la vegetación natural y no tocar de ninguna forma el flujo natural de aguas superficiales/subterráneas.</p> <p>Debido al gran peligro de contaminación de aguas subterráneas y a las malas características de drenaje, es obligatorio el uso de plantas de tratamiento bien elaboradas. El funcionamiento debe ser controlado de forma continua.</p>
II - G	<p>Zonas con peligro de rupturas superficiales de fallas activas o potencialmente activas de escala regional, que significan un riesgo grave para cualquier tipo construcciones. Por esta razón es necesario efectuar estudios neotectónicos más detallados con el fin de tomar decisiones bien fundamentadas, referente a la necesidad de precisar la zona de seguridad donde no se puede permitir construcciones con ocupación humana permanente.</p> <p>Al respecto de la zonificación de Planes Reguladores lo más conveniente sería incluir todos los terrenos de esta categoría de IFA en una zona propia, donde cualquier tipo de proyecto de construcción debería elaborar un estudio neotectónico con el fin de analizar la amenaza por eventos sísmicos y fallamiento geológico con más detalle. Este procedimiento debe estar establecido y ordenado como parte del trámite del uso del suelo.</p> <p>Lo ideal sería que toda esta información sería manejada por una sola institución, en este caso lo más conveniente sería la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) tal y como lo establece el Decreto 32967- MINAE.</p> <p>Respecto a la infraestructura de ocupación humana que ya exista y que se localice en las cercanías o sobre el trazo de fallas geológicas activas, se recomienda el desarrollo de actividades encaminadas a revisar la estabilidad de la estructura, la identificación de puntos vulnerables o críticos, la información a los ocupantes y la elaboración de planes emergencia ante sismos, que tomen en cuenta los resultados de los análisis locales de las edificaciones.</p>

III-A

Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana permanente y no permanente, siempre y cuando se tome en cuenta

la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante, incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.

Es posible el desarrollo urbanístico de diverso tipo, residencial, comercial, industrial, mixto o similares. Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas a muy altas, pero con porcentajes de ocupación restringidos a valores **no mayores del 50 %**. En consideración de ello, es posible plantear desarrollo de **edificaciones verticales** que consideren como parte intrínseca de su diseño, la existencia de áreas verdes que permitan la infiltración de aguas al subsuelo, disminuyan la impermeabilización del terreno y la generación de aguas de escorrentía superficial y además, utilicen sistemas de tratamiento de aguas residuales tales como plantas de tratamiento o alcantarillado sanitario que disponga de plantas subregionales como parte del proceso.

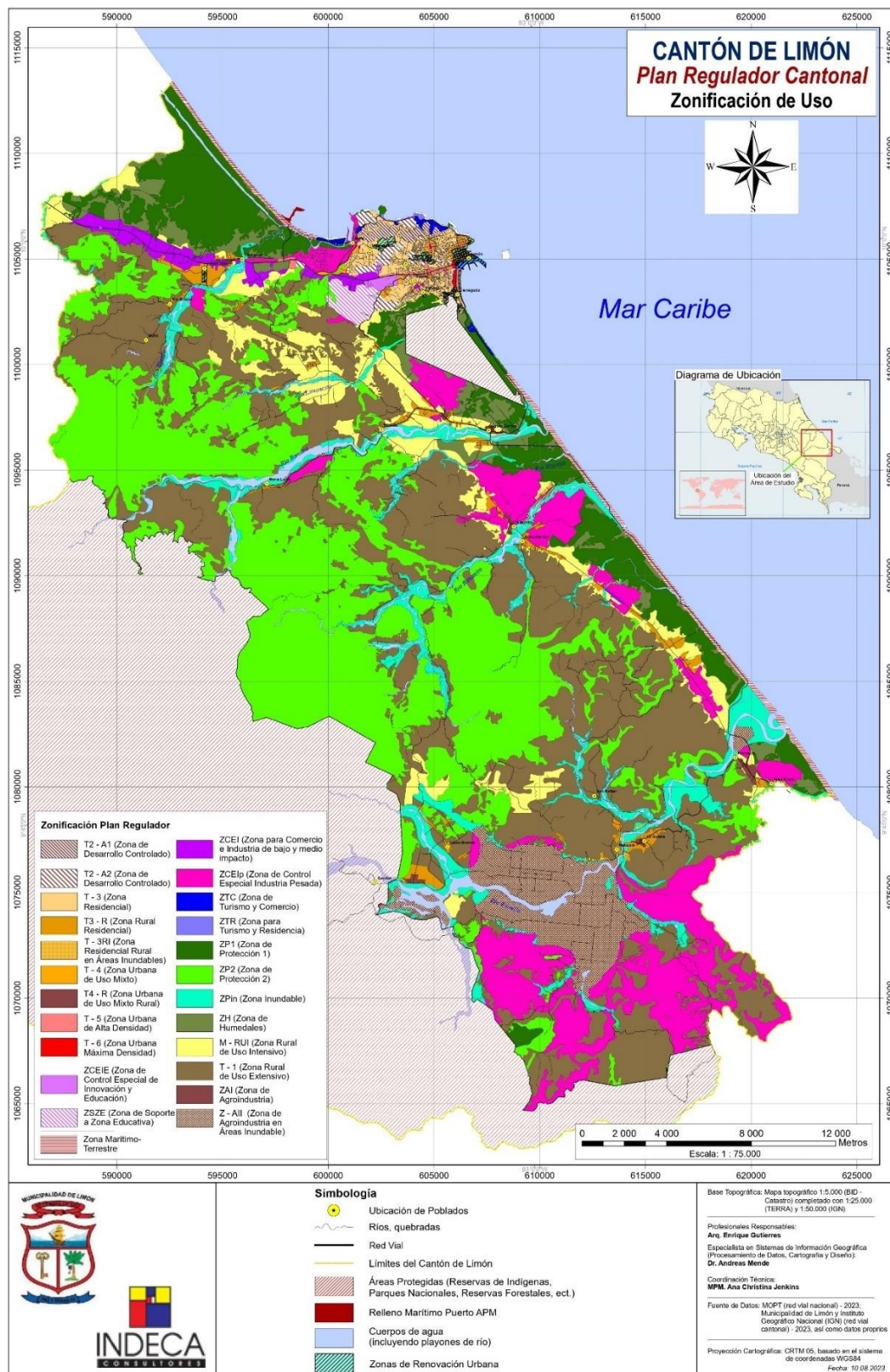
Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta. En los casos en que dichos estudios determinen que el uso de tanques sépticos convencionales no es viable, se deben desarrollar soluciones alternativas con sistemas de tanques sépticos modificados que disminuyan la contaminación del suelo y del agua subterránea. Es importante analizar el comportamiento geotécnico del suelo en el marco de estudios geotécnicos para cualquier tipo de proyecto de construcción con el fin de tomar medidas apropiadas que garanticen su estabilidad y seguridad a largo plazo.

Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de tipo industrial o comercial calificadas como de bajo y moderado impacto o riesgo ambiental. Tampoco se presentan limitantes técnicas significativas, excepto las ya señaladas sobre vulnerabilidad acuífera.

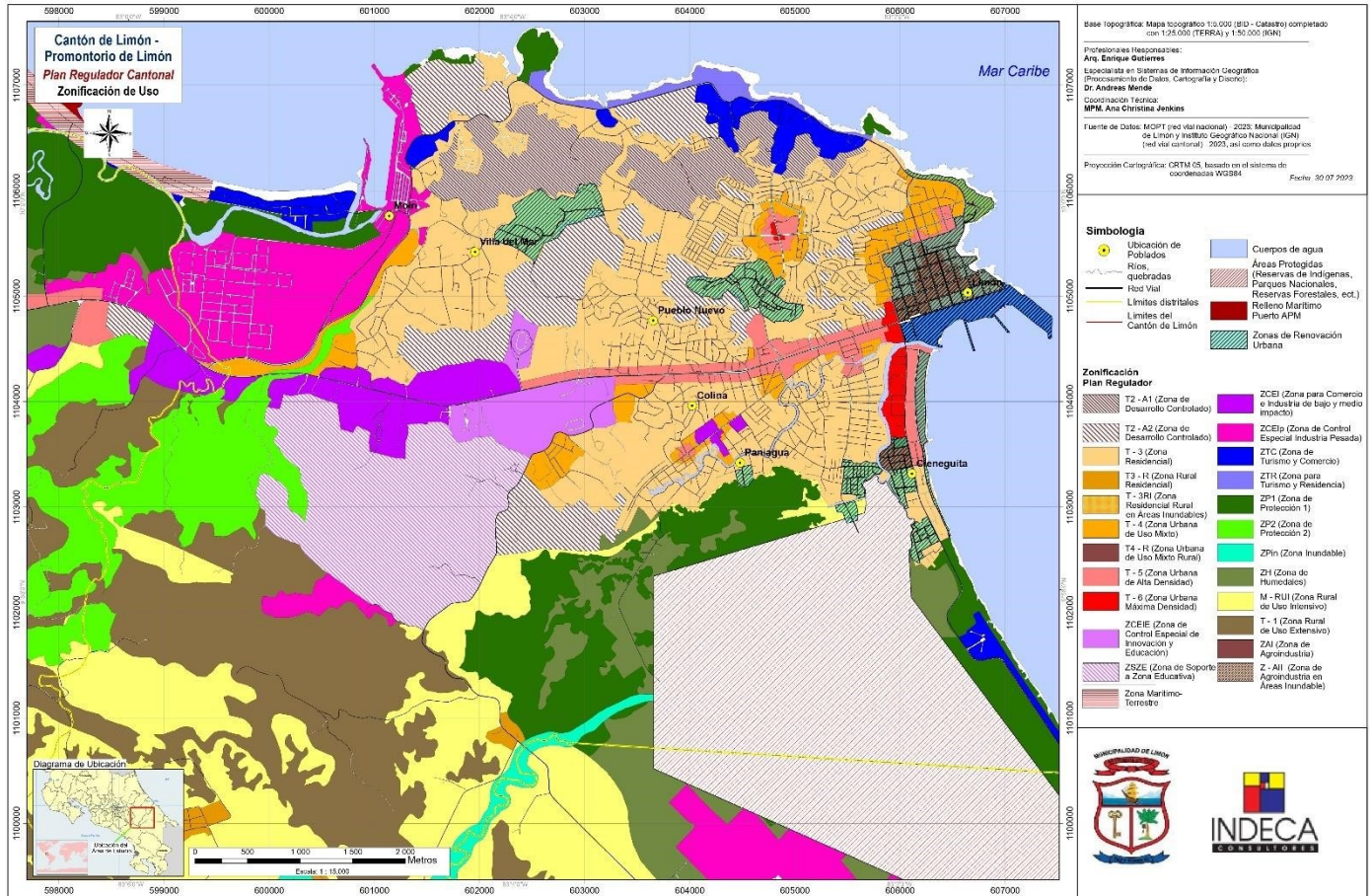
Respecto al uso del suelo en actividades agrícolas y agropecuarias, el uso de plaguicidas debe de estar sujeto a un control eficaz. Dadas las condiciones de vulnerabilidad a la contaminación acuífera sería recomendable el desarrollo de la agricultura orgánica, así como de buenas prácticas de uso, manejo y conservación del suelo.

III-B	<p>Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de ocupación humana, excepto a la sustitución geotécnica del suelo con limitada capacidad soportante incluyendo presencia de suelos expansivos y el hecho de que existe un grado moderado a alto de vulnerabilidad a la contaminación acuífera.</p> <p>Es posible el desarrollo urbanístico de diverso tipo, residencial, comercial, industrial, mixto o similares. Este tipo de terrenos presenta capacidad de carga para asimilar densidades poblacionales altas a muy altas, con porcentajes de ocupación con valores de hasta un 60 % a 70%. Puede plantearse desarrollo vertical como horizontal, siempre y cuando se establezcan medidas apropiadas para el manejo de aguas de escorrentía superficial.</p> <p>Como sistemas de tratamiento de aguas negras se sugiere el desarrollo de plantas de tratamiento, no obstante, el tratamiento mediante tanques sépticos sería viable siempre y cuando se realicen los estudios técnicos de hidrogeología ambiental local que determinen la viabilidad técnica de la solución propuesta. En este sentido obligatorio analizar si existe un peligro que una contaminación de la capa superficial puede afectar los acuíferos importantes que se encuentra abajo de la capa superficial de los lahares.</p>
	<p>Es importante analizar el comportamiento geotécnico del suelo en el marco de estudios geotécnicos para cualquier tipo de proyecto de construcción con el fin de tomar medidas apropiadas que garanticen su estabilidad y seguridad a largo plazo.</p> <p>Terrenos con pocas limitantes técnicas para el desarrollo de infraestructura de tipo industrial o comercial. Tampoco se presentan limitantes técnicas significativas, excepto las ya señaladas sobre vulnerabilidad acuífera.</p> <p>Respecto al uso del suelo en actividades agrícolas y agropecuarias, el uso de plaguicidas debe que ser sujeto de un control eficaz.</p>

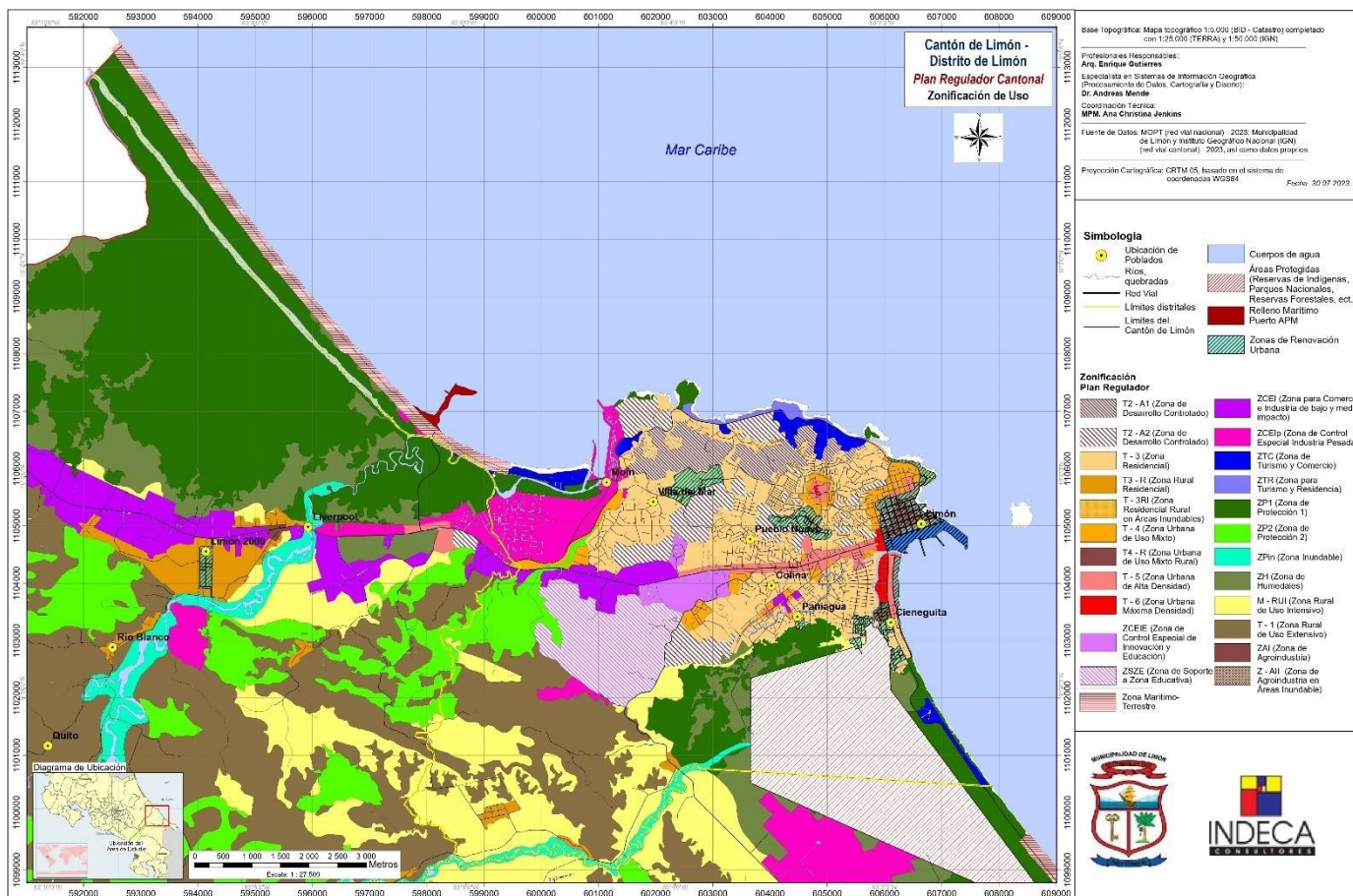
Anexo N° 3. Mapa Zonificación Plan Regulador Cantón de Limón



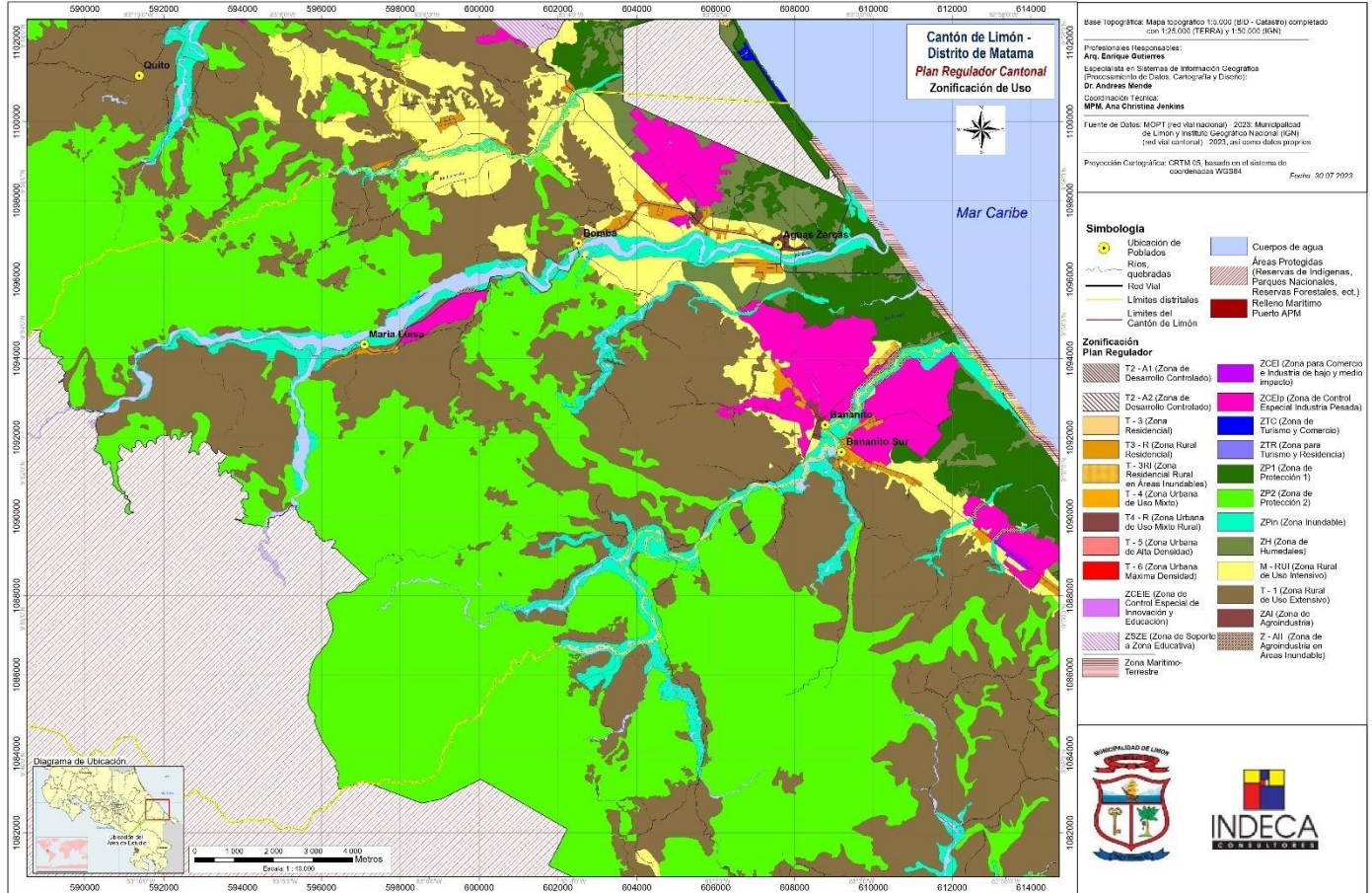
Anexo N° 4 Promontorio del Cantón de Limón



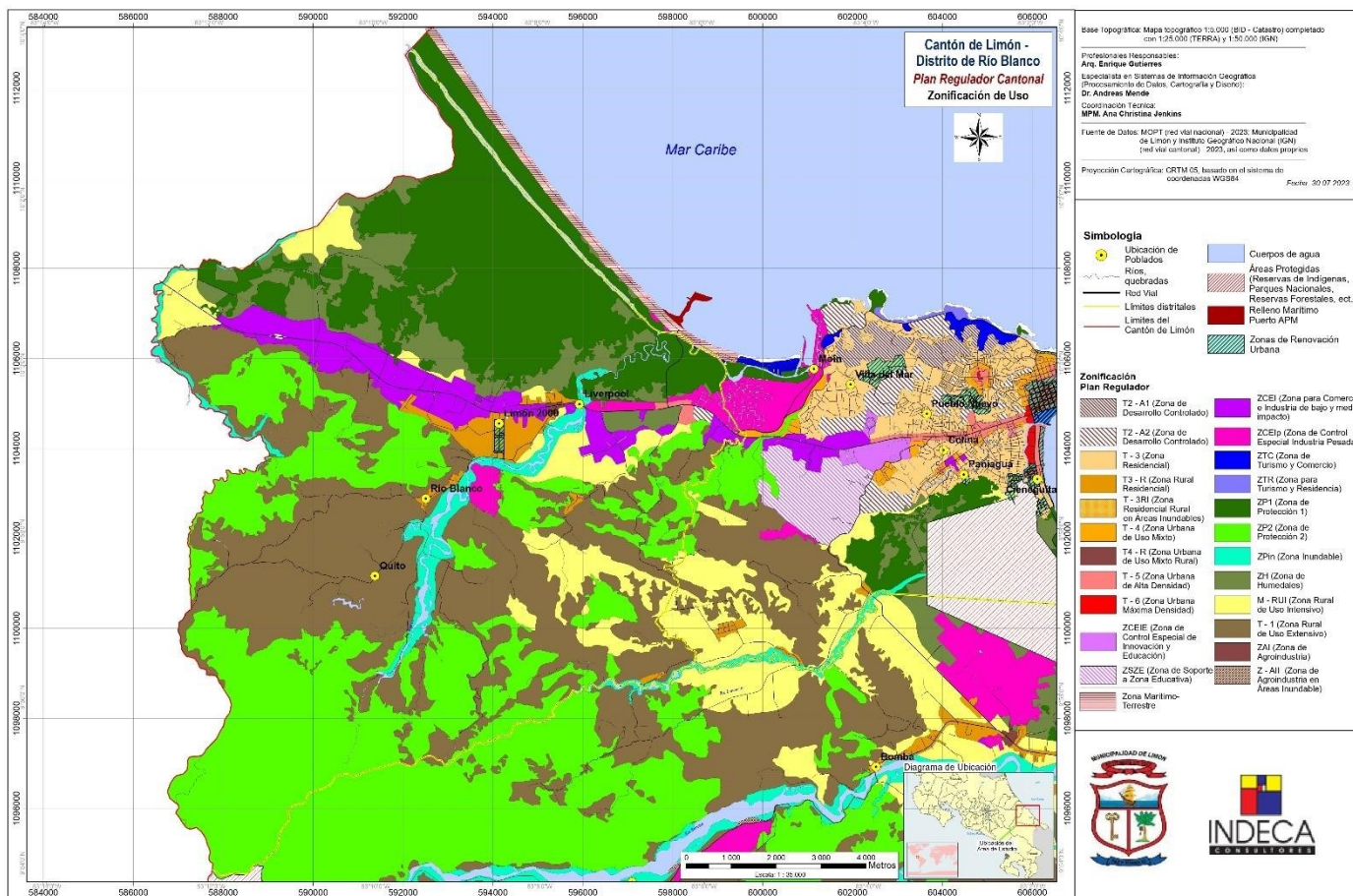
Anexo N° 5 Zonificación Distrito de Limón



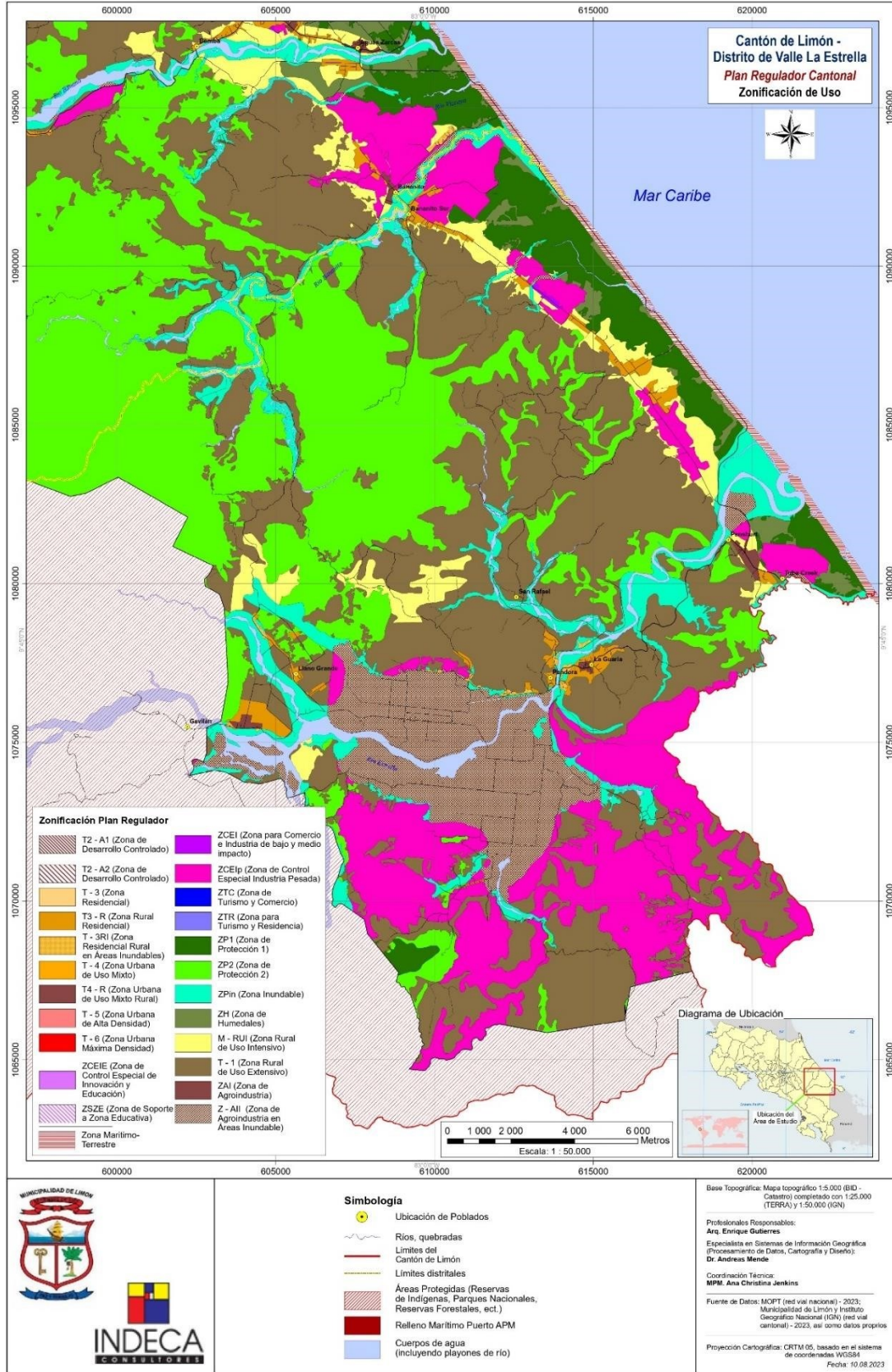
Anexo N° 6 Zonificación Distrito de Matama



Anexo N° 7 Zonificación Distrito de Río Blanco



Anexo N° 8 Zonificación Distrito Valle de la Estrella



2. Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones corresponde con el territorio del Cantón Central de Limón sujeto a Planificación Territorial, mismo que no incluye la Zona Marítima Terrestre, ni las Áreas Silvestres Protegidas definidas mediante instrumentos jurídicos formales y territorios indígenas localizados dentro del cantón de Limón.

Las disposiciones del presente Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, son de acatamiento obligatorio para todo proyecto urbanístico y fraccionamiento que se realice en el Cantón Central de Limón, sin embargo supletoriamente y en lo que no regule expresamente este reglamento, podrán aplicarse las leyes y reglamentos nacionales, tales como la Ley de Planificación Urbana, Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley General de Salud Pública, Ley de Tránsito y Vías Terrestres; Ley de Caminos Públicos sus reformas o la normativa que las sustituya, así como en los más recientes reglamentos emitidos por instituciones u otros órganos administrativos.

ARTICULO 2. Definiciones

Accesibilidad física: Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas según los principios básicos de Diseño Universal, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.

Acceso excepcional para uso residencial: Aquel acceso que por excepción habilita el fraccionamiento de un predio para uso residencial, dentro del cuadrante urbano o en el área de expansión del cuadrante urbano; el cual tiene restricciones en cuanto a su longitud, ancho y el número de lotes al que sirve.

Acceso por servidumbre a parcelas para uso agrícola, forestal, pecuario o mixto: Aquel medio de acceso a una parcela con uso agrícola, pecuario, forestal o mixto, producto de un fraccionamiento, que obedece a la naturaleza productiva del inmueble al que sirven.

Acera: Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y normativa que le sustituya.

Aguas residuales: Aquellas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

Alcantarillado pluvial: Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.

Alcantarillado sanitario: Sistema formado por colectores, sub-colectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas, para ser tratadas y dispuestas cumpliendo las normas de calidad de vertidos que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, sus reformas o normativa que le sustituya.

Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

Altura de la edificación: Distancia vertical medida desde el nivel mínimo del terreno en contacto con la edificación, hasta la viga corona del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.

Amanzanamiento: Tamaño y forma de las manzanas o bloque de lotes.

Ampliación vial: Proceso mediante el cual se requiere ajustar el ancho del derecho de vía, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en vías nacionales, o por la Municipalidad en vías locales.

Antejardín: Distancia entre la línea de propiedad y la línea de construcción, que debe reservarse como área verde. Implica la emisión de un alineamiento otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad, según corresponda, que establece una restricción para construir, sin que por ello la porción del predio pierda su condición de propiedad privada.

Área de construcción: Es la suma total de las áreas de los diversos pisos que constituyen una edificación, excluyendo las azoteas, los balcones abiertos y los pórticos. También se le conoce como área de piso.

Área de resguardo: Área de estar que brinda protección del sol y la lluvia, que incluye la estructura de techo, generalmente sin paredes perimetrales; además debe incluir espacios para sentarse. **Área no urbanizable:** Aquella sobre la que recaen restricciones para fraccionar o urbanizar, tales como: reservas establecidas, zonas de amenaza según la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia, servidumbres y alineamientos establecidos por las entidades competentes.

Área previamente urbanizada: Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la municipalidad.

Área urbana: El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.

Área urbanizable: Aquella sobre la que no recaen restricciones, apta para el desarrollo de fraccionamientos y urbanizaciones. Comprende según su tipo, áreas de vialidad, lotes, juegos infantiles, parques y facilidades comunales.

Áreas sujetas a control urbanístico: Circunscripción territorial administrativa, cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un plan regulador. Es el área sobre la que recae la vigilancia y fiscalización, en cuanto al cumplimiento del conjunto de limitaciones urbanísticas establecidas en el plan regulador.

Área total del predio: Área indicada en el plano catastrado que corresponde al área urbanizable y la no urbanizable.

Bosque: Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de 2 o más hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con 1 o más doseles que cubran más del 70% de esa superficie y donde existan más de 60 árboles por hectárea de 15 o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho, según lo establecido en la Ley Forestal, Ley N°7575, o la normativa que la sustituya.

Calzada: Parte del derecho de vía destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

Calles o carreteras marginales: Son todas aquellas vías adyacentes y generalmente paralelas a las vías de acceso restringido, que permiten el ingreso a ésta con las intersecciones de la carretera. A criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para las carreteras nacionales, o de la Municipalidad para calles locales, cualquier carretera especial, nacional o regional puede requerir calles marginales para acceso de los lotes que den frente a ella.

Calles locales: De conformidad con la Ley General de Caminos Públicos, corresponde a las Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.

Caminos vecinales: De conformidad con la Ley General de Caminos Públicos, corresponde a los Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

Capa de rodamiento: Capa superior de la calzada que permite el tráfico seguro y confortable de vehículos.

Carreteras de acceso restringido: Son aquellas vías públicas definidas como tales, en las cuales únicamente se permite el acceso a las propiedades colindantes, ya sea de entrada y salida de los vehículos, en las intersecciones o en sitios distintos cuando se trate de las excepciones contempladas en el Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido, Decreto Ejecutivo N° 35586- MOPT y sus reformas o normativa que lo sustituya. En estas vías se permite el ingreso a las propiedades colindantes mediante calles o carreteras marginales.

Centro de población: Toda aquella localidad que al ser ocupada por una población tiene un crecimiento urbano, mediante la construcción de viviendas y obras públicas.

Certificado Catastral: Documento expedido por el Registro Inmobiliario, mediante el cual se certifica la información contenida en el mapa catastral, oficializado mediante decreto ejecutivo. La información que contiene es tanto literal, numérica como gráfica, lo que permite fácil interpretación para el usuario. (Así adicionado por Acuerdo de Junta Directiva Sesión Ordinaria No 6462, Artículo II, Inciso 1) del 27 de agosto de 2020, publicado en Alcance N°236 de La Gaceta N°224 del 7 de setiembre de 2020)

de uso de suelo: Documento emitido por la municipalidad que acredita la conformidad del uso de un predio, mediante la utilización de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento. **Certificador de Uso**

Conforme del Suelo: Profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, autorizado y acreditado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para realizar estudios de uso, manejo y conservación de suelos que establece la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Ley N°7779 o la normativa que la sustituya.

Cobertura: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de un terreno cubierta por tal estructura.

Conjunto Residencial: Es el desarrollo de urbanizaciones que incluye, además de la habilitación de predios mediante la apertura de vías y provisión de servicios, la construcción de unidades habitacionales.

Continuidad vial: Proceso de diseño geométrico mediante el cual la propuesta vial para una urbanización o conjunto residencial, se integra de manera continua con la red vial existente. **Control urbanístico:** Vigilancia y fiscalización en cuanto al cumplimiento del conjunto de limitaciones urbanísticas establecidas en la normativa vigente.

Cuadrante urbano: Es el área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos se encuentran ubicados dentro de los distritos urbanos. Para efectos de la aplicación del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, se considera cuadrante la ciudad al cuadrante urbano.

Densidad: Relación entre número de habitantes por hectárea en una superficie destinada a uso residencial.

Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Está área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.

Diseño Geométrico: Consiste en situar el trazado de una carretera o calle en un predio.

Diseño de sitio: Información básica sobre un proyecto de urbanización o conjunto residencial incluida en una lámina, que contiene la distribución de lotes, indicación de accesos, áreas públicas, curvas de nivel a cada metro, nombre y tipo de proyecto, ubicación, colindantes, frente y fondos de lotes, línea de construcción, rampas, afectaciones al predio, ampliación vial, detalles de aceras, pavimentos, curva típica, secciones transversales de las calles, acotar las áreas de protección definidas en la Ley Forestal, Ley N°7575, sus reformas o normativa que la sustituya; también contiene los lotes numerados, calles con número o nombre y otros elementos. Incluye además la tabla de áreas según el tipo de proyecto, y tabla con los requisitos del plan regulador vigente.

Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua: Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

Distrito Urbano: Es la circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponde al radio de aplicación del Plan Regulador.

Excepción de fraccionamiento para uso residencial: Fraccionamiento mediante el cual resulta imposible dividir un predio en lotes con acceso directo a la vía pública, por lo que su acceso se realiza a través de un acceso excepcional para uso residencial.

Facilidades comunales: Áreas de uso público dentro de un fraccionamiento con fines urbanísticos, una urbanización o un conjunto residencial, destinadas a la construcción de infraestructura comunitaria, de educación, salud, recreación, beneficencia u otras actividades para uso público, mismas que determina el Concejo Municipal.

Finca: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Fraccionador: Propietario de un predio donde se realice un fraccionamiento.

Fraccionamiento: Es la división de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

Fraccionamiento con fines urbanísticos: Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado fuera de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada. Todos aquellos fraccionamientos que consten de 8 lotes o más, y cuya sumatoria de área sea igual o mayor a los 900m², serán visados por el INVU y la municipalidad, en ese orden respectivamente. Aquellos fraccionamientos inferiores a 8 lotes serán visados únicamente por la Municipalidad. Las áreas mínimas de los lotes deberán respetar lo señalado en el artículo 9 de este reglamento.

Fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto: Todo aquel fraccionamiento que tienen acceso a través de una servidumbre agrícola, pecuaria o forestal.

Fraccionamiento simple: Todo aquel fraccionamiento realizado frente a calle pública existente, ubicado dentro de un cuadrante urbano o de un área previamente urbanizada.

Franja de acceso: Toda aquella franja que sirve para ingresar al lote interior resultante de un fraccionamiento con frente menor a la norma; su área forma parte del predio interior.

Franja verde: Área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.

Gobierno Municipal: Cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por las regidurías que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.

Infiltración: Disposición de aguas residuales en el subsuelo.

Infraestructura agropecuaria: Toda aquella estructura o instalación colocada en parcelas agrícolas, pecuarias, forestales o mixtas, tales como bodegas, establos, casas de trabajadores agrícolas, invernaderos, plantas de tratamiento de aguas residuales, biodigestores, estanques, reservorios de agua, corrales, lecherías, salas de ordeño, estabulados, porquerizas, granjas avícolas, granjas dedicadas a otras especies pecuarias menores, silos, abrevaderos, cercas, obras de riego y drenaje, áreas de recibo, clasificación, limpieza, almacenamiento en seco o refrigerado y empaque de productos agrícolas primarios; caminos internos y aceras ganaderas; que conlleve como fin dar sustento y facilitar la actividad agrícola. Dispuesto de este modo en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 37911-MAG del 19 de agosto del 2013 y sus reformas.

Inmueble: Es la unidad física inscrita o no en el Registro Inmobiliaria, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Inspección: Vigilancia o atención que el profesional responsable o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución de una obra, con el fin de que ésta se realice de conformidad con las mejores normas de trabajo, los planos de construcción, las especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato.

Isla: Espacio en caminos, carreteras o calles con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con acabado en concreto, o con vegetación.

Juegos infantiles: Áreas de uso público dentro de un fraccionamiento con fines urbanísticos, una urbanización o un conjunto residencial, que contiene equipamiento destinado específicamente para el juego de infantes.

Línea de construcción: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad o terreno en particular; también conocida como lindero.

Lote: Parte en que se divide un todo para su distribución.

Lote exterior: Predio resultante de un fraccionamiento de lotes con frente menor a la norma, que debe ubicarse frente a la vía pública, y cumplir con las dimensiones de lote mínimas establecidas en este Reglamento.

Lote interior: Predio resultante de un fraccionamiento de lotes con frente menor a la norma, que debe ubicarse en la parte interna de la finca madre y que contiene una franja de acceso con frente menor a la norma. También se le conoce como lote bandera.

Mapa oficial de urbanización o conjunto residencial: Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas a reservar para usos y servicios comunales, en una urbanización o conjunto residencial. Debe contar con la aprobación de los entes competentes en la materia.

Municipalidad: Persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

Núcleo de juegos infantiles: Equipamiento de juegos infantiles que incluye atracciones para cada rango de edad.

Obras de infraestructura urbana: Aquellas que brindan soporte al desarrollo de las actividades y al funcionamiento de las ciudades, de manera tal que permiten el uso del suelo urbano. Lo anterior contemplando aspectos como la vialidad, el servicio de energía eléctrica, agua potable, gas, red de alcantarillado sanitario, de telecomunicaciones, saneamiento de aguas pluviales, evacuación de desechos sólidos, entre otros.

Parcela con cobertura boscosa: Unidad catastral representada por una porción mínima de terreno cubierta con bosque, según lo establecido en la Ley Forestal, Ley N°7575.

Parcela agrícola, pecuaria o forestal: Unidad física completa representada por una porción mínima de terreno, donde se lleva a cabo una actividad primaria agrícola, pecuaria, forestal o mixta, que consiste de un terreno dispuesto para la obtención de productos vegetales o animales e incluye las áreas dedicadas al barbecho y zonas de protección de ríos y quebradas, resultado de un proceso planificado de fraccionamiento agrícola, pecuario, forestal o mixto proveniente de una finca madre. **Parque:** Áreas arborizadas y enzacatas de uso público dentro de un fraccionamiento con fines urbanísticos, una urbanización o un conjunto residencial, destinada a fines de recreación, descanso y ornamentación para la comunidad.

Planificación Urbana: Es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.

Plano de agrimensura: Es el plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya. **Plano catastrado:** Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos son definidos en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Plan Regulador: Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo y planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

Planta de tratamiento de aguas residuales: Conjunto de infraestructura, equipamiento y demás elementos necesarios para ejecutar los procesos de tratamiento de las aguas residuales, incluidas las de tipo ordinario, las de tipo especial y los aportes por infiltración; incluye tratamientos especiales o no convencionales requeridos para cumplir con la calidad de vertido del agua residual. También incluye la correcta disposición de los desechos que se generen de cada unidad de tratamiento, según la legislación nacional y normativa técnica aplicable.

Predio: Porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí, y que, ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.

Presupuesto: Detalle del cálculo que el profesional responsable realiza para determinar el valor de una obra al precio de mercado. Dicho cálculo debe incluir el desglose de las diferentes unidades de obra y sus correspondientes costos directos, así como los indirectos.

Profesional responsable: Se consideran como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a quienes estén habilitados e incorporadas al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y cuenten con las facultades y las responsabilidades en la Ley de Construcciones N.º. 833, la Ley Orgánica del CFIA N.º. 3663 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.

Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

Prueba de infiltración: Procedimiento para evaluar la cantidad de agua que penetra en el suelo en un determinado intervalo de tiempo, y así definir la permeabilidad del suelo y el tránsito de contaminantes de la superficie hacia los mantos acuíferos.

Rasante: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma.

Red Vial Cantonal: Corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los siguientes caminos, no incluidos por el al Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional: a. Caminos vecinales: Caminos públicos que proporcionan acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con la Red Vial Nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. b. Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red Vial Nacional. c. Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de

las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragan los costos de mantenimiento y mejoramiento.

Red Vial Nacional: Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual la definirá según los requisitos que al efecto determine el Poder Ejecutivo, por vía de acuerdo. Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos: a. Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. b. Carreteras secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes - no servidas por carreteras primarias -, así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o Inter cantonales. c. Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes. **Regularidad del lote:** Se refiere a la forma del perímetro de un lote, predio o finca, con respecto a una figura geométrica regular formada por el menor rectángulo circunscrito.

Relleno: El material usado para reemplazar, o el acto de reemplazar material removido durante la construcción. Material colocado o el acto de colocar material adyacente a las estructuras.

Renovación Urbana: Es el proceso de mejoramiento dirigido a erradicar las zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o en estado defectuoso y la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.

Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las originales.

Retiros: Los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Retiro frontal: Término equivalente al de antejardín.

Retiro lateral: Espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la edificación.

Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la edificación.

Servicios públicos: Son aquellos servicios que permiten resolver las necesidades de la población, como alumbrado, agua potable, limpieza, salud, teléfono y transporte, administrados por el Estado o por empresas privadas.

Servicios públicos indispensables: Aquellos que brindan el servicio de disponibilidad de agua potable y de servicio eléctrico.

Servicio telefónico básico tradicional: El que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios de valor agregado asociados.

Sistema de abastecimiento de agua potable: Es el conjunto de fuentes del recurso hídrico y de la infraestructura y equipamiento para su captación, potabilización y distribución, lo cual incluye: plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, líneas de aducción y conducción, estaciones de bombeo, pozos, redes distribución, hidrantes, hidrómetros y demás elementos necesarios para el suministro de agua potable a un núcleo de población.

Sistema de tratamiento de aguas residuales: Conjunto de procesos físicos, químicos y biológicos cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas residuales. Puede realizarse por medio de los sistemas de tratamiento establecidos en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N°39887-S-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya.

Sistema pluvial: Conjunto de líneas de tuberías o conductos, abiertos o cerrados, y obras accesorias que conducen las aguas provenientes de las precipitaciones hacia lugares naturales de disposición. Se le conoce como sistema de alcantarillado pluvial.

Suelo: Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción, la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras.

Talleres de reparación: Todo aquel taller destinado a la reparación de artefactos eléctricos, calzado, ropa y bicicletas. No se consideran dentro de esta categoría los talleres de ebanistería, carpintería, ni de mecánica automotriz.

Tanque: Depósito elevado o subterráneo para almacenar un líquido, distinto a materiales inflamables, corrosivos u otro tipo de mercancía peligrosa.

Tanque séptico: Unidad que recibe las aguas residuales ordinarias o especiales para dar un tratamiento primario que consiste en una separación de fases.

Unidad habitacional: Toda aquella edificación destinada a una vivienda.

Urbanización: Es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Urbanización de uso comercial: Toda aquella urbanización donde todos los lotes resultantes son destinados a las actividades comerciales de bienes y servicios.

Urbanización de uso industrial: Toda aquella urbanización donde todos los lotes resultantes son destinados a operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos industriales.

Urbanización de uso residencial: Toda aquella urbanización donde los lotes resultantes son destinados a vivienda; además se asigna un número de lotes comerciales y de servicios particulares para satisfacer la necesidad de este tipo de servicios en la urbanización.

Urbanización de uso mixto: Toda aquella urbanización donde los lotes resultantes incluyen a la vez áreas residenciales, comerciales o industriales.

Uso de suelo: Es la utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, forma o intensidad de su aprovechamiento.

Uso mixto: Utilización de un predio, de la estructura física asentada o incorporada a él, que se destina además del uso residencial, al uso comercial, o industrial; los usos deben ser compatibles con la zonificación. En caso de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales, es la utilización de un predio con más de uno de estos usos.

V:H: Relación entre la distancia Vertical y la Horizontal, entendida como la pendiente que da origen a una superficie inclinada

Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un uso público. **Visado:** Acción de reconocer o examinar un instrumento, documento o certificación para otorgarle su visto bueno.

Vivienda: Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

Vivienda unifamiliar: Edificación provista a áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

Zonificación: Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

ARTICULO 3. Acrónimos

Para la aplicación del presente Reglamento se disponen los siguientes acrónimos:

APC: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción.

ASADA: Asociación Administradora de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales.

APT: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Topografía.

AYA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

CIT: Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

DGAC: Dirección General de Aviación Civil.

IGN: Instituto Geográfico Nacional.

INCOFER: Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

INTA: Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

PNE: Patrimonio Natural del Estado.

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo.

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ZMT: Zona Marítimo Terrestre.

CAPITULO II. FRACCIONAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. Prevalencia de la Norma Local en materia de fraccionamiento.

De conformidad con las competencias en materia de planificación urbano-territorial otorgada a las municipalidades por el artículo 6 de la Ley de Planificación Urbana, el contenido de este reglamento prevalece sobre toda aquella normativa que haya sido emitida en aplicación del transitorio segundo de la Ley de Planificación Urbana.

ARTICULO 5. Aplicación Supletoria del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU. De conformidad con las competencias en materia de planificación urbano-territorial otorgada a las municipalidades por el artículo 6 de la Ley de Planificación Urbana, el contenido de este reglamento prevalece sobre toda aquella normativa que haya sido emitida en aplicación del transitorio segundo de la Ley de Planificación Urbana.

ARTICULO 6. Tipos de fraccionamiento y cuadrante urbano

1. Tipos de fraccionamiento. Los fraccionamientos se deben realizar por medio de alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Fraccionamiento simple.
 - b. Fraccionamiento con fines urbanísticos.
 - c. Excepción de fraccionamiento para uso residencial.
 - d. Fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto.

Según las características y la ubicación del tipo de fraccionamiento, la municipalidad debe verificar la aplicación de los Artículos 10 y 36 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, para emitir su respectivo visado.

En todos los casos deberá respetarse el tamaño mínimo de lote y el frente mínimo estipulado para cada zona de conformidad con el Reglamento de Zonificación de Uso del Suelo del Plan Regulador de Limón.

2. Cuadrante Urbano. El cuadrante urbano será determinado por el INVU en aplicación del transitorio segundo del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU para cada uno de los distritos declarados como urbanos del cantón de Limón.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL FRACCIONAMIENTO SIMPLE

ARTICULO 7. Fraccionamientos simples

Los fraccionamientos simples de predios son permitidos siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar ubicados dentro de un cuadrante urbano de los distritos urbanos del cantón de Limón, conforme a la declaratoria y delimitación del INVU, o dentro de un área previamente urbanizada donde se haya cedido área pública.
2. Tener acceso directo a vía pública.
3. Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.

4. Cumplir con las disposiciones definidas en este reglamento y con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Zonificación de Uso del Suelo del Plan Regulador de Limón, en relación con áreas y frentes mínimos.
5. Estar libres de afectaciones o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, que estas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto.

ARTICULO 8. Requisitos documentales para fraccionamiento simple

La municipalidad debe visar los fraccionamientos simples, y verificar que la finca madre donde se requiere realizar dicho fraccionamiento se encuentre ubicada únicamente, en el cuadrante urbano, que haya cedido el área publica correspondiente.

Los requisitos para fraccionamiento simple estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos que promulgue la Municipalidad para tales efectos.

SECCIÓN TERCERA: DEL FRACCIONAMIENTO CON FINES URBANÍSTICOS

ARTICULO 9. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección tercera, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU y las condiciones en el reglamento de construcciones de este plan regulador, referidas al fraccionamiento con fines urbanísticos.

SECCIÓN CUARTA: EXCEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA USO RESIDENCIAL

ARTICULO 10. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección cuarta, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas a excepción de fraccionamiento para uso residencial.

ARTICULO 11. Ubicación del acceso excepcional para uso residencial.

Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente dentro de los cuadrantes urbanos y en las siguientes zonas:

- a. Zona de Desarrollo Urbano Controlado (T2) Subzonas A-1 (Desarrollo controlado) y A-2 (Desarrollo de baja cobertura)
- b. Zona residencial (T3)
- c. Zona Rural Residencial (T3-R)

- d. Zona Urbana de Uso Mixto (T4)
- e. Zona Uso Mixto Rural (T4-R)
- f. Zona Urbana Alta Densidad (T5)
- g. Zona Urbana Máxima Densidad (T6)
- h. Zona de Turismo y Comercio (ZTC)
- i. Zona para Turismo y Residencia (ZTR)

Para efectos del área mínima de lote y frente mínimo deberá cumplirse con lo estipulado en el Reglamento de Zonificación de Uso del Suelo. Las dimensiones del acceso excepcional estarán dado por lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU.

ARTICULO 12. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos mediante acceso excepcional para uso residencial.

Los requisitos documentales para el visado de fraccionamientos mediante acceso excepcional para uso residencial estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipal, que complementan el presente Plan Regulador.

SECCIÓN QUINTA: FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS CON FINES AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FORESTALES O MIXTO

ARTICULO 13. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección quinta, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas al fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto.

ARTICULO 14. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos

Los fraccionamientos de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos que se encuentra normados en el presente Reglamento, son aquellos que tienen acceso a través de una servidumbre agrícola, pecuaria o forestal. Para autorizar el visado de los planos de parcelas, el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un Certificador de Uso Conforme del suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375- MAGMINAE-S-HACIENDA-MOPT y el Decreto Ejecutivo N°30636-MAG, denominado Crea el Registro

Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y sus reformas o la normativa que les sustituya. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección cuarta, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas al fraccionamiento y urbanizaciones.

Estos fraccionamientos se permitirán únicamente en la zona rural extensiva.

ARTICULO 15. Parcelas con cobertura boscosa

Para el fraccionamiento de parcelas con cobertura boscosa el área mínima debe ser de 20 000 m², de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, Ley N°7575, sus reformas o normativa que le sustituya.

ARTICULO 16. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos

Los requisitos documentales para el visado de fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipalidad que complementa el Plan Regulador.

CAPITULO IV. URBANIZACIONES

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES DE URBANIZACIONES

ARTICULO 17. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas a generalidades de urbanizaciones.

ARTICULO 18. Plano General de Urbanización o Conjunto Residencial

Una vez construida la urbanización, para la aprobación de la segregación de los lotes resultantes, se debe gestionar el visado del plano general de la urbanización.

La aprobación de los planos constructivos de proyectos de urbanizaciones por parte de la municipalidad no constituye una aprobación para segregación de lotes.

SECCIÓN SEGUNDA: USOS DE LAS URBANIZACIONES

ARTICULO 19. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección segunda, prevalecerá lo que indique el Reglamento de Zonificación de uso del suelo de Plan Regulador.

ARTICULO 20. Tipos de urbanizaciones

Se pueden realizar urbanizaciones con los siguientes destinos de uso, de acuerdo con el certificado de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva:

1. Urbanización de uso residencial.
2. Urbanización de uso comercial.
3. Urbanización de uso industrial.
4. Urbanización de usos mixtos.

En ningún caso se permiten accesos excepcionales para uso residencial dentro de proyectos de urbanización.

ARTICULO 21. Normativas urbanísticas para edificaciones en urbanizaciones de uso residencial Las normas sobre Cobertura, Densidad, se aplican según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador.

ARTICULO 22. Dimensiones mínimas de lotes en urbanizaciones de uso residencial, del presente Reglamento.

Las normas sobre dimensiones mínimas de lotes en urbanizaciones se aplican según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador.

ARTICULO 23. Urbanizaciones de uso industrial

Las normas sobre urbanizaciones de uso industrial se aplican según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador, además se debe cumplir con las áreas y frentes mínimos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 24. Urbanizaciones de uso comercial

Se debe cumplir lo indicado en el capítulo 57 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanismo del INVU, además se debe cumplir con las áreas y frentes mínimos establecidos en el Plan Regulador.

SECCIÓN TERCERA: CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA

ARTICULO 25. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección tercera, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas cesión de área pública.

SECCIÓN CUARTA: DEL SISTEMA VIAL DE LAS URBANIZACIONES

ARTICULO 26. Todo lo relacionado al sistema vial de las urbanizaciones estará definido y regulado en el Reglamento de Vialidad de este Plan Regulador.

CAPITULO V. CONJUNTOS RESIDENCIALES

ARTICULO 27. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas a conjuntos residenciales.

ARTICULO 28. Altura de edificaciones en conjuntos residenciales

Se deben cumplir las disposiciones para alturas de edificación definidas en el presente Plan Regulador.

ARTICULO 29. Normativas urbanísticas en conjuntos residenciales

Se deben cumplir las disposiciones para alturas de edificación definidas en el presente Plan Regulador.

CAPITULO VI. TRAMITES DE URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES

ARTICULO 30. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas a tramites de urbanizaciones y conjuntos residenciales.

SECCIÓN PRIMERA: DEL TRÁMITE DE ANTEPROYECTOS

ARTICULO 31. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección primera, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas al trámite de anteproyectos.

ARTICULO 32. Requisitos documentales para el visado de anteproyectos de urbanizaciones y conjuntos residenciales

Los requisitos documentales para el visado de anteproyectos de urbanizaciones y conjuntos residenciales estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipalidad, que complementa el Plan Regulador.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL TRÁMITE DE PROYECTOS

ARTICULO 33. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección segunda, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas al trámite de proyectos.

SECCIÓN TERCERA: MODIFICACIÓN DE URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES

ARTICULO 34. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por esta sección tercera, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas a modificación de urbanizaciones y conjuntos residenciales.

ARTICULO 35. Modificaciones de urbanizaciones o conjuntos residenciales

Los requisitos documentales para modificaciones de urbanizaciones o conjuntos residenciales estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipal que complementa el Plan Regulador.

ARTICULO 36. Requisitos adicionales para visado según tipo de modificación

Los requisitos documentales adicionales para visado según tipo de modificación estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipalidad, según tipo de modificación que complementa el Plan Regulador.

CAPITULO VII. PROYECTOS ESPECIALES DE RENOVACIÓN URBANA

ARTICULO 37. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, así como el Reglamento de Renovación Urbana de este Plan Regulador. referidos a proyectos especiales de renovación urbana.

CAPITULO VIII. PLANO GENERAL DE URBANIZACIONES O CONJUNTOS RESIDENCIALES

ARTICULO 38. En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, referidas al plano general de urbanizaciones o conjuntos residenciales.

ARTICULO 39. Trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales

Los lineamientos para el trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipalidad que complementa el Plan Regulador.

ARTICULO 40. Requisitos documentales para el visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales

Los requisitos documentales para de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y Procedimientos publicado en la página web de la Municipalidad, que complementa el Plan Regulador.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 41. Reserva

La Municipalidad y las instituciones públicas que así lo requieran podrán realizar los fraccionamientos y urbanizaciones necesarias, exceptuando la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 42. Derogatorias

Este reglamento deroga el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones de la Municipalidad de Limón publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 111 del día 31 de mayo 2018.

TRANSITORIO I.

Toda solicitud o trámite administrativo que haya sido presentado antes de la publicación en la Gaceta Oficial y definitiva entrada en vigor de este Reglamento será tramitada de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de la solicitud y de acuerdo a los procedimientos internos definidos por el Departamento de Ingeniería y Proyectos Municipales.

3. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

El territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento de Construcciones corresponde con el territorio del Cantón Central de Limón sujeto a Planificación Territorial, mismo que no incluye la Zona Marítima Terrestre, ni las Áreas Silvestres Protegidas definidas mediante instrumentos jurídicos formales y territorios indígenas localizados dentro del cantón de Limón.

Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos, este Reglamento se aplicará en propiedad pública o privada, en toda obra de demolición, excavación, intervención, ampliación, modificación, reparación de edificaciones o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura, instalación o elemento conformante de aquellos. Toda persona en el Cantón Central de Limón, que desee realizar una o varias de las acciones señaladas en el párrafo anterior, deberá cumplir con todos los requisitos, el procedimiento y el formato señalado en el presente Reglamento. El incumplimiento de alguna disposición de este dará lugar a que la Municipalidad ordene la demolición de lo construido, previo debido proceso, corriendo los gastos por cuenta del dueño de la propiedad.

Las disposiciones de este Reglamento se deben acatar en cuanto a alineamiento, altura, aceras, servicios de agua, drenajes, y demás requisitos de infraestructura urbana requeridos. Las edificaciones propiedad del Estado costarricense y las declaradas o en proceso de declaratoria de interés histórico arquitectónico, para el caso de restauración, rehabilitación, reparación o construcción general, quedan sujetas a las normas que establece este Reglamento.

ARTICULO 2. Objetivo.

El presente Reglamento de Construcciones tiene como fin brindarle al ciudadano y/o profesionales en construcción, las normas mínimas para planificación, diseño y construcción de edificios, calles, instalaciones industriales, deportivas y otras obras en lo referente al campo de la arquitectura, ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica e ingeniería sanitaria, garantizando la salud y bienestar común dentro del proceso de planificación local. Además, pretende mantener y subrayar conceptualmente la vocación residencial y comercial de la ciudadpuerto, así como la vocación residencial de los demás Distritos del Cantón; preservando y reforzando las zonas ecológicas de protección y los espacios y construcciones culturales que le otorgan características particulares. Lo anterior con la finalidad de garantizar en edificaciones y otras obras, solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas.

ARTÍCULO 3. Prevalencia de la Norma Local en materia constructiva.

De conformidad con las competencias en materia de planificación urbano-territorial otorgada a las municipalidades por el artículo 6 de la Ley de Planificación Urbana, el contenido de este reglamento prevalece sobre toda aquella normativa que haya sido emitida en aplicación del transitorio segundo de la Ley de Planificación Urbana.

ARTÍCULO 4. Aplicación Supletoria del Reglamento de Construcciones del INVU.

En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento de Construcciones del INVU, referidas al diseño y edificación de las obras.

ARTICULO 5. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales emitido por la entidad competente.

Altura de edificación: Distancia vertical medida desde el nivel mínimo del terreno en contacto con la edificación, hasta la viga corona del último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.

Antejardín: Área entre la línea de propiedad de origen catastral y la línea de construcción fijada por el respectivo alineamiento, la cual soporta una restricción para construir, sin que por ello se pierda la condición de propiedad privada.

Alcantarillado pluvial: conjunto de instalaciones dispuestas para la captación, conducción y evacuación de aguas pluviales.

Alcantarillado sanitario: conjunto de instalaciones dispuestas para la captación, conducción y evacuación de aguas residuales.

Ampliación: Aumento del área de construcción o de las dimensiones de un inmueble existente.

Arquitectura caribeña. La arquitectura caribeña costarricense se caracteriza por el uso mayoritario de la madera, construida sobre pilotes para elevar las construcciones del suelo y por utilizar pendientes de hasta 45 grados en los techos. Además, se utilizan los petatillos y los calados para ventilación cenital. Los primeros consisten en entramados de madera que permiten la circulación del aire y los segundos son elementos decorativos de madera.

Autoridad Revisora: Cualquier entidad con competencia establecida por ley que intervenga en la consulta y validación de los planos constructivos de una edificación, o en la fiscalización del proceso constructivo, en función de la normativa vigente.

Calle pública: Vía pública.

Calzada: parte de la calle pública o del derecho de vía destinada para el tránsito vehicular, limitado entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

Cobertura máxima: La cobertura máxima se define como el área de un terreno que comprende la proyección máxima horizontal de una estructura, así como los espacios pavimentados, adoquinados o con cualquier material que haga difícil la infiltración del agua de lluvia en el terreno y que se destine para parqueos, accesos de vías, piscinas, canchas de tenis y similares.

Comunicación visual exterior: elementos de comunicación, conocidos también como publicidad exterior, que se ubican en lugares públicos o visibles desde la vía pública. Se incluyen dentro de este concepto la publicidad que se instale en todos los componentes de estructuras o soportes, así como el mobiliario urbano en el cual se instala, coloca o insertan los rótulos, anuncios, vallas, pantallas, unipolares, equipos y cualquier otro elemento similar.

Condominio: inmueble construido en forma horizontal, vertical o mixta susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible.

Construcción: es toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

Derecho de vía: De conformidad con el Reglamento de Construcciones del INVU, corresponde a aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.

Descarga de aguas pluviales: Drenaje de las aguas pluviales de toda edificación, urbanización o condominio hacia río, quebrada, acequia o sistema urbano existente.

Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipales (DIPM): Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipal.

Edificación: construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, etc.

Estacionamientos públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarda y custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos, y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.

Estudio de impacto ambiental: Es un instrumento técnico de la evaluación de impacto ambiental, cuya finalidad es la de analizar la actividad, obra o proyecto propuesto, respecto a la condición ambiental del espacio geográfico en que se propone y, sobre esta base, predecir, identificar y valorar los impactos ambientales significativos que determinadas acciones puedan causar sobre ese ambiente y a definir el conjunto de medidas ambientales que permitan su prevención, corrección, mitigación, o en su defecto compensación, a fin de lograr la inserción más armoniosa y equilibrada posible entre la actividad, obra o proyecto propuesto y el ambiente en que se localizará.

Infraestructura para el soporte de redes de Telecomunicaciones: Elementos destinados a soportar uno o más elementos activos de la red de telecomunicaciones, como antenas y otros equipos que puede incluir otros elementos asociados como terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros. Y, se considera como aquella destinada para soportar antenas y equipos de telecomunicaciones, que puede incluir otros elementos asociados como: terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros. **Inspectores municipales:** cuerpo de funcionarios municipales encargados de fiscalizar la construcción de obras municipales.

Interesado: persona física o jurídica responsable de la solicitud o gestión ante la administración. **Línea de construcción:** es la línea definida mediante el respectivo alineamiento, que señala el límite de edificación permisible dentro de la propiedad.

Obra de infraestructura urbana: conjunto de instalaciones que permiten la operación de las redes de servicios públicos y la habilitación de los espacios urbanos.

Obra mayor: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 bis de la Ley de Construcciones, se considera obra mayor aquella obra cuyo costo supera el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 sus reformas o la normativa que la sustituya.

Obra menor: De conformidad con el artículo 83 bis de la Ley de Construcciones, se considera como obra menor, aquella obra que no exceda el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 sus reformas o la normativa que la sustituya.

Permiso de construcción: Autorización que se otorga de previo al inicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales, se perfecciona con el pago del canon correspondiente establecido por la Municipalidad, siendo éste un requisito obligatorio para que surta sus efectos.

Plano catastrado: Es el plano, físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el presente Reglamento. **Plano constructivo:** documento oficial que describe la ejecución de un proyecto arquitectónico espacial a través de medios técnicos, gráficos y/o escritos. El juego de planos de construcción y las especificaciones técnicas, deben contener la información gráfica y escrita indispensables para la correcta ejecución de la obra. Dichos documentos no deberán requerir de información o planos adicionales para que la obra pueda ser ejecutada bajo la dirección de un profesional. No se consideran como parte de los planos que debe suministrar el consultor, los detalles gráficos o la información para taller o montaje. Los planos de construcción deben estar en un todo de acuerdo con los reglamentos vigentes de construcción, tanto de las municipalidades como de otras instituciones que regulan los diferentes servicios públicos.

Profesional responsable: Se consideran como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a quienes estén habilitados e incorporadas al CFIA, y cuenten con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones N.º 833, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N.º 3663 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.

Propietario: persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Proyecto: diseño definitivo, corregido y ajustado de los planos constructivos de las obras urbanísticas e/o independientes a realizar en determinado terreno de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°. 18636-MOPT.

Reparaciones: renovación y/o reconstrucción de cualquier parte de una obra, para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.

Retiros: son los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

Retiro frontal: término equivalente al de antejardín.

Retiro lateral: espacio abierto no edificable, comprendido entre el lindero lateral y la parte más cercana de la estructura física.

Retiro posterior: De conformidad con el Reglamento de Construcciones del INVU, se entenderá por el espacio abierto no edificable comprendido entre el lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la edificación.

Solicitud: fórmula escrita del interesado para realizar una gestión urbanística o constructiva, en la que se consigna la información necesaria del propietario y el inmueble para su resolución, registro y control.

Urbanización: es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

Uso del suelo: Utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento emitido por el gobierno municipal.

Vía Pública: es todo terreno de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación. Las vías públicas son inalienables, imprescriptibles e inembargables, según su clase se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan, a facilitar el acceso a los predios colindantes y a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público.

Vivienda unifamiliar: Edificación provista a áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia. que sea utilizado para fines de alojamiento de personas, en forma permanente o temporal.

Vivienda multifamiliar: Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a dos o más familias.

Voladizo: parte que sobresale sin apoyo.

Zonificación: Es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional que se encuentra descrita en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón Central de Limón.

ARTICULO 6. Acrónimos:

Los siguientes serán los acrónimos del presente Reglamento:

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA): Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

CNE: Comisión Nacional de Emergencia (CNE): Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y atención de Emergencias.

CONAVI: Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI): Consejo Nacional de Vialidad.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

MCJ: Ministerio de Cultura y Juventud.

MINAET: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Limón.

CAPÍTULO II LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN I Condiciones para el trámite y otorgamiento de Licencias de Construcción

ARTICULO 7. Certificado y Vigencia del certificado de uso del suelo.

Todo lo relacionado con el certificado de uso de suelo estará definido en el Reglamento de Zonificación del Presente Plan Regulador.

ARTICULO 8. De la licencia de construcción.

Toda obra relacionada con la construcción pública o privada sea de carácter permanente o provisional, deberá sujetarse a la obtención previa de la licencia de construcción de la Municipalidad, autorizada a través de un profesional responsable de la Municipalidad. Dicho profesional deberá estar incorporado al Colegio respectivo, asimismo serán sujetas de licencias las siguientes actuaciones:

1. Las obras de renovación urbana estarán reguladas por lo dispuesto en el Reglamento de Renovación Urbana del presente Plan Regulador.
2. Los movimientos de tierras (rellenos o excavaciones), salvo que los mismos estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización o edificación debidamente aprobado o autorizado. Estos requerirán la aprobación de la SETENA cuando sea pertinente.
3. La demolición de obras existentes.
4. La colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes subterráneas u otros similares. Cuando dicha colocación la haga el ICE, empresas públicas o privadas legalmente constituidas para esos efectos, lo que se exige es la adecuada coordinación de conformidad con la ley constitutiva de dicha institución. Para estos casos deberá atenderse la reglamentación correspondiente.
5. La colocación de rótulos, tapias y vallas publicitarias visibles desde la vía pública. Para estos casos deberá atenderse según la normativa establecida en el Reglamento de Publicidad Exterior presente en este Plan Regulador.

Se exceptúa del requisito de licencia o permiso de construcción aquellas obras menores indicada en el artículo 14 del presente reglamento, según lo establecido en Ley de Construcciones N° 833; artículo 83 bis y sus reformas o la normativa que la sustituya.

ARTICULO 9. Vigencia de la licencia de construcción.

A partir del momento en que se autoriza el permiso de construcción, tendrá una vigencia de un año natural posterior a su aprobación, prorrogable por períodos de un año hasta un máximo de tres años, en tanto las obras no hayan sido iniciadas y revalorando cada año la obra y cancelando la diferencia del impuesto correspondiente. Si al finalizar el tercer año la obra no ha iniciado, el permiso se tendrá por vencido y sin efecto, por tanto, si el interesado desea construir y no ha cancelado el impuesto correspondiente deberá solicitar un nuevo permiso. Si el contribuyente lo canceló y si se le vence el plazo de este; la Municipalidad se lo podrá rehabilitar haciéndole un nuevo cálculo del valor de la obra y el impuesto correspondiente, según la tabla que rija en ese momento y rebajándole el monto cancelado anteriormente, sin embargo, deberá presentar nuevas certificaciones de estar al día en sus pagos municipales y de bienes inmuebles, así como presentar la solicitud por escrito con los respectivos timbres fiscales y municipales.

ARTICULO 10. Profesional responsable.

Para los efectos de este Reglamento, se considera como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a las personas activas e incorporadas según su profesión al respectivo Colegio Profesional y afiliados al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante el CFIA, con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones No. 833 sus reformas, o la norma que lo sustituya, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos No. 3663 y sus reformas, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.

La responsabilidad, tanto por el diseño arquitectónico, estructural, movimientos de tierra, electromecánico, así como de cualquier especialidad, es del profesional que funja como responsable en los planos constructivos. El acatamiento a las normas tanto del Reglamento de Construcciones y Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del INVU, Leyes conexas, así como de cualquier reglamento o normativa referente a una construcción específica, es plena responsabilidad del profesional, tal como lo indica el Reglamento del CFIA de Costa Rica. La aprobación por las diferentes instituciones, así como por la Municipalidad en tanto a planos constructivos se refiere, no releva al profesional responsable de errores u omisiones en estos, cuya responsabilidad recae en él.

ARTICULO 11. Información disponible por medios digitales.

En el caso de información disponible por medios digitales o de aquella que sea emitida por la misma Municipalidad; ésta no se solicitará al administrado, sino que la misma será comprobada o tramitada a lo interno de la municipalidad, por los medios digitales disponibles. No obstante, el administrado deberá indicar los datos necesarios para su respectiva identificación, sean éstos, número de oficio, consecutivo de solicitud, número de control o cualquier otro dato o número de identificación que corresponda para su trazabilidad.

ARTICULO 12. Modificaciones a los planos durante el proceso de revisión.

Si en el transcurso del proceso de revisión de los planos o la tramitación del permiso de construcción, la Municipalidad solicita cambios en los planos constructivos, se deberán realizar los mismos, y la información se deberá presentar nuevamente en Plataforma de trámite digital de planos de construcción del CFIA (APC). Este proceso actualizará automáticamente la información, con el fin de que todas las instituciones verifiquen la incorporación de las observaciones realizadas y conozcan las de las demás instituciones para efectos de la fiscalización de las obras.

ARTICULO 13. Otorgamiento de la licencia de construcción y motivos generales de denegatoria.

En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, se le girará el permiso o licencia de construcción, previa inspección e informe de vista de campo si fuera necesario, por el Inspector Municipal asignado según zona, para que realice las visitas necesarias y verifique el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada. El trámite de la solicitud es de 10 días hábiles como mínimo y 20 como máximo. No obstante, lo anterior, de conformidad con la Ley de Planificación Urbana y sus reformas, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos propios del trámite de Licencia de Construcción, no se permitirán obras de construcción:

1. Cuando el propietario del inmueble se encuentre moroso en el pago de los tributos municipales, lo que incluye la Declaración Voluntaria de Bienes Inmuebles de conformidad con la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles No.7509.
2. Cuando ellas no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, cobertura, altura o densidad habitacional y demás condiciones de la zonificación;
3. Si el predio de la edificación se ha originado en fraccionamiento, urbanización o condominio hecho sin el visado de la ley;
4. Siempre que el interesado tratare de utilizar fundos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador del Cantón Central de Limón;
5. En tanto lo vede alguna limitación impuesta por reserva a uso público o una declaratoria formal de inhabilitación del área, motivada en renovación urbana o protección contra inundaciones, derrumbes y otros peligros evidentes; y
6. En los demás casos que señala el presente Reglamento o bien en lo no expresamente regulado por éste, se aplicará lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Construcciones N°.833 y sus reformas, Reglamento para el trámite de planos y la conexión de los servicios eléctrico, telecomunicaciones y de otros en edificios y demás leyes aplicables para la mejor protección de los intereses comunales. Por lo que corresponde al inciso 2), podrá dispensarse la presentación del plano visado, si la certificación de propiedad acredita que la segregación se operó con fecha anterior a la vigencia de la Ley de Planificación Urbana N°4240.

ARTICULO 14. Conclusión y recibo de obra.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Construcciones, el profesional responsable de una obra deberá avisar a la Municipalidad cuando esta haya sido concluida. Por su parte, tan pronto la Municipalidad reciba el aviso del profesional responsable, procederá dentro del plazo habilitado en el Reglamento de Trámites complementarios al Plan Regulador, que define el municipio a verificar por medio de un Inspector Municipal, que todo lo construido se ajuste a los planos autorizados y emitirá constancia por escrito de tal situación. Ninguna edificación sujeta a las normas del presente Reglamento podrá ser ocupada independientemente del uso que se le pretenda dar, sin el recibido de obra estipulado en este artículo.

ARTICULO 15. Excepciones.

Se exceptúan del permiso o licencia de construcción, todas aquellas labores u obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles, tales como:

- Pintura general, cambios de ventanas, puertas, repellos y enchapes.
- Reparación de tanques sépticos.
- Construcción o cambio de muebles, como pilas, cocina, sanitarios o closets entre otros.
- Cambio de cubierta de techo, canoas y bajantes, siempre y cuando no se afecte la estructura de techo.

- Reparación o cambio de paredes livianas con láminas tipo gypsum, fibrocemento o similar, siempre que no se afecte la integridad y resistencia estructural de la edificación ni su red eléctrica.
- Reparación o construcción de aceras, rampas o contrapisos, todos menores a 10m².
- Reparación o cambio de pisos y/o cielo raso, menores a 30m².
- Reparación, cambio o construcción de cercas con postes de madera o concreto y alambre.
- Limpieza de terrenos y remoción de capa vegetal en una profundidad no mayor a 50cm (corte), y no más de 300m² de superficie intervenida.

SECCIÓN II De los planos y otros requisitos para el trámite de la licencia de construcción

ARTICULO 16. Obra menor.

Para todos los efectos de trámite diferenciado, se considera como obra menor aquella obra que no exceda el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 sus reformas o la normativa que la sustituya, pero deberá contar con la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente, la cual tendrá la obligación de vigilar las obras para las que haya autorizado la licencia.

Las condiciones para ese tipo de construcción deberán estar reguladas en el Reglamento de

Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador que emitirá la Municipalidad; el cual considera la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizarán, el respeto absoluto de la sostenibilidad ambiental, en función del desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo.

No se considerarán obras menores las obras de construcción que, según el criterio técnico especializado del funcionario municipal competente, incluyan modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico de un edificio, que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.

Si dentro del plazo de doce meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, que establezca realizar reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, se presentan nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble, la municipalidad, previa inspección, denegará el nuevo permiso si se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de esta ley. (Así adicionado por el artículo único de la ley N° 9482 del 26 de setiembre del 2017)

ARTICULO 17. Requisitos para obra menor:

Los requisitos para obra menor estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador, que define el municipio.

ARTICULO 18. Requisitos para el trámite de permiso o licencia de construcción para Obra Mayor:

Los requisitos para obra mayor estarán incorporados de conformidad con el Formulario para Construcción de Obras Mayor, publicado en la página web de la Municipalidad que complementariamente al Plan Regulador, define el municipio.

ARTICULO 19. Requisitos Especiales Obra Mayor (Urbanizaciones, Condominios, Gasolineras, Obras Industriales, etc.)

Los requisitos especiales para obra mayor estarán incorporados de conformidad con el Formulario para Construcción de Obras Mayor, publicado en la página web de la Municipalidad que complementariamente al Plan Regulador, define el municipio.

ARTICULO 20. Requisitos para permisos de movimientos de tierra.

Los requisitos especiales para permisos de movimiento de tierra estarán incorporados de conformidad con el Formulario para Construcción de Obras Mayor, publicado en la página web de la Municipalidad que complementariamente al Plan Regulador, define el municipio.

ARTICULO 21. Requisitos técnicos para los planos de construcción.

Los planos de construcción correspondientes a vivienda unifamiliar de cualquier área constructiva, deberán sujetarse a las regulaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones, publicado en el Diario oficial La Gaceta Nº 56, Alcance Nº 17 del 22 de marzo de 1983 y sus reformas sus reformas s o la normativa que la sustituya, y lo señalado en la "Guía de Trámites del Registro de la Responsabilidad Profesional" del CFIA, publicado en el Diario oficial La Gaceta Nº 93 del 15 de mayo del 2008, y en el Reglamento del plan regulador respectivo, sea urbano o costero. En el caso de proyectos ubicados bajo el régimen de una concesión en la zona marítimo terrestre, se deberá acatar los requisitos del Reglamento del Plan Regulador Costero vigente para el sector, así como verificar si existe alguna limitación o impedimento por el Patrimonio Natural del Estado, de acuerdo con el "Manual de Subclasificaciones de Proyectos de Construcción".

ARTICULO 22. De los alineamientos de red vial cantonal.

Toda obra que se construya o reconstruya en lo sucesivo frente a vía pública deberá ajustarse al alineamiento de la Municipalidad en caso de caminos de la red vial cantonal, o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, tratándose de ruta nacional.

Los requisitos para los alineamientos de la red vial cantonal estarán incorporados de conformidad con el Formulario para Construcción de Obras Mayor, publicado en la página web de la Municipalidad que complementariamente al Plan Regulador, define el municipio.

ARTICULO 23. Póliza de riesgos de trabajo.

De acuerdo con la normativa atinente en la materia se requerirá una Póliza de Riesgos de Trabajo. Es necesario que la póliza se inscriba a nombre del propietario del proyecto o del profesional responsable de la obra; en caso de pólizas abiertas, se deberá acatar la legislación pertinente a la protección de los trabajadores.

ARTICULO 24. Plazos de resolución.

Los plazos de resolución y constancias de alineamientos serán resueltos en un plazo de 10 días hábiles para el municipio, a partir del momento en que la Municipalidad reciba la documentación completa.

ARTICULO 25. Pago de impuesto.

Sólo existe una categoría de Licencias de Construcción que la Municipalidad otorga en cada caso. Para todos los efectos la Municipalidad está autorizada para cobrar un impuesto de hasta un uno por ciento (1%) del valor tasado por el CFIA por las obras por realizar. De previo al inicio de las obras, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad en sus cajas recaudadoras autorizadas, el impuesto de construcción antes señalado.

No pagarán el impuesto las instituciones públicas que con recursos propios o a través de empresas ejecuten la obra, cuya responsabilidad debe quedar establecida en el respectivo contrato entre la institución que tramita el permiso y la empresa autorizada. Por su parte, las viviendas de interés social podrán gozar de un cobro diferenciado del impuesto antes mencionado de un cincuenta por ciento del valor original.

ARTICULO 26. Beneficio para obras de interés comunal y/o social.

Una vez realizada la solicitud por la parte de la interesada, la Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipal, podrá otorgar el beneficio para obras de interés comunal o social, que son aquellos proyectos construidos con recurso del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, en los siguientes términos:

- La exoneración de hasta un setenta y cinco por ciento del monto del impuesto a las construcciones que señala el artículo anterior.
- Se emitirá una carta de recomendación al INS para que se le pueda cobrar la tarifa mínima legal posible a los beneficiarios de este sistema con relación a las pólizas de riesgos que cubren a los operarios de las obras. O para obtener cualquier otro beneficio establecido en la ley nacional.

SECCIÓN III Disposiciones Generales para edificaciones

ARTICULO 27. Área de cobertura.

La cobertura de construcción se establece porcentualmente para cada una de las zonas del Plan Regulador en el Reglamento de Zonificación, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Medidas ambientales. Para la aplicación de la cobertura máxima indicada para cada una de las zonas, el interesado deberá aplicar medidas ambientales como:

- a. La utilización de pavimentos o concretos permeables en las áreas de parqueo. Cuando se aplique esta medida, se computará únicamente el 50% del área cubierta con pavimentos o concretos permeables, en el cálculo de la cobertura máxima de la propiedad.
- b. La conservación de espacios verdes arbolados en la propiedad con el fin de disminuir el efecto de islas de calor y procurar el confort térmico de las edificaciones circundantes.
- c. La aplicación de medidas que mejoren la infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo. De no darse al menos dos de las tres condiciones anteriores, la Municipalidad no podrá otorgar la cobertura máxima para la zona, por lo que tendrá que indicar en el certificado de uso del suelo el valor menor de cobertura establecida, cuando así esté indicado para cada zona.

2. Cobertura máxima en casos especiales. En aquellos lotes que tengan un área mínima menor a la indicada para cada zona de uso del suelo, deberán aplicarse las siguientes condiciones, si los predios tienen las siguientes características:

- a. Predios esquineros o con dos frentes a calle pública. En estos casos se aumentará la cobertura en un 5% tomando en consideración la afectación por los retiros de antejardín en dos colindancias de la propiedad.
- b. Cuando el fondo de un predio sea superior al frente del mismo 3.5 veces, deberá reducirse la cobertura en un 5%. No obstante, esto no aplica cuando la cobertura mínima de la zona sea igual o menor a 5%.

ARTICULO 28. Desfogue pluvial sobre ruta cantonal.

El nivel de piso terminado debe ser de diez centímetros mínimo (10 cm) sobre el nivel de acera o dar una solución técnica debidamente anotada en los planos para el desfogue pluvial y aplica para movimientos de tierra y cualquier proceso de transformación del uso de suelo (fraccionamientos y urbanizaciones).

ARTICULO 29. Aguas residuales y su tratamiento.

El área de drenaje y el sistema de saneamiento ambiental, es la superficie mínima indicada en metros cuadrados que hay que reservar, para garantizar la infiltración en el suelo del efluente del tanque séptico. Amerita un estudio de suelos y una prueba de percolación, ubicándose en el área de jardín, en el antejardín o en el remanente de las áreas permeables.

Las áreas de drenaje, no así las áreas de jardín o áreas verdes podrán ser eliminadas como requisito cuando el lote sea servido por colector de aguas negras que esté efectivamente operando.

Cuando no sea posible conducir las aguas negras a un alcantarillado sanitario, será obligatorio disponer de ellas por medio de un sistema de saneamiento ambiental con sus drenajes, o por algún otro sistema sanitario de tratamiento individual que se ajuste a las características físicas del lugar y sea aprobado por

el Ministerio de Salud. Este puede ser construido al frente del lote y debe tener una conexión prevista para prever la posible construcción de un alcantarillado de aguas residuales en el futuro. Si las condiciones topográficas no permiten la ubicación del dicho sistema y sus drenajes al frente del lote, podrá ser construido en otro sitio seguro dentro de lote o propiedad, para su propia edificación, pero siempre dejando el previsto frontal para la futura conexión al alcantarillado sanitario.

El sistema de saneamiento ambiental y la zona de absorción deben diseñarse según las consideraciones e indicaciones del Reglamento de Vertido y Re-uso de Aguas Residuales y el Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Trabajo de Aguas Residuales del Ministerio de Salud; además del Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Las pruebas de infiltración se harán juntamente con los estudios preliminares y sus resultados serán enviados al Ministerio de Salud en la zona. En casos de que se alteren sustancialmente las condiciones naturales del terreno por razones de topografía u otras, se requerirá una nueva prueba de filtración para los niveles finales. La Municipalidad y el Ministerio de Salud, se reservan la potestad de modificar el área mínima o la norma de diseño, si las pruebas así lo exigieran. No se permite realizar ninguna construcción sobre el área de absorción del sistema de saneamiento ambiental ni actividades que puedan producir compactación significativa del terreno. Debe mantenerse una capa de césped y arbustos sobre el campo de drenaje que aumenten la capacidad de absorción del terreno. No, se permitirá mezclar las aguas residuales (Incluidas las servidas) con las pluviales. Es permitido verter las aguas pluviales en los ríos mientras no estén mezcladas con aguas residuales, pero debe verificarse que el vertido de dichas aguas no provoque saturación en el alcantarillado ni riesgo de inundación aguas abajo. El visto bueno para desfogue pluvial, debe autorizarlo la municipalidad y en caso de requerir estudios sobre los cauces debe solicitarlos, analizarlo y ver si le autoriza el desfogue a un punto específico.

Todas las edificaciones deben solicitar en Visto Buenos para evacuar las aguas residuales al alcantarillado sanitario si lo hubiera o utilizar otros tipos de sistema.

ARTICULO 30. Sótanos.

Los límites de profundidad se establecen para prevenir trastornos en las capas freáticas y para la asegurar la estabilidad de los fondos de placa. Los proyectos de edificios que plantean más de un piso sótano deberán presentar para su aprobación estudios del suelo que incluyan adicionalmente, información sobre los mantos acuíferos y corrientes subterráneas, del terreno y de su entorno inmediato. En ningún caso podrá hacerse una excavación más honda que seis (6) metros bajo el nivel del lecho del río o quebrada más próxima, medido a partir del nivel del punto de mínima distancia. Se entenderá por sótano el que tiene un nivel en el cielo inferior al nivel de calzada. El área de los sótanos no se tomará como área de piso. El alineamiento de los sótanos lo fijará el derecho de vía, el cual en las vías nacionales será el fijado por el MOPT y en el resto de las vías el que fije la Municipalidad.

ARTICULO 31. Seguridad Humana y Protección contra Incendios.

En el diseño y construcción de toda edificación serán de aplicación obligatoria las Normas contenidas en el Manual de Disposiciones Técnicas generales al Reglamento sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios del Instituto Nacional de Seguros (INS) establece, publicado en La Gaceta No. 166, del 30 de agosto del 2007. Estas normas se aplicarán en todo proyecto de obra civil destinado a la ocupación de personas de manera temporal o permanente, ya sean edificaciones nuevas o remodelaciones, el diseño e instalación de sistemas contra incendios tanto de protección activa como pasiva, en la organización de eventos en los cuáles se proyecte una concentración superior a las cincuenta (50) personas y en las inspecciones de seguridad que realicen las autoridades.

Como normas complementarias, en concordancia con lo que establece el Reglamento Técnico General, el Cuerpo de Bomberos del INS adopta e incorpora en el citado Manual, que en cada caso se citan y las que resulten concordantes o accesorias de las mismas. Así como todas las aplicables en Costa Rica, sin perjuicio que luego sean incorporadas expresamente conforme a la revisión y ajuste que realice el Cuerpo de Bomberos. Quedan excluidas las normas que por imposibilidad técnica o por ser contrarias a la legislación local, no puedan aplicarse en Costa Rica.

SECCIÓN IV Particularidades según el uso previsto de las obras

ARTICULO 32. Aspectos particulares según el destino de las edificaciones, obras o proyectos.

Los aspectos constructivos particulares de las edificaciones, obras o proyectos se regirán por lo establecido en la legislación nacional o regional, especialmente en la Ley de Construcciones Nº. 833 y sus reformas, así como el Reglamento de Construcciones del INVU; sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón Central de Limón.

ARTICULO 33. Obras o proyectos con riesgo de contaminación de suelos.

Las actividades obras o proyectos con riesgo de contaminación de suelos, deberán cumplir con lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley de Uso, manejo y conservación de suelos, así como su reglamento publicado mediante Decreto No. 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, CAPÍTULO VII.

ARTICULO 34. Cementerios.

Salvo disposición en contrario, los Cementerios deberán cumplir en todos sus extremos con el Reglamento General de Cementerios, según Decreto No.32833 y sus reformas.

ARTICULO 35. Gasolineras o estaciones de servicio terrestre.

Las Gasolineras o estaciones de servicio terrestre deben cumplir con las normas del Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto No.30131-MINAE-S; así como la normativa técnica del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

ARTÍCULO 36. Marinas y atracaderos turísticos.

Deberán cumplir con la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, No. 7744 y su reglamento, Decreto No. 38171-TUR-MINAE-S-MOPT.

ARTICULO 37. Obras en cauces de dominio público.

Deberán observar lo dispuesto por los artículos N°.69 y 70 de la Ley de Aguas N°276 y sus reformas. En particular los entubados y puentes requerirán de estudio hidráulico e hidrológico, así como también el Visto Bueno del Departamento de Aguas del MINAE y la respectiva viabilidad ambiental.

SECCIÓN V Estacionamientos

ARTICULO 38. Definición.

El espacio de estacionamiento es el área física donde se ubica un vehículo. Según el tipo de edificación, se requieren espacios de estacionamientos privados para edificaciones de uso residencial: vivienda, apartamentos, condominios residenciales).

En otros casos por el tipo de edificación se requieren espacios de estacionamiento privados para atención al público: para comercios, oficinas, edificaciones para hospedaje, entre otras.

Los Estacionamientos Públicos de carácter remunerativo, son aquellos que requieren una patente para su funcionamiento. En estos casos las dimensiones de cada espacio de estacionamiento son "inferiores" previendo la rentabilidad de la remuneración para dicha actividad.

ARTICULO 39. Edificaciones para estacionamientos.

En el caso de proyectos y edificaciones destinadas al uso de estacionamientos, estas deberán cumplir con las normas de cobertura y altura máximas establecidas por el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón Central de Limón, además de contar con el uso de suelo conforme para tal fin según las normas de la referida zonificación.

ARTICULO 40. Cantidad de espacios por actividad en estacionamientos privados. Para todos los efectos del cálculo de espacios de estacionamiento en parqueos privados se aplicará lo establecido en el Reglamento de Construcciones del INVU.

SECCIÓN VI. Construcción sostenible y arquitectura caribeña

ARTÍCULO 41. Definición construcción sostenible. El concepto de Construcción Sostenible está basado en el desarrollo de un modelo que permita a las construcciones enfrentar y proponer soluciones, respetando siempre el medio donde se realiza, y teniendo especial cuidado con todos y cada uno de los elementos de la naturaleza. Sin comprometer que cada edificación creada desatienda las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 42. Incentivo: Los requisitos para optar por los incentivos de construcción sostenible estarán incorporados de conformidad con el Formulario de Incentivos para la Construcción de Obras de Construcción Sostenible publicado en la página web de la Municipalidad; que complementariamente al Plan Regulador, define el municipio. Queda a criterio de la municipalidad definir el tipo de que puede obtener el administrado, así, también dependerá del control y monitoreo del cumplimiento de las estrategias.

ARTÍCULO 43. Estrategias sostenibles: se podrán aplicar las siguientes estrategias de diseño y construcción para que un proyecto de construcción sea considerado como sostenible.

- **Diseño bioclimático:** en zonas de posible riesgo utilizar estrategias de diseño que se adapten a los entornos, para mitigar daños (zonas con potencial inundación, derrumbe, entre otros). Para estos casos se aplicará un incentivo de descuento del diez por ciento (10%) en el monto del impuesto de construcción.
- **Entorno y aprovechamiento pasivo de los recursos naturales:** aplicación de estrategias pasivas de diseño que permitan aprovechar mejor los recursos naturales como iluminación y ventilación natural. Para estos casos se aplicará un incentivo de descuento del diez por ciento (10%) en el monto del impuesto de construcción.
- **Aprovechamiento y uso eficiente de los recursos naturales:** implementar estrategias de conservación y reutilización para uso eficiente de los recursos, por ejemplo, reutilización de agua pluvial para riego. Para estos casos se aplicará un incentivo de descuento del diez por ciento (10%) en el monto del impuesto de construcción.
- **Uso de energías alternativas:** implementación de producción energética amigable con el ambiente (energía solar, eólica entre otras). Para estos casos se aplicará un incentivo de descuento del diez por ciento (10%) en el monto del impuesto de construcción.
- **Materiales sostenibles:** certificación de uso de materiales amigables con el ambiente, que tengan garantía de producción certificada por los entes competentes en la materia. Para estos casos se aplicará un incentivo de descuento del diez por ciento (10%) en el monto del impuesto de construcción.

ARTÍCULO 44. Incentivo a la arquitectura caribeña: Cuando en un proyecto constructivo se considere en el diseño y construcción elementos de arquitectura caribeña, de conformidad con la guía o manual de diseño que la Municipalidad formule para tal fin. Para estos casos se aplicará un incentivo de descuento del veinticinco por ciento (25%) en el monto del impuesto de construcción.

CAPÍTULO III De la Construcción en el espacio público.

ARTICULO 45. Construcción de Casetas para guardas.

La Municipalidad podrá autorizar la construcción de este tipo de mobiliario en aceras (cuando no se impida el libre paso de los transeúntes), áreas de parque y franjas verdes, si existiese solicitud formal por parte de vecinos o grupos organizados.

ARTICULO 46. Arborización del derecho de vía y mobiliario urbano.

Para instalar cualquier tipo de mobiliario urbano en los espacios públicos, se requerirá permiso municipal. Para otorgar dicho permiso, se deberán cumplir todos los parámetros establecidos en el Reglamento de Vialidad, y Espacios públicos del Plan Regulador.

No se requerirá permiso municipal para sembrar árboles. La arborización se realizará mediante árboles o arbustos que por sus características de crecimiento no interfieran con el buen funcionamiento de las obras de infraestructura, y se utilizarán especies nativas, ajustándose a las recomendaciones técnicas que al respecto dicte la Dirección Forestal del MINAET. No se podrán sembrar árboles del lado del tendido eléctrico.

ARTICULO 47. Colocación de placas.

La Municipalidad está autorizada para colocar placas de nomenclatura y numeración de calles y predios en las paredes. En caso de ser requerido, el propietario deberá dejar el espacio necesario en la fachada. En ausencia de placa oficial el propietario puede colocar el número que corresponda en la entrada, con caracteres que lo hagan claramente visible.

ARTICULO 48. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, la Municipalidad ordenará el retiro de los materiales y, en caso de no cumplirse con la orden dictada, procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Código Municipal y la Ley General de Caminos Públicos. Los casos de accidentes por el incumplimiento de estos deberes serán de exclusiva responsabilidad del encargado de la obra y del propietario del inmueble.

CAPÍTULO IV Fiscalización y Control de la Construcción

ARTICULO 49. Deber y facultad de inspección.

La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento.

ARTICULO 5. Competencia de los inspectores municipales.

Para los efectos de ordenamiento territorial, los inspectores municipales tienen facultad para notificar acuerdos y resoluciones municipales relativos a licencias de construcción, para cuyo efecto podrán realizar las actas de inspección pertinentes, las cuales tendrán fe pública, en cuanto a los que se consignen en la razón de notificación; y siempre y cuando se realicen conforme dispone el presente reglamento.

ARTICULO 51. Inspección preliminar.

De previo al otorgamiento del permiso respectivo, la Municipalidad realizará las inspecciones necesarias, a fin de verificar, de así requerirlo, el cumplimiento y veracidad de los requisitos aportados por el interesado. Lo anterior también aplicará durante y después del proceso constructivo.

ARTICULO 52. Aceptación del propietario.

El propietario con la presentación de los requisitos acepta en forma expresa someterse a un proceso de inspección constante y permanente durante la ejecución de la licencia.

ARTICULO 53. Edificio en estado ruinoso.

Todo edificio que se encuentre en estado ruinoso; según criterio de los ingenieros de la Municipalidad y/o del Ministerio de Salud, podrá ser reconocido "in situ" por la Unidad que defina la Municipalidad, en compañía del propietario. Si este último, no permitiere reparación se ordenará al propietario su demolición, previo dictamen del Ministerio de Salud.

ARTICULO 54. De las paralizaciones parciales.

Se autoriza a la Unidad que defina la Municipalidad, para realizar paralizaciones parciales a aquellas propiedades que alteren modifiquen in situ la obra, sin haber realizado el trámite al que se refieren los artículos anteriores, sin la autorización del municipio.

ARTICULO 55. Suspensión.

La Municipalidad está facultada para ordenar la suspensión de las obras en caso de que se manifiesten movimientos que puedan comprometer la estabilidad de las construcciones cercanas, provoquen daños estructurales, o no se tomen las previsiones higiénicas para los desechos que se generen, o daños a los servicios públicos; o no cuenten con licencia constructiva.

ARTICULO 56. Infracciones.

Se considera infracción además de las señaladas en los puntos de este Reglamento las siguientes:

1. Ejecutar obras sin licencia o visado previos, cuando sea un requisito conforme al presente Reglamento, o bien amparadas a un permiso de plazo vencido.
2. Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto que originalmente fue aprobado sin el debido trámite.
3. Ocupar una obra o edificación sin el debido recibo de obra de parte de la Municipalidad
4. Ejecutar sin la debida protección obras que pongan en peligro, la vida de personas, las propiedades o el medio ambiente.
5. No obedecer las órdenes sobre modificaciones de obras solicitadas por la Municipalidad.
6. Usar indebidamente la vía, espacios o los servicios públicos.
7. Impedir o estorbar a los inspectores en el cumplimiento de sus labores.
8. Los demás casos que indican las leyes y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 57. De los incumplimientos.

El incumplimiento en la obra, o bien alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior de este reglamento, o en el caso de determinarse información falsa en lo indicado por el o los profesionales responsables registrados en el contrato del CFIA será sancionado conforme establece el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 58. Cobro de multas.

Con base en artículo 90 de la Ley de Construcciones, incisos a), b) y c), de iniciarse una construcción sin el respectivo permiso municipal, se aplicará una por concepto de recargo del 1% sobre el valor de la obra iniciada ilegalmente, junto con el cobro del respectivo impuesto de construcción. La referida multa y el interés correspondiente, se cobrará por la Municipalidad a partir del día siguiente en que las obras dieron inicio sin contar con la respectiva licencia. De conformidad con el inciso d) de la Ley de Construcciones y en consideración al voto 1923-04 de la Sala Constitucional, en los casos antes mencionados, se sancionará con el derribo de la obra, cualquier construcción que ponga “en peligro la vida de las personas y particularmente aquellas, en las que se compruebe con un interés razonable, que se ha puesto en peligro el medio ambiente.

ARTICULO 59. Del procedimiento de clausura.

De verificarse alguna de las infracciones sancionables, conforme al presente reglamento y la normativa conexas en materia constructiva, la Unidad que designe la Municipalidad deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

El procedimiento de clausura estará incorporado de conformidad con el Formulario de Clausura de las Construcciones Legales de la Municipalidad publicado en la página web del Gobierno Local, que complementariamente al Plan Regulador, define el municipio.

ARTICULO 60. Requisitos de las actas de los funcionarios municipales.

Los requisitos de cumplimiento de las actas de inspección, tasación y/o clausura de obras, que estén dentro del marco técnico jurídico establecido al efecto, deberán estar normados en el cuerpo de las actas municipales, las cuales contendrán los requisitos para su eficacia y que complementan el Plan Regulador. Los requisitos de dichas actas se publicarán en la página web de la Municipalidad.

ARTICULO 61. Incumplimiento de la conformidad del uso del suelo.

Todo lo relacionado al incumplimiento de conformidad respecto al uso de suelo otorgado por la Municipalidad estará normado en el Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador.

ARTICULO 62. Ruptura o desobediencia de sellos por los administrados o por terceros. Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar; evitar; restringir o impedir el desarrollo o uso y disfrute de una obra de acuerdo con este Reglamento, tiene carácter de patrimonio público y oficial y son utilizados para efectos fiscales y administrativos. El administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos. Si la Municipalidad conociera y lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado ha roto o permitido que se rompan estos sellos por cualquier mecanismo deberá comunicarlo a los Tribunales de Justicia que debido al territorio correspondan, mediante denuncia formal, para que se le sancione por la contravención enunciada en el artículo 389 inciso 1 del Código Penal.

ARTICULO 63. Del procedimiento por violación de sellos.

El procedimiento por violación de sellos se materializará en el documento que al respecto publique la Municipalidad, en su página web y que complementa el presente Plan Regulador, definido por el municipio.

ARTICULO 64. Intereses moratorios por falta de pago del permiso de construcción.

De conformidad con la Ley de Construcciones la Municipalidad queda facultada para cobrar intereses moratorios sobre el valor del permiso de construcción, los cuales correrán después de un mes de haberse emitido la licencia de construcción y deberá calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que se genera dicho interés. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más del diez por ciento (10%) de la tasa básica fijada por el Banco Central de Costa Rica.

En el caso de falta de pago de tasado de oficio para obras menores, la Municipalidad queda facultada para cobrar intereses moratorios sobre dicho valor tasado a la misma tasa indicada en el párrafo anterior, los cuales correrán el día siguiente de haberse incluido en el sistema municipal la información correspondiente.

ARTICULO 65. De la demolición o derribo.

Dicha sanción sólo sería procedente cuando la obra cuestionada estuviere ocupando terrenos no aptos o prohibidos para ese fin:

1. La invasión o construcción en zonas, vías o sitios de naturaleza pública, áreas destinadas a parques y zonas verdes.
2. La construcción se hubiere construido de tal forma que sean un peligro contra las vidas de las personas.
3. Técnicamente no cumplen con las normas mínimas del Código Sísmico y normativa atinente en la materia.
4. Cualquiera otra que contravenga la normativa vigente.

ARTICULO 66. Del procedimiento de derribo.

El procedimiento por derribo de obras estará incorporado de conformidad con el Formulario de Procedimiento de Derribo de Obras publicado en la página web de la Municipalidad y que complementa el Plan Regulador.

ARTICULO 67. Del acto ejecutivo del derribo.

Habiéndose cumplido el plazo establecido, los funcionarios que defina la Municipalidad, se apersonarán en el lugar con una copia y mostrarán el Acta de Derribo a ejecutar y procederá con el derribo, con los medios o equipos de que disponga la Municipalidad y si es necesario, con la colaboración obligada de la Fuerza Pública a efecto de que otras personas no impidan que la Municipalidad realice los actos de destrucción que corresponda.

Conforme al artículo 96 de la Ley de Construcciones, el costo del derribo correrá por cuenta del infractor, por lo que deberá ser incluido en su recibo municipal.

ARTICULO 68. Sanciones por desobediencia a la autoridad de los funcionarios municipales.

Cuando los funcionarios municipales autorizados emitan órdenes escritas a los administrados infractores; éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y de acuerdo con la ley. Si el infractor desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia del Poder Judicial a interponer las denuncias correspondientes por los delitos de desacato o desobediencia a la autoridad como corresponda y de acuerdo con el Código Penal. Además, la Municipalidad se reservará el derecho de presentar la correspondiente querrela y la acción civil resarcitoria en estos casos.

ARTICULO 69. Régimen de responsabilidad común.

Las aplicaciones de las anteriores medidas administrativas no excluyen las responsabilidades personales de orden civil y penal que pudiera generarse en contra del infractor. Serán acreedores a dichas sanciones tanto los infractores como los funcionarios municipales que toleren o permitan por acción u omisión la violación a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 70. De la responsabilidad de los funcionarios municipales.

En los casos que se detecte una construcción sin la respectiva licencia municipal, por medio de los inspectores municipales así lo hará constar en su informe, debiendo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, proceder a obtener y levantar la información correspondiente, con respecto a la construcción no autorizada, estableciendo con precisión la ubicación de la propiedad, la cobertura, la altura, tamaño del lote, el derecho de vías.

Los funcionarios responsables del cumplimiento de este reglamento que consientan en la violación del mismo serán sancionados de conformidad con el régimen disciplinario que establece el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, el Código de Trabajo, la Ley contra el Tráfico de Influencias y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; la Ley General de la Administración Pública, el Código Penal, el Código Municipal y el Código Procesal Contencioso Administrativo.

ARTICULO 71. De otras responsabilidades.

Las anteriores sanciones se podrán verificar sin detrimento de todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes correspondientes, conforme lo disponen la Ley de Planificación Urbana N° 4240, Ley de Construcciones N.º 833, del 4 de noviembre de 1949 y sus modificaciones, Ley General de Salud Pública N.º 5395, del 23 de octubre de 1973 y sus modificaciones, el Código Municipal, Ley N.º 7794 del 30 de abril de 1998 y sus modificaciones, la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 del 3 de noviembre de 1995, Ley Forestal N.º 7575 del 13 de febrero de 1996, el Código y Reglamento de Minería, Ley N.º 6797 del 22 de octubre de 1982, Código Penal, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria que guarde conexidad con la materia urbana, dictada por la Municipalidad del Cantón Central de Limón, el Poder Ejecutivo, Legislativo o dependencia estatal.

ARTICULO 72. Aseo, ornato y seguridad.

Todas las personas, físicas y jurídicas que edifiquen obras o ejecuten trabajos relacionados con éstas en el cantón, deberán acatar los requisitos contenidos en las normas y reglamentos referentes al Reglamento de Construcciones y leyes conexas, además de las siguientes disposiciones:

1. No deteriorar el mobiliario urbano ni la infraestructura de uso público, tales como calzada de las vías, aceras, áreas verdes, etc.
2. No mantener escombros o materiales de construcción en la vía pública sin la autorización municipal.
3. Uso de vagonetas con manteado, las cuales deben salir del terreno de la construcción con las llantas limpias, para evitar que las vías se deterioren con barro y similares.
4. Construcción de aceras frente a la propiedad (en todos los casos) y de la mitad de la vía cuando la construcción lo amerite.

5. Respeto total a las zonas de protección de ríos y quebradas en casos en que el terreno colinde con estas.
6. Permitir el libre acceso de los inspectores municipales al terreno donde se desarrolla la obra o edificación.

Si en el curso de la obra o edificación se detecta incumplimiento de estas disposiciones, luego del debido proceso, la Unidad que defina la Municipalidad procederá a detener el proyecto y se le comunicará al responsable de la obra. El reinicio de la obra solo se permitirá una vez subsanado el punto o puntos infringidos de la lista anterior.

ARTICULO 73. Reserva

La Municipalidad y las instituciones públicas que así lo requieran podrán realizar las construcciones públicas necesarias, exceptuando la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 74. Derogatorias

Se derogan los siguientes instrumentos normativos:

1. Reglamento para la realización y ordenación de obras por contribuciones especiales del Cantón Central de Limón.
2. Reglamento municipal de construcciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 111 del 31 de mayo del 2018.

TRANSITORIO I.

Los permisos de construcción otorgados antes de la vigencia del presente reglamento y que hayan cumplido el plazo de ley de vigencia, no haciendo efectivos en el mismo, deberán tramitarse de nuevo para que se adecuen a las normas comprendidas según la zona donde se ubiquen.

TRANSITORIO II.

En caso de denuncias cuya resolución requiera de estudios técnicos, la Municipalidad a través de la Unidad que designe la Municipalidad podrá solicitar a los administrados, estudios técnicos de suelos, de laboratorios y otros, con cargo al contribuyente denunciado en caso de comprobarse falta alguna de conformidad con el presente reglamento.

4. Reglamento Mapa Oficial

TÍTULO I.

GENERALIDADES DEL MAPA OFICIAL

- Como define el artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240, en el Reglamento de Mapa Oficial se señalan “vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, expresando la localización y el tamaño de las ya entregadas al servicio público y de las demarcadas solo preventivamente”.
- Es responsabilidad de las municipalidades costarricenses tener claridad y registro de los terrenos bajo su administración, corresponde a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240, donde se establece que la publicación de un Mapa Oficial es de gran relevancia para los gobiernos locales.
- El inventario de propiedades municipales públicas del cantón central de Limón se compone de los mapas del presente reglamento que pueden estar disponibles en forma física pero que deberá mantener la municipalidad en formato digital, utilizando sistemas de información geográfica y las plataformas apropiadas para compartir dicha información con la ciudadanía, como el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
Lo anterior debe tomarse en cuenta al momento de aplicar este título, lo cual es de suma importancia para el caso concreto de las vías cantonales, ya que éstas tienen la particularidad de contar con pequeños tramos específicos inscritos a nombre de la Municipalidad de Cantón Central de Limón.
- La correcta utilización de las tierras municipales es una estrategia de planificación urbana y de ordenamiento territorial, para tener posibilidades de creación de espacios colectivos y/o hasta negociar con intereses privados para la ubicación de los espacios públicos que son necesarios en el cantón.
- Es de especial importancia que la Municipalidad formalice y recupere los espacios que no han sido inscritos a su nombre y promueva la creación de mecanismos ágiles y eficientes que aceleren el adecuado registro de los terrenos que serán entregados en el futuro.
- Es imperativo para la Municipalidad de Cantón Central de Limón, mantener actualizada la base de datos cartográfica, preferiblemente con un Sistema de Información Geográfica (SIG), en donde se registre la clasificación de los terrenos de la Municipalidad, tanto los que son de dominio público como los que son de dominio privado, y del catastro municipal con la información de la zonificación correspondiente.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Regulaciones

ARTICULO 1. Objeto del Mapa Oficial.

Conforme al artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana, el Mapa Oficial, junto con los planos o el catastro que lo complementa, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación de dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos.

ARTÍCULO 2.- Objetivos del Mapa Oficial.

Los objetivos del presente reglamento son:

1. Definir con claridad los terrenos de propiedad pública y el uso que se les debe dar.
2. Hacer inventario de vías públicas de administración nacional o municipal.
3. Hacer inventario con la localización de áreas verdes y terrenos propiedad municipal o de interés estatal o municipal.
4. Aprovechar los bienes municipales, evitando el deterioro o abandono de la infraestructura pública instalada.
5. Fomentar la mejor explotación de los espacios públicos en función de su naturaleza, uso y potencial.
6. Fomentar los usos públicos en el territorio cantonal.
7. Generar encadenamientos de las áreas públicas con las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, sus decretos o la normativa que la sustituya, con el fin de buscar una adecuada sostenibilidad del territorio.

ARTÍCULO 3.- Categorías de Bienes Públicos.

Se incluyen en este Reglamento, sin que deba considerarse una lista exhaustiva, las siguientes categorías de bienes públicos en este Mapa Oficial; que han sido entregados al servicio y uso público.

- Parques
- Instalaciones deportivas
- Áreas de facilidades comunales
- Centros recreativos
- Plazas
- Redondeles
- Cementerios
- CECUDIS
- Mercado Municipal
- Caminos y vías
- Aceras
- Puentes
- Instalaciones ferroviarias

ARTÍCULO 4.- Consideraciones y Principios sobre terrenos públicos.

Todo terreno público es un bien común que como tal está fuera del comercio de los seres humanos por medio del cual se busca el beneficio de la colectividad y no el particular.

Los terrenos e infraestructura pública deben ser un modelo para la forma de crecimiento de cualquier ciudad del país, por lo tanto, son los primeros en cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Plan Regulador y sus Reglamentos.

El presente reglamento indica y detalla los terrenos que estén en propiedad pública municipal, sea registralmente, por posesión o en virtud del principio de inmatriculación reconocido en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, con el fin de evitar usos ilegales de parte de personas físicas o jurídicas.

Debe quedar claro que los bienes públicos que contiene el Mapa Oficial, no deben tenerse como un numerus clausus sino apertus, es decir, que no se trata de un inventario exhaustivo de tales bienes y que, por ende, aquellos que conforme al artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana y 6 de la Ley de Construcciones ostenten esa condición, no la pierden por no estar contemplados o identificados expresamente en este reglamento.

En adelante, cuando la Municipalidad plantee la modificación del Plan Regulador, obligatoriamente deberá incorporar las nuevas áreas públicas municipales en el Mapa Oficial.

ARTÍCULO 5.- Sobre cumplimiento de las Regulaciones del Plan Regulador.

Toda infraestructura o área pública no municipal está obligada a cumplir con cualquiera de los requisitos, regulaciones y procedimientos administrativos de cualquiera de los Reglamentos del Plan Regulador.

ARTÍCULO 6.- Obligación de Inscribir Áreas Públicas en el caso de Fraccionamientos con Fines Urbanísticos y Urbanizaciones.

Todas las áreas de uso público deberán ser traspasadas al dominio municipal. Tratándose de fraccionamientos con fines urbanísticos y de urbanizaciones, de previo a que la Unidad Técnica y de Estudio otorgue los visados municipales de segregación a todos y cada uno de los lotes resultantes del proyecto urbanístico y/o fraccionamiento, la persona propietaria o ente desarrollador del proyecto urbanístico deberá traspasar libre de gravámenes hipotecarios a la Municipalidad de Cantón Central de Limón, vía escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público y entregadas a la Unidad de Asuntos Jurídicos, o en su defecto certificaciones originales emitidas por el Registro Público, donde conste la inscripción de las relacionadas áreas públicas a nombre de la Municipalidad del Cantón Central de Limón. Consecuentemente, la Unidad Técnica y de Estudio no otorgará los referidos visados ni aprobará permisos de construcción hasta tanto no se cumpla con la obligación dicha, cuyo cumplimiento acreditará mediante certificación original (registral o notarial) vigente con no más de un mes de emitida.

ARTÍCULO 7. Sobre los diseños de sitio preexistentes.

El diseño de sitio aprobado de fraccionamientos con fines urbanísticos y urbanizaciones que han sido entregados al uso público de previo a la entrada en vigor del plan regulador constituirá también Mapa Oficial. Por lo que el suelo público en ellos consignado únicamente se podrá utilizar de conformidad con el uso indicado en el mismo.

ARTÍCULO 8. Naturaleza de las continuidades viales.

Las continuidades viales constituyen reserva de dominio público, para la ampliación futura de la red vial cantonal. En razón de lo anterior, no se consideran calles públicas, y por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones sobre segregación o transformación de suelo frente a calle pública, en el tanto no sean habilitadas como consecuencia de dichos procesos, e incorporadas de forma definitiva al dominio público municipal.

ARTÍCULO 9. Disposiciones aplicables a propiedades que soportan continuidades viales.

A todas aquellas propiedades que soporten continuidades viales de conformidad con lo establecido en el Mapa Oficial del Plan Regulador, se les aplicará las siguientes condiciones:

- a) Las propiedades que soportan continuidades, dado el interés público manifiesto en lo que respecta a la ampliación de la red vial cantonal, podrán ser adquiridas por la municipalidad, mediante cualquier forma de adquisición de dominio contemplado en la legislación vigente.
- b) De conformidad con los principios y procedimientos previstos en el Plan Regulador, para la formalización, extensión y consolidación de la red vial municipal, así como del tejido urbano que articula dicha red, se deberá ceder y habilitar la continuidad a favor del dominio público municipal, en aquellos casos donde se construya una urbanización, con el correspondiente sustento técnico, por parte de la municipalidad.

ARTÍCULO 10. Aplicación de tasa de valorización por beneficios generados al adquirir terrenos y ejecutar obras de interés público.

Cuando la municipalidad determine técnicamente que la adquisición de un terreno o la ejecución de una obra de su parte para fines de uso público, implica un beneficio directo para los propietarios que se ubiquen en el entorno de dicho terreno, podrá cobrar la correspondiente tasa de valorización. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley de Planificación Urbana y el reglamento que ha establecido la Municipalidad a efectos de regular la aplicación de la tasa de valorización en el Cantón de Limón.

ARTÍCULO 11. Disposiciones relativas al uso y disposición del dominio público municipal.

Todas las propiedades municipales incluidas en el mapa oficial del Plan Regulador podrán ser sometidas de forma total o parcial, a convenios de administración en favor de terceros, con la finalidad de facilitar la operación, gestión y mantenimiento de dichos predios.

ARTÍCULO 12. Difusión del Contenido del Mapa Oficial.

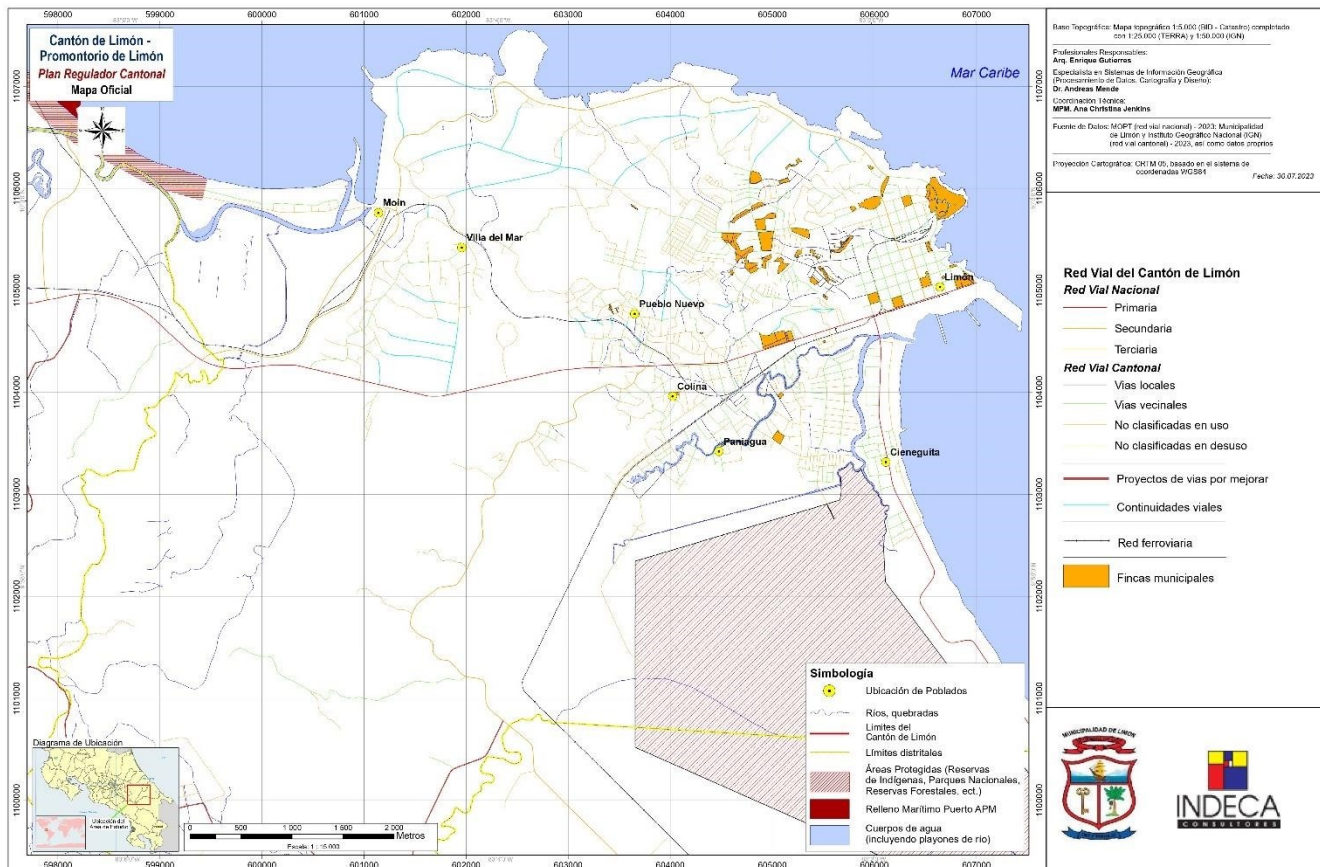
La Municipalidad de Limón deberá disponer de una versión impresa del Mapa Oficial, que podrá ser consultada por los particulares, en el horario de atención a los usuarios, dispuesto por la municipalidad.

El Mapa Oficial en formato digital podrá ser igualmente consultado en todo momento ingresando a la página web oficial de la municipalidad o mediante las plataformas apropiadas para compartir dicha información con la ciudadanía, como el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

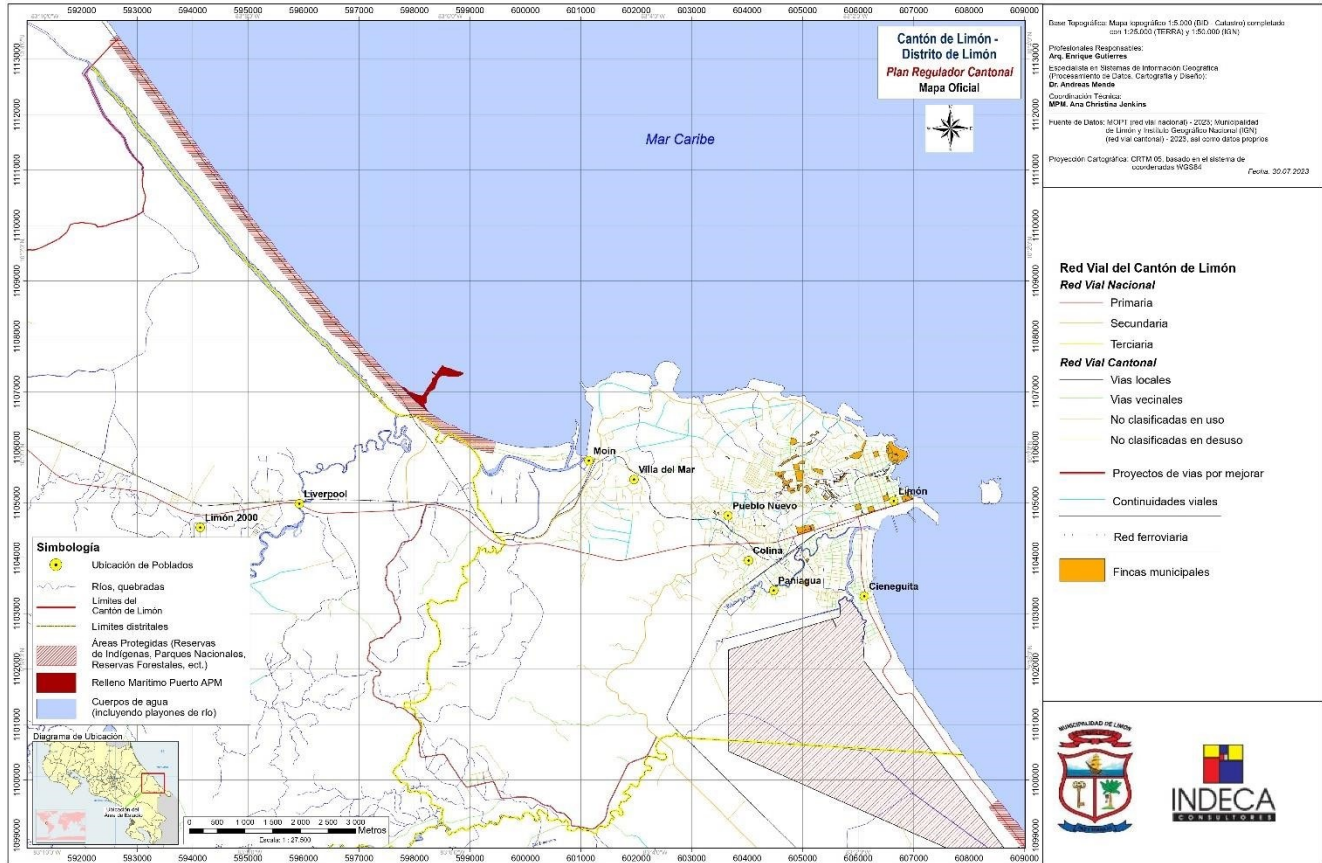
Anexo N° 1. Mapa Oficial Plan Regulador Cantón de Limón



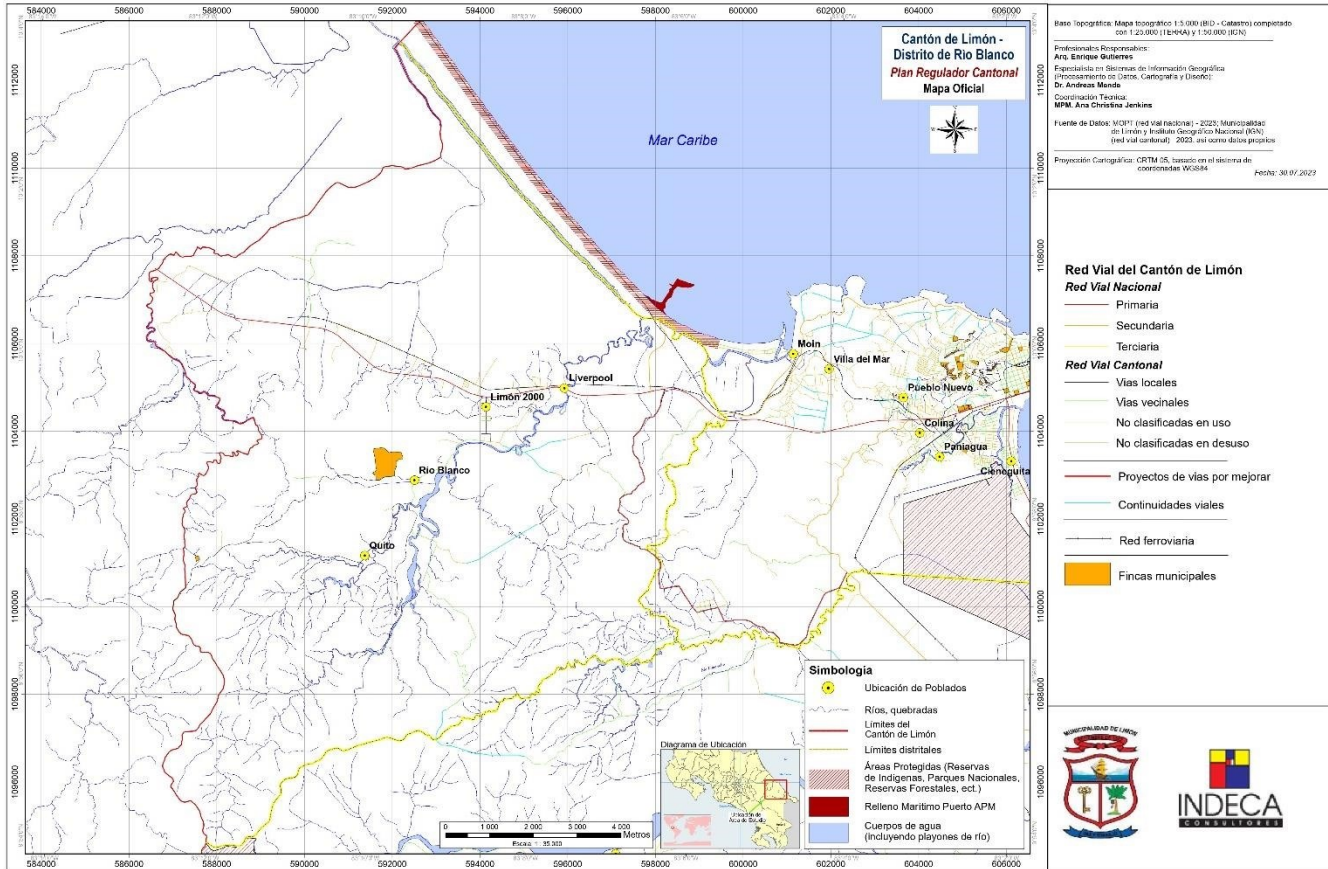
Anexo N° 2. Mapa Oficial Promontorio de Limón



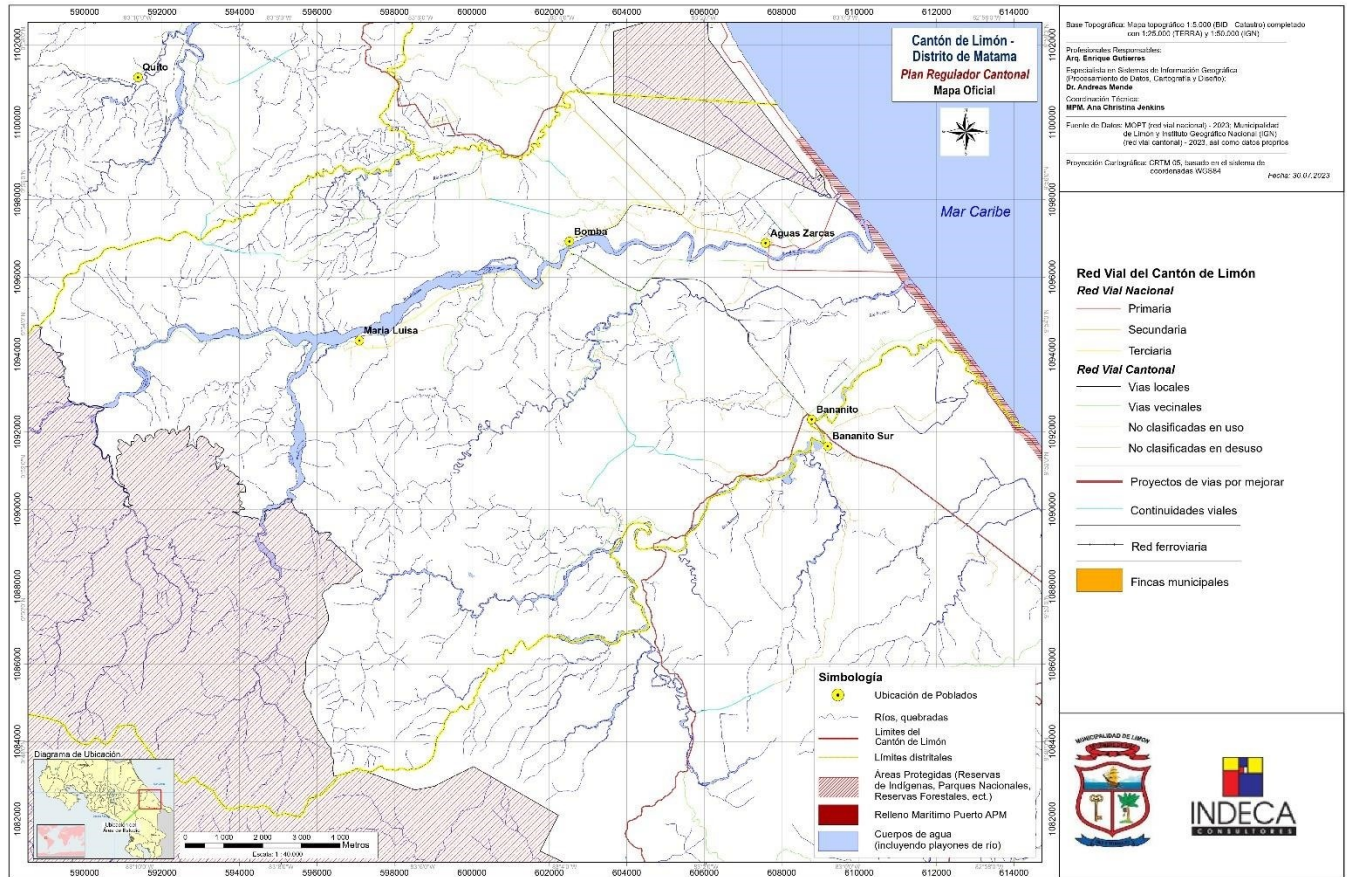
Anexo N° 3. Mapa Oficial Distrito de Limón



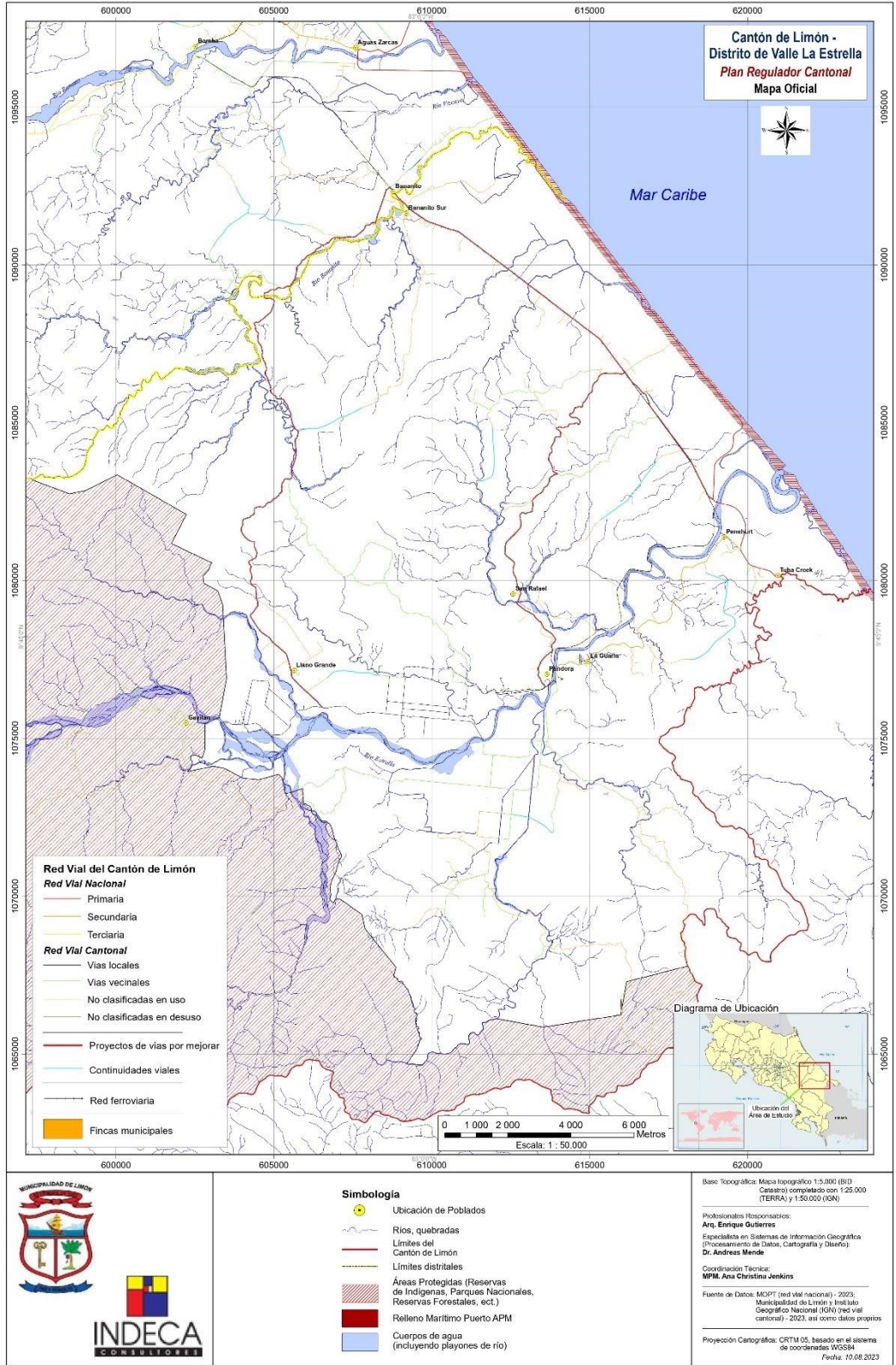
Anexo N° 4. Mapa Oficial Distrito de Río Blanco



Anexo N° 5. Mapa Oficial Distrito de Matama



Anexo N° 6. Mapa Oficial Distrito de Valle de la Estrella



5. Reglamento de Renovación Urbana

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

De conformidad con el Reglamento y Mapa de Zonificación el territorio sobre el cual se aplica el presente Reglamento de Renovación Urbana corresponde con el territorio del Cantón Central de Limón sujeto a planificación territorial, mismo que no incluye la Zona Marítima Terrestre, ni las Áreas Silvestres Protegidas definidas mediante instrumentos jurídicos formales y territorios indígenas localizados dentro del cantón de Limón.

La renovación urbana que se regula en el presente reglamento se aplica a la zonificación del plan regulador en las zonas identificadas en el Mapa de Zonificación y su Reglamento de conformidad con la Ley N°4240 de Planificación Urbana sus reformas o ley que la sustituya; es decir únicamente en zonas urbanas según la misma zonificación y cuadrantes.

Los Proyectos de Renovación Urbana, de conformidad a la Ley de Planificación Urbana serán dirigidos a conservar las áreas urbanas, prevenir su deterioro, rehabilitar las áreas urbanas disfuncionales.

Por tanto, el presente Reglamento tiene por objetivo complementar las herramientas establecidas en el capítulo sexto de la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento de Renovación Urbana del INVU, sus reformas o normas que sustituyan las anteriores, para fijar las normas que deberán adoptarse para rehabilitar, remodelar o regenerar las áreas urbanas disfuncionales, o conservar áreas urbanas, cuya intervención sea considerada estratégica, por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Limón y de conformidad con lo establecido en el Plan Regulador.

ARTICULO 2. Definiciones.

Áreas Urbanas: Porción del territorio habitada, no agrícola y que, partiendo de su centro presenta continuidad en el tejido urbano en todas direcciones, hasta su evidente ruptura por terreno de uso no urbano como bosques, sembradíos o cuerpos de agua.

Áreas Urbanas Disfuncionales: Sectores donde la infraestructura cuente con redes de servicios básicos como agua potable, electricidad, telefonía, alcantarillado, entre otros, y que resulten insuficientes para dar servicio a la demanda existente. Pueden también incluir áreas que no cuenten con una adecuada continuidad vial con el resto de la ciudad, y límite la comunicación que debe existir entre los centros urbanos. Asimismo, pueden ser consideradas áreas disfuncionales aquellas en donde existan edificaciones deterioradas que hayan perdido su función o la misma se encuentre minimizada.

Asentamientos Informales: Conjunto de viviendas que se encuentran ubicadas en terrenos que han sido ocupados, pese a que sus habitantes no tienen la tenencia legal de las tierras. Se trata de los que comúnmente se conocen como “tomas de tierras”, “asentamientos en condición de precario”. **Asentamientos Irregulares:** Conjunto de viviendas, edificaciones e infraestructura urbana que teniendo sus ocupantes la tenencia legal de la tierra, se han desarrollado sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización y construcción.

Conservación Arquitectónica: Políticas, acciones y técnicas consistentes en el mantenimiento de las características arquitectónicas consideradas de interés cultural o histórico por parte del municipio.

Las técnicas de conservación incluyen la restauración de estructuras o conjuntos urbanos para efectos de su remozamiento y protección, manteniendo las características arquitectónicas originales y en procura de un aprovechamiento óptimo para los usos que requiere la ciudad, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica

Diseño Urbano: Principios, técnicas y procesos que definen la configuración física-geométrica de los núcleos urbanos, en procura de un equilibrio entre el espacio construido y espacios libres o públicos, a partir de criterios físicos, estéticos y funcionales, que permitan un desarrollo orientado hacia el interés general.

Gestión del Suelo: Conjunto de intervenciones e instrumentos que promueve la municipalidad de acuerdo con las políticas, iniciativas de la sociedad local y lineamientos de programas de desarrollo, que buscan asegurar la preservación del interés público frente al privado.

Instrumentos de Gestión del Suelo Urbano: Mecanismos legales, técnicos, administrativos y financieros dirigidos a planificar el suelo urbano y su correcto aprovechamiento y utilización.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Municipalidad: Gobierno local integrado por un cuerpo administrativo y un cuerpo deliberativo, alcaldía y concejo municipal.

Municipio: Conjunción del gobierno local y la comunidad de su jurisdicción.

Normas de Excepción: Aquellas establecidas de conformidad con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Proyecto de Renovación Urbana: Intervención específica dentro del área de renovación que incluye espacios públicos, edificaciones, y demás actividades orientadas a dotar de nueva infraestructura a un determinado sector urbano. Los Proyectos de Renovación Urbana pueden ser generados por iniciativa pública, privada o mixta.

Reajuste de terrenos: Técnica de gestión del suelo consistente en la agrupación de predios de forma voluntaria de parte de uno o varios propietarios, con el objetivo de redefinir catastral y registralmente sus límites prediales de naturaleza irregular, por límites de mayor y mejor conveniencia técnica y funcional, que permitan una mejor dotación de infraestructura y espacio público, con el fin de mejorar el tejido urbano.

Renovación Urbana: Mecanismo que busca devolver a los espacios deteriorados de las ciudades, condiciones óptimas de calidad de vida para sus habitantes. Este proceso está dirigido a erradicar zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o estado defectuoso y la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N°4240. Lo anterior incluye edificaciones públicas, infraestructura, vivienda, recreación, foresta, mobiliario urbano, corredores biológicos, e interurbanos.

Tejido Urbano: Estructura urbano-espacial integrada por sistemas conexos y complementarios entre sí, como lo son: configuración predial, vialidad, uso de suelo e infraestructura. Los anteriores sistemas, delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

UTGV: Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal, según la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

ARTICULO 3. Acrónimos

Para la aplicación del presente Reglamento se disponen los siguientes acrónimos:

APC: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción.

ASADA: Asociación Administradora de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes.

APT: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Topografía.

AYA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

CIT: Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

DGAC: Dirección General de Aviación Civil.

IGN: Instituto Geográfico Nacional.

INCOFER: Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

INTA: Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

PNE: Patrimonio Natural del Estado.

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo.

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ZMT: Zona Marítimo Terrestre.

ARTICULO 4. Prevalencia de la Norma Local sobre Renovación Urbana.

De conformidad con las competencias en materia de planificación urbano-territorial otorgada a las municipalidades por el artículo 6 de la Ley de Planificación Urbana, el contenido de este reglamento prevalece sobre toda aquella normativa que haya sido emitida en aplicación del transitorio segundo de la Ley de Planificación Urbana.

ARTICULO 5. Aplicación Supletoria del Reglamento de Renovación Urbana del INVU.

En todos aquellos aspectos y contenidos no regulados por el presente capítulo, se aplicará, cuando proceda y de forma supletoria, la normativa contemplada en el Reglamento Renovación Urbana del INVU, referidas al diseño y edificación de las obras.

ARTICULO 6. Zonas de Renovación Urbana, causas y tipos de intervención

Las zonas de renovación urbana establecidas en este reglamento son clasificadas tomando en consideración las causas y tipos de intervención establecidas en el Reglamento de Renovación Urbana del INVU. Las mismas están catalogadas de la siguiente manera:

Zona de Renovación Urbana	Descripción	Causa	Tipo de intervención
ZRU Casco Central de Limón	Esta zona corresponde al caso histórico de la Ciudad de Limón. En esta zona la Municipalidad ha planteado proyectos como el Circuito de Playa Los Baños hacia el Parque Balbanero Vargas, el Circuito del Muelle de Cruceros hacia Limón, la zona donde se ubican los Patios de INCOFER, la zona de playa Los Baños y el sector donde se ubica el Muelle de Artesanos, todas de gran valor para el cantón central del Limón.	En estas zonas se tiene la presencia de patrimonio arquitectónico y cultural, otras áreas requieren de una revitalización del tejido urbano, o bien espacios que pueden presentar una inadecuada infraestructura de los servicios públicos.	Conservación Rehabilitación Regeneración Renovación
ZRU Cieneguita y alrededores	Esta zona de renovación urbana está conformada por varios sectores del asentamiento informal de Cieneguita, como son las Parcelas San Luis, el sector de Santa Lucía, los Lirios, San Martín, y el sector donde se ubica la zona deportiva de Cieneguita y la zona de Limoncito.	Asentamientos Informales, Asentamientos irregulares y zonas de Riesgo por amenazas natural, en este caso inundación.	Rehabilitación
ZRU Bambú	Asentamiento Informal Bambú Este y Oeste	Asentamientos Informales, Inadecuada, ineficiente o insuficiente infraestructura y servicios públicos.	Rehabilitación
ZRU Villa Plata	Villa Plata	Asentamientos Informales, Inadecuada, ineficiente o insuficiente infraestructura y servicios públicos.	Rehabilitación

Limón		Asentamientos Informales, Ineficiente o infraestructura públicos.	Inadecuada, o insuficiente y servicios	Rehabilitación
ZRU 2000	Al Limón 2000			

ARTICULO 7. Instrumentos de Gestión del Suelo

P Para las zonas indicadas en el mapa de Zonificación los instrumentos sugeridos mencionados en el reglamento del INVU son los siguientes:

ZONA	Instrumentos sugeridos del reglamento del NVU
ZRU Casco Central de Limón	Contribuciones especiales Concesión de Potencial Edificable por Inversión en Espacio Público Constitución de Sociedades Públicas de Economía Mixta para la Renovación Urbana. Prácticas Incentivables Contribuciones especiales.
ZRU Cieneguita y alrededores	Reajuste de Terrenos. Contribuciones especiales.
ZRU Bambú	Reajuste de Terrenos. Contribuciones especiales.
ZRU Villa Plata	Reajuste de Terrenos. Contribuciones especiales.
ZRU Limón 2000	Reajuste de Terrenos. Contribuciones especiales.

ARTICULO 8. Incentivos a la renovación urbana

Se sugiere utilizar los siguientes incentivos que forman parte del artículo 16 del Reglamento de Renovación Urbana del INVU, en cada una de las zonas indicadas.

ZONA	Incentivos
ZRU Casco Central de Limón	Mayor densidad Mayor Altura
ZRU Cieneguita y alrededores	Mayor edificabilidad Mayor densidad
ZRU Bambú	Mayor edificabilidad Mayor densidad
ZRU Villa Plata	Mayor edificabilidad Mayor densidad
ZRU Limón 2000	Mayor edificabilidad Mayor densidad

6. Reglamento para la instalación de Publicidad Exterior

ARTÍCULO 1°. Disposiciones generales

1. **Objetivo:** El objetivo del presente reglamento es regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior, y rótulos de funcionamiento en el cantón central de Limón, con el fin de lograr una imagen acorde con el principio de casco urbano histórico, patrimonio arquitectónico, y cultural; proteger al habitante de contaminación visual propiciando un paisaje en armonía con el ambiente y el ser humano dentro de la jurisdicción del cantón central de Limón.
2. **Materia de aplicación:** Toda instalación, sustitución, remodelación y/o exhibición de publicidad exterior que pretenda hacer los particulares en las edificaciones, terrenos públicos o privados, a lo largo de calles, avenidas, caminos públicos y vías nacionales del Cantón Central de Limón, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
3. Cuando se trate de inmuebles que cuenten con la declaratoria de patrimonio histórico arquitectónico, emitido por el Ministerio de Cultura y Juventud, la colocación de publicidad exterior debe cumplirse con las restricciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°. 32749-C y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Queda excluido de la aplicación de esta normativa la exhibición de rótulos de señalización vial oficiales aprobados por el MOPT y la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°. - Tipologías: Entre otras tipologías o formas empleadas para ofrecer productos o servicios a las cuales también se les aplica las disposiciones de este reglamento, se considerará publicidad exterior:

Anuncio: letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofreciere, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre sirviendo de localización o identificación.

Anuncio volado: anuncios, letreros, signos, avisos, banderas, mantas, dibujos, inflables, modelos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o para señalar alguna dirección, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, asegurados en edificios por medio de postes, mástiles, ménsulas y cualquier otra clase de soporte de manera tal que los anuncios mencionados, por parte de ellos sea visible contra el cielo desde algún punto de la vía pública. **Aviso:** soporte visual en que se transmite un mensaje publicitario a otra persona.

Aviso de línea de bombillos: mensaje conformado por una sucesión total o parcialmente continúa de luces, que al paso de una corriente eléctrica se pone incandescente y sirve para alumbrar y proyectar un mensaje publicitario.

Letrero: palabra o conjunto de palabras escritas para notificar o publicar algo.

Municipalidad: La Municipalidad

Pantalla electrónica: Lámina que se sujeta delante o alrededor de la luz artificial, en cuya superficie aparecen imágenes en aparatos electrónicos.

Rótulo: todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, pantalla electrónica, lámina, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividad, servicio o negocio que se ofrezca, venda o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado, con el fin de que sea visto desde la vía pública. Pueden ser rótulos de una cara, de dos caras, instalados independientes o mediante una estructura sobre o debajo del techo, cubierta, alero, toldo o marquesina, direccionales, luminosos, en ventana o predio.

Rótulo bajo marquesina: cualquier tipo de rótulo ubicado bajo la marquesina de una edificación o construcción, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.

Rótulo de funcionamiento: es aquel que incluye principalmente, nombre, colores y/o logotipo del local en que se instale dicho rótulo, y que se refiere únicamente a la actividad propia que se desarrolla en el mismo.

Rótulo de publicidad: referido a rótulos con mensajes publicitarios, no relacionados con la actividad propia del local donde se ubicare directamente o se encuentre instalado.

Rótulos de ventana: instalados dentro de una ventana o puerta, con la intención de que sean vistos desde afuera.

Rótulo direccional: todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado. **Rótulos independientes:** cuyo soporte es independiente de la edificación, ya se a sobre poste o estructura, de una o dos caras.

Rótulo luminoso: cualquier tipo de anuncio o rótulo que incorpore en su funcionamiento sistemas de iluminación (rótulos de neón y similares y rótulos de iluminación interna).

Rótulo mixto: rótulo de funcionamiento combinado con mensajes publicitarios patrocinantes.

Rótulo saliente: aquel cuyo vértice sobresale en la figura o cuerpo del que es parte.

Vallas publicitarias: estructura sobre la cual se coloca el anuncio, fijada directamente en el suelo por uno o dos soportes, que exceden en escala a lo dispuesto en la definición de rótulo.

ARTÍCULO 3°. - Acrónimos:

Para la aplicación del presente Reglamento se disponen los siguientes acrónimos:

APC: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. **MCJD:** Ministerio de Cultura Juventud y Deportes **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

T2-A1: Zona de Desarrollo Controlado- Propiedades para desarrollo residencial en altura con huella restringida

T2-A2: Zona de Desarrollo Controlado -Propiedades para desarrollo residencias con altura con huella restringida. Énfasis en conservar el área verde.

T-3: Zona Residencial -Tejido Urbano, primordialmente residencial, unifamiliar y carácter comunitario.

T3-R: Zona Rural Residencial - Varias Zonas de Fragilidad de alta a muy alta **T4:** Zona Urbana de Uso Mixto - Zona de Transición a áreas urbanas

ZCEI: Zona para Comercio e Industria de bajo y medio impacto. Uso mixto permitido con prioridad a instituciones de servicios de soporte complementario, alta densidad con huella restringida. **ZCEIp:** Zona de Control Especial Industria Pesada. Presencia de diferentes tipos de ocupación humana con un alto impacto de grado ambiental.

ZTC: Zona de Turismo y Comercio -Terrenos con presencia de suelos arenosos

ZTR: Zona de Turismo y Residencia -Desarrollo urbanístico de diverso tipo. Edificaciones verticales que consideren la existencia de áreas verdes que permitan infiltración de agua de subsuelos.

ZPI: Zona de Protección Bosque Primario

ZCEIE: Zona de Control Especial de Innovación y Educación -Predominancia de relieves bajos, con zonas urbanas de densidad baja de uso mixto permitido con prioridad a instituciones educativas.

ZSZE: Zona de Soporte a Zonas Educativas -Predominancia de relieves bajos, con zonas urbanas de densidad baja. Uso mixto permitido con prioridad a instituciones educativas

ARTÍCULO 4°.- De las Licencias: Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal así como el permiso de construcción respectivo, los requisitos estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador promulgue el municipio.

La licencia para la colocación de cualquier tipo de rótulo, exceptuando los rótulos temporales, tendrá vigencia por un período de tres años, a partir del cual deberá solicitarse su renovación, cumpliendo con todos los requisitos existentes a esa fecha.

ARTICULO 5°. Emisión de licencia de oficio: Cuando los rótulos tuvieren estructura que cumplen con las normas de este Reglamento, la Municipalidad podrá legalizarlos por medio de emisión de la licencia de oficio, cargando el monto de este tributo y el impuesto de construcción respectivo, a la cuenta del propietario del inmueble.

Corresponde a la Unidad que la Municipalidad designe la aprobación o rechazo de toda solicitud de licencia para publicidad exterior, de acuerdo con el presente reglamento.

Cuando este departamento resuelva la aprobación del permiso, informará a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles a la Unidad que la Municipalidad designe, a fin de que este último extienda la respectiva licencia.

Cuando se rechace la solicitud deberá establecer claramente las razones de hecho y derecho, por las cuales procede con tal decisión.

ARTICULO 6°. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar o denegar la licencia específica que confiere el derecho de instalar publicidad exterior, al tenor de la Ley General de Administración Pública, la Ley de Construcciones y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana, sus reformas o ley que las sustituya, reglamentos sobre publicidad exterior y el presente Reglamento.

ARTICULO 7°. - No requerirán licencia municipal, aquellos rótulos direccionales o informativos de nomenclatura urbana, seguridad vial o uso oficial, siempre que no contenga mensajes publicitarios particulares.

Asimismo, no se requerirá licencia para aquella publicidad con un tamaño máximo de un metro cuadrado, los rótulos o placas de ventanas o puertas, ubicados dentro del edificio, aquellos que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, mientras no exceda de un metro cuadrado, así como aquellos rótulos que se ubiquen dentro de centros comerciales en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos.

No se comprenden dentro de esta excepción, aquellos rótulos colocados por empresas que se dedican a bienes raíces, en cuyo caso deberá cumplir el trámite de licencia y demás regulaciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 8°. - Las decoraciones temporales para eventos o días festivos, serán permitidas, en estricto apego a lo dispuesto por este reglamento, advertido el interesado que deberá gestionar y cancelar los derechos de la respectiva licencia temporal ante la Municipalidad, al menos con quince días hábiles de antelación al evento.

En caso de que las instalaciones pretendan el uso del espacio público por tratarse de eventos culturales, deberá mediar el permiso correspondiente por parte del Concejo Municipal de Limón.

La licencia para rótulos temporales se otorgará por un plazo mínimo de un trimestre y un máximo de seis meses. Concluidos los eventos que anuncia deberá hacer retiro de dichas decoraciones, a más tardar dentro de la siguiente semana. En caso contrario, queda facultada la Municipalidad para hacer el retiro de los materiales y disponer de ellos de acuerdo con los intereses municipales.

ARTICULO 9°. - La instalación, construcción, reconstrucción, exhibición, colocación y desinstalación de publicidad exterior, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional, se regirán por las disposiciones de Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior N° 29253-MOPT y sus reformas.

ARTICULO 10°. - Una vez otorgada la licencia de publicidad exterior, la Unidad que la Municipalidad designe suministrará al titular un certificado de licencia de rótulo que haga constar la vigencia del mismo el cual deberá mantenerse en el sitio o local donde se instalare el rótulo en forma visible y accesible al inspector municipal.

El titular de la licencia deberá colocar o insertar en la publicidad exterior, en el ángulo inferior izquierdo, una placa con el número de licencia y la fecha de expedición que de la misma hagan las autoridades municipales.

ARTICULO 11.- Toda la publicidad exterior deberá escribirse correctamente en español o lenguas aborígenes de Costa Rica, de conformidad con la Ley N° 7623 de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, y cualquier otro lenguaje local, por lo cual deberá presentar un aspecto estético agradable, sin faltas de ortografía que perjudiquen el aprendizaje de los estudiantes.

Asimismo, no deberán incorporar expresiones obscenas o contrarias a la moral, el orden público o las buenas costumbres, ni términos que directa o indirectamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución Política o leyes de la República.

En caso de pretender utilizarse otro idioma, podrá colocarse su traducción a otro idioma, siempre que no se destaque sobre lo escrito en español.

ARTICULO 12.-Tanto el propietario de la patente del comercio que será anunciado por la publicidad exterior, como el dueño del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y servicios municipales. Esta verificación la hará la Unidad que la Municipalidad designe de previo al otorgamiento de la patente y así lo hará constar en el respectivo expediente.

El procedimiento para solicitud de colocación de publicidad cuando se tenga patente comercial y en obras nuevas estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador, que define el municipio.

ARTICULO 13.- Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique de algún modo la publicidad exterior, manteniendo la estructura autorizada o cambiando la misma, deberá presentarse, por escrito y en forma gráfica, ante la Unidad que la Municipalidad designe, la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación. La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento, suficiente para que la municipalidad deje sin efecto la autorización o licencia otorgada previa audiencia al interesado.

De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal. No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella sustitución de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero, siempre y cuando se mantenga el diseño y el texto de la publicidad original.

ARTICULO 14.- La publicidad exterior de interés público, previamente categorizados por la Municipalidad, porque cumplen exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, por ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios, información de programas de seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, serán planificados, localizados, exhibidos, construidos e instalados por la municipalidad, por sí o por contrato legalmente suscrito, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública, su reglamento y el reglamento interno de contrataciones.

En caso de que la publicidad exterior que se instale de conformidad con este artículo permita publicidad comercial de conformidad con las especificaciones del cartel correspondiente, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto por este reglamento y a los montos que establezca la Ley de Patentes Municipales para el Cantón Central de Limón para el pago de licencias por este concepto.

ARTICULO 15.- Requisitos Técnicos: Cuando para la instalación del rótulo se requiera el uso e estructuras especiales de hierro o cualquier otro material, aceptable para la Unidad Técnica y de Estudio, se deberá adjuntar a la solicitud el plano respectivo y los cálculos de su estabilidad. Los detalles de los requisitos y el procedimiento para demostrar lo anterior, estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador, definirá el municipio.

ARTICULO 16.- No se permitirá instalar ningún tipo de publicidad exterior, que, a pesar de reunir con los requisitos consignados en este reglamento, representen un peligro para la seguridad pública u obstruyan la vía pública, de acuerdo al criterio técnico de la Municipalidad o del MOPT, cuando corresponda.

Cuando se pretenda instalar publicidad sobre estructuras existentes, se requerirá el visto bueno de la Unidad que la Municipalidad designe, previa inspección de la estructura a utilizar.

ARTICULO 17.- Cada permisionario de publicidad exterior tendrá derecho a colocar rótulos en la cantidad, área y proporción definida en este reglamento cuya leyenda podrá estar referida al nombre propio del establecimiento lo que se denomina publicidad exterior de funcionamiento o, tratarse de publicidad comercial patrocinante.

En caso de ser rótulo mixto en el mismo la proporción de la leyenda será de 2/3 partes del área para rótulo de funcionamiento y 1/3 del área para publicidad patrocinante.

ARTICULO 18.- Se prohíbe la instalación, construcción, reconstrucción, trazo o pintura de cualquier tipo de publicidad exterior, que se pretendan colocar:

1. Atravesando o invadiendo la vía pública, salvo el adosado al mobiliario urbano previamente autorizado por la Municipalidad (casetas de bus, señalización vial, etc.) y el que se autorice por parte del Concejo Municipal.
2. En conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas, casas particulares, centros educativos, templos y edificios públicos, así como en áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico o catalogados de interés cultural por la Municipalidad o el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, así como aquellas zonas de patrimonio natural (reservas, refugios, parques nacionales, etc.), salvo los rótulos estrictamente informativos, así como aquellos que por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación de los mismos.
3. En postes de alumbrado público, kioscos, fuentes, árboles y jardines públicos, aceras y elementos de ornato, parques, calles y puestos fijos de ventas estacionarias.
4. En placas de nomenclatura de calles y señales de tránsito. No podrán colocarse interfiriendo con la visibilidad para el tránsito peatonal y vehicular, a una distancia menor de 2 metros de estas, en cualquier dirección, y se debe prever aún con este distanciamiento la no obstrucción visual de las mismas.
5. Sobre cubiertas, aleros, techos, losas o cualquier acabado de techo de edificaciones, que no estén diseñados con este fin.
6. Cubriendo los elementos arquitectónicos, como balcones, columnas, relieves, ventanas y puertas y elementos ornamentales de la edificación.
7. De manera que sobrepasen la altura permitida de un tercio de ancho del derecho de vía o sobrepasen la altura del inmueble.

8. En cercas, cerros, rocas, árboles, farallones que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
9. Usando los mismos colores empleados en las señales de seguridad y señales de tránsito, o cuenten con un diseño que llame a confusión en relación con dichas señales.
10. Representando peligro porque obstruyan la visibilidad y tránsito vehicular y peatonal, tengan reflectores con efectos intermitentes, que puedan deslumbrar a los conductores o puedan confundirse con las señales de tránsito; porque su ubicación en laderas o terrenos de un nivel más alto de la carretera puedan caerse o ser arrastrados por los vientos sobre las carreteras o edificaciones; o porque no contemplen las características antisísmicas mínimas en lo referente al diseño estructural de los mismos y su sistema de anclaje, incluyendo el análisis del terreno o edificación donde vayan a ser instalados.
11. Ubicados sobre la línea de la propiedad a una altura menor a los 2,50 m desde el nivel de acera, salvo los rótulos utilizados en vitrinas o de información de salidas de emergencia, accesos para minusválidos y de seguridad.
12. En zonas residenciales, según lo dispuesto en el Plan Regulador del cantón, salvo las excepciones dispuestas por reglamentos municipales o leyes especiales.
13. En contravención de lo dispuesto en Reglamento sobre Control de la Publicidad y Fumado de Cigarrillos, Decreto Ejecutivo Nº 20196 del 13 de diciembre de 1990 y demás normativa vigente.
14. Sin cumplir con el criterio técnico de la Unidad que la Municipalidad designe.

ARTICULO 19.- Es terminantemente prohibido colocar o pintar rótulos en fachadas ciegas de colindancia con propiedad privada o pública.

Se permitirán únicamente rótulos de funcionamiento ubicados en paredes colindantes, pertenecientes al mismo propietario del rótulo, cuando así lo autorice la Unidad que la Municipalidad designe de conformidad con lo prescrito en el presente reglamento.

ARTICULO 20.- Se prohíben la instalación de rótulos luminosos tipo bandera. No obstante, podrán colocarse rótulos con iluminación paralelos a la fachada, la cual no podrá usar espejos, deslumbrar, dañar o molestar la vista de las personas con sus reflejos, alternativas de luz y oscuridad absoluta, con contrastes de colores vivos y/o sus concentraciones de luz intensas, mayores a las producidas por la iluminación pública instalada en sus cercanías.

ARTICULO 21.- La publicidad exterior y su colocación deben ser de tales dimensiones que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las fachadas en que serán colocados o de las que estén cercanas, ni que al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza o monumento alteren su valor de orden técnico, estético o arquitectónico.

ARTICULO 22.- La publicidad exterior que se pretenda colocar en sitios y edificaciones de valor patrimonial con uso comercial no podrán alterar la estructura del inmueble, ser luminosos, obstaculizar detalles arquitectónicos y no podrán adosarse perpendicular al inmueble.

ARTICULO 23.- Se considera área restringida para la colocación de rótulos y anuncios el casco urbano histórico, los edificios patrimoniales, culturales y patrimoniales, sus alrededores y 100 metros a la redonda de cada uno de estos inmuebles.

ARTICULO 24.- De la superficie de la publicidad exterior Únicamente se permitirá un solo rótulo por cada actividad patentada, sobre acceso de locales, que indique el nombre de las actividades económicas, cuando la edificación se ubique sobre la línea de propiedad y exista un alero o marquesina que cubre la extensión de este tipo de rótulo. Deberá ubicarse debajo del alero y con el ancho máximo igual a éste; su punto más bajo debe tener, como mínimo, 2,5 metros de altura sobre el nivel de acera. En el caso de que no exista alero o marquesina, el rótulo se ubicará únicamente paralelo sobre la fachada.

ARTICULO 25.- Como superficie de la publicidad se entiende la superficie exterior del cuerpo que encierra el rótulo en su totalidad, independientemente de su forma de soporte. Cuando se coloque publicidad en una fachada, ésta no ocupará más del veinte por ciento de la misma en zona comercial, aun y cuando existan varios locales comerciales a lo interno de la edificación. En todo caso, los elementos de iluminación del soporte de la publicidad exterior y el fondo forman parte de éste para los efectos de cálculo.

ARTICULO 26.- El área que ocupe la publicidad exterior será definida por la Unidad que la Municipalidad designe de acuerdo con la zona donde pretenda colocarse, el diseño de sitio de la construcción, el diseño integral de la fachada y la imagen general de la edificación en relación con el perfil de calle o cuadrante, para cada caso.

No obstante, lo anterior, servirán de referencia, las siguientes medidas:

1. Zonas predominantemente residenciales (T2-A1, T2-A2, T-3, T3-R).

- a. Un rótulo independiente limitado a 0,25 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del inmueble.
- b. Un rótulo de una cara adosado a la pared, cuya altura máxima sea de 0,62 metros, el cual puede ocupar todo el frente del local, o un toldo o marquesina luminosa de 0,92 metros de altura, que puede ocupar todo el frente del local.
- c. La altura total de los rótulos no podrá exceder de 1,50 metros y en ningún caso, podrán salir más allá de la línea de propiedad

d. Se prohíbe la colocación de rótulos bajo marquesina en la zona residencial del cantón. Sólo se permiten rótulos de dos caras cuando constituyan rótulos independientes.

2. Zonas predominantemente comerciales, industriales y de servicios (T4, ZCEI, ZCEIp, ZTC, ZTR, ZPI, ZCEIE, ZSZE)

a. Un rótulo independiente o una estructura conformada por varias secciones por cada frente a la vía pública, que no excederá de 1 metro cuadrado de área por cada metro lineal de frente. La altura máxima de estos rótulos no podrá exceder los 4 metros.

b. Rótulo de pared o toldo adosados al edificio, que no excederán de un 20% de la fachada en la cual se instalarán. La combinación de toldos y rótulos no excederá el área permitida.

c. En sustitución del rótulo independiente, podrán colocarse rótulos de dos caras, perpendiculares al edificio. La altura libre en las áreas peatonales debe ser de un mínimo de 3 metros. El área permitida para estos rótulos no excederá del 20% de la fachada.

d. Un rótulo perpendicular bajo de la marquesina por cada local o entrada independiente deberá respetar la distancia mínima de 2,6 metros entre la parte inferior del rótulo y el nivel reglamentario de la acera. En todo caso, ningún rótulo podrá ser superior a un metro cuadrado.

e. En zona industrial ningún tipo de publicidad exterior podrá invadir la zona pública.

3. Zona de Renovación Urbana Casco Central de Limón. En esta zona debe prevalecer el resguardo, exhibición y mejoramiento del patrimonio histórico arquitectónico presente en la zona, sean estas edificaciones declaradas como tal o no. Por esta razón y como parte de los planes proyecto que se desarrollen para la zona, la Municipalidad también podrá establecer normas aún más específicas que regulen la colocación de publicidad exterior en la misma.

ARTICULO 27.- Distancia de colocación: La publicidad exterior que se coloque en predios o edificios continuos a la vía pública será ubicada a la altura y distancia mínima de seguridad y visibilidad.

1. La publicidad exterior saliente no podrá proyectarse más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen. La distancia de la colocación, entre el borde inferior del rótulo y la zona de paso peatonal no podrá ser menor de dos metros cincuenta centímetros de altura (2,50 m).

2. La publicidad exterior con luminosidad externa deberá alejarse de los cables eléctricos a una distancia radial no menor de dos metros o lo que establezca el ente competente. En estos casos se requiere autorización de la empresa pública proveedora del servicio de electricidad.

3. Los toldos que sirvan para la publicidad exterior deberán estar a 3,00 metros del nivel de la acera.

4. Quedan entendidos los titulares de la licencia respectiva, que, cumplida la vida útil del toldo, éste deberá ser sustituido so pena de remover la estructura de sustento, por parte de la municipalidad, sin responsabilidad alguna, y previa audiencia al interesado.

ARTICULO 28.- Del pago de la licencia: Las tarifas se cobrarán por trimestre adelantado de conformidad con lo dispuesto en la ley de patentes para el Cantón Central de Limón vigente y su reglamento, cuyos ajustes se realizarán de conformidad con el índice de inflación anual. El importe anual de los derechos correspondientes a publicidad exterior se calculará por metro cuadrado de superficie total de rótulo, según la siguiente fórmula:

Precio de licencia (PB x m²) x CZ x CIV x CL x CM Donde: - (PB x m²) = precio básico multiplicados por los metros cuadrados de superficie del rótulo. - CZ = Coeficiente de zona. - CIV = Coeficiente de incidencia visual. - CL = Coeficiente de luminosidad. - M = Coeficiente de movilidad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como precio básico el valor monetario en que se estima el medio publicitario a colocar, el cual vendrá dado por el precio cancelado por el interesado según factura expedida por quien elabore o comercie los elementos de publicidad exterior, o en su defecto, aquel definido de oficio, o a petición del interesado, por los peritos municipales según el precio de plaza.

1. Coeficiente de zona: Existen cuatro categorías:

Zona I (CZ = 2,00): zona comercial, industrial o mixta.

Zona II (CZ = 3,00): zona residencial.

Zona III (CZ = 4,00): resto del cantón.

Zona IV (CZ = 4,00): lotes baldíos en cualquiera de las tres categorías anteriores.

2. Coeficiente de incidencia visual: Existen tres categorías: -Incidencia Visual I (CIV=1,00): rótulos adosados paralelamente a las paredes del inmueble o mobiliario urbano. -Incidencia Visual II (CIV=3,00): rótulos adosados perpendicularmente a las paredes del inmueble o colocados sobre cubiertas, toldos, aleros, etc. (dentro de la línea de propiedad) y en mobiliario urbano. -Incidencia Visual III (CIV=4,00 + 0,3 por metros de altura): rótulos soporte independiente del inmueble o mobiliario urbano, sean estos postes, tapias, basamentos u otras estructuras. La altura de un rótulo con soporte independiente no podrá sobrepasar un 1/3 del ancho del derecho de vía al cual enfrente, ni la distancia al predio vecino colindante podrá ser menor a la altura del rótulo.

3. Coeficiente de luminosidad: Existen tres categorías: - Luminosidad I (CL = 1,00): sin iluminación. - Luminosidad II (CL = 1,50): con iluminación. - Luminosidad III (CL = 2,00): con iluminación intermitente.

4. Coeficiente de movilidad: Existen tres categorías: - Movilidad I (CM = 1,00): el rótulo es estático. - Movilidad II (CM=2,00): el rótulo o parte de él está en movimiento (rotación u otros). -Movilidad III (CM = 4,00): pantallas electrónicas.

ARTICULO 29.- Sanciones: La Municipalidad por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada patentado para verificar el cumplimiento de este reglamento, en relación con la publicidad exterior y podrá hacerse auxiliar de la Policía Municipal cuando lo estime necesario.

El procedimiento de sanciones estará incorporado de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador, que define el municipio.

ARTICULO 30.- Tipología de Sanciones: Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la licencia comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
2. Multas. Lo anterior, sin perjuicio, de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones de gobiernos encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente reglamento.

ARTICULO 31.- Infracción a la Ley de Construcciones: Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrá imponer las multas que estima dicho cuerpo legal en su artículo 33, las cuales se cobrarán en el recibo de licencia por publicidad exterior del siguiente recibo, o de servicios urbanos o bienes inmuebles, en defecto de aquel, cuando el titular de la licencia sea vecino del cantón.

ARTICULO 32.- Suspensión de Licencia: Cuando se pretenda suspender la licencia, la Unidad que la Municipalidad designe dará audiencia a las partes interesadas.

El proceso de suspensión de licencia y audiencia estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador, que define el municipio.

ARTICULO 33.- Remoción o demolición: Se podrá demoler o remover, sin mayor trámite y sin responsabilidad municipal, la publicidad exterior cuando:

1. No cuente con la licencia municipal respectiva, otorgada de conformidad con el presente reglamento.
2. La publicidad o estructura donde se halle ésta, sea inconveniente o peligrosa a la vida o integridad de las personas.
3. Se haya suspendido la licencia respectiva.

ARTICULO 34.- Podrá la municipalidad, a través de la Policía Municipal y el auxilio de otras fuerzas policiales, despojar por la vía de hecho a aquellas personas que sin autorización dada por órgano municipal competente en atención a la ley y este reglamento, instalen publicidad exterior en vía pública, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso y a tal efecto puede, incluso, retirar los bienes de los sitios públicos ocupados mediante el levantamiento de la respectiva acta de decomiso, a reserva de devolverlos a los dueños, a solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso.

Igual accionar observarán cuando reciban la orden expresa y fundada de la Unidad que la Municipalidad designe cuando la licencia comercial fuera suspendida de acuerdo con los artículos anteriores.

ARTICULO 35.- Los bienes decomisados, serán custodiados en el lugar que al efecto la municipalidad disponga para ello.

El procedimiento de retiro y almacenamiento, así como retiro de bienes estarán incorporados de conformidad con el Reglamento de Trámites y procedimientos que complementariamente al Plan Regulador, defina el municipio.

ARTICULO 36.- Cuando proceda la demolición o remoción de la publicidad exterior, la Unidad que la Municipalidad designe cobrará los costos en los que haya incurrido con cargo a la cuenta del patentado o del propietario del inmueble, previo estudio de la Unidad que indique la Municipalidad, más un 50% del costo de las obras, todo sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

ARTICULO 37.- Pasado el plazo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento y emitido pronunciamiento formal de la Municipalidad, a través de los órganos competentes según sea el caso, se informará a la Unidad que la Municipalidad designe a fin de que proceda a la cancelación de la licencia.

ARTICULO 38.- Excepciones oponibles: Contra las resoluciones municipales que ordenen la suspensión o extinción por revocatoria de la licencia municipal por falta de pago de dos trimestres de dicha patente o licencia municipal, solo cabrá la excepción de pago. Las demás resoluciones se registrarán por lo que establece el Código Municipal en materia de recursos.

ARTICULO 39.- Intereses: El no pago de la licencia municipal en los términos fijados en la ley y este Reglamento, generará intereses de lo adeudado conforme lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTICULO 40.- Cuando los inspectores municipales verifiquen la colocación de anuncios o propagandas, sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de la municipalidad, que las personas escriben o tracen dibujos o emblemas o fijan papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitación o pared, informarán a la Unidad que la Municipalidad designe a fin de interponer la denuncia correspondiente, de acuerdo con el Código Penal.

ARTICULO 41.- Disposiciones Finales: En cualquier caso, en que se desee colocar cualquier tipo de publicidad exterior dentro del derecho de las calles, caminos públicos y aceras, se procederá con los procedimientos establecidos en el presente reglamento y el código municipal.

Si no se cuenta con la licencia correspondiente, se procederá de inmediato a su desmantelamiento y retiro, sin responsabilidad de la municipalidad.

ARTICULO 42.- Publicidad en casetas y otros: La publicidad colocada en casetas, parada de buses y/o refugios deberán conservar un aspecto estético y no ser contrario a las buenas costumbres o la moral y deberán cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29253.

ARTICULO 43.- Publicidad en basureros y otros: La publicidad que se coloque en basureros y otros objetos que integren el mobiliario urbano, cuando se aprovechen por los permisionarios o quienes los colocan para cumplir con la finalidad específica según la naturaleza del bien, deberán pagar por la publicidad que se coloque en los mismos, el monto que por el permiso de la publicidad establezca la ley de patentes para la municipalidad de Cantón Central de Limón o los convenios que suscriba la institución de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 44.- Facultades Municipales: La municipalidad se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de licencias para publicidad exterior, así como de limitar el número y los lugares donde se colocarán la publicidad, por razones de oportunidad y conveniencia.

ARTICULO 45.- Disposiciones supletorias: En lo no expresamente regulado por el presente reglamento se podrá acudir de manera supletoria a lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29253 del 5 de febrero del 2000 sus reformas o ley que lo sustituya.

ARTICULO 46. Derogatorias.

Se deroga expresamente el Reglamento para la Instalación de Anuncios y Rótulos, Régimen para la aplicación del Impuesto por la Instalación de Anuncios y Rótulos de la Municipalidad de Limón, aprobado mediante acuerdo emitido en la sesión extraordinaria N° 32 artículo IV inciso a) de fecha 4 de febrero del 2015 y el Reglamento para la Instalación de Anuncios y Rótulos número 12 del día 26 de junio del 2002.

7. Reglamento de Vialidad

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Alcance y ámbito de aplicación.

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana, el territorio sobre el cual se aplica el presente reglamento de vialidad corresponde con el territorio del cantón de Limón sujeto a Planificación Territorial, aunque la vialidad de la Zona Marítimo Terrestre, no está incluida en este reglamento debe coincidir con la normada en el resto del cantón, así como las Áreas Silvestres Protegidas definidas mediante instrumentos jurídicos formales y territorios indígenas localizados dentro del cantón de Limón.

El “Reglamento de Vialidad del Cantón Central de Limón”, es el documento en el que se recogen los parámetros de aplicación para el diseño de la red vial cantonal competencia de la Municipalidad, documento al que habrán de ajustarse todos los planes y proyectos en los que se definan las características de los elementos viales.

La Municipalidad denegará la aprobación de aquellos planes y proyectos que no cumplan las instrucciones contenidas en el presente reglamento o bien, de aquellos que en caso de proponer soluciones alternativas no demuestren fehacientemente su idoneidad para el caso concreto en que se utilizarían. La aprobación de modificaciones o actualizaciones que impliquen la modificación del contenido de los documentos aprobados del Plan Regulador, requerirá de un proceso de modificación del mismo de conformidad con el artículo 17 de la Ley 4240 de Planificación Urbana.

Las disposiciones del presente reglamento de vialidad, son de acatamiento obligatorio para todo proyecto que se realice en el Cantón Central de Limón, sin embargo supletoriamente y en lo que no regule expresamente este reglamento, podrán aplicarse las leyes y reglamentos nacionales, tales como la Ley de Planificación Urbana, Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, Ley de Construcciones y su Reglamento, Ley General de Salud Pública, Ley de Tránsito y Vías Terrestres; Ley de Caminos Públicos, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y en los más recientes reglamentos emitidos por instituciones u otros órganos administrativos.

ARTICULO 2. Definiciones.

Para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento de Vialidad y Espacios Públicos del Cantón Central de Limón, se deberán considerar las siguientes definiciones:

Acera. Parte de la vía pública, ubicada normalmente en sus orillas, que se reserva al tránsito de peatones.

Alameda. Vía pública de uso exclusivamente peatonal.

Calzada: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

Clasificación. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen entre “Estaciones de intercambio” y “Zonas logística del transporte”.

Derecho de vía. Será el ancho total de la calle o vía pública, esto es, la distancia entre líneas de propiedad, incluyendo en su caso, calzada, aceras y franjas verdes.

Diseño. El diseño de estas vías debe prever la integración de los pasos peatonales y de transporte público, así como la ubicación de las estaciones o paradas. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin. Asimismo, en los suelos calificados como uso dotacional para el transporte, será de aplicación la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Espacio para el transporte público: Son aquellas vías reservadas para el tránsito exclusivo de transporte público, el cual podrá ser regulado mediante horario de uso. Tienen uso dotacional para el transporte, los espacios sobre los que se desarrollan, los movimientos de las personas y los vehículos de transporte colectivo y de mercancías, así como los que permiten la permanencia de éstos, estacionados, o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares. Deberán prever en los casos así calificados por la Municipalidad del Cantón Central de Limón las labores de carga y descarga y paso de vehículos de emergencia.

Estaciones de intercambio: Las áreas destinadas de forma permanente a facilitar el intercambio de pasajeros entre diversos modos de transporte.

Previsión vial. Es el ancho de vía fijado por el presente reglamento para las diferentes categorías de calles y caminos públicos en él definidos; incluye calzada, aceras a ambos lados y franjas verdes a ambos lados. La previsión vial será la regulación con base en la cual se aplicará la normativa establecida para la aceptación de fraccionamientos en calles que no cumplan con las dimensiones reglamentarias aquí establecidas para todos los efectos de las respectivas ampliaciones viales. Es el ancho de vía fijado por el presente reglamento para las diferentes categorías de calles y caminos públicos en él definidos; incluye calzada, aceras a ambos lados y franjas verdes a ambos lados. La previsión vial será la regulación con base en la cual se aplicará la normativa establecida para la aceptación de fraccionamientos en calles que no cumplan con las dimensiones reglamentarias aquí establecidas para todos los efectos de las respectivas ampliaciones viales.

Unidad Técnica de Gestión Vial. Dependencia municipal encargada del mantenimiento, mejora y rehabilitación de la Red Vial Cantonal y que funge también como secretaría técnica de la Junta Vial Cantonal.

Usos compatibles y autorizables. En los terrenos calificados como uso dotacional para el transporte, podrán disponerse cualquiera de sus clases. Además de los usos señalados de manera expresa en las condiciones particulares de cada una de las clases, podrán disponerse el uso dotacional para la vía pública, el uso dotacional de infraestructura para servicios, así como el uso dotacional de servicios públicos de Instalaciones de suministro de combustible para vehículos, con carácter de autorizable en régimen especial, siempre que se establezcan las medidas necesarias para garantizar la seguridad de circulación de personas, vehículos y mercancías, así como el uso de garaje aparcamiento, con carácter de asociado o autorizable en régimen especial, en cualquier situación, incluso en edificio exclusivo.

Uso dotacional para zona logística de transporte: el destinado a concentrar y facilitar las labores de fraccionamiento y consolidación de cargas, o el estacionamiento y mantenimiento de vehículos pesados, así como las labores auxiliares para la preparación de las mercancías en relación con el transporte y los necesarios para tales operaciones.

Terminal de Transporte Público: el sitio de abordaje del transporte público, y núcleo incentivador del desarrollo de actividades urbanas en las zonas de su ubicación. Por lo anterior, sus diseños deben buscar la formación de un centro urbano poli- funcional de alta densidad y con posibilidades de futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

Vía Pública. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y/o que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.

ARTICULO 3. Acrónimos.

APC: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción.

APT: Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Topografía. (Así adicionado por Acuerdo de Junta Directiva Sesión Ordinaria No 6462, Artículo II, Inciso 1) del 27 de agosto de 2020, publicado en Alcance N°236 de La Gaceta N°224 del 7 de setiembre de 2020).

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

CFIA: Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

CIT: Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica.

COMITRAN: Secretaría Técnica del Consejo de Ministros Responsables del Transporte en Centroamérica.

IGN: Instituto Geográfico Nacional.

INCOFER: Instituto Costarricense de Ferrocarriles.

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana

UTGV: Unidad Técnica de Gestión Vial

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo. ZMT: Zona Marítimo Terrestre.

ARTICULO 4. Prevalencia de la Norma Local sobre Normativa Supletoria INVU.

De conformidad con las competencias en materia de planificación urbano-territorial otorgada a las municipalidades por el artículo 6 de la Ley de Planificación Urbana, el contenido de este reglamento prevalece sobre toda aquella normativa que haya sido emitida en aplicación del transitorio segundo de la Ley de Planificación Urbana

ARTICULO 5. Deslinde de las Competencias.

El conjunto de caminos de uso público según su función, se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal, de acuerdo con el Mapa Oficial del Plan Regulador. La jurisdicción del MOPT queda circunscrita y delimitada a las carreteras comprendidas en la Red Vial Nacional, quedando las vías cantonales restantes bajo la administración de la Municipalidad.

Es competencia de la Unidad Técnica de Gestión Vial, el mantenimiento racional de las vías públicas de la Red Vial Cantonal, así como dictar las medidas necesarias para que estos espacios públicos ofrezcan seguridad vial, salubridad, comodidad, libre tránsito, vialidad y belleza, por lo cual resolverá:

- a. Establecer la jerarquía de las vías de la red vial cantonal y ancho de calzadas de acuerdo a las leyes y reglamentos superiores vigentes.

- b. Dictar los alineamientos en las vías con vista al presente Reglamento y al mapa de vialidad del Cantón Central de Limón.
- c. Concesionar los permisos de ocupación en precario de la vía pública con el mobiliario urbano (casetas, bancas, basureros, casetas de teléfonos públicos, arborización, y otros similares que ocupen la vía pública), nomenclatura, mensajes publicitarios, obras provisionales y ferias y espectáculos públicos. Todo dentro del marco de competencias internas dentro de la Municipalidad.

ARTICULO 6. Dominio público.

La Red Vial Cantonal autorizada mediante el Plan Regulador forma parte de los bienes de dominio público municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana No.4240 y sus reformas. En consecuencia, tanto el uso de su superficie como del subsuelo estarán sujetos al régimen jurídico del dominio público:

- a. En superficie únicamente podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal como, las públicas relativas al mobiliario urbano, tales como lámparas de iluminación, semáforos, bancos, jardineras, marquesinas de transporte colectivo, y/u otro mobiliario urbano; y, excepcionalmente otras de uso especial y privativo tales como instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa y/o de cupones para el transporte público, siempre que respondan a un programa general para todo el cantón.
- b. En el subsuelo del dominio público únicamente podrán autorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y aparcamientos en régimen de concesión.

Lo anterior requerirá el dictamen técnico de la Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipales según sea el caso.

ARTICULO 7. Vías públicas originadas en operaciones de fraccionamiento y/o urbanización.

Aprobado un plano de fraccionamiento o urbanización, de acuerdo con el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Plan Regulador del Cantón Central de Limón, los terrenos que se indiquen en el diseño de sitio como destinados a vías públicas y cuya donación haya sido aceptada por el Concejo Municipal, saldrán del dominio del fraccionador y pasarán al dominio público.

Para ser recibidas estas vías públicas deben estar debidamente construidas, con las condiciones adecuadas de superficie de rodamiento, sistemas de drenaje, aceras y señalización adecuada, tal y como lo requiere la aplicación del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU y según lo solicitado por el artículo 32 de la Ley 4240 de Planificación Urbana.

Por lo tanto, no basta con que el terreno le sea trasladado a la municipalidad, también debe recibirse la vía con la infraestructura pública mínima necesaria y todos los servicios públicos (electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones y agua potable).

Cumplidos dichos requisitos, serán incorporadas dentro del inventario correspondiente.

Dentro de los proyectos de continuidad vial propuestos y definidos en el Mapa Oficial como son: la ruta 32 a Valle Aurora, de Ruta 241 a Beverly y la Ruta 32 a Santa Rosa.

Estas continuidades corresponden al crecimiento poblacional, la conectividad entre las zonas y el acceso a la ruta Nacional.

ARTICULO 8. Funciones de la red vial.

La red vial cumple en el cantón un complejo conjunto de funciones, entre las que destacan:

- a. Servir de cauce al tráfico rodado local y conexión interurbana
- b. Clasificar la trama y el espacio urbano.
- c. Contribuir a formalizar el paisaje y el ambiente al que se abren los edificios.
- d. Acoger la circulación peatonal y los trazados para las bicicletas.
- e. Dotar de acceso rodado y peatonal a edificios e instalaciones.
- f. Servir de espacio de estancia y relación social.
- g. Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de la edificación.

CAPÍTULO II JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN VIAL

ARTICULO 9. Jerarquía vial.

La jerarquización funcional de las vías permite una adecuada relación entre el tipo y el tamaño de las actividades que se desarrollan en su entorno y la categoría de la vía que atienden estas actividades; con esto se logra encauzar el flujo de tránsito pesado por unas pocas vías y se minimizan al máximo las molestias a los residentes de los barrios. Esta propuesta se refleja en el Mapa Oficial.

ARTICULO 10. Red Vial Nacional.

De acuerdo con la Ley de General de Caminos Públicos y al deslinde de competencias establecido por el presente Reglamento de Vialidad, la administración de las vías de la red vial nacional corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), siendo este Ministerio a través de sus instancias correspondientes, quién decidirá sobre los derechos de vía y alineamientos en dichas vías nacionales, todo de conformidad con la normativa de aplicación nacional vigente.

Esta red estará constituida por las siguientes clases de caminos públicos:

- a) Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
- b) Carreteras secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o inter-cantonales.
- c) Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes designará, dentro de la Red vial nacional, las carreteras de acceso restringido, en las cuales sólo se permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos. También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria.

ARTICULO 11. Red Vial Cantonal.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos y el deslinde de competencias del presente reglamento, corresponde a la Municipalidad del Cantón Central de Limón, la administración de la red vial cantonal dentro de su territorio de jurisdicción. Para estos efectos y en lo relativo a la emisión de alineamientos se establece la siguiente jerarquía vial con sus respectivas previsiones viales:

- a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Estos caminos tienen una clasificación adicional, de acuerdo a los procesos urbanísticos en las que se encuentran embebidos; se dividen en:
 - a. Calles primarias
 - b. Calles secundarias

- c. Calles terciarias
- b) Caminos peatonales y/o alamedas existentes.

Estas calles deben cumplir lo normado en cuanto a las dimensiones del derecho de vía, las condiciones de anchos de aceras, zona verde, calzada, número de carriles, si se permiten o no estacionamiento de vehículos en la vía, para cada una de las secciones de la vía.

c) Calles locales (urbanas): Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.

d) Caminos no clasificados en uso y desuso: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

En lo que se refiere a las alamedas, sólo se permiten las existentes previo a la promulgación del presente Plan Regulador.

CAPÍTULO III DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS EN ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 12. Normas de diseño.

- a. Las condiciones de diseño de las vías atenderán los siguientes requisitos:
- b. Estándares operativos y de diseño de las vías cantonales: se debe atender el Decreto Ejecutivo N°. 40139-MOPT y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 23 de febrero del 2017 que es Oficialización de la Norma Técnica para el Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal;
- c. El cordón y caño en las esquinas de las calles se proyectarán en forma circular con un radio mínimo de seis metros (6 m).
- d. En los tramos curvos, en las zonas industriales y comerciales que permitan circular y maniobrar a los vehículos pesados, debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser de diez metros (10 m).
- e. Para lo relacionado con el transporte de carga de materiales peligrosos, se respetará lo dispuesto por el Decreto N° 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC y sus reformas, “Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos”.
- f. Todo lo anterior de conformidad con los Manuales del SIECA y demás normativa aplicable de acuerdo con el Decreto N°. 41271-MOPT.

ARTICULO 13.

Condiciones de diseño de aceras y vías peatonales.

Todos los recorridos peatonales se diseñarán de forma accesible, con criterios de supresión de barreras y atendiendo los siguientes criterios:

- a. El acabado de las aceras debe ser antideslizante y en ningún caso su ancho podrá ser menor de 1.20m.
- b. No deben presentar escalones y, en caso de desnivel, estos deben ser salvados con rampa cuya pendiente no debe exceder el 10%.
- c. La pendiente en el sentido transversal deberá tener como máximo el 3% y como mínimo el 2 %.
- c- Las rampas de acceso vehicular debe salvarse con rampas en la franja verde o en una longitud máxima de 50 cm y con pendiente no mayor en un 30% de la que tiene la acera. Los cortes para la entrada de vehículos a los predios no deben entorpecer ni hacer molesto el tránsito para los peatones. tales cortes deben construirse de modo que resista la sobrecarga del paso de vehículos donde corresponda. En sitios donde el nivel de acera y calzada generen dificultad para lograr el acceso a los predios, podrán colocarse rejillas metálicas que no obstruyan la escorrentía, y deberán ser removibles o abatibles para facilitar la limpieza y mantenimiento del cordón de caño. El propietario debe asegurar el parqueo de los vehículos dentro de los límites de su predio y no obstaculizar el paso de los peatones por la acera. En caso de no poder hacerlo por falta de espacio, el propietario debe abstenerse de modificar el cordón de caño y la acera para rampas de acceso al predio. Caso contrario, se aplicará la multa que establece el artículo 76 del Código Municipal.
- d. En urbanizaciones que no sean de interés social, las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera tendrán arborización utilizando especies de árboles o arbustos que, por sus características de crecimiento no interfieran con el buen funcionamiento de las obras de infraestructura.
- e. En todas las esquinas se construirán rampas de longitud igual al ancho del área verde para salvar el desnivel existente entre la calle y la acera y su pendiente no podrá exceder del 10%. Estas rampas deberán tener un ancho mínimo de 1,20 m. ser de material antideslizante, tener una estría de 1 cm. de profundidad mínima cada 10 cm. y estar ubicadas fuera de la sección curva de la intersección, además deben contar con los requisitos técnicos necesarios como pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad.
- f. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas telefónicas, fuentes, basureros, bancos, maceteros y otros análogos deben permitir ser usados por personas con discapacidad y no pueden constituir un obstáculo para el desplazamiento de los transeúntes.
- g. Todo tipo de instalación, elemento estructural o arquitectónico, situado fuera del alineamiento oficial, ya sea subterráneo o aéreo, deben estar a una altura mínima de 2.50 m. En caso de incumplir la disposición anterior, el propietario queda obligado a la demolición del elemento o a la remoción de la instalación dentro del plazo que señale la Municipalidad. Los elementos de la edificación situados a más de 2,50 m de altura, sólo pueden sobresalir de la línea oficial dentro de los límites siguientes:
 - Hasta 0,10 m aquellos elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de la fachada como columnas, vigas, guarniciones de puertas y ventanas, banquetas, cornisas, cejas, u otros elementos adosados a la misma como rejas, bajantes de agua pluvial, equipamiento eléctrico o cámaras de circuito cerrado.

- Hasta 1,00 m desde la línea de propiedad. Pero hasta 2,00 m desde la línea de cordón los elementos de sombra y las partes móviles de las ventanas que abran hacia afuera.
- Hasta 0,50 m desde la línea de cordón, los pórticos, marquesinas o toldos fijos o desmontables, que conduzcan a la entrada de una edificación. En ningún caso estos elementos pueden ser usados como balcón.

Sobre las colindancias laterales o posteriores, se prohíbe la construcción de cualquier elemento saliente o proyectado, salvo que la línea de la fachada respectiva se retire una distancia igual al ancho del elemento saliente.

Los postes, parquímetros e hidrantes deben ubicarse de tal forma que sean fácilmente visibles o perceptibles por todas las personas y, para ello, se requiere utilizar cambios en la textura de la acera, que indiquen su proximidad.

h. Otros elementos urbanos como toldos, marquesinas, quioscos, escaparates, y análogos, que interfieran con el paso o espacio peatonal, se deben disponer de forma que no constituyan amenaza o riesgo a la integridad física y la seguridad de las personas.

ARTICULO 14. Cajas y pozos de registro.

Estos elementos de conexión a las redes de servicios públicos, cuando se ubiquen en el espacio público, deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Nivelación: Por todos sus lados tendrán un nivel igual al nivel final de la superficie de rodamiento o circulación.
- b. Material: La tapa de la caja o pozo, debe ser de un material antideslizante y deberá soportar las cargas sin que se produzcan vibraciones, hundimientos o ambos.
- c. Junta: La junta de construcción entre la tapa y la superficie de acera o calzada, debe ser mínima.

ARTICULO 15. Elementos de seguridad.

La Municipalidad podrá autorizar la instalación de casetillas para guardas y postes de seguridad en aceras, áreas de parque y franjas verdes; según el diseño autorizado por el municipio.

ARTICULO 16. Casetillas para guardas.

En el caso de casetillas para guardas, tanto el diseño como el lugar de instalación serán indicados en el permiso correspondiente al que se anexará un croquis y el prototipo de la caseta a construir. En ningún caso la caseta podrá incluir instalaciones sanitarias.

ARTICULO 17. Bolardos de seguridad.

En caso de bolardos de seguridad, los criterios para su instalación son los siguientes: los únicos elementos de seguridad permitidos a instalar serán bolardos de seguridad, su sección será cuadrada o circular, su diámetro o grosor no será mayor de doce centímetros (12cm), su altura desde la acera no

será inferior de noventa centímetros (0.90m), ni mayor de un metros veinte centímetros (1.20m), se instalarán con una separación mínima de un metro veinte centímetros (1.20m) entre ellos, sus materiales podrán ser acero, concreto o similar, en esquinas el espacio mínimo para el paso libre sobre la acera no será inferior de un metro cincuenta centímetros (1.50m) y la distancia de los postes al cordón de caño será de diez centímetros (10cm). Todos los costos de instalación y mantenimiento serán por cuenta del solicitante. No se permitirán aristas vivas que sean riesgosos para los transeúntes.

No se permitirá el uso de cadenas u otros cerramientos entre los bolardos y además que no cuenten con aristas vivas que sean riesgosas para los transeúntes.

ARTICULO 18. Arborización de las calles y mobiliario urbano.

Para plantar árboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, postes de alumbrado, pasamanos y barreras de protección) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento a instalar no puede ser menor de un metro veinte centímetros (1.20m). En el espacio libre debe contemplar el espacio necesario para hacer uso del mobiliario, o la cobertura del árbol o arbusto o vegetación, o considerando la altura mínima libre, no solo el extremo del elemento a instalar.
- b. En las esquinas debe respetarse una distancia libre de ocho (8m) metros en ambas direcciones desde la esquina.
- c. En vías de más de doce metros (12 m) de sección total se reservará siempre superficie para arbolado, en grupos o en alineación.
- d. La alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en cincuenta centímetros (0.50m) desde el cordón de caño.

ARTICULO 19. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía.

Para colocar estructuras de cualquier tipo, depositar los materiales de construcción y escombros o hacer instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la autorización de la Municipalidad. Para autorizaciones en vías nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el Visto Bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT. De no cumplirse con estas disposiciones, la Municipalidad procederá a la clausura de la construcción y la eliminación del obstáculo, cargando a la cuenta del propietario los costos generados.

ARTICULO 20. Condiciones de diseño para ciclovías.

Las condiciones de diseño para las ciclovías atenderán lo siguiente:

- a. Los cruces afectados por la presencia de ciclovías se diseñarán teniendo en cuenta las exigencias de las bicicletas.
- b. Las ciclovías se pavimentarán con la mayor regularidad posible.
- c. Los parámetros de diseño utilizados serán los indicados en la “Guía Técnica de Diseño para Infraestructura Ciclista” del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTICULO 21. Condiciones de diseño para ciclocarriles.

Las condiciones de diseño para el ciclo carriles atenderán lo siguiente:

- a. Los cruces afectados por la presencia de ciclo carriles se diseñarán teniendo en cuenta las exigencias de los usuarios.
- b. Los ciclos carriles se pavimentarán con la mayor regularidad posible.
- c. Los parámetros de diseño utilizados serán los indicados en la “Guía Técnica de Diseño para Infraestructura Ciclista” del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

CAPÍTULO IV DE LA RED VIAL EN URBANIZACIONES

ARTICULO 22. Consideraciones generales.

El sistema vial de las urbanizaciones debe amarrarse a una vía pública reglamentaria según corresponda por su clasificación.

- a. Fraccionamiento frente a vías públicas existentes. Tanto para fraccionamiento fuera del cuadrante urbano (definido por el INVU de conformidad con el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones del Plan Regulador de Limón) como para urbanización, correrán por cuenta del urbanizador las ampliaciones o mejoras, que aquellas requieren, para ajustarse a las normas debidas en el tanto correspondiente a la mitad de vía a que enfrentan, según el alineamiento vial que corresponda. Además, en el lado opuesto al caño deberán hacerse las obras necesarias para proteger el pavimento.
- b. Cuando se urbanicen terrenos contiguos a una vía de acceso restringido de la Red Vial Nacional, existente o proyectada, ha de separarse el tránsito propio de una urbanización respecto al de dicha vía por medio de calles marginales. Estas calles son para darle acceso a las propiedades y por lo tanto, es obligación del urbanizador aportar el terreno necesario y construir las obras que demanden. Para efectos de diseño, éste deberá construirse de forma similar a las calles secundarias.
- c. La interconexión entre calles y vías de acceso restringido de la Red Vial Nacional se hará únicamente en los sitios y de la manera que determine el MOPT.

d. Las calles sin salida deberán rematarse con un ensanchamiento que facilite el viraje de los vehículos, pudiendo hacerlo mediante el diseño de rotondas, “te” o “martillo”.

ARTICULO 23. Pendiente máxima.

Las pendientes máximas autorizadas para las calles en urbanizaciones y condominios serán:

a. Calles primarias: Doce por ciento (12%). En tramos menores a cincuenta metros se podrán tener pendientes hasta de un quince por ciento (15%).

b. Calles secundarias, terciarias: Quince por ciento (15%) y en tramos no mayores a cincuenta metros se podrán tener pendientes hasta de un veinte por ciento (20%)

ARTICULO 24. Intersecciones.

En toda intersección de vías, una de ellas se considerará como principal y las que empaten con estas deberán tener como máximo una pendiente del cinco por ciento (5%) en una distancia mínima de quince metros (15m) fuera del derecho de vía, antes del empate. Y además debe existir una separación mínima de 40 metros entre intersecciones consecutivas.

Los niveles de calles y alcantarillado al desembocar en calles existentes serán definidos por la Municipalidad en congruencia con lo existente, si el empate es con carretera existente o proyectada, el urbanizador deberá presentar al MOPT, el perfil longitudinal para su estudio.

En el caso de calles con jardinería central, ésta deberá interrumpirse en las zonas de paso para peatones, con una franja libre, a nivel de la calzada, de un ancho mínimo de un metro con veinte centímetros (1.20m).

ARTICULO 25. Aceras.

En la construcción de aceras se deberá guardar estrecha relación con las cunetas de drenaje pluvial y las rasantes del pavimento.

ARTICULO 26. Ochavos.

En todo cruce de calles se recortarán las esquinas en el límite de propiedad, mediante un ochavo de dos metros cincuenta centímetros (2.5m) por cada lado en el caso de preferirse una curva esta debe contar con radio mínimo de 6,00 m para urbanizaciones de uso residencial y de 10,00 m en urbanizaciones de uso comercial e industrial" de conformidad con el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU. En todo caso, debe procurarse como mínimo que se mantenga el ancho mínimo de la acera.

ARTICULO 27. Rampa en esquinas.

En todas las esquinas se construirán rampas de longitud igual al ancho del área verde para salvar el desnivel existente entre la calle y la acera. Estas rampas deberán tener un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1,20m)., ser de material antideslizante, tener una estría de un centímetro (1cm), de profundidad mínima cada diez centímetros (10cm) y estar ubicadas fuera de la sección curva de intersección.

Estas tendrán gradiente máxima de un diez por ciento (10%), ser construidas del mismo material que las aceras y acompañarse con una barandilla a una altura de noventa centímetros (90cm). La acera, así como la rampa para personas con discapacidad deberán tener un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1.20m).

ARTICULO 28. Cordón y caño.

El cordón y caño en las esquinas de calles se proyectarán en forma circular con radio mínimo de seis metros (6m). En el caso de zonas industriales o comerciales o cuando existan ángulos de intersección vial de tipo agudo (nunca menor de sesenta grados (60º) en las esquinas, el radio se incrementará a diez metros (10m) como mínimo.

ARTICULO 29. Señalamiento de vías.

El señalamiento vial tanto vertical como horizontal de calles y avenidas, incluyendo todas las indicaciones; altos, flechas direccionales, velocidad y otros, correrá por cuenta del urbanizador. Dicho señalamiento deberá hacerse de previo a la entrega de la urbanización a la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos del Cantón Central de Limón. La demarcación, altura y ubicación de estos letreros se dará conforme a lo indicado por el Departamento de Señalamiento Vial del MOPT y la Municipalidad y/o por el COSEVI.

ARTICULO 30. Paradas de autobuses.

En conjuntos que contemplan la construcción de más de cincuenta (50) unidades de vivienda y que tengan frente a calles primarias se proveerá un área de estacionamiento para vehículos de transporte colectivo previendo además la eventual construcción de refugios de espera cubierto. Para lo anterior se deberá ampliar el derecho de vía en no menos de dos metros cincuenta centímetros (2,50m), y por una longitud de catorce metros (14m).

CAPÍTULO V OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 31. Ocupación del espacio público.

En las vías, parques y plazas de su administración, por acuerdo del Concejo Municipal, la Municipalidad podrá otorgar permisos temporales y revocables, para aprovecharlas con determinados fines, incluyendo privados, de lucro y mobiliario urbano. La decisión para este tipo de concesiones debe respaldarse en programas integrales de renovación urbana y embellecimiento de la ciudad.

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones de este Plan Regulador, la colocación de estructuras en espacios públicos debe permitir la accesibilidad y estar a una altura mínima de 2,50 m de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Construcciones del INVU, salvo en el caso de los postes, los cuales deben ubicarse en las franjas verdes sin que las traspasen, de tal forma que no obstruyan el paso de personas y vehículos.

ARTICULO 32. Pago por ocupación del espacio público.

Con excepción de lo indicado para uso de estacionamientos en vía pública, toda concesión de espacio público conllevará el pago de un canon por su ocupación a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 33. Espacios de estacionamiento.

El espacio de estacionamiento de los vehículos está diferenciado por el régimen del uso del suelo, entre aquellos espacios de estacionamiento sobre la vía pública local y aquellos en suelo privado. Las disposiciones de los estacionamientos en suelo privado deben cumplir con lo establecido en el

Reglamento de Construcciones y en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón Central de Limón. No obstante, en lo que corresponde al presente Reglamento de vialidad y espacios públicos, quedan prohibidos los espacios frontales de estacionamiento en suelo privado, para todos aquellos casos que enfrenten vías de la Red Vial Nacional o bien vías primarias de la Red Vial Cantonal.

ARTICULO 34. Estacionamiento en vía pública.

Son las plazas de estacionamiento que se sitúan sobre vía pública y pueden ser libres o sujetos a condiciones de pago mediante parquímetros. Estos espacios de estacionamiento se establecerán paralelos a la vía pública con una longitud de 5.50m y un ancho total de 2.60m, sin embargo, no se permitirá su establecimiento en vías de la Red Vial Nacional ni en vías primarias de la Red Vial Cantonal.

En el resto de las vías locales se admiten los estacionamientos en vía pública, sujetos a la aprobación de la Dirección de Obras y Proyectos Municipales y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas.

ARTICULO 35. Parquímetros municipales.

De conformidad con las facultades que le otorga la Ley Nº 3580, sobre la autorización a las Municipalidades a cobrar un impuesto por el estacionamiento en las vías públicas, la Municipalidad designará y controlará las zonas en espacios públicos para que funjan como estacionamientos regulados bajo cobro. Su ubicación estará acorde con los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la vialidad y el tráfico en el cantón, bajo lineamientos de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y la Dirección de Policía de Tránsito del MOPT, con quienes se trabajará en estrecha coordinación y de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Señalización y Dimensiones: Cada zona de estacionamiento deberá estar demarcada y numerada, su longitud mínima será de cinco metros con cincuenta centímetros (5,5m) y su ancho de dos metros sesenta centímetros (2,6m).
- b. Control y Cobro: El control (vigilancia y seguridad) y cobro se realizará a través de estacionómetros, boletas, tiquetes u otro mecanismo con tecnología diferente. Podrán arrendarse zonas bajo tarifas fijas ya sea diaria, mensual o anual.
- c. Horario: Para la aplicación de esta normativa queda autorizado un horario de ocho de la mañana a 6 de la tarde. Se exceptúan de esta regulación los días domingos y feriados por ley.
- d. Tarifas: La tarifa por servicio de estacionamiento será establecida por la Municipalidad, y será actualizada cada año, según varíe la tasa de inflación. El procedimiento para el cobro se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:
- e. La ocupación de las zonas oficiales de estacionamiento debe ser cancelada de previo, según el tiempo de permanencia en la misma, a través del mecanismo de cobro que en ese momento exista.
- f. La Municipalidad podrá establecer límites de tiempo de estacionamiento en las zonas que considere pertinente, y deberá hacer del conocimiento de los usuarios por medio de avisos visiblemente ubicados.
- g. Cuando un conductor retire su vehículo antes de cumplirse el tiempo cancelado, renuncia de pleno derecho al tiempo restante y no podrá hacer reclamación alguna.
- h. Sanciones y procedimientos: Cuando un vehículo se estacione sin hacer el pago correspondiente, se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual pagó o se estacione en zona no autorizada, el propietario incurrirá en infracción, y la multa será diez (10) veces el valor de la tarifa por hora. Dicha multa podrá ser cancelada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en la Tesorería Municipal o en los centros autorizados por la Municipalidad. Si no hiciere la cancelación dentro del plazo dicho, la multa será impuesta por la Tesorería Municipal y tendrá un recargo de dos por ciento (2%) mensual que no podrá exceder, en ningún caso, el veinticuatro por ciento (24%) del monto adeudado. La multa o la acumulación de multas no canceladas durante el período de un año más constituirán un

gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el cual responderá, además, por los gastos que demande la eventual acción de cobro judicial. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, a los cuales se adjuntarán los comprobantes de la infracción.

i. Parquímetros bajo modalidad de arrendamiento: Excepcionalmente y solo en zonas fuera de cuadrantes urbanos, la Municipalidad podrá autorizar el uso de espacios en las calles de su administración, para suplir necesidades de estacionamiento en establecimientos comerciales, industriales, de servicios o instituciones, para lo cual la Municipalidad elaborará un reglamento específico.

j. Recaudación por la Ley de Parquímetros: Lo que se recaude por concepto de impuestos autorizados por la Ley de Parquímetros, será invertido, preferentemente, en todo lo inherente al sistema de tránsito y vialidad del Cantón.

ARTICULO 36. Zonas de carga y descarga.

Cuando en las áreas urbanas se requiera de espacios para carga y descarga de mercancías, debido a las actividades comerciales, los espacios destinados en vía pública serán aquellos que no entorpezcan el tránsito de la zona. Estos espacios sólo podrán ser utilizados en labores de carga y descarga en el horario que fije la Municipalidad fundamentado en un estudio para tal fin. Fuera de estos horarios, dichos espacios podrán ser ocupados por el resto de los vehículos si así se permitiese.

CAPÍTULO VI ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS

Sección I. ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 37. Autorización para rotura de vías.

Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar trabajos de rotura en la superficie de ruedo de las vías públicas o en cualquier sector del derecho de vía, debe solicitar autorización a la Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipales (DIPM). Su objetivo es regular los aspectos técnicos relacionados con la rotura y reposición de pavimentos, con la finalidad de conservar la infraestructura urbana, mantener el orden, la circulación y el tránsito, así como uniformar los criterios de diseño y constructivos de los pavimentos afectados.

ARTICULO 38. Requisitos.

El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Retirar el formulario respectivo, en la Plataforma Municipal.
- b. Presentar dicho formulario con la documentación requerida en la Plataforma Municipal.
- c. Contar con el visto bueno de la DIPM previo a estudio de la solicitud que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la gestión.
- d. Para el inicio de la Obras el interesado deberá esperar la inspección previa con las indicaciones técnicas y haber cancelado el depósito de garantía.
- e. Una vez terminadas las obras, debe reportar la culminación para su respectiva revisión por parte de la Dirección a efecto de su recepción y devolución de la garantía.

ARTICULO 39. Control de Calidad.

Se tomarán las pruebas y se ejecutaran los mismos tipos de ensayos y con las mismas frecuencias indicados en el Plan de Control de Calidad que deberá entregar quien solicitó la licencia para roturas.

ARTICULO 40. Diseño de las Reparaciones.

Para el diseño o definición de las actividades de conservación, mantenimiento y obra nueva previstas en este reglamento, como requisitos técnicos se aplicará la normativa siguiente, en su versión vigente: . [Manual Centroamericano normas para diseño geométrico de carreteras regionales](#) y el [Manual Centroamericano de especificaciones para construcción de carreteras y puentes regionales](#) Resolución 04-2001, COMITRAN XXII I

.[Manual Centroamericano para el diseño de pavimentos.](#) Resolución 01-2002, COMITRAN XXIV .[Manual Centroamericano de normas ambientales para diseño, construcción y mantenimiento de carreteras.](#) Resolución 02-2002, COMITRAN XXIV

.[Propuestas formuladas para mejorar la eficiencia, productividad y profesionalismo de pequeños y medianos transportistas terrestres.](#) Resolución 3-2009, COMITRAN XXVIII

. [Manual Centroamericano de Normas para la Revision Mecanica de Vehiculos de carga y pasajeros..](#) Resolución 04- 2009, COMITRAN XXVIII

.[Manual Centroamericano de seguridad vial.](#) Resolución 05- 2009, COMITRAN XXVIII

. [Manual Centroamericano de mantenimiento de carreteras con enfoque de gestión de riesgo y seguridad vial.](#)Resolución 1-2010, COMITRAN XXIX

.[Manual Centroamericano de gestión de riesgo en puentes.](#) Resolución 02-2010, COMITRAN XXIX .

[Manual Centroamericano de Normas para el Diseño Geométrico de las Carreteras con enfoque de gestión de riesgo y seguridad vial,](#) Resolución 01-2011, COMITRAN XXXI.

. [Manual de consideraciones técnicas hidrológicas e hidráulicas para la infraestructura vial Centroamericana,](#) Resolución N° 03-2016, COMITRAN XXXVI

ARTICULO 41. Garantía de Cumplimiento.

Para cualquier obra que se realice producto de este reglamento la persona física o jurídica, deberá rendir una garantía de cumplimiento a La Administración entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelería, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto. Y además deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTICULO 42. Plazo de Garantía de la Obra.

La Municipalidad realizara una recepción provisional de las obras terminadas y dará su recepción final 18 meses después, cualquier defecto que se detecte en dichas obras durante ese lapso deberá ser reparado a satisfacción de la Municipalidad.

Sección II. ROTURA DE VÍAS PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 43. Roturas para una sola obra.

Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que realicen obras que afecten a cualquiera de los pavimentos considerados en esta norma, tienen la obligación de presentar en la Municipalidad, la programación de Obra específica cuando se trate de roturas para una sola obra.

ARTICULO 44. Roturas para obras varias y planes de ejecución.

En el caso de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran hacer roturas durante el transcurso del año en diferentes rutas deberán presentar el Plan Anual de Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público a más tardar el 30 de julio de cada año donde se proyecten las obras correspondientes al ejercicio del año siguiente.

La Municipalidad deberá actualizar esta Programación trimestralmente, comprendiendo las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de obras nuevas, incluyendo los estudios básicos, planos, especificaciones técnicas, y los plazos previstos para las intervenciones programadas. Por única vez, con la vigencia de este reglamento, deberá presentarse en los 30 días posteriores a su publicación, el Plan de ejecución para el año siguiente, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

ARTICULO 45. Expedientes Técnicos.

Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras que afecten a cualquiera de las vías consideradas en esta norma, tienen la obligación de presentar ante la Municipalidad, los expedientes técnicos de las obras por ejecutar, conteniendo por lo menos:

- a. Memoria Descriptiva, incluyendo el Estudio de Suelos y el Diseño de Pavimentos.
- b. Señalización y plan de vías alternas.
- c. Especificaciones Técnicas.
- d. Planos.
- e. Plan de Control de Calidad
- f. Presupuestos.
- g. Cronograma de Ejecución de Obra.
- h. Anexos.

La Municipalidad, por medio de la Dirección de Ingeniería y Proyectos Municipales, es la encargada de revisar y aprobar los expedientes técnicos, autorizar la ejecución de las obras, velar por el cumplimiento de la presente normativa y además comprobar que las obras han sido ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas del proyecto aprobado. La Dirección designará por escrito el funcionario responsable.

Sección III. ROTURA DE PAVIMENTOS

ARTICULO 46. Señalización.

Previamente a la rotura de pavimentos, la zona de trabajo debe estar perfectamente señalizada, incluyendo a las vías alternas, de ser el caso.

ARTICULO 47. Rotura parcial.

La rotura parcial de pavimentos debe hacerse adoptando formas geométricas regulares con ángulos rectos y bordes perpendiculares a la superficie. Para el corte se debe emplear disco diamantado. Solamente se usará equipo rompe-pavimento en labores de demolición.

ARTICULO 48. Desmontes.

Los desmontes provenientes de la rotura de pavimentos deben eliminarse de la zona de trabajo antes de proceder con las excavaciones, con el objeto de evitar la contaminación de los suelos de relleno con desmontes.

ARTICULO 49. Materiales residuales.

Los materiales residuales de la rotura de carretera, con excepción de arcillas, limos y materia orgánica, deberán ser puestos a disposición de la Municipalidad en una primera instancia; en caso de no ser requeridos, los mismos deberán ser removidos del sitio y colocados en un lugar que cumpla con las normativas ambientales y sanitarias vigentes. Deberá documentarse por escrito mediante nota de aceptación y contrato suscrito; la empresa encargada de disponer de dichos residuos.

Sección IV. EXCAVACIÓN

ARTICULO 50. Plazo para Excavación.

Las zanjas podrán ser excavadas y tapadas en un plazo no mayor de dos días naturales. En caso de requerirse mayor tiempo, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras. Las operaciones de excavación no deberán iniciarse mientras no se cuente con un la señalización y el plan de vías alternas.

ARTICULO 51. Reforzamiento.

Para toda obra de excavación mayor a 1.5 metros de profundidad, se deberá considerar por parte del Ingeniero Responsable, el reforzar las paredes de las zanjas, con el objeto de evitar que colapsen. El diseño del sistema de sostenimiento debe ser parte del Expediente Técnico.

ARTICULO 52. Material Excedente.

El material excedente deberá eliminarse fuera de la obra en un plazo máximo de 24 horas y acreditarse el sitio mediante nota de aceptación de dicho material.

Sección V RELLENO Y COMPACTACIÓN

ARTICULO 53. Fines del Relleno.

Los fines esenciales de un buen relleno son:

- a. Proporcionar un lecho apropiado para el apoyo y confinamiento de los servicios públicos; y
- b. Proporcionar por encima de los servicios públicos, un material que sirva para transmitir adecuadamente las cargas vehiculares a las capas inferiores, sin dañar los servicios, ni provocar hundimientos en el pavimento.
- c. El relleno debe seguir a la instalación de los servicios públicos tan cerca como sea posible. En todos los casos deben programarse los trabajos de tal manera que los procesos de excavación, colocación de los servicios públicos y relleno, queden limitados a distancias cortas, que permitan colocarlos con la misma velocidad con que se abren las zanjas.

ARTICULO 54. Clasificación de los Rellenos.

Los rellenos en general se clasifican en tres grupos. La Dirección de Obras incluirá en su proyecto las características de cada uno de ellos.

- a. Cama de Apoyo: Es aquella que soporta directamente a los servicios públicos (cables, tuberías o ductos) y generalmente es un suelo granular, uniforme, libre de gravas, piedras y materiales vegetales. Se requiere que en operación tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
- b. Relleno de confinamiento: Es el que va alrededor de los servicios públicos y hasta una altura variable entre 15 cm y 20 cm por encima de ellos. Generalmente es de material seleccionado similar al de la Cama de Apoyo, el que se coloca por capas para permitir su apisonado alrededor de cables, tuberías o ductos. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado.
- c. Relleno masivo: Llegará hasta el nivel de la sub-rasante del pavimento existente. Podrá ser hecho con material propio, es decir con el extraído de la excavación, con o sin selección previa, o con material de préstamo, definido por la Dirección. Se coloca por capas de espesor compactado a humedad óptima dependiente del tipo de suelo y del equipo empleado en la compactación. Se requiere que tenga una densidad de por lo menos el 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para suelos predominantemente cohesivos y del 95% de su Máxima Densidad Seca Teórica obtenida en el ensayo Proctor Modificado para los suelos predominantemente granulares.

ARTICULO 55. Control del relleno.

Todo relleno se controlará por cada capa compactada, a razón de un control por cada 50 m. Excepto en los casos en que el espesor de la capa compactada sea menor de 15 cm, donde el control se hará cada dos o tres capas, según sea el caso. Si la obra tiene menos de 50 m, los controles se harán a razón de dos por cada capa compactada, distribuyéndolos en tresbolillo entre dos capas sucesivas cualesquiera. En el caso de suelos arenosos la Dirección de Obras podrá proponer otros sistemas de control de la compactación.

Sección VI. REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS

ARTICULO 56. Materiales.

La reposición de los pavimentos afectados debe efectuarse con materiales de las mismas características que el pavimento original, excepto en el caso de los pavimentos de concreto hidráulico, rehabilitados con una sobre capa asfáltica de superficie, en que a criterio de la Dirección de Obras se podrá hacer la reposición con un pavimento de concreto asfáltico, que tenga el mismo Número Estructural que el pavimento mixto existente. Las mezclas asfálticas para reposiciones deberán ser preferentemente en caliente donde el Proyecto considere mezclas en frío, éstas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

ARTICULO 57. Acabados.

En cualquier caso, la superficie de la reposición deberá quedar enrasada con la superficie del pavimento existente, sin depresiones ni sobre elevaciones.

CAPÍTULO VII DEL ESPACIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO

Sección I. DE LAS ESTACIONES DE INTERCAMBIO

ARTICULO 58. Aplicación y alcance.

Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento sectorial nacional o municipal destine a tal fin.

ARTICULO 59. Condiciones de ordenación y diseño.

Los proyectos incluirán los estudios de transporte y tráfico en los que se analice el impacto del funcionamiento de la estación de intercambiador en el sistema de transporte. Además, deberán respetar la cobertura y altura máximas definidas para zona donde se ubique el proyecto según lo establezca el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón Central de Limón.

Sección II. DE LA LOGISTICA DE TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 60. Aplicación y alcance.

Las condiciones que se señalan serán de aplicación obligatoria para los terrenos donde se permita la ubicación de actividades asociadas a la logística del transporte público, de conformidad con el Plan Regulador del Cantón Central de Limón.

ARTICULO 61. Condiciones de desarrollo.

Para el desarrollo de los terrenos donde se pueden llevar a cabo actividades de logística del transporte será necesaria la previa formulación del correspondiente anteproyecto detallado; la cual se pondrá en conocimiento de la Dirección de Obras y Proyectos. Las condiciones que se mencionan este artículo serán aplicadas en aquellas zonas del municipio en donde las instituciones competentes ubiquen futuros proyectos. En tanto no se desarrolle el correspondiente proyecto, referido a este ámbito sectorial, sólo se autorizarán las obras técnicas de reparación o adaptación necesarias en las instalaciones y edificios ya existentes.

ARTICULO 62. Condiciones de ordenación y diseño.

Para el diseño de este tipo de infraestructura de logística se deberá guardar una reserva de espacio para la vialidad interna de hasta un treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie total. Los proyectos de detalle incluirán los estudios de transporte y tráfico en los que se analice el impacto en el sistema de transporte.

El proyecto determinará las condiciones de edificación y los usos compatibles hasta en un 25% de la superficie edificada total, no computándose a efectos de área construida la superficie destinada a garaje-estacionamiento, cualquiera que sea su situación. La aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad se dará atendiendo lo dispuesto en el Plan Regulador, el criterio técnico del MOPT en materia de conexiones viales a la red nacional, al INVU en la evaluación del proyecto y finalmente al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Sección III. DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO 63.

Los diseños de terminales transporte público deben buscar la formación de un centro urbano poli-funcional de alta densidad y con posibilidades de futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

ARTICULO 64. Propósito.

Las terminales de transporte público tienen como propósito descongestionar el casco urbano del Cantón Central de Limón y su entorno inmediato de la presencia de autobuses y taxis, brindando con ello prioridad al tránsito peatonal y a la actividad comercial y de servicios comunales e institucionales que se prestan en el cuadrante urbano, en un ambiente más sano y de mayor seguridad al peatón.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad y el MOPT, conforme a lo que proyecta el presente Plan Regulador, habilitarán aquellas áreas de dominio público o privado que aparecen reservadas a tal fin.

Los diseños de terminales de transporte público deben buscar la formación de un centro urbano poli-funcional de alta densidad y con posibilidades de futuro crecimiento, buscando la compatibilidad con actividades comerciales y de servicios.

ARTICULO 65. Ubicación espacial.

Preferiblemente se debe priorizar la ubicación de una estación de transporte público en el predio conocido como “Patios de INCOFER” que además se considera como zona de renovación urbana. No obstante, lo anterior, la ubicación exacta de la misma deberá estar respaldada en estudios técnicos que justifiquen la ubicación elegida.

ARTICULO 66. Componentes mínimos de las terminales.

Las terminales deben contar con las siguientes facilidades mínimas, previendo su ampliación futura para lograr la polifuncionalidad de sus instalaciones:

- a. Área para estacionamiento y maniobras de las unidades de transporte público de acuerdo con el volumen esperado de servicio. Estará prohibido el estacionamiento en las calles adyacentes a la terminal.
- b. Área para llegada y salida de taxis.
- c. Áreas de andenes o aceras para abordaje de acuerdo con la cantidad estimada de pasajeros.
- d. Área de espera para los pasajeros con la ubicación de servicios mínimos (Información, servicios sanitarios, bancas, venta de tiquetes, teléfonos, y similares, a criterio de la Dirección de Obras y Proyectos) de acuerdo con el tipo de terminales.
- e. Área destinada al comercio.
- f. Área para autoridades y seguridad de los usuarios.
- g. Diagrama de vías.

ARTICULO 67. Alineamientos.

Para efectos de visados de planos y licencia de construcción, se atenderá lo siguiente:

- a. La Dirección de Obras y Proyectos marcará el alineamiento sobre un plano catastrado de cada parcela.
- b. El plano catastrado debe mostrar claramente el derecho de vía y la calzada existente.
- c. Cuando el derecho de vía existente sea igual o menor al derecho de vía propuesto de acuerdo a la jerarquía de la vía pública a la que enfrenta, el alineamiento se indicará midiendo desde la línea de centro de derecho de vía existente más el retiro de construcción establecido para cada una de las zonas del mapa de zonificación de uso del suelo.
- d. No se podría obviar la existencia de un retiro mayor y ceder el terreno a los vecinos. Se debe hacer valer el derecho de vía establecido con anterioridad.
- e. Cuando el derecho de vía existente sea mayor al derecho de vía propuesto para la vía pública en análisis, valdrá el derecho de vía establecido con anterioridad.
- f. Las construcciones existentes antes de la fecha de vigencia del Plan Regulador y que se ubiquen dentro del derecho de vía propuesto, mantendrán su condición hasta que no se proceda a la expropiación de los terrenos y el pago de las mejoras.
- g. Las parcelas existentes o segregaciones cuya colindancia con la calle pública existente exceda la distancia del derecho de vía propuesto en el plano oficial de vialidad.

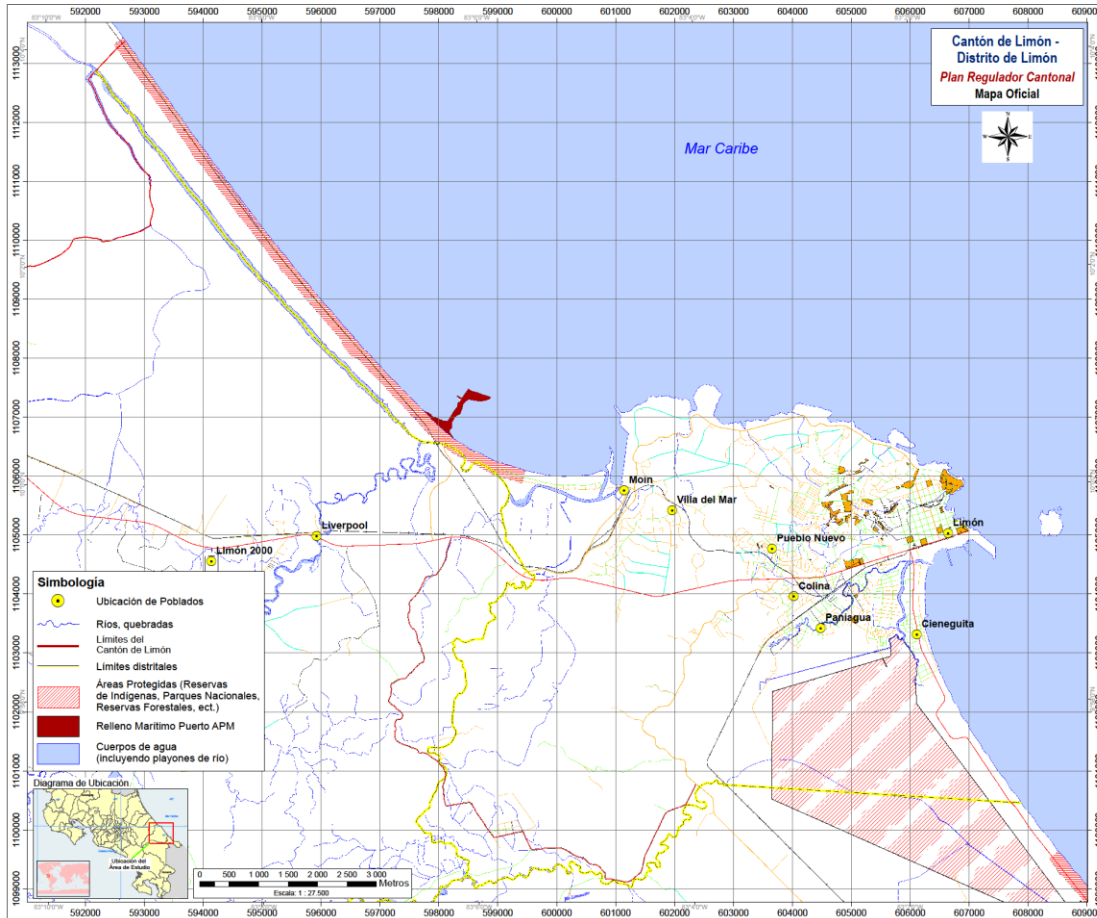
CAPÍTULO VII DEROGATORIAS

ARTICULO 68. Derogatorias: Se derogan las siguientes normas de interés:

-Reglamento de Vialidad y Espacios Públicos publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 111 de fecha 31 de mayo del 2018.

Reglamento para la Reconstrucción de Aceras para el casco central del Distrito 1. Aprobado en la sesión ordinaria N°. 73 del día 2 de octubre del 2017, bajo el artículo III inciso 1) publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 35 del día 23 de febrero del 2018.

Rige a partir de su publicación.



**Cantón de Limón -
Distrito de Limón**
Plan Regulador Cantonal
Mapa Oficial



Base Topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (BID - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Arq. Enrique Gutiérrez
Especialista en Sistemas de Información Geográfica (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
Dr. Andrew Mencia
Coordinación Técnica:
MPM, Ana Christina Jenkins

Fuente de Datos: MOPRT (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84

Fecha: 30/07/2023

Red Vial del Cantón de Limón

- Red Vial Nacional**
- Primaria
 - Secundaria
 - Terciaria
- Red Vial Cantonal**
- Vías locales
 - Vías vecinales
 - No clasificadas en uso
 - No clasificadas en desuso
 - Proyectos de vías por mejorar
 - Continuidades viales
 - Red ferroviaria
- Fincas municipales

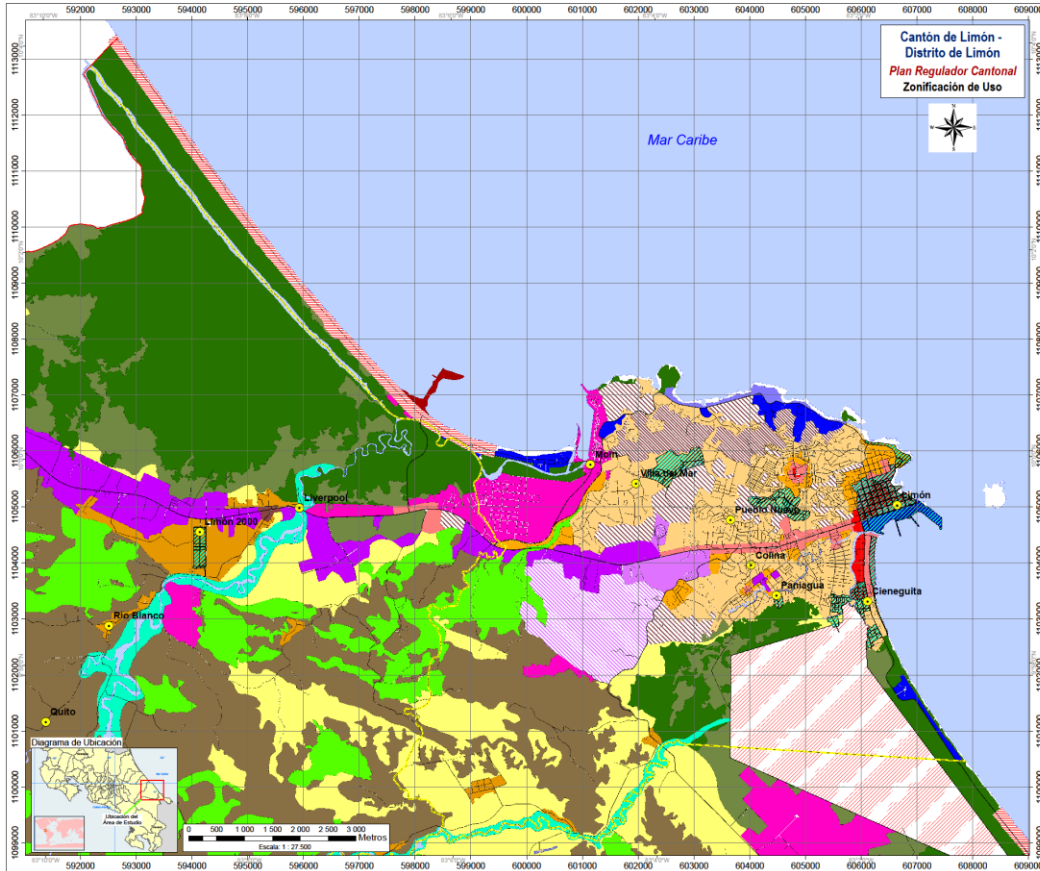
- Simbología**
- Ubicación de Poblados
 - Ríos, quebradas
 - Límites del Cantón de Limón
 - Límites distritales
 - Áreas Protegidas (Reservas de indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
 - Relleño Marítimo Puerto APM
 - Cuerpos de agua (incluyendo playones de río)



Escala 1: 27.500

0 500 1 000 1 500 2 000 2 500 3 000
Metros





Base Topográfica: Mapa topográfico 1:50,000 (BD - Catastro) completado con 1:25,000 (TERRA) y 1:50,000 (IGN)

Profesionales Responsables:
 Área: Enrique Gutiérrez
 Especialista en Sistemas de Información Geográfica (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño): Dr. Andreas Merde
 Coordinación Técnica: MFM Ana Cristina Arellano

Fuente de Datos: MOPRT (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios.

Proyección Cartográfica: CSTM ES, basado en el sistema de coordenadas WGS84 Fecha: 30.07.2023

Simbología

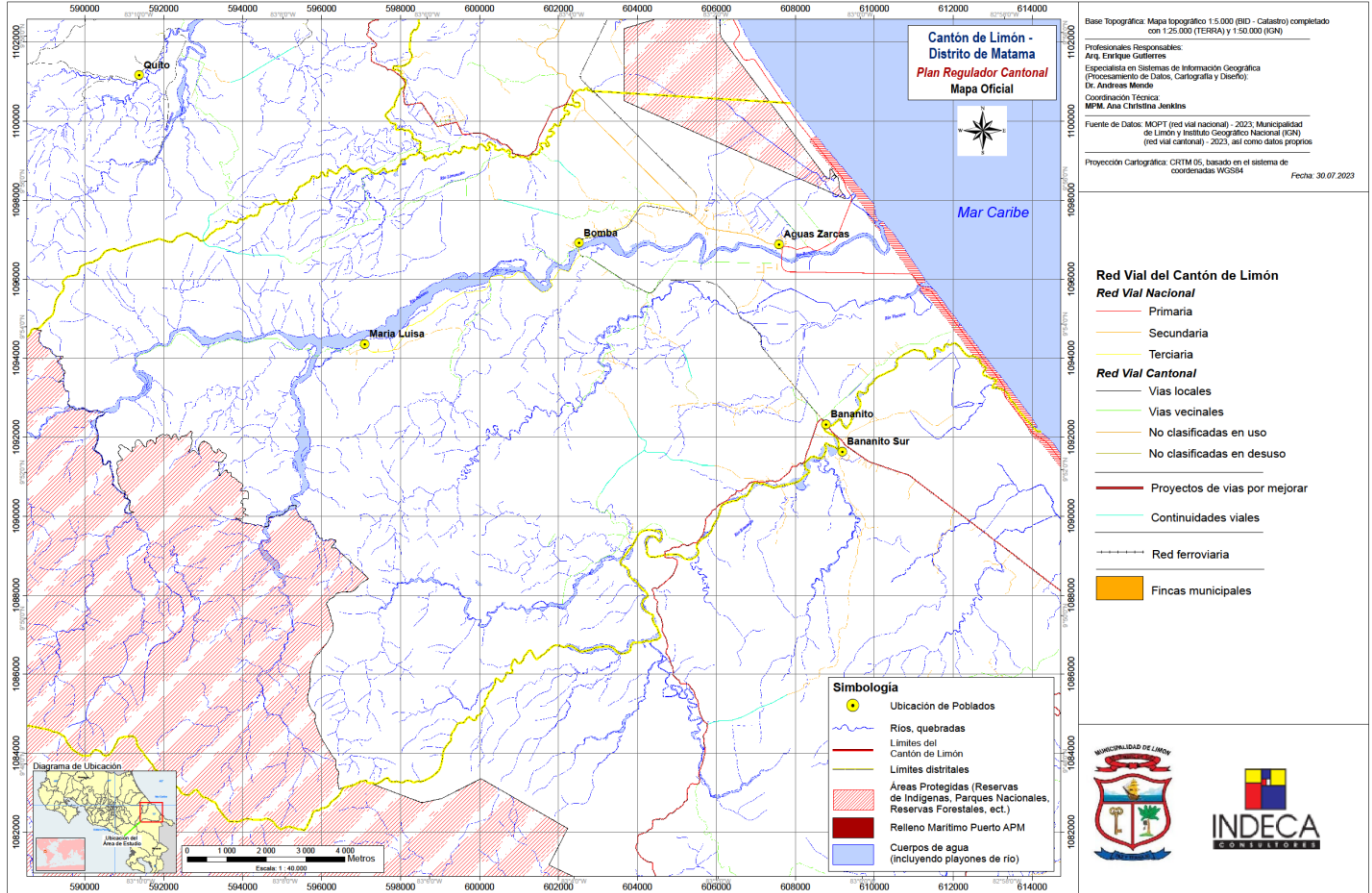
	Ubicación de Poblados		Cuerpos de agua
	Ríos, quebradas		Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
	Red Vial		Relleño Marítimo
	Límites distritales		Puerto APM
	Límites del Cantón de Limón		Zonas de Renovación Urbana

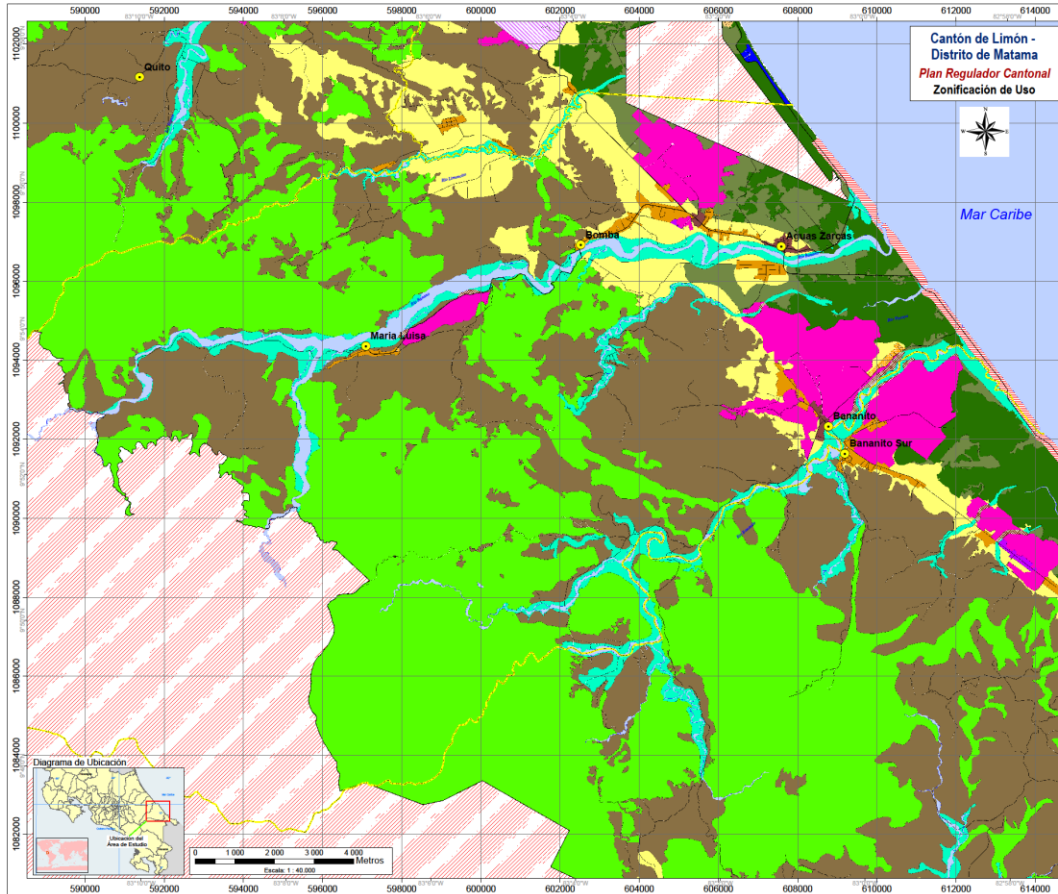
Zonificación Plan Regulador

	T2 - A1 (Zona de Desarrollo Controlado)		ZCEI (Zona para Comercio e Industria de bajo y medio impacto)
	T2 - A2 (Zona de Desarrollo Controlado)		ZCEIa (Zona de Control Especial Industria Pesada)
	T - 3 (Zona Residencial)		ZTC (Zona de Turismo y Comercio)
	T3 - R (Zona Rural Residencial)		ZTR (Zona para Turismo y Residencia)
	T - 3RI (Zona Residencial Rural en Áreas Inundables)		ZPI (Zona de Protección 1)
	T - 4 (Zona Urbana de Uso Misto)		ZP2 (Zona de Protección 2)
	T4 - R (Zona Urbana de Uso Misto Rural)		ZP3 (Zona Inundable)
	T - 5 (Zona Urbana de Alta Densidad)		ZH (Zona de Humedales)
	T - 6 (Zona Urbana Máxima Densidad)		M - RIU (Zona Rural de Uso Intensivo)
	ZCEB (Zona de Control Especial de Innovación y Educación)		T - 1 (Zona Rural de Uso Extensivo)
	ZSZE (Zona de Soporte a Zona Educativa)		ZAI (Zona de Agroindustria)
	Zona Marítimo-Terrestre		Z - All (Zona de Agroindustria en Áreas Inundables)

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

INDECA
CORRILORES





**Cantón de Limón -
Distrito de Matamá**
Plan Regulador Cantonal
Zonificación de Uso



Mar Caribe

Base Topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (BID - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Arq. Estelita Gallardo
Especialista en Sistemas de Información Geográfica
(Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
Dr. Andrés Mendo
Coordinación Técnica:
MPM Ana Christina Jenkine

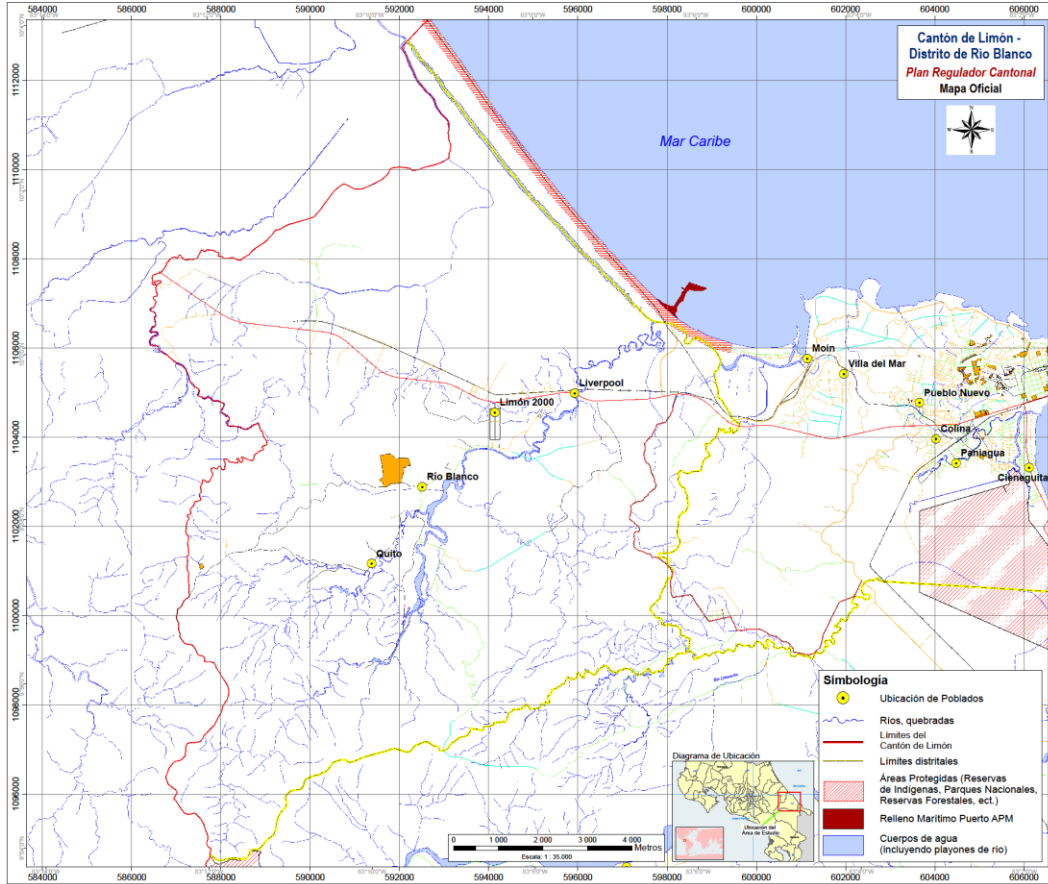
Fuente de Datos: MOP1 (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84

Fecha: 30.07.2023

- Simbología**
- Ubicación de Poblados
 - Ríos, quebradas
 - Red Vial
 - Límites distritales
 - Límites del Cantón de Limón
 - Cuerpos de agua
 - Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
 - Relleno Marítimo
 - Puerto APM
- Zonificación Plan Regulador**
- T2 - A1 (Zona de Desarrollo Controlado)
 - T2 - A2 (Zona de Desarrollo Controlado)
 - T - 3 (Zona Residencial)
 - T3 - R (Zona Rural Residencial)
 - T - 3R1 (Zona Residencial Rural en Áreas Inundables)
 - T - 4 (Zona Urbana de Uso Mixto)
 - T4 - R (Zona Urbana de Uso Mixto Rural)
 - T - 5 (Zona Urbana de Alta Densidad)
 - T - 6 (Zona Urbana Máxima Densidad)
 - ZCEIE (Zona de Control Especial de Innovación y Educación)
 - ZSZE (Zona de Soporte a Zona Educativa)
 - Zona Marítimo-Terrestre
 - ZCEI (Zona para Comercio e Industria de bajo y medio impacto)
 - ZCEIp (Zona de Control Especial Industria Pesada)
 - ZTC (Zona de Turismo y Comercio)
 - ZTR (Zona para Turismo y Residencia)
 - ZP1 (Zona de Protección 1)
 - ZP2 (Zona de Protección 2)
 - ZPin (Zona Inundable)
 - ZH (Zona de Humedales)
 - M - RUII (Zona Rural de Uso Intensivo)
 - T - 1 (Zona Rural de Uso Extensivo)
 - ZAI (Zona de Agroindustria)
 - Z - AII (Zona de Agroindustria en Áreas Inundables)





**Cantón de Limón -
Distrito de Rio Blanco
Plan Regulador Cantonal
Mapa Oficial**



Base topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (BID - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Arq. Esteban Gallardo
Especialista en Sistemas de Información Geográfica
(Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
Dr. Andreas Menck
Coordinación Técnica:
MPM. Ana Christina Jenkins

Fuente de Datos: MOPF (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84

Fecha: 30.07.2023

Red Vial del Cantón de Limón

Red Vial Nacional

- Primaria
- Secundaria
- Terciaria

Red Vial Cantonal

- Vías locales
- Vías vecinales
- No clasificadas en uso
- No clasificadas en desuso
- Proyectos de vías por mejorar
- Continuidades viales

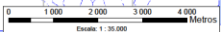
- Red ferroviaria

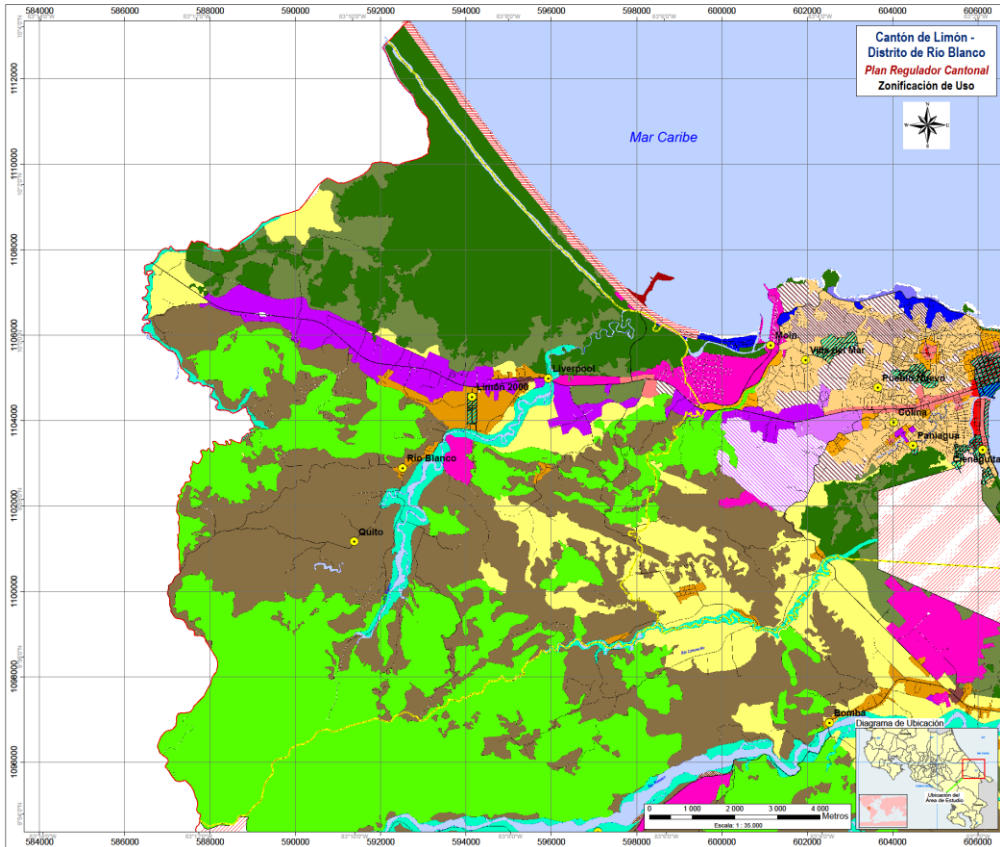
- Fincas municipales

Simbología

- Ubicación de Poblados
- Ríos, quebradas
- Límites del Cantón de Limón
- Límites distritales
- Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
- Relleno Marítimo Puerto APM
- Cuerpos de agua (Incluyendo playones de río)

Diagrama de Ubicación





**Cantón de Limón -
Distrito de Río Blanco
Plan Regulador Cantonal
Zonificación de Uso**



Base: Topográfica. Mapa topográfico 1:5 000 (B0 - Catastro) completado con 1:25 000 (TERRA) y 1:50 000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Área: Entregas Geográficas
Especialista en Sistemas de Información Geográfica
(Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño)
Dr. Andreas Mende
Coordinación Técnica
MIM. Ana Carolina Acosta

Fuente de Datos: MORT (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84

Fecha: 30.07.2023

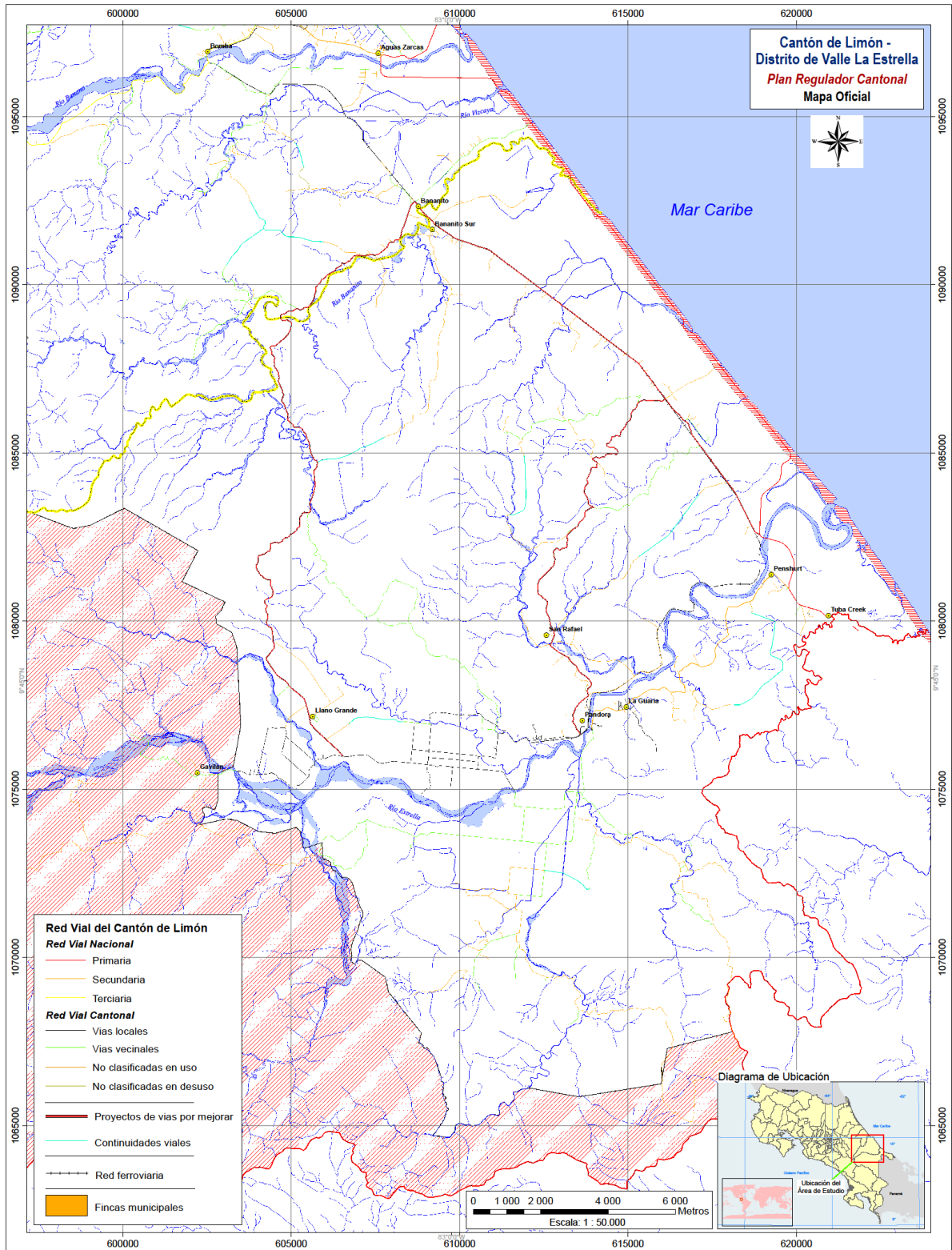
Simbología

- Ubicación de Poblados
- Río, quebradas
- Red Vial
- Límites distritales
- Límites del Cantón de Limón
- Cuerpos de agua
- Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, e.c.t.)
- Relleno Marítimo
- Zonas de Renovación Urbana

Zonificación Plan Regulador

- T2 - A1 (Zona de Desarrollo Controlado)
- T2 - A2 (Zona de Desarrollo Controlado)
- T - 3 (Zona Residencial)
- T3 - R (Zona Rural Residencial)
- T - 3RI (Zona Residencial Rural en Áreas Inundables)
- T - 4 (Zona Urbana de Uso Mixto)
- T4 - R (Zona Urbana de Uso Mixto Rural)
- T - 5 (Zona Urbana de Alta Densidad)
- T - 6 (Zona Urbana Máxima Densidad)
- ZCEE (Zona de Control Especial de Innovación y Educación)
- ZSE (Zona de Soporte a Zona Educativa)
- Zona Marítimo-Terrestre
- ZCEI (Zona para Comercio e Industria de bajo y medio impacto)
- ZCEIP (Zona de Control Especial Industria Pesada)
- ZTC (Zona de Turismo y Comercio)
- ZTR (Zona para Turismo y Residencia)
- ZP1 (Zona de Protección 1)
- ZP2 (Zona de Protección 2)
- ZPn (Zona Inundable)
- ZH (Zona de Humedales)
- M - RIUI (Zona Rural de Uso Intensivo)
- T - 1 (Zona Rural de Uso Extensivo)
- ZAI (Zona de Agroindustria)
- Z - AI (Zona de Agroindustria en Áreas Inundable)





- Simbología**
- Ubicación de Poblados
 - Ríos, quebradas
 - Límites del Cantón de Limón
 - Límites distritales
 - Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
 - Relleno Marítimo Puerto APM
 - Cuerpos de agua (incluyendo playones de río)

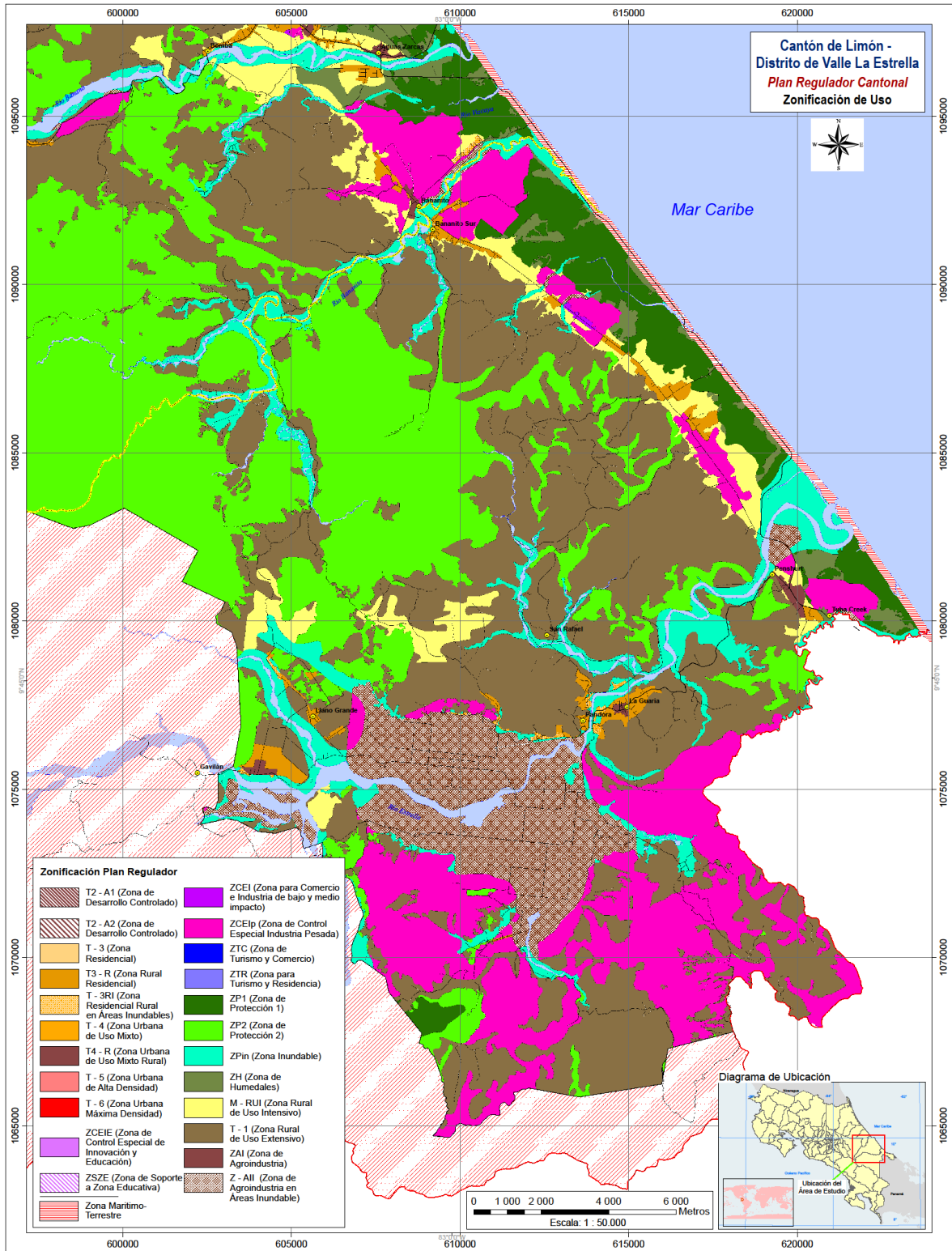
Base Topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (BID - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Arq. Enrique Gutiérrez
 Especialista en Sistemas de Información Geográfica (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño).
Dr. Andreas Mende

Coordinación Técnica:
MPM. Ana Christina Jenkins

Fuente de Datos: MOPT (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84
 Fecha: 10.08.2023



- Simbología**
- Ubicación de Poblados
 - Ríos, quebradas
 - Límites del Cantón de Limón
 - Límites distritales
 - Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
 - Relleno Marítimo Puerto APM
 - Cuerpos de agua (incluyendo playones de río)

Base Topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (BID - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Arq. Enrique Gutiérrez
Especialista en Sistemas de Información Geográfica (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
Dr. Andreas Mende

Coordinación Técnica:
MPM, Ana Christina Jenkins

Fuente de Datos: MOPT (red vial nacional) - 2023;
Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84
Fecha: 10.08.2023



Simbología

- Ubicación de Poblados
- Ríos, quebradas
- Límites del Cantón de Limón
- Límites distritales
- Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, etc.)
- Relleno Marítimo Puerto APM
- Cuerpos de agua (incluyendo playones de río)

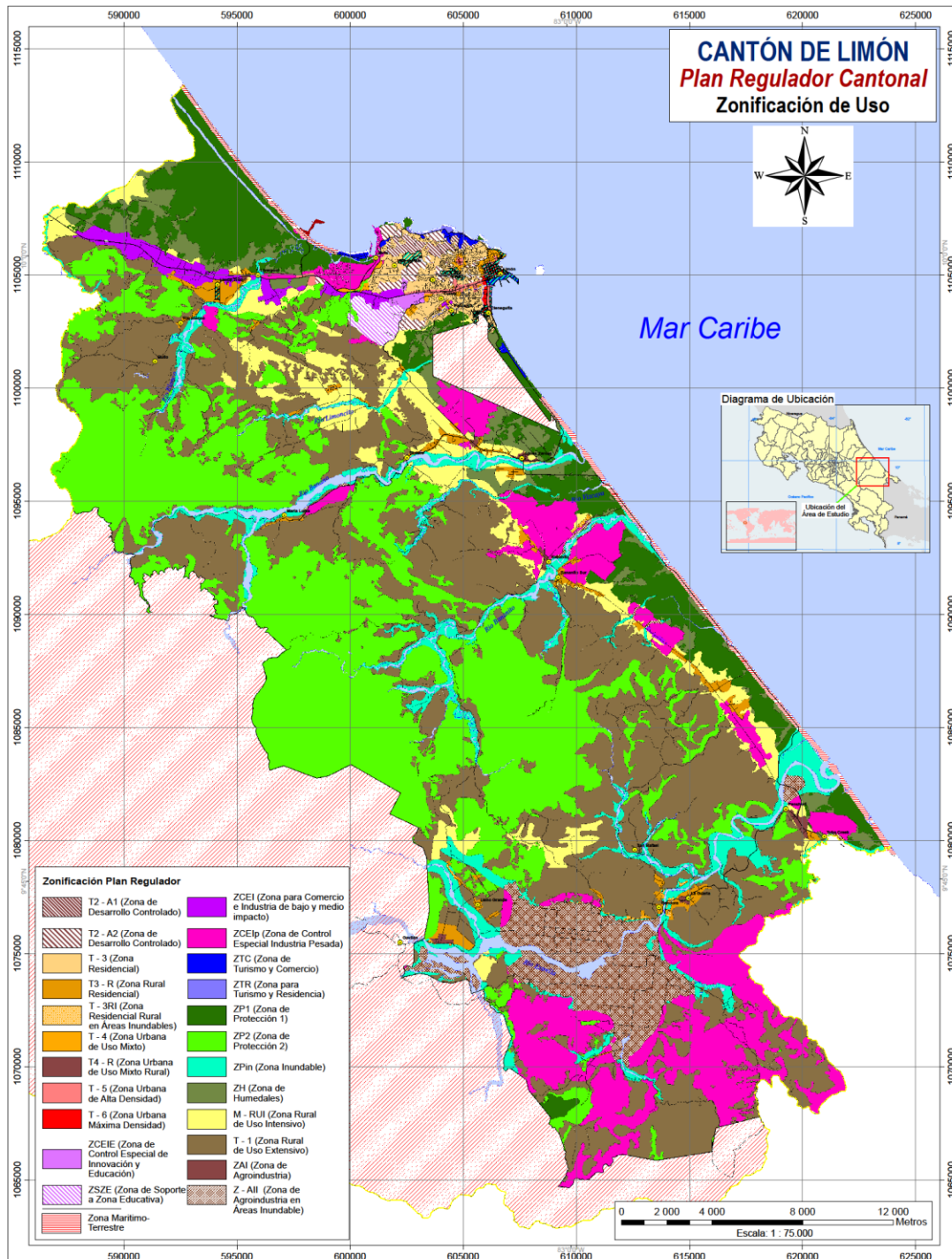
Base Topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (BD - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Arq. Enrique Gutiérrez
Especialista en Sistemas de Información Geográfica (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
Dr. Andreas Mende

Coordinación Técnica:
MPM, Ana Christina Jenkins

Fuente de Datos: MOPT (red vial nacional) - 2023; Municipality of Limón and Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84
Fecha: 10.08.2023



- Simbología**
- Ubicación de Poblados
 - Ríos, quebradas
 - Red Vial
 - Límites del Cantón de Limón
 - Áreas Protegidas (Reservas de Indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
 - Relleno Marítimo Puerto APM
 - Cuerpos de agua (incluyendo playones de río)
 - Zonas de Renovación Urbana

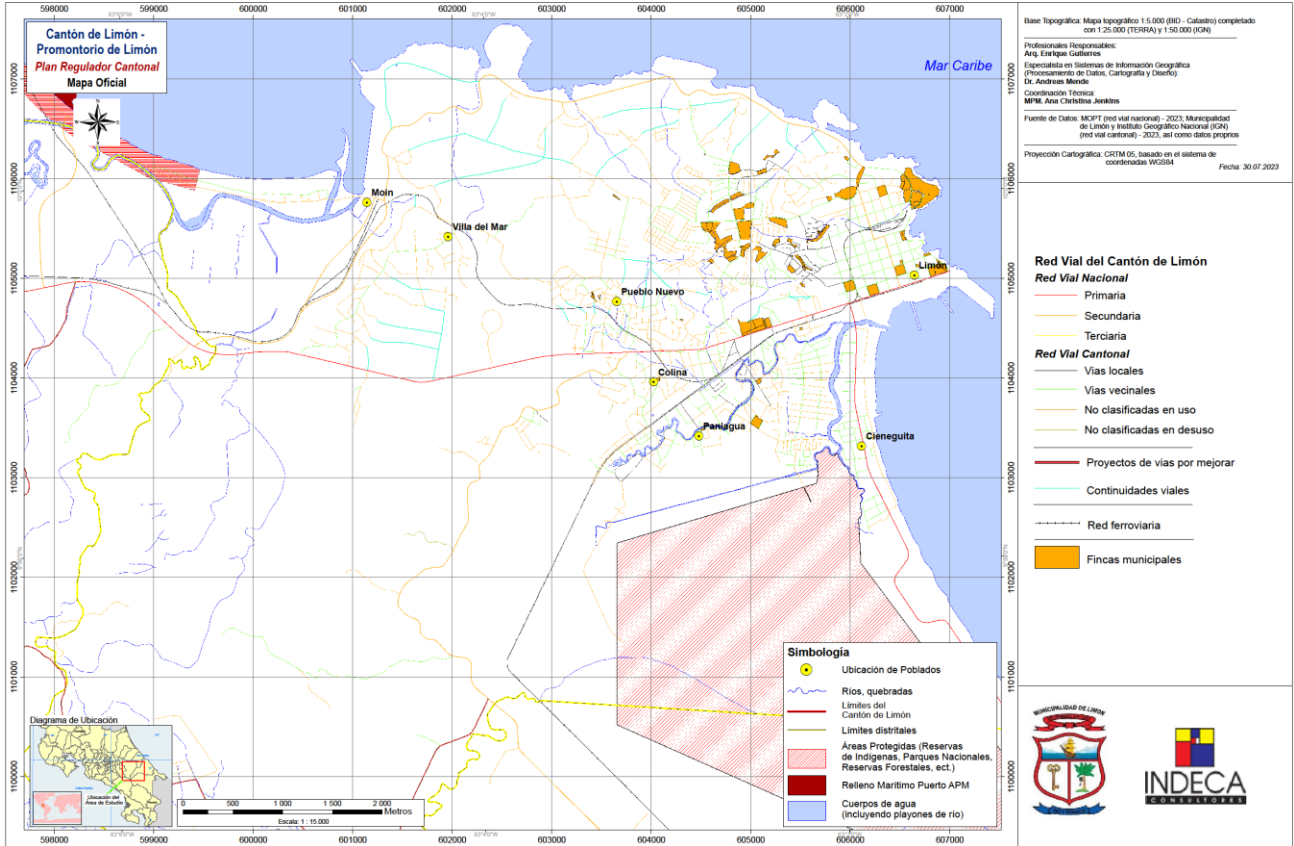
Base Topográfica: Mapa topográfico 1:50,000 (BID - Catastro) completado con 1:25,000 (TERRA) y 1:50,000 (IGN)

Profesionales Responsables:
Ara, Enrique Gutiérrez
Especialista en Sistemas de Información Geográfica (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
Dr. **Andreas Mendez**

Coordinación Técnica:
MPM, Ana Christina Jenkins

Fuente de Datos: MOPT (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios

Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84
Fecha: 10.08.2023



Cantón de Limón - Promontorio de Limón
Plan Regulador Cantonal
Mapa Oficial

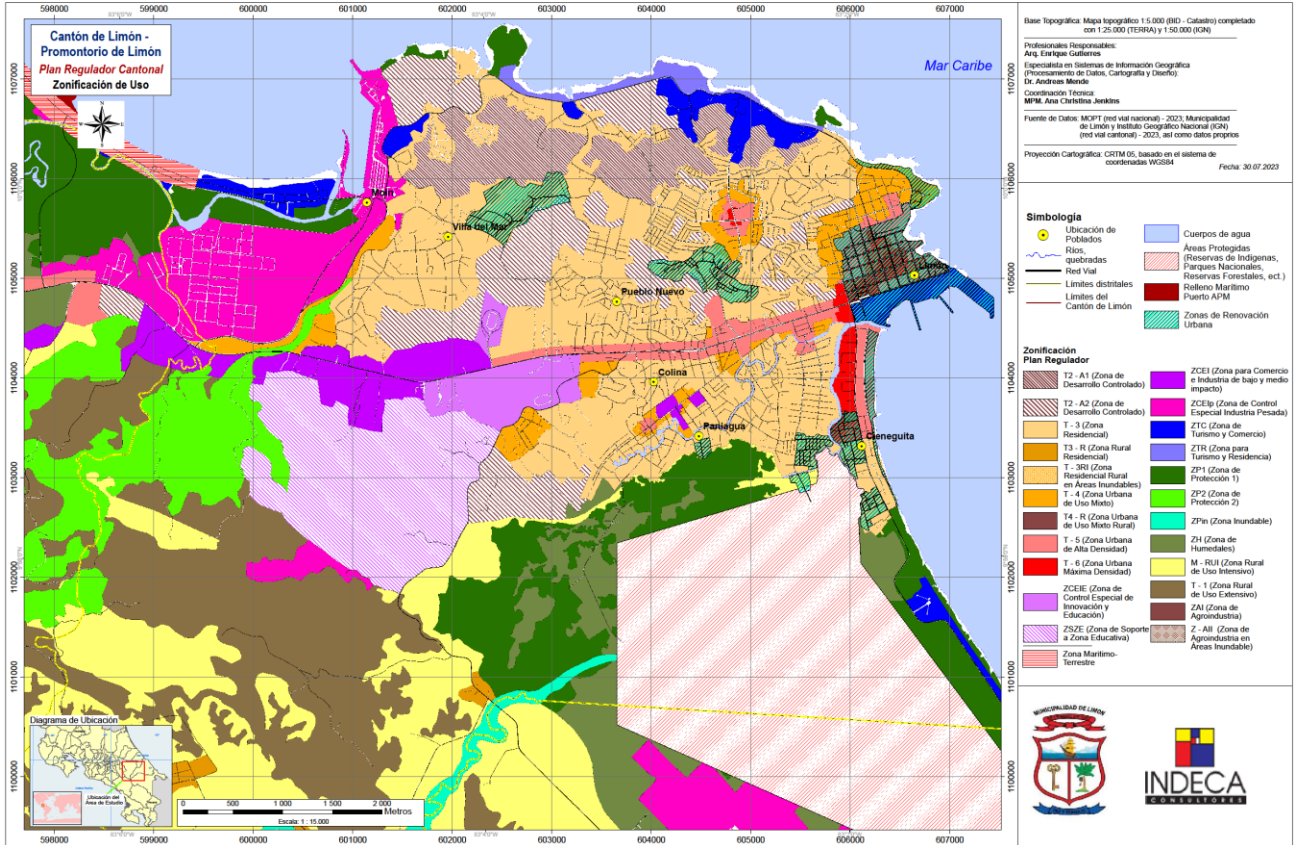
Base Topográfica: Mapa topográfico 1:5.000 (80) - Catastro) completado con 1:25.000 (TERRA) y 1:50.000 (IGN)
 Profesionales Responsables:
 Arq. Enrique Gutiérrez
 Especialista en Sistemas de Información Geográfica
 (Procesamiento de Datos, Cartografía y Diseño):
 Dr. Andrés Méndez
 Coordinación Técnica:
 WFM, Ana Carolina Jaramila
 Fuente de Datos: MORT (red vial nacional) - 2023; Municipalidad de Limón y Instituto Geográfico Nacional (IGN) (red vial cantonal) - 2023, así como datos propios
 Proyección Cartográfica: CRTM 05, basado en el sistema de coordenadas WGS84
 Fecha: 30.07.2023

Red Vial del Cantón de Limón

- Red Vial Nacional**
- Primaria
 - Secundaria
 - Terciaria
- Red Vial Cantonal**
- Vías locales
 - Vías vecinales
 - No clasificadas en uso
 - No clasificadas en desuso
- Proyectos de vías por mejorar
 - Continuidades viales
 - Red ferroviaria
 - Fincas municipales

- Simbología**
- Ubicación de Poblados
 - Ríos, quebradas
 - Límites del Cantón de Limón
 - Límites distritales
 - Áreas Protegidas (Reservas de indígenas, Parques Nacionales, Reservas Forestales, ect.)
 - Relleno Marítimo Puerto APM
 - Cuerpos de agua (incluyendo playones de río)





Atentamente

Lic. Nestor Mattis Williams, Alcalde.—1 vez.—(IN2023814721).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución Cancelación

Ref: 30/2023/40915

MARIA MAGDALENA ROMAN ZELEDON, Cédula de identidad 5-149-562	Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-156465 de 14/02/2023 Expediente: 1992- 0002600 Registro No. 82358 UNHIS en clase(s) 49 Marca Mixto
--	--

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 13:29:24 del 2 de junio de 2023.

Conoce este registro la solicitud de Cancelación Por Falta De Uso, interpuesta por **KARLA VILLALOBOS WONG**, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, portadora de la cédula de identidad número 1-1036-0375, en su condición de apoderada especial de



UNIVERSIDAD DEL ISTMO, contra la marca **registro No. 82358**, inscrita el 26 de mayo de 1996 como nombre comercial para proteger: *“Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza universitaria educativa. Ubicado en Heredia, del correo, 300 mts. al oeste y 100 mts. al sur.”* propiedad de **MARÍA MAGDALENA ROMÁN ZELEDÓN**, cedula de identidad cédula de identidad 5-149-562.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS ALEGACIONES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES. Que por memorial recibido el 14 de febrero de 2023, **KARLA VILLALOBOS WONG**, en su condición de apoderada especial de **UNIVERSIDAD DEL ISTMO**, interpuso acción de Cancelación Por Falta De



Uso contra la marca **registro No. 82358**, descrita anteriormente. El accionante



indica que el nombre comercial **registro No. 82358** no se ha utilizado de forma real y efectiva en el mercado costarricense por la señora **MARÍA MAGDALENA ROMÁN ZELEDÓN**, quien en algún momento del proceso de registro de este nombre comercial aportó un escrito de

calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad UNHIS CENTROAMERICANA S.A., sociedad que se encuentra disuelta al día de hoy. Que el artículo 64 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala que el derecho exclusivo sobre un nombre comercial termina con la extinción del establecimiento que lo usa. (folios 1 y 2) Que mediante escrito de las 13:35:29 horas del 27 de febrero de 2023, la solicitante indica que el interés de su representada es por la solicitud de marca UNIS (DISEÑO) expediente 2023-209 y la marca UNIS BUSINESS SCHOOL UNIVERSIDAD DEL ISTMO (DISEÑO), expediente 2023-210, ambas en clase 41 internacional y la marca que se pretende cancelar ha sido citado como impedimento para que su representada inscriba sus marcas. (folios 1 y 2)

El traslado de la presente acción se notificó de forma personal al accionante el 7 de marzo de 2023 (folio 27 vuelto) y a la titular del signo por medio de correos de Costa Rica el 17 de marzo de 2023 (folio 29).

Por su parte la titular del signo se apersonó en tiempo y forma al expediente, mediante documento de contestación al traslado de fecha 22 de mayo de 2023, y manifestó de manera expresa: *“Es cierto lo que manifiesta la promovente que su persona es titular de la marca UNHIS, inscrita bajo el número 82358. La marca indicada se encuentra ligada de hecho a la marca UH UNIVERSIDAD HISPANAMERICA, la cual consta registrada bajo número 310108 y que protege el centro de estudios denominado UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA ubicado 700 metros al Norte del Mall Paseo de las Flores en la Ciudad de Heredia. Aún cuando el vínculo de la marca registrada por la suscrita es de hecho, el fin de la misma ha sido también proteger el nombre registrado bajo número 310108”*. (Folio 31)

SEGUNDO. Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

TERCERO: HECHOS PROBADOS: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:



1.- Que en este registro se encuentra inscrita la marca **registro No. 82358** inscrita el 26 de mayo de 1996 como nombre comercial para proteger: *“Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza universitaria educativa. Ubicado en Heredia, del correo, 300 mts. al oeste y 100 mts. al sur.”* propiedad de **MARÍA MAGDALENA ROMÁN ZELEDÓN**, cedula de identidad cédula de identidad 5-149-562. (folio 32)

2- Que en este registro se encuentran en trámite de inscripción a favor de **UNIVERSIDAD DEL ISTMO** los siguientes signos:




expediente 2023-209, solicitada el 12 de enero de 2023 en clase 41 para proteger: *“Servicios de educación, enseñanza, formación e instrucción, servicios de educación y formación profesional, servicios de educación universitaria, organización de congresos educacionales, simposios relacionados con educación, organización de seminarios de educación continua.”* (folio 33)



expediente 2023-210, solicitada el 12 de enero de 2023 en clase 41 para proteger: *“Servicios de educación, enseñanza, formación e instrucción, servicios de educación y formación profesional, servicios de educación universitaria, organización de congresos educacionales, simposios relacionados con educación, organización de seminarios de educación continua, todos relacionados con una escuela de negocios.”* (folio 34)

3. Representación y capacidad para actuar: Analizado el poder especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso **KARLA VILLALOBOS WONG**, en su condición de apoderada especial de **UNIVERSIDAD DEL ISTMO**. (folios 4 a 11).

CUARTO: SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS: No se logró comprobar el uso real y efectivo

del signo  registro No. 82358, como nombre comercial.

QUINTO: SOBRE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y SU ANÁLISIS. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, lo manifestado por el accionante y el titular del registro que se pretende anular.

SEXTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Los artículos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el Reglamento a esta ley respecto al tratamiento de los nombres comerciales señala:

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo I, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que: “*Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...)*” (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: *“Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”*

Sobre el interés legítimo en este caso, es necesario traer a colación el Voto 154-2009 del Tribunal Registral Administrativo que remite al Voto 05-2007 del 9 de enero del 2007 que señala: *“... existe legitimación a pesar de que el apelante no tiene a su favor un derecho marcario inscrito (similar o idéntico al solicitado), sino su condición de competidor del sector pertinente; lo anterior a favor del equilibrio que debe existir en el mercado y como prevención de una eventual competencia desleal cuyos efectos reflejos afectan al consumidor; sin que lo anterior se convierta en un “recurso procesal” cuyo uso abusivo genere precisamente otro tipo de competencia desleal que produzca dilaciones innecesarias en el acceso a la protección marcaria de nuevos productos en el mercado (...). La legitimación para accionar en estos casos, tomando en consideración esos dos aspectos: “ser un competidor del mismo sector pertinente” y “la protección al consumidor”; es una forma de equilibrar el sistema y no, para hacer inaccesible la obtención de un derecho marcario, tomando en cuenta que la propiedad intelectual en términos generales no es un fin en sí mismo pero sí, un instrumento de desarrollo para la evolución y transparencia de los mercados.”*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso **MARÍA MAGDALENA ROMÁN ZELEDÓN** que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del signo



registro No. 82358.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que esta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: *“El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no”*.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que: *“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros”* (Voto116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo) *“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales”* (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007)

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: *“(...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)”*.

Se desprende de lo anterior que los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso. Este último

sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, siendo que el traslado fue debidamente notificado al titular por medio de por medio de correos de Costa Rica el 17 de marzo de 2023 quien se apersonó en tiempo y forma al expediente, mediante documento de contestación al traslado de fecha 22 de mayo de 2023, y manifestó de manera expresa: *“Es cierto lo que manifiesta la promovente que su persona es titular de la marca UNHIS, inscrita bajo el número 82358. La marca indicada se encuentra ligada de hecho a la marca UH UNIVERSIDAD HISPANAMERICA, la cual consta registrada bajo número 310108 y que protege el centro de estudios denominado UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA ubicado 700 metros al Norte del Mall Paseo de las Flores en la Ciudad de Heredia. Aún cuando el vínculo de la marca registrada por la suscrita es de hecho, el fin de la misma ha sido también proteger el nombre registrado bajo número 310108”*. Vemos que parte de los alegatos señalados, el titular del signo no aporta prueba alguna del uso que ha venido realizando del nombre comercial a

cancelar. Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, la carga de la prueba corresponde al titular marcario quien deberá aportar todos los elementos necesarios que demuestren la existencia del nombre comercial por lo que se procede a cancelar, por no haber aportado el titular prueba alguno para demostrar que ha venido utilizando en el mercado el nombre comercial a cancelar o de



mantener el establecimiento abierto al público con el signo tal y como corresponde en estos casos y se ha limitado a alegar que su signo se encuentra ligado de hecho a la marca UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, registro 310108, pero no demuestra su uso con documentos tales pero no limitados a fotografías, permisos de funcionamiento, certificaciones de la Municipalidad correspondiente, patentes, facturas timbradas, etc., que lleven a la conclusión que existe un



establecimiento abierto para los servicios indicados en el registro con el nombre Le corresponde al titular de un nombre comercial, demostrar que su signo inscrito, en este



caso está siendo utilizado para el giro que se encuentra protegido, en este caso para *enseñanza universitaria educativa* en la ubicación geográfica en la cual se indica en el registro. Por lo



tanto, no puede tener por cierto este Registro que el signo se encuentra en uso al monto de emitir esta resolución.

En razón de lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de

nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.(...))

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que correspondan los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho;

considera este Registro que el mantener un nombre comercial registrado sin que se encuentre debidamente abierto al público constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el



nombre comercial registro No. 82358.

Por último, se aclara al solicitante de la cancelación en relación a su alegato de que la titular del registro **MARÍA MAGDALENA ROMÁN ZELEDÓN** presentó en algún momento del proceso de inscripción de sus signo, certificación de personería donde se nota que es apoderada generalísima de la sociedad UNHIS CENTROAMERICANA S.A., sociedad que se encuentra disuelta al día de hoy, que el signo a cancelar se encuentra registrado a nombre de la señora **ROMÁN ZELEDÓN**, por lo que el hecho de que ella perteneciera a una sociedad que actualmente se encuentra disuelta, según lo dicho por el mismo solicitante, no es un asunto que deba ser analizado en esta resolución.

SÉPTIMO: SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **CANCELACIÓN**



POR NO USO y cancelar el nombre comercial registro No. 82358, descrito anteriormente.

POR TANTO

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, **I)** Se tiene como **NO ACREDITADO** el uso real y efectivo del signo



registro No. 82358, respecto al giro que protege. **II)** Se declara **CON LUGAR** la solicitud de Cancelación Por Falta De Uso, interpuesta contra el registro del signo



registro No. 82358 inscrito el 26 de mayo de 1996 como nombre comercial para proteger: “*Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza universitaria educativa. Ubicado en Heredia, del correo, 300 mts. al oeste y 100 mts. al sur.*” propiedad de **MARÍA MAGDALENA ROMÁN ZELEDÓN**, cedula de identidad cédula de identidad 5-149-562. **III)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **IV)** Una vez en firme, **SE ORDENA** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. **NOTIFIQUESE.**

Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica Registro de Propiedad Intelectual.—1 vez.—(IN2023815083).

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0130-TRA-PI

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA “BIOXIFILL”

PURA VIDA LAURELES, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-2821)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0199-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con veinticuatro minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada **Mariana Herrera Ugarte**, con cédula de identidad 1-1290-0753, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **PURA VIDA LAURELES, S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-406324, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, No. 1585, Costa Rica, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:06:24 horas del 26 de enero de 2023.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Intelectual el 29 de marzo de 2022, la licenciada **Marianella Arias Chacón**, abogada, cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de Escazú, San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **BEIERSDORF AG**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Alemania, domiciliada en

Unnastrasse 48, Hamburgo, Alemania, solicitó la inscripción de la marca **BIOXIFILL**, como marca de fábrica y comercio para proteger y distinguir en clase 1 internacional: materias primas naturales y sintéticas y sustancias activas para la manufactura de y para el uso en productos cosméticos; y en clase 3 internacional: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel.

Una vez publicados los edictos correspondientes y dentro del plazo conferido, la empresa **PURA VIDA LAURELES, S.A.**, se opuso a la solicitud de marca presentada, por considerar que tiene una alta y evidente similitud con sus marcas **BIOX** y **BIOX** (diseños), en clase 3, además de que los productos son los mismos, se dirigen al mismo consumidor, se venden en los mismos lugares y puede inducir a confusión en cuanto a su acto de consumo y a su procedencia empresarial. Una vez realizado el traslado de la oposición a la solicitante, esta contesta y expone sus argumentos de defensa.

Mediante resolución final dictada a las 9:06:24 horas del 26 de enero de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró sin lugar la oposición y acogió para su inscripción la marca **BIOXIFILL**, en clases 1 y 3 por considerar que no incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 incisos a), b) y k) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la representante de la empresa **PURA VIDA LAURELES, S.A.**, apeló y una vez otorgada la audiencia de reglamento expresó lo siguiente:



- 1- Su representada es titular de los signos distintivos **BIOX** en Costa Rica y a nivel internacional, en clase 3, que protegen productos similares o idénticos a los que pretende proteger la solicitante de la marca **BIOXIFILL**, por lo que se dirigen al mismo consumidor, tienen los mismos canales de distribución y



se comercializan en los mismos lugares, lo que podría generar confusión al consumidor en el momento del acto de consumo y también respecto al origen empresarial.

- 2- Las marcas **BIOXIFILL** y **BIOX** son muy similares por cuanto **BIOXIFILL** incluye la denominación **BIOX**, lo que también puede hacer pensar al consumidor que tienen un mismo origen empresarial.
- 3- La titular de la marca **BIOXIFILL** quiere adueñarse del esfuerzo y buen nombre, uso y publicidad de su marca **BIOX**, lo cual generaría una desventaja a nivel empresarial con la marca de su representada.
- 4- Al realizar el cotejo de marcas, se comprueba que IFILL es de uso genérico y común, y no aporta ninguna distintividad, **BIOXIFILL** absorbe totalmente la marca **BIOX** de su representada, lo que afecta directamente los intereses y derechos adquiridos. Dada la gran similitud gráfica, fonética, visual, auditiva e ideológica, el signo solicitado no cuenta con diferencias suficientes con respecto a los registrados, por lo que no pueden coexistir pacíficamente y debe protegerse a las marcas ya registradas sobre las que recae el derecho de prioridad, en detrimento del signo solicitado. Cita jurisprudencia.

SEGUNDO: EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho probado de relevancia para la resolución de este proceso, que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritos y vigentes a nombre de la empresa **PURA VIDA LAURELES, S.A.**, las marcas de fábrica y comercio:

- 1- “**BIOX**”, registro 256165, inscrita el 07 de octubre 2016 y vigente hasta el 07 de octubre 2026, para proteger y distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, en clase 3.

-  2- , registro 268886, inscrita el 31 de enero de 2018 y vigente hasta el 31 de enero de 2028, para proteger y distinguir: Todo tipo de jabones en barra, para limpiar, desengrasar y raspar todo tipo de ropa, en clase 3.

-  3- , registro 268887, 31 de enero de 2018 y vigente hasta el 31 de enero de 2028, para proteger y distinguir: Todo tipo de jabones en barra, para limpiar, desengrasar y raspar todo tipo de ropa blanca, en clase 3.

TERCERO: EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal es del criterio que la empresa apelante no demostró algún tipo de tentativa o hecho en perpetrar o consolidar un acto de competencia desleal, o al menos adueñarse del esfuerzo, buen nombre, uso y publicidad de las marcas inscritas.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. De conformidad con la Ley de marcas y otros signos distintivos, N° 7978 del 6 de enero de 2000 (en adelante Ley de marcas) y su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J del 20 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de abril de 2002, todo signo que pretenda ser registrado como marca debe ser primordialmente distintivo, por lo que no debe generar confusión en relación con otros debidamente inscritos o en trámite de inscripción, y esta es precisamente la esencia del derecho exclusivo que una marca inscrita confiere a su titular. Entre menos aptitud distintiva posea, mayor será la probabilidad de confusión, toda vez que la semejanza entre los signos puede inducir a los consumidores a error en cuanto a la procedencia o el origen de los

productos o servicios que adquiere. Consecuentemente, basta que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre estos, para establecer que la marca no desempeñaría su papel diferenciador y en consecuencia no sería posible dar protección registral al signo solicitado.

El artículo 8 de la Ley de marcas determina en forma clara que ningún signo podrá ser registrado cuando afecte algún derecho de tercero, configurándose tal prohibición, conforme a sus incisos a) y b), de la siguiente forma:

a) Si el signo es idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.



b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca, una indicación geográfica o una denominación de origen, registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca, la indicación geográfica o la denominación de origen anterior.

Bajo esa perspectiva, para que prospere el registro de un distintivo marcario, este debe tener la aptitud necesaria para no provocar un conflicto entre ellos, que es cuando entre dos o más signos se presentan similitudes gráficas, fonéticas o conceptuales, que hacen surgir el riesgo de confusión. Para determinar la existencia o posibilidad de que esta confusión se dé, el operador del derecho debe proceder a realizar el cotejo marcario y colocarse en el lugar del consumidor teniendo en mente



quiénes serían los consumidores del bien o servicio respaldado en tales signos, debe atenderse a la impresión que despierten sus denominaciones, sin desmembrarlos, analizarlos sucesivamente y nunca en forma simultánea (pues lo que importa es el recuerdo que el consumidor tendrá de ellos en el futuro). De esto se deduce, que el cotejo marcario es el método que debe seguirse para saber si dos signos son confundibles por las eventuales similitudes que hubiere entre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de marcas, que establece las reglas a seguir para realizar el cotejo.

De esta manera, en el cotejo marcario se determina si hay presencia de confusión visual, que es causada por la identidad o similitud de los signos, sean estos, palabras, frases, dibujos, etiquetas cualquier otro elemento, por su simple observación; es decir, por la manera en que el consumidor percibe el signo; confusión auditiva que se configura cuando la pronunciación de las palabras tiene una fonética similar, sea esa pronunciación correcta o no; y confusión ideológica producto del mismo o parecido contenido conceptual de los signos, o cuando las palabras comprendidas en los signos contrapuestos significan conceptualmente lo mismo o evocan una misma o semejante cosa, característica o idea, al punto que impide, o puede impedir, al consumidor distinguir uno de otro.

Así las cosas, y en atención al caso bajo examen, se busca determinar si el distintivo marcario propuesto en aplicación del artículo 24 del Reglamento a la Ley de marcas, es diferente o presenta algún tipo de riesgo de confusión con respecto al signo inscrito. Por lo que se procede a realizar el cotejo marcario entre los signos en conflicto desde el punto de vista gráfico, fonético e ideológico y los productos que protegen:

MARCA SOLICITADA	
BIOXIFILL	<p>Clase 1: materias primas naturales y sintéticas y sustancias activas para la manufactura de y para el uso en productos cosméticos</p> <p>Clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel</p>
MARCAS INSCRITAS	
BIOX	<p>Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, <u>cosméticos</u>, lociones capilares; dentífricos</p>
	<p>Clase 3: Todo tipo de jabones en barra, para limpiar, desengrasar y raspar todo tipo de ropa</p>
	<p>Clase 3: Todo tipo de jabones en barra, para limpiar, desengrasar y raspar todo tipo de ropa blanca</p>

De acuerdo con el cuadro anterior, se tiene que la marca **BIOXIFILL** es denominativa, escrita en color negro y sin grafía especial; por su parte, en las marcas **BIOX** una es denominativa, de igual forma está escrito en negro y sin grafía

especial, y dos son mixtas, en el caso de  y , a todas luces lo que sobresale es el término **BIOX** pues los diseños no son pronunciables y las frases “BARRA DE JABÓN PARA TODO TIPO DE ROPA” y “BARRA DE JABÓN BLANQUEADORA” resultan ser de uso común, por lo que a tenor de lo dispuesto

por el artículo 28 de la Ley de marcas la protección no se extiende a ellas, además están colocadas en la parte inferior de los diseños y en un tamaño muy inferior con respecto al tamaño de **BIOX**, lo que convierte a este último en el elemento preponderante de las marcas mixtas.

Así las cosas, desde el punto de vista gráfico, tomando en consideración el elemento literal de los signos inscritos, es claro que el término propuesto **BIOXIFILL** absorbe totalmente el término **BIOX** de las inscritas, lo cual puede inducir al consumidor a pensar que ambas marcas comparten su origen empresarial y que se trata de una nueva línea de productos.



En cuanto al aspecto fonético, considera este órgano colegiado que las marcas no presentan similitud en grado tal que se preste a confusión, por cuanto la terminación “**IFILL**” en la solicitada hace que su pronunciación se perciba de forma distinta y le permite al consumidor diferenciarla de las marcas registradas.

A nivel ideológico, todos los signos resultan ser de fantasía por lo que no evocan una idea específica, así que no se requiere realizar ningún análisis en este aspecto.

Visto que existe similitud gráfica entre las marcas en conflicto, en atención a lo dispuesto por el artículo 24 inciso e) del Reglamento a la Ley de marcas que establece “[...]Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos [...]” es necesario entrar a valorar los productos que protege cada signo a efectos de determinar la posibilidad de coexistencia de estos, aún a pesar de la similitud gráfica que presentan.

La marca solicitada **BIOXIFILL** se está solicitando para proteger en clase 1 materias primas naturales y sintéticas y sustancias activas para la manufactura de y para el uso en productos cosméticos, y en clase 3 preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel.



En cuanto a los signos inscritos  y , protegen jabones para ropa en clase 3, por lo que no hay similitud alguna con los productos que la marca solicitada pretende proteger, sea, en clase 1 materias primas para cosméticos y en clase 3 preparaciones cosméticas para la piel.

Ahora bien, con respecto a la marca denominativa **BIOX** esta protege en clase 3 “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos” por lo que la marca **BIOXIFILL** al pretender proteger en la misma clase preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, sí entra en claro conflicto lo que hace imposible su inscripción para esta.

Por otra parte, en lo que respecta a los productos en clase 1 internacional, es criterio de este Tribunal que la marca solicitada sí puede coexistir en el mercado con la marca registrada por el principio de especialidad, ya que distingue productos totalmente distintos, a saber, materias primas de productos cosméticos, que son materiales básicos, utilizados como compuestos principales para la fabricación de productos de consumo, que satisfacen una demanda en un mercado específico y limitado, y en el caso de **BIOX** se trata de productos terminados, a todas luces los productos que se pretenden proteger por el signo solicitado están dirigidos a fabricantes, mientras que los productos protegidos por la marca inscrita se dirigen al consumidor final, así las cosas, tienen canales de distribución y lugares de comercialización distintos.

Corolario de lo anterior, la marca **BIOXIFILL** solicitada cumple la función identificadora y diferenciadora, en la medida que identifica al consumidor los productos a comercializar en clase 1, sea materias primas naturales y sintéticas y sustancias activas para la manufactura de y para el uso en productos cosméticos, donde no se verá confundido el consumidor, por lo que en esta clase no contraviene lo dispuesto por el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas.

En cuanto a los agravios expuestos por la recurrente, se determina que de la información que consta en el expediente no hay prueba que demuestre que la solicitante de la marca **BIOXIFILL** pretenda adueñarse del esfuerzo, buen nombre, uso y publicidad de la marca **BIOX**, por lo que en este sentido deben rechazarse; de igual forma se rechazan los agravios que establecen que los signos no pueden coexistir en clase 1 por cuanto del análisis realizado se demostró que la marca solicitada es susceptible de inscripción de conformidad con el principio de especialidad, y finalmente, se acogen únicamente los agravios respecto a que los signos en clase 3 pretenden proteger productos de la misma naturaleza.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por los argumentos expuestos debe declararse parcialmente con lugar el recurso de apelación planteado por la representación de la empresa **PURA VIDA LAURELES, S.A.**, en contra de la resolución final venida en alzada, la que en este acto se revoca parcialmente y se admite la inscripción de la marca de fábrica y comercio **BIOXIFILL** únicamente en clase 1 internacional para proteger: Materias primas naturales y sintéticas y sustancias activas para la manufactura de y para el uso en productos cosméticos y se deniega la inscripción en clase 3.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Mariana Herrera Ugarte**, en su condición de apoderada especial de la empresa **PURA VIDA LAURELES, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:06:24 horas del 26 de enero de 2023, la cual **SE REVOCA PARCIALMENTE**, y se admite el signo propuesto únicamente para todos los productos solicitados en clase 1 de la nomenclatura internacional. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES.

MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

TG: Marcas inadmisibles por derecho de terceros
TNR: 00.41.26

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: Marca registrada o usada por tercero
TG: Marcas inadmisibles
TNR: 00.41.33

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: Marcas inadmisibles por derecho de terceros
TNR: 00.41.36

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: Inscripción de la marca
TNR: 00.42.38

MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TE: Marcas inadmisibles
TG: Propiedad Industrial
TR: Registro de Marcas y otros signos distintivos
TNR: 00.41.55

1 vez.—(IN2023814442).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 01 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 28 DE AGOSTO AL 01 DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000407-1598-TR	JUAN CARLOS CESPEDES LEANDRO	7-0150-0950	402686	2HGED6347MH593886
23-000409-1598-TR	JORGE LUIS TREJOS MESEN	1-0589-0187	CL 275894	MR0FZ29G201697114
23-000425-1598-TR	SELENIA DELGADO DELGADO	2-0598-0501	BFG032	KMHCT41CBEU526321
23-000425-1598-TR	3-101-858803 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-858803	CL 514308	3N6CD33B2LK814483
23-000430-1598-TR	TRACY RAQUEL UREÑA MEZA	1-1672-0458	775390	JM7GH34FX91118612
23-000424-1598-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-291497	BVZ729	LB37522ZXPL000304
23-000424-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BJP251	JS3TD54V6G4101357
23-000452-1598-TR	RUTH ELISA OBANDO JIRON	155807523130	BJX132	JS3TE947864104247
23-000452-1598-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-009189	SJB 13499	WMAR33ZZXCC017153
23-000455-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BXN541	9BRK4AAG4P0074118
23-000455-1598-TR	KANGELLY DANEILA JACKSON MARTINEZ	7-0283-0161	MOT 550826	LWBMC4698H1102891
23-000397-1598-TR	URIARTE JIMENEZ CESAR AUGUSTO	155813087721	391879	KNJLT05H5S6138679
23-000398-1598-TR	ASOCIACION DE DESARROLLO AGRICOLA PARA EXPORTACION	3002103264	CL286384	J37005513
23-000398-1598-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C149271	3HAMMAAR38L667602
22-000104-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQC141	MA6CH5CD2JT001586
23-000062-1598-TR	HYM MAQUINARIA S.A	3101534153	CL295649	JHHAFJ4H3GK004497
23-000062-1598-TR	RENTA UN AUTO ESMERALDA S.A	3101088140	BVQ077	KMHJB81BHNU084244
23-000405-1598-TR	MORA HERNANDEZ JEAN FRANCO	117390330	MOT 603959	LLCLMM2A2JA100393
23-000406-1598-TR	H Y M MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101534153	CL 235276	KNCSE211587309187
23-000414-1598-TR	cooperativa de productos de leche dos pinos r.l	3004045002	174986	95365824INR032240
23-000414-1598-TR	IVERSIONES DULZURA PARA ALMA SOCIEDAD ANONIMA	3004045002	MDR373	1FM5K7DHCGGC44387
23-000415-1598-TR	JORAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101183826	BRC649	JS3TD04VIL4100386
23-000415-1598-TR	SOSSA SANDI MAURICIO FERNANDO	110100348	MOT533411	LXYCNL0360239586
23-000422-1598-TR	HERRERA MOYA DOLORES IRIS	900490091	434433	KMHCH416P1U260917
23-000422-1598-TR	MINISTERIO DE SALUD	2100042010	PE 14002142	8AJFR226704505529
23-000431-1598-TR	ALVARO GONZALEZ VALERIO	108970454	BNQ949	JTEHH20V826015909
23-000431-1598-TR	GERARDO MORERA RODRIGUEZ	60290887	BPM352	KMHCT4AE5CU166948
23-000432-1598-TR	RONULFO FALLAS VEGA	601110698	MOT689080	MB8NG4BF9K8303478
23-000437-1598-TR	BAC SAN JOSE S.A	3101083308	FMS505	SALEA7BW4P2139388
23-000440-1598-TR	MARILYN DE LOS ANGELES ARGUEDAS CARMONA	401790233	BMV991	KMHCH4AC5BU600616
23-000445-1598-TR	1102790909SRL	1102790909	PB 2676	JTFSS22P2G0149469
23-000445-1598-TR	ANDY ALBERTO ARIAS SALAZAR	116010574	MOT 371303	LZSPCJ3E1900914
23-000449-1598-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101007186	CL 327533	MPATFS86JMT001607

23-000453-1598-TR	MORALES SOTO LLEANNINA ISABEL	205600198	GYS678	KM8JM12B15U081308
23-000456-1598-TR	COLMEX INTERPRISES S.A	3101558663	BJT910	MR2BT9F37G1187627

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000512-0899-TR	ASOCIACIÓN CASA VIVA COSTA RICA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN FAMILIA	3002689844	BXB594	MR2B29F30N1242502
23-000526-0899-TR	TERESITA DE LOS ANGELES PICADO SEGURA	109380706	CL 239896	FE85PGA02909

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000363-1729-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	MMY296	JTJBIRBZ4L2132805
23-000885-0500-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BSG790	MA3WB52S0KA603587
23-001088-0500-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3-101-086411	SJB013141	LL3AHCDH0DA000054
23-000560-1729-TR	MARCIA GUADALUPE CHARPANTIER FLORES	1-1301-0343	VTR055	W1KWF8AB0LF993353
23-000560-1729-TR	GALIZA BUSINESS APARTAMENTS S.A	3-101-427912	849088	JTMZD33V00D013277
23-000542-1729-TR	LENIN JOSE FLORES MAYORGA	155821330223	MOT684818	MD2A17CY5JWK41766
23-000542-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	RYC013	YV1LF06ACN1863622
23-000571-1729-TR	UNION AGAPE MERCANTIL S.A	3-101-516381	C 159569	473465
23-001151-0500-TR	G G VENETO S.A	3-101-513907	LGS768	1FMCU9GD7KUA27525
23-001151-0500-TR	RODILU S.A	3-101-036080	692367	JTMBD31V305106034
23-000596-1729-TR	MUNDO OFERTAS DEL ESTE S.A	3-101-275812	C166294	LBZ436AB1GA001315
23-000596-1729-TR	JOSE MARIA ARTAVIA ZAMORA	1-0537-0157	JRM093	KL1MD61459C544359
23-000291-1729-TR	TRANSPORTES INTERNACIONALES IRAZU S.A	3-101-142305	C144238	JALFRR33G67000021

Juzgado de Tránsito de Heredia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-003252-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL-330421	LGWCBE374NB657514
23-002517-0489-TR-1	HERNÁN ANTONIO DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ MARIN	105370037	MOT-693974	LALKA0195K3000549
23-003279-0489-TR-1	LUIS ALBERTO SEGOVIA GARAY	122200739627	BNZ094	3N1BC1CP6CK280411
23-003280-0497-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	SJB017136	JTGFA5186H7000373
23-003280-0497-TR-1	CARLOS LUIS JIMÉNEZ FALLAS	108210020	BBH082	KLY4A11BD1C712275
23-003300-0497-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C-166788	3ALACYCS3HDJD5936
23-002981-0497-TR-4	HIDALGO LOAIZA ROY	106110407	BHL127	MALAM51BAGM607013
22-000737-0497-TR-1	VICTOR MANUEL FALLAS VALVERDE	104170832	MOT-338414	LV7MN2404CA000720
23-001235-0497-TR-4	TORO VELASQUEZ GUSTAVO ENRIQUE	186200601802	GTV556	KNADM411AH6679673
23-003009-0497-TR-4	GONZALEZ WALLEN ROSA BENIGNA	700610449	BBK481	3N1AB61E18L651070
23-003009-0497-TR-4	DECOLIM LIMITADA	3102189813	CL--280438	MMM148MK3EH636697
23-001128-0497-TR-4	TRANSPORTES CONEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101569157	C--141785	2HSFHAER4VC028052
23-001128-0497-TR-4	HERRERA CRUZ GERALD FABIAN	205460170	542409	2CNBE1860X6904307
23-003038-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPJ992	8AJDA8FS6H0770574
23-003038-0497-TR-4	RODRIGUEZ CHAVES EDDY JOSE	207120689	MOT--648066	LBMPMML30J1001861
23-003046-0497-TR-4	HERRERA BARBOZA OLGIER	204650298	MOT--285458	JH2RC53077M000420
23-003304-0497-TR-1	W.K.R.P VIENTO FRESCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101470054	BFH141	JTEBH9FJ705059695

23-003061-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB--004449	9BM384078BB748093
23-003077-0497-TR-4	QUIROZ MARTINEZ HELIN ISMAEL	118760032	MOT--382509	ME4KC1947E8000148
23-003348-0497-TR-1	NICOLE ZEPEDA ALPIZAR	604300567	DFM123	KMHCG45C52U401652
23-003316-0497-TR-1	LOIRETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	401670419	760363	SXA160027709
23-003316-0497-TR-1	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	SJB-016693	JLBBE639JHRK30136
23-003360-0497-TR-1	LA CANASTA FAMILIAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101700248	CL-328353	8AJBA3CD7N1674782
23-003340-0497-TR-1	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	SJB-016602	JTFSS22P4H0160815
23-003340-0497-TR-1	ALUILERES, EVENTOS Y TOLDOS FANCY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101657918	CL-310461	J27000405
23-003344-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BXN179	JTJCKDEZ9P5007464
23-003042-0497-TR-4	CASTRO ALVARADO ANDREA DE LOS ANGELES	111390960	BTV696	MALB341CAMM028696
23-003351-0497-TR-4	GINBER DEL ESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102802846	MCH200	TSMYD21S8JM446721
23-003351-0497-TR-4	CORPORACION RUCAVADO SOCIEDAD ANONIMA	3101098249	BJF469	JTDKN36UXG1935844
23-003351-0497-TR-4	3-102-718221 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102718221	FSC100	MA3VC41S1HA211893
23-003351-0497-TR-4	MURILLO HERNANDEZ EDWIN	107500626	FYC611	WDDWF4AB4FF059970
23-003495-0497-TR-1	CARLOS LUIS GUILLERMO MONGE ROJAS	302490144	C-171441	1FVJAHAS23LK79880
23-003089-0497-TR-4	MENDEZ ALAS KAREN DEL CARMEN	111350637	CMC125	3N1CN7AD6HK412536
23-003085-0497-TR-4	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE SAN ISIDRO DEL GENERAL	3010045279	DPZ001	3N1CC1AD1ZK137971
23-003085-0497-TR-4	DELGADO ROJAS EMERSON RODOLFO	112950500	BXZ936	LJIEKPP5R7400013
23-003356-0497-TR-1	GUISELLE MARCHENA RÍOS	503030616	FJL994	KMHJT81BBCU491720
23-003102-0497-TR-4	SOLIS SANCHEZ JOSHUA	207430006	CL--304061	1FTYR10DX3PB49772
23-003102-0497-TR-4	ASTUA MONTERO GABRIEL	118900054	BHF604	9FBHSRAJNFM506276
23-003118-0497-TR-4	OPORTA OPORTA CAROLINA DE LOS ANGELES	402210304	MOT--636006	LBMPCCKL34J1000331
23-003118-0497-TR-4	LOPEZ COCA ROSARIO ADRIANA	155827131928	714584	JMYLRV96W8J000854
23-003122-0497-TR-4	BARRANTES ALVARADO ITAN ANTONIO	117620541	BVK676	LB37522S4NL001125
23-003138-0497-TR-4	PICADO RODRIGUEZ CINTHIA DE LOS ANGELES	108730335	BKF272	2HGFG12826H513545
23-003171-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL--319682	3N6CD31B5KK846894
23-003175-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL--336513	KMFHA17PPPC068686
23-003187-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C--166145	3ALHCYCS2HDJA2098
23-003211-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB--003286	9BM384074BB736480
23-003211-0497-TR-4	RAMOS LEIVA KEVIN MEDARDO	155806899103	MOT--692457	LZSJC�LF2L1000068
23-003215-0497-TR-4	JIMENEZ MUÑOZ MARJORIE	112590628	PB--003244	KMJWA37KALU114429
23-003215-0497-TR-4	CASTILLO LOPEZ CARLOS	800310044	560531	KNDUP131046585382
23-003223-0497-TR-4	MYRIE GAYLE GILBERTO GERARDO	700710640	BLW136	3N1EB31S1ZK105026
23-003312-0497-TR-1	PANAPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA	3101414354	MOT-538651	LWBJF5499G1207831
23-003239-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB--002934	KL5UM52FEBK000194
23-003388-0497-TR-4	AGUILERA FALLAS ANA CECILIA	105090836	MOT--663335	LXAPCM4A0JC001467
23-003549-0497-TR-4	MULTICAR ARRENDAMIENTOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101759970	MJD408	WAUZZZ8R1HA000239
23-003644-0497-TR-1	ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	401670878	783888	JN1TBAT30Z0170161

23-003604-0497-TR-1	JESÚS ORLANDO JIMÉNEZ RETANA	109710459	MOT-164797	9C2MD34006R520047
23-003608-0497-TR-1	GRUPO DE INVERSIONES FIKBY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101818755	BTP717	2T1BR32E24C236136
23-003369-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080606	HB-4090	9BM384078GB989981
23-003369-0497-TR-1	FERRETERÍA BELEMITA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101070553	CL165119	BU1000110645
23-003365-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	JMC179	LVZA42F94KAA02834
23-003417-0497-TR-1	JOSHUA DAVID VARGAS HERRERA	402470419	MOT-815137	MD2A21BXXNWC44562
23-003405-0497-TR-1	MANUEL ANTONIO VARGAS FLORES	701090937	MOT-652161	LAEEARCL5JH046045
23-001690-0497-TR-1	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	RCD014	3N8CP5HE6JL493651
23-003591-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	BSD288	LB37624S6LL000243
23-003591-0497-TR-1	MARCO CASTRO CHAVES	205470717	CL-220587	MM7UNY0W370643344
23-003385-0497-TR-1	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101337371	BKX278	JTDBT93310L008973
23-003373-0497-TR-1	JUAN JOSÉ QUESADA TORRES	117090126	MOT-651315	FR3PCM4A3JB000119
23-003393-0497-TR-1	CLARA ANDREA GONZÁLEZ ARCE	109640818	BVR409	KLACA26RD7B004781
23-003437-0497-TR-1	FEDERICO MURILLO GARITA	110800165	796300	JN1FBAC11Z0010067
23-003429-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	SYK000	WBA31DT05P9R49589
23-003429-0497-TR-1	SUSY RODRÍGUEZ RAMÍREZ	110120139	TMT555	WAUZZZ8RXDA001240
23-003736-0497-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C-166148	3ALHCYCS9HDJA2096
23-003736-0497-TR-1	MIS TRES CRIATURITAS HEREDIANAS LIMITADA	3102713189	VMV123	MALC281CBHM078404
23-003433-0497-TR-1	DIEGO JOSÉ ARRIETA ESQUIVEL	208380869	700514	C10ANU048167
23-003229-0497-TR-2	HERNANDEZ VASQUEZ JOSE RAMON	501650216	BMS109	SJNFBAJ11FA152887
23-003418-0497-TR-2	ALFARO SIBAJA STEVEN JOSUE	206940765	BPR758	JHLRD77882C036488
23-003488-0497-TR-2	JIMENEZ LEON CRISTIAN DE LOS ANGELES	115720832	FVL023	3N1CN7AP9EL836292
23-003488-0497-TR-2	RODRIGUEZ PEREZ JOSE LUIS	155816612205	MOT 685675	LKXYCML43K0037745
23-003462-0497-TR-2	RODRIGUEZ BERMUDEZ ROSALYN	110130408	516664	KMHBT51BP3U016082
23-003462-0497-TR-2	LOPEZ CHAVES ANA YANCY	603180917	MOT 789069	SC4PH7108N1100034
23-003526-0497-TR-2	MATA MORA MELINA	114200256	MMM312	MA3WB52S9JA280770
23-003526-0497-TR-2	TRANSPORTES HM SOCIEDAD ANONIMA	3101718003	C 135741	2FUYDSEB7RA870528
23-003534-0497-TR-2	HERPBURN SOCIEDAD ANONIMA	3101311209	CL 216438	MPATFS77H7H531529
23-003542-0497-TR-2	CONEJO BRICEÑO SEBASTIAN	115400053	BLP206	MA3VC41S5HA212271
23-003547-0497-TR-2	FONSECA LIRA FRANCISCO HERNAN	155835754906	BLT687	MA3ZF62S7HA970387
23-003551-0497-TR-2	BARRANTES GOMEZ MARIA DEL CARMEN	502080186	911572	JHMFA15516S006127
23-003551-0497-TR-2	CEDEÑO DELGADO JULIETA	105320215	758148	KMHJM81BP8U865003
23-003571-0497-TR-2	ALVAREZ TREJOS SIGIFREDO	155818299033	BFN167	MA3ZF62S9EA331892
23-003571-0497-TR-2	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	CL 339554	LJ21BABX9N1011313
23-003579-0497-TR-2	ZUÑIGA MENDEZ JOSE ANGEL	106010941	MOT 748807	ME4KC351AMA002130
23-003579-0497-TR-2	ROSELLINIA SOCIEDAD ANONIMA	3101700842	BMD488	MA3FB42S5HA245793
23-003583-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 342121	MHYDN71V7PJ401888
23-003583-0497-TR-2	VEGA VEGA VICTORIA CRISTINA	205120301	BRX487	KMHCU4AE6EU596214
23-003281-0494-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSH377	MA6CH5CD6KT072159
23-003588-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 008082	LDYGCS3D6L0001728

23-003593-0497-TR-2	ORDOÑEZ DURAN ADRIANA DE LOS ANGELES	701300295	C 170049	1FUJAPAV56DU26202
23-003601-0497-TR-2	SEGURA AGUILAR MARIA AMALIA	900080236	HB 003284	JTFSS22P200125050
23-003518-0497-TR-2	RIVERA ALVARADO JORGE ENRIQUE	105260200	C 157560	1FUPDSEB4XLA19700
23-003496-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 333425	JAA1LR77EP7100291
23-003504-0497-TR-2	GRANJA AVICOLA LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	3101119163	CL 502030	JLBF84CEKKU45124
23-003504-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 003361	9BM384074AB710002
23-003466-0497-TR-2	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GRIFFITH FOODS Y AFINES	3002061768	LCH175	SJNTANJ12PA113630
23-003466-0497-TR-2	BOLAÑOS HERRERA JUAN LUIS	206630362	BQX075	JHLRE48527C091414
23-003466-0497-TR-2	JIMENEZ CHAVARRIA JOSE ALFREDO	108490006	712539	KMJWWH7HP1U324370
23-003522-0497-TR-2	CONTRERAS PORRAS JENNIFER VALERIA	208020052	BSG887	KMHCT4AE8DU376347
23-003430-0497-TR-2	NAVARRO MORA FRANCINI	117380419	BSG413	KMHCG41FP5U599540
23-003637-0497-TR-2	MURILLO FERNANDEZ ADRIANA	107570346	546570	JS3TX92VX14102911
23-003609-0497-TR-2	ZUÑIGA GUTIERREZ LUIS PAULINO	111300182	CL 362823	3N6CD33B2HK800137
23-003609-0497-TR-2	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	MOT 597232	LWBPC102H1001565
23-003641-0497-TR-2	DINAMICA DE DESARROLLO DIDE SOCIEDAD ANONIMA	3101081621	713298	2CNBJ13C436950757
23-003625-0497-TR-2	MORA ROJAS CARLOS ALBERTO	106350444	642071	1N4EB32H6PC700009
23-003721-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003441	9532L82W6FR429448
23-003721-0497-TR-2	BUSSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002423	9BM3840737B513761
23-003745-0497-TR-2	PEREZ LOAIZA ESTEVEN ANTONIO	401860061	MOT 170008	LC6PAGA1060880360
23-003749-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPX224	KMHCT41DBHU325291
23-003129-0497-TR-3	OFELIA MARIN CHAVES	4-0093-0879	BVB389	LSGKB54H7LV066489
23-003194-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQN633	MALC281CBJM367862
23-003493-0497-TR-3	GUSTAVAO AVILES JIMENEZ	6-0188-0954	BDB206	KMHSU81XDDU070737
23-003497-0497-TR-3	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	CL282262	JHHMCL3H0FK010226
23-003505-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNF078	MA3ZC62S4HAB89709
23-003511-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA PRISMA LIMITADA	3-102-143890	MOT696833	LWBKA0291L1200052
23-003531-0497-TR-3	JOICE CARVAJAL FLORES	1-1266-0278	526671	JMYSTCS3A4U000521
23-003527-0497-TR-3	AMALIA GUIDO OBANDO	5-0271-0638	MOT776163	LC6PCJG93N0004496
23-003560-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPD679	TSMYD21S2JM345710
23-003572-0497-TR-3	KRISTTEL VALVERDE BATISTA	4-0229-0229	NJJ238	MALAN51CADM382244
23-003580-0497-TR-3	PATRICIA MARIA VALVERDE NAVARRO	1-0839-0468	BLP046	MA3FC42SXHA311719
23-003580-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT791905	9C2ND1210NR750090
23-003576-0497-TR-3	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3-101-025849	819416	KMHBT51DAAU951434
23-003530-0489-TR-3	GREIVIN JOSE ARROYO MORERA	1-1626-0366	MOT789914	LV7MGZ400NA902240
23-001709-0497-TR-3	CARLOS MARTIN AGUINAGA SOZA	CR1558184995	BPB883	MALC381CAHM207002
23-003602-0497-TR-3	PERECEDEROS DEL VALLE S.A	3-101-342484	C149156	2FUZYCYB5VA620507
23-003602-0497-TR-3	3-102-706250 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-706250	MBR171	WDB1714561F074175
23-003606-0497-TR-3	ARREND LEASING COSTA RICA S.A	3-101-728943	BXD508	LZWMLMGMXNG025279
23-003594-0497-TR-3	ANA YANCI SEGURA SALDAÑA	1-0766-0221	VWT270	9BWBL6BF9M4049738
23-003594-0497-TR-3	VICTOR PEREIRA BOLAÑOS	1-0810-0690	C139332	1M2P138C4GA014169

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000214-1739-TR	MORA SEGURA ARSENIO DE LOS ÁNGELES	107070038	642459	JN1BCAC11Z0001617

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000122-1100-TR	CREDI LEASING SA	3101315660	CL329674	JAANPR85HN7100011
23-000122-1100-TR	DANISSA CREDIT SA	3101083067	LJM610	SJNTANJ12PA144790

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000109-1455-TR	OMAR FRANCISCO OBANDO RECIO	102420331	394571	JD2FF3107M6308
22-000154-1455-TR	LUIS DIEGO SEGURA AGUILAR	204670526	C 162630	4N363816

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000175-1586-TR	CONTRERAS ANGULO ROLANDO	501900532	467779	1NXAE09B7RZ139232
23-000192-1586-TR	COUNTRY ICE SOCIEDAD ANONIMA	3101648425	CL306433	JLBFE84CEJKU40131
23-000163-1586-TR	GUADAMUZ ROJAS YORKS MICHAEL	114490534	CL183182	JTFAY117102000664
23-000167-1586-TR	BOLAÑOS BRENES ELVER ADOLFO DE JESUS	107130070	BKW583	KMHCT41DBHU071266
23-000168-1586-TR	RUIZ CUADRA IVAN	155805129427	466848	KMHJF31JPNU210881
23-000176-1586-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL338964	JHHACJ4F3PK507440
23-000183-1586-TR	MORALES VEGA ALVARO RAFAEL	901020935	BSG175	KMHNN81XP4U137783
23-000183-1586-TR	CHAVES VARGAS NIKOL	504290314	BJB711	JTDBT1230Y5019207
23-000183-1586-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BBN651	KMHDU46D19U630067
23-000100-1586-TR	BALTODANO SANCHEZ LUIS FERNANDO	503430582	BXV702	LVCB2NBA2PS210358

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000218-1008-TR	ANA LORENA OVARES GUZMÁN	302950685	BFD284	SC779416
23-000218-1008-TR	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)	3007701595	240 000021	JMYXDGG2WHZ000149

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000361-1425-TR-1	INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470098	CL 324445	JHHACJ3F5MK504956
23-000343-1425-TR-1	OLGER BADILLA PICADO	01-0718-0484	MOT 399744	LWBPC106E1003265
23-000380-1425-TR-4	DOUGLAS BELTRAN GODINEZ ARIAS	603060465	CL170340	JM2UF3135L0880459
23-000375-1425-TR-4	CORPORACIÓN EUROALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	RSLN 3101403100	CL 271551	MR0CS12G900119674

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000052-1464-TR	Improsa Servicios Internacionales Sociedad Anónima	3101289909	CL315849	JHHAFJ4HXKK007406
23-000052-1464-TR	Rokamero Sociedad Anónima	3101562631	MOT658573	LLCLPJCA3JE100089
23-000558-0359-PE	WALTER ALBERTO SÁNCHEZ LORÍA	303340995	838868	2T1BR12E8XC151892

JUZGADO CONTRAVENCIONAL CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-000111-1603-TR	PARRA JIMENEZ LADY KARINA	603270781	CL 204064	8AJDR22G804000994
23-000052-1603-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 156115	3ALACYCS3BDAW7345
23-000052-1603-TR	TREMINIO CARLOS MANUEL	155827251229	CL 159345	LN1450019634

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000207-607-TR	FINCA EL PARAISO SOL Y LUNA S.A.	3101861590	CL-200799	LGWCABG765A081345
23-000269-607-TR	LUIS DIEGO FERNANDEZ SOLIS	113260886	BFJ325	JS3TE04V3E4102978
23-000375-607-TR	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ANCYFER S.A.	3101302240	CL-264073	KMFGA17BPCC194418
23-000820-607-TR	CHERAKI OEUVRAY MICHELLE COLETTE	125000041208	417057	KNAJA5535RA724479
23-000850-607-TR	EDUARDO ANTONIO SCOTT SEGURA	900260313	TP-679	JTDBJ42E909006672
23-000850-607-TR	ANA CECILIA AGUERO AGUERO	602040176	573778	JS3TX92V554200217
23-000890-607-TR	DAGO ALBERTO ROJAS ARROYO	205720058	C-175094	1FUJGLDR6CSBE3397
23-000953-607-TR	JEFFRY SALAZAR CAMBRONERO	701600606	181875	1HGED355XJA023153
23-000953-607-TR	ERYDA DEL CARMEN CASTRO GUIDO	602590496	BJV020	JTDBT123110129024
23-001000-607-TR	JONATHAN ALVARO ALVAREZ MENDEZ	603190314	JYF104	WBATR1108LLP70373
23-001016-607-TR	MANRIQUE MORALES MONTIEL	602710224	BPW209	MR2B29F33J1103023
23-001016-607-TR	MAGICAL MYSTERY TOUR S.A.	3101549772	CL-340559	LEFYFCG2XPHN01193
23-001041-607-TR	ROY RODRIGUEZ BRENES	502890140	828396	SALJY1241TA510707
23-001041-607-TR	RENE ANTONIO JIRON MIRANDA	155818673901	CL-159638	KP36111864
23-001068-607-TR	NUÑEZ ARIAS Y ASOCIADOS S.A.	3101699334	CL-323298	MR0EB8CB2L0922626
23-001076-607-TR	FANNYER JUDITH QUIROS LANUZA	402690937	TBY454	KNABX512AHT303796
23-001085-607-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C171680	3ALACYCS7KDKV3175
23-001112-607-TR	DANISSA S.A.	3101083067	LGD108	3N8CP5HD2ML461002
23-001131-607-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	BWB272	KMHK281HFNU139212
23-001162-607-TR	ANA CECILIA MORA ALVARADO	204750710	BLX652	MR2B29F33H1022940
23-001197-607-TR	ANA CRISTINA OBREGON CAMPOS	603540757	421275	KMHSC81DP1U055759
23-001198-607-TR	DENIS JAVIER BLANDON ARRIETA	401830351	792650	K8601P016943
23-001200-607-TR	TRANSPUERT DE MONTEHEREDIA S.A.	3101472644	AB-6367	KMJWA37HAAU171347
23-001200-607-TR	AGROMARINA RIO MOROTE S.A.	3101326021	CL-316197	8AJHA3CD8K2077737
23-001203-607-TR	AGENCIA MARITIMA TRANSMARES COSTA RICA S.A.	3101373212	BJJ526	MALA851CAGM283376
23-001223-607-TR	JOSE MARTI VILLEGAS QUESADA	114480452	CL-031601	KP36099632
23-001231-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSR253	MA3WB52SXKA603578
23-001231-607-TR	TRANSPORTES CADUSU S.A.	3101789538	C138720	1M2N188Y7KW029146
23-001243-607-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	C-166414	JHHZCL2H1HK006695
23-001249-607-TR	MARLENE CASTILLO MOLINA	601500155	MCM427	KPTA0A18SHP236420
23-001249-607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1800	9BM3840737B515678
23-000086-607-TR	HEYNER JOSUE SEQUEIRA CRUZ	604350347	MOT-540015	LZL20Y302HHE40055
23-000188-607-TR	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS S.A.	3101072089	SJB-014734	LA9C2ARW0FBJXK023
23-000258-607-TR	ALEJANDRA MONGE GUZMAN	206450720	800794	KMHCN46C26U011652

23-000362-607-TR	FLOR DEL ROCIO RAMIREZ DIAZ	502010666	BPP234	MA3WB5S1JA351427
23-000362-607-TR	ANA PATRICIA ALPIZAR BERMUDEZ	603000857	488750	WC754578
23-000542-607-TR	ALONSO BOLAÑOS CESPEDES	401780905	392313	LV7MGZ400EA901363
23-000570-607-TR	COSELECTRICA COMPAÑIA DE SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS S.A.	3101275858	MSG986	3N8CP5HD9JL585668
23-000590-607-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS DEL ROBLE R.L.	3004087211	PB-002704	9BM384078GB003794
23-000632-607-TR	REINA FABIOLA NARVAEZ MEJIA	C01235439	MOT-447526	LFFWKT3C1E1045515
23-000642-607-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C-167598	LYC2CJ714H0000039
23-000651-607-TR	BRYAN DE JESUS ABARCA FONSECA	305240602	BRR026	JTDBT923481241108
23-000653-607-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3101013930	C-027227	1HSRDGTR5JH598000
23-000653-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-591695	5FPYK3650NB900019
23-000655-607-TR	ADUANERA EL CACIQUE S.R.L.	3102843979	BXB371	AE920308973
23-000655-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL-334185	8AJDB8CB3N5513503
23-000696-607-TR	NELSON ANTONIO CABRERA CAMPOS	503150485	773230	KMJWH7BPVU025550
23-000700-607-TR	FRANCISCO JAVIER CALDERON CORDOBA	111260969	122729	KMHLD21FPHU-160079
23-000715-607-TR	3-101-684367	3101684367	BYD221	LDP42A966N9004866

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000064-1709-TR	LEASING SCOTIABANK		CL 335040	MMBJLKL10NH085236

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-001271-0804-TR	DIEGO ESTEBAN DELGADO NAVARRO	1-1526-0678	794846	JTDBT923901342794
23-001230-0804-TR	ALEXANDER CHACON PEREZ	1-1893-0535	CL-639801	LSFAM11A6PA059279
23-001281-0804-TR	3101671897 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101671897	CL 273303	FE71PBA30075
23-001281-0804-TR	TRANSPORTES FÁTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114444	SJB 011773	9BM3840738B562011
23-001141-0804-TR	PANADOSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-173720	C 142078	1M2AM20C2MM001806
23-001232-0804-TR	JEAN ANDRES LORIA FERNANDEZ	1-1882-0120	MOT579095	LZL20P102HHL40435
23-001223-0804-TR	MAX JOSUE JIMENEZ BASTOS	7-0253-0890	BQV878	KMHCT5AE6FU208201
23-001223-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL329815	93C148DK9NC429863
23-001193-0804-TR	OLDRY CHACON QUESADA	1-1209-0924	381182	KMHVF21JPMU407499
23-001155-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	TLK130	KMHJB81BHNU081737
23-001155-0804-TR	JAIRO DE LOS ÁNGELES FALLAS GARRO	01-1425-0457	590716	9BGRD48J05G126500
23-001165-0804-TR	INVERSIONES Y DESARROLLOS ROCOCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-213529	C153057	1M1AA18Y11W144446
23-001204-0804-TR	INVERSIONES PZ DE OROTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-722733	CL287585	1FTVX1ET8BKE05055
23-001204-0804-TR	MARJORIE NAVARRO CASTRO	01-1019-0894	BGR817	5YFBU0HE2FP172140
22-000025-0804-TR	VIVIAN PATRICIA ROJAS MONGE	01-1034-0264	547932	KMHVD14N8SU044776
23-000864-0804-TR	ASHLEY PAMELA CAMPOS SUAREZ	01-1808-0114	MOT668714	LZRL6F1L9K1810151
23-001199-0804-TR	CANTILLO VARGAS DANIEL ANTONIO	105630576	MOT 311240	LBPKE1281B0048729
23-000905-0804-TR	RONNEY GERARDO GAMBOA MATA	01-0993-0902	CL332597	3N6CD33B2GK806101

23-000325-0804-TR	ELVIS RAMON MÉNDEZ GONZÁLEZ	01-1753-0121	362048	KMHCF21NPRU109380
23-001199-0804-TR	CANTILLO VARGAS DANIEL ANTONIO	105630576	MOT 311240	LBPKE1281B0048729
23-001229-0804-TR	ZÚÑIGA GOMEZ GEINER ALBERTO	108870002	BHX205	VF7DDNFBPGJ500307
23-001159-0804-TR	BARRANTES GUTIÉRREZ FABIAN EDUARDO	01-1134-0115	CL- 259176	MNTVCUD40Z0039143
23-001239-0804-TR	DIAZ DELGADO JESUS ALEXANDER	01-0756-0400	SPY808	KNAB2512AJT310172
23-001208-0804-TR	DURAN FERNÁNDEZ OSCAR ALEJANDRO	112490375	MOT 641767	MD2A36FY3JCE02782
23-001179-0804-TR	ZÚÑIGA MONTENEGRO WILLIAM	110240206	227594	AE1013082435
23-001168-0804-TR	CORELLA MENA ZAIDA MAYELA	108120590	880064	K9601P039273

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
230000450485PE	CHIQUITA TROPICAL INGREDIENTS, SOCIEDAD ANONIMA	3101103005	579182	JMYONK9605J000140
230000450485PE	FLETES CARRION ALEJANDRO	155803067535	C 153544	1FUPCSZB8XLA04341
230007320499TR	JENNY DURAN SANCHEZ	9075004	BSZ661	KNABE911BG268815
230008870499TR	ABARCA VINDAS JOSE HUMBERTO	701580643	758331	2CNBE18U4R6901654
230008870499TR	HOU ZHENG CRISTINA	702190201	SHZ168	JTEBR3FJ1NK221954
230009110499TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	BLF422	JTDBT93330L016184
230009200499TR	TRANMAU L.Y.T. S.A.	3101713239	C167488	1FUJA6CKX6LW66560
230009220499TR	BRYAN ALONSOI VALVERDE ARAYA	116240589	MOT651956	LCMPCMDA4FB063670
230009230499TR	ARIAS HERNANDEZ DIEGO ARNALDO	205890231	C 152324	1FUYBCXB6SL719110
230009280499tr	BRYAN ROBLES WING	702860998	MOT740023	FR3PCK709MB000086
230009330499TR	LEIVA MARTINEZ YANSI GABRIELA	303920343	320480	KMHJF22R3RU593977
230009340499TR	NURIS MOLINA LORIA	601950706	CL263551	1FTRW12W07KD46044
230009430499TR	MORA ARAYA JOSE LEONARDO	702040100	MOT 173492	LC6PCJG9470800211
230009440499TR	HACIENDA OJO DE AGUA S.A.	3101004341	C167959	1M1AW07Y7HM081243
230009490499TR	ULATE LORIA RAMON ELIECER	700460137	TL—000297	JTDBJ21E304017296
230009490499TR	PALACIOS VILLEGAS EDWARD GUSTAVO	205750049	BLY955	KM8JM12B76U251589
230009630499TR	AGENCIA DATSUN SOCIEDAD ANONIMA	3101007435	CL 224001	MNTACGD40Z0000005
230009680499TR	AGUILAR CASTRO ROY JOVAN	702810217	BVW946	KMHDH4AE3DU592080
230009680499TR	ESQUIVEL SABORIO YELBA JUDITH	701090027	839353	KMHJF35F0YU960923
230009710499TR	JACRASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102775606	C 166926	NOINDICA
230009760499TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BFR715	KL1MJ6C44EC021138
230009760499TR	CENTENO MORA MARTA EUGENIA	105640133	BFQ100	JTDBT123020210484
230009770499TR	RIVERA BADILLA JESUS ANDRES	115510342	656093	KL1MJ61497C204251
230009810499TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	CL 271386	MR0FZ29G001677055
230009810499TR	ZAMORA HERNANDEZ MINOR ALEXANDER	108970275	C 128273	1FUYYDDYB6NH530379
230009820499TR	QUIROS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101004555	CL 298849	JHHUCL1H2HK019497
230009820499TR	LIU KUANG SHENG	115600566112	CL 331428	3N1KCAD21V000004
230009870499TR	GARCIA JIRON NANCY	701570751	C 125150	HH504478
230009870499TR	MENDOZA MEDRANO JOSE ROLANDO	502160064	900194	KMHCH41VP6U670905
230009910499TR	DELGADO BARRANTES ESTER DEL SOCORRO	700890682	MOT 758623	MB8ED13E4M8100420

230010050499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BXJ378	KMHRB812BPU196563
230010090499TR	ARGUETA VILLALTA DONATO	122200515212	MOT 619313	LZL20P406JHE40235
230010100499TR	BRAYAN BARBOZA CASTILLO	702050522	826071	HMY0RK970YP001120
230010210499TR	CHARQ ESTUDIO SOCIEDAD ANONIMA	3101353699	BQY540	MR2K29F35J1125234
230010210499TR	CORDERO CALVO HUGO ALBERTO	104380190	684904	K960XP011590
230010240499TR	LUIS ALBERTO MURILLO MASIS	501620250	MOT589758	LZL20Y302HHL40146
230010280499TR	RAQUEL MORALES OROZCO	112240630	BCJ760	MA3FC31S7DA512614
230010280499TR	LIMOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101297878	CL288131	MR0ES8CD2G0220006
230010340499TR	GRUPO RAJOA S.A.	3101811656	CL313499	LEFYFAA14KHN00604
230010340499TR	TRANSPORTES DE ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	3101135260	AB6513	LDY6GS2D1E0001687
230010350499TR	VARGAS ALVARADO ILEANA MARIA	204880162	C 149993	1FUJAHBD01LG08077
230010420499TR	ORLANDO ARAGON CRUZ	502630522	CL223702	MR0CS12G500045668
230010440499TR	TRANSPORTES ANDREMA S.A.	3101681991	C172580	1FUJF6CK86DV47336
230010460499TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	CL190299	JAATFR54H37102120
230010500499TR	ROSA MARIA SOLANO MORALES	700491289	BBC067	JS2GB41S725402514
230010580499tr	FRANCISCO JAVIER SEGURA MUÑOZ	205120965	C136967	2FUJDSE7WA831692
230010610499TR	SANCHEZ SANCHEZ ANA ARGELIS	303730734	CL 160156	JAABD220H6225017
230010630499TR	BADILLA CEDEÑO LUIS ANDRES	114520451	BTN296	KMJWA37KBLU126954
230010630499TR	MTHB SOCIEDAD ANONIMA	3101821004	C 176622	1FUJGLDR6BLAW9167
230010660499tr	BYRON AVILES SOTO	11220052	C144010	2HSFMAER4SXC020810
230010720499TR	LAURENCE PEREZ GLADYS DE LOS ANGELES	700950472	BTR853	KMHRB812BMU047561
230010720499TR	RODRIGUEZ SANCHEZ ROBERTO JESUS	112830156	CL 331553	MMBJLKL10NH045640
230010750499TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 156614	JHDFC4JUBXX18021
230010900499TR	ELIZONDO UMAÑA JOXSAN ANDRES	701690007	C 167938	1FUJF6CV85DN74075
230010940499TR	ECHEVERRI PATIÑO ALCIDES DE JESUS	801090630	BSG270	MA6CG6CD9LT003279
230010940499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 173901	JALFTR34PM7000045
230010950499TR	MARTINEZ UGALDE GUILLERMO	700511435	CL 240418	FE71PBA00502
230010970499TR	GRANADOS AGUILAR JEANNETTE DE LA TRINIDAD	700630228	CL 174290	1GCCS144XX8103769
230011000499TR	THE GOLDEN PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	3101651894	CL337902	MR0KB3CC7P0732311

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
22-002257-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL--615491	LSFAM11A4PA040150
23-000883-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017529	LA9A5ARX3KBJXK003
23-000929-0492-TR-3	null AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANÓNIMA	3101738473	BNL382	LB37624S7JL000264
23-001100-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L	3004056428	SJB-017459	9532G82W4KR904867
23-001105-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--012633	9532F82W3AR038399
23-001203-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L	3004056428	SJB--013100	9532F82W6BR146159

23-001216-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017529	LA9A5ARX3KBJXK003
23-001367-0492-TR-3	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	BXH739	MHKA4GF50PJ003278
23-001435-0492-TR-3	DOS SANTOS DE OLIVEIRA FLAVIA	FZ281736	BFX599	KMHCT41BEEU637982
23-001436-0492-TR-3	SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMATO	3101011098	CL--338331	8AJDB3CD1P1333323
23-001436-0492-TR-3	JIMÉNEZ RAMOS ALEXANDER ALBERTO	109020178	BWT896	TSMYAA2S3PMA30220
23-001447-0492-TR-3	CORPORACIÓN QUIMISOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101363887	YSP888	JN1JBAT32MW037209
23-001453-0492-TR-3	SOLIS MORA JONATHAN DAVID	111620460	433007	KMHJF31JPNU326778
23-001456-0492-TR-3	ULATE GARCIA MELISSA	116570570	KSC513	KNABX512BHT280983
23-001457-0492-TR-3	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ MARIA ESTER	600880216	MOT--588820	LB425Y609HC100262
23-001473-0492-TR-4	MARIA VALERIA CAMPOS LEON	116700444	BVY314	KNAJJC52135A467432
23-001473-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB016220	9532L82W9HR700912
23-001481-0492-TR-3	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289562	CL--237398	JAANKR55E97100100
23-001486-0492-TR-1	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE GRANOS BASICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102230643	PBR218	KNADN4A38D6301733
23-001492-0492-TR-1	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	BGG265	3N1CC1AD4EK204248
23-001492-0492-TR-1	MONGE VARGAS ANA YENSY	108770502	BDM847	JTDBT123710144448
23-001496-0492-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL--264947	MPATFR86JDT000002
23-001497-0492-TR-1	VALDES GUTIERREZ EDUARDO	801030272	832946	KMHDU41TP9U576092
23-001501-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--332292	MHYDN71V8NJ402805
23-001503-0492-TR -2	ALVAREZ SANDI PABLO ANDRES	115530089	-BSQ040	LS4AAH2R2KG113603
23-001507-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--016193	9532L82W6HR700964
23-001509-0492-TR-2	ARMAS SOLANO JORGE MANUEL	105840604	C--154518	J17902761
23-001509-0492-TR-2	MORA MASIS MARIA ISABEL	104600163	BLH428	JTDBT1231Y0062953
23-001513-0492-TR-3	MONTFRANC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102777364	-YCF135	3VVDW6AJ3DM221179
23-001513-0492-TR-3	ESQUIVEL SEGURA JOSUE DAVID	117400391	DVR236	JTDBT123810184988
23-001518-0492-TR-3	MUÑOZ GONZALEZ EUNICE PAOLA	155832665509	244396	EL310229062
23-001529-0492-TR-3	LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BTD282	MA3ZF63S1LA554973
23-001529-0492-TR-3	CAMPOS ARIAS JOSUE	113850394	662880	JS3TD03V8R4100346
23-001536-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL--618441	MHKB3FE10PK000181
23-001544-0492-TR-4	CAROLINA PATRICIA ALVARADO MIRANDA	113010251	223685	BCAB13518077
23-001562-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXH930	LC0CE4DBXR0000267
23-001565-0492-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXH930	LC0CE4DBXR0000267
23-001581-0492-TR-1	JIMENEZ ARIAS ANA CECILIA	107550678	BDK581	KMHCT41CADU416555
23-001591-0492-TR-2	SALAS JIMENEZ FABIAN	402090290	BRZ553	JTFHK02P100001267
23-001591-0492-TR-2	J.FEYTH ENDEREZADO Y PINTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101604123	BSB831	MHKA4DE40JJ000321
23-001606-0492-TR-2	GUEVARA CHINCHILLA YEFFRY JOSUE	117440829	905742	2T1BR32E43C014230
23-001606-0492-TR-2	HERNANDEZ ROBLETO LUIS BAYARDO	155814634923	817264	4F2YZ02B43KM14527
23-001607-0492-TR-2	AIDALA LIMITADA	3102863128	BNF372	JTDBT4K33C1419201
23-001611-0492-TR-2	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL-339462	HGLH2ACN2NA707393
23-001611-0492-TR-2	CHAVES GONZALEZ GEMBER	107730974	398906	1N4EB32A8MC730174
23-001619-0492-TR-3	MAROTO ROJAS YADIRA	502560836	412047	3VVRH09M61M080955
23-001621-0492-TR-3	VARGAS ARCE YOLANDA	202190696	551928	WC717644

23-001623-0492-TR-3	RODRIGUEZ LIZARDO ROBIN RAMON	RD4335676	BSB592	5NPDH4AE5DH411303
23-001626-0492-TR-3	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101602251	C--156358	1FUWDCYA2TP605512
23-001627-0492-TR-3	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	-BVF300	LB37522S3NL000659
23-001627-0492-TR-3	MONSALVE OCAMPO ROBINSON	AV058140	MOT--660247	LWBMC4697J1301842
23-001637-0492-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C--159582	3ALMC5CVXDDDBX4546
23-001637-0492-TR-4	CONTRERAS SOLANO DANIELA	118020907	GLK171	LGXCG6DF6E0004896
23-001639-0492-TR-3	FERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR HUGO	108000705	-BTF993	MMSVC41S1LR102843
23-001639-0492-TR-3	CARDENAS JIMENEZ RODOLFO JOSUE	113980584	-BYG204	LDNBCTGC6P0217583
23-001641-0492-TR-3	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BQF565	JTDBT4K38CL010809
23-001661-0492-TR-4	MIRANDA OROZCO BAYRON ALBERTO	111900840	MOT—278077	LAEMNZ4639GA00078
23-001661-0492-TR-4	MADRIGAL ARAYA RANDAL	603130575	BBQ133	KMJWWH7HP2U466432
23-001662-0492-TR-4	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C168559	1M2AX18C6JM040707
23-001666-0492-TR-4	RONNIE ARLEY GUTIERREZ POVEDA	1170021911	MOT808329	LC6PCH2G3P0001101
23-001669-0492-TR-4	SOLANO BADILLA HAZEL	114130915	BRM452	2T1BURHE8EC004327
23-001669-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB--017463	9532G82W1KR904857
23-001673-0492-TR-4	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C147951	1FUYSZB2YPG44265
23-001673-0492-TR-4	TRANSPORTES YUMBO S.A.	3101721709	C147951	1FUYSZB2YPG44265
23-001675-0492-TR-4	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SRL	3102265525	BSX952	MALA741CAKM344804
23-001680-0492-TR-1	MADRIGAL SALGADO JEIMY MARIA	115840422	BSX490	JS2YC5A23B6302749
23-001683-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPJ115	KMJWA37KAHU886574
23-001690-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 17399	9532L82W5JR816615
23-001692-0492-TR-2	BOZA MIRANDA YESSENIA	155804323932	BSP374	MR2K29F39K1129742
23-001696-0492-TR-2	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	PVV153	SJNFBNJ11HA766677
23-001701-0492-TR-2	INVERSIONES OREB ARAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101308238	737514	TC737130
23-001701-0492-TR-2	AGUILAR CABEZAS SILVIA GISELLE	502220670	SJB--014822	LVCB2NBA0FS230008
23-001706-0492-TR-2	RODRIGUEZ NUÑEZ GIOVANNI	108200895	TSJ--004038	JTDBT923X71105807
23-001706-0492-TR-2	MORA VALVERDE MARLENE	107420519	CL--090472	LB120128958
23-001707-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	-HYD239	KMHJB81BGNU033851
23-001707-0492-TR-3	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	-BTB630	LSGKB54H8LV020380
23-001729-0492-TR-4	ELENITA FRANCIS DE FATIMA JIMENEZ BARQUERO	105320354	351628	KNAJA5538SA735492
23-001740-0492-TR-2	DAVILA RIVERA WALTER GERARDO	502460432	BLJ694	KMHDN51AP4U124298
23-002276-0489-TR-3	EXCURSIONES MARVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101111844	SJB--011258	JTFSK22P800004216
23-003465-0489-TR-4	JULIO OSVALDO MORALES MURILLO	118160980	BJS580	3N1CC1AD3GK203790
23-003465-0489-TR-4	LISSETTE JOHANNA SALMERON BRAVO	304990308	FYL426	KMHDG41LBFU256541

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000426-0472-PE	ROJAS SOLIS TANIA	113210470	BKR801	MA3ZF62S9HA885230
21-000426-0472-PE	GOMEZ HERNANDEZ GERALD ANDREY	702350874	BFP623	JTDBT923781288195
23-000088-0498-TR	RODRIGUEZ MASIS OLGA TATIANA	112980961	FNR016	WAUZZZGE5NB009028
23-000251-0498-TR	ALLEN SCOTT EARL JAVIER	700870887	MOT 800979	MD2A36FX1NCM14004
23-000390-498-TR	TRANSPORTES REMMISA SOCIEDAD ANONIMA	3101738946	C 170570	1FUPDWEB4YLF73120

23-000390-498-TR	MOON LIGHT CARIBBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101433683	C 167218	1FUJAHCG82PJ81568
23-000480-0498-TR	CHEVEZ BUSTOS NOYLEEN JUDITH	503740221	BMH370	KMHDU4AD9AU919578
23-000482-0498-TR	RODRIGUEZ CEDEÑO CINTHIA IVANNIA	701400240	BVP566	JTDBT923971047432
23-000484-0498-TR	ORGANISTA DIAZ MARITZA	800960844	HHH703	KMJWA37KBEU583874
23-000486-0498-TR	DIAZ FALLAS LIZBETH VANESSA	701530938	503427	EL420034532
23-000488-0498-TR	HERNANDEZ GOMEZ DANIEL	601590739	CL 193255	4F4CR12A9RTM83019
23-000489-0498-TR	SANDI MARTINEZ LUIS JAVIER	700950953	BFZ465	MR2BT9F3401054197
23-000489-0498-TR	INVERSIONES MAEN DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102751458	BGV808	JTDBT923771072054
23-000496-0498-TR	BROWN MC DONALD SEIDI	701250873	575988	1N4AB41D2VC784135
23-000500-498-TR	VIVEROS QUIÑONES DENIS	801190109	BLK479	JTDBT123510178677
23-000500-0498-TR	CORTES ARGUELLO ANDELIA	202180244	CL 171618	JB7FM24E7JP051150
23-000506-0498-TR	LINTON FOSTER DANISHA DASHANTY	701690615	BRX010	JTDBT923571043281
23-000507-0498-TR	3-101-639805 SOCIEDAD ANONIMA	3101639805	BKC021	VF3DDNFBPGJ503661
23-000507-0498-TR	GARCIAADELA JIOCONDA	155824919234	588424	KMHVF14N1SU211828
23-000537-0498-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167644	LYC2CJ719H0002871
23-000537-0498-TR	TRANSPORTES DYMEZA CMQ SOCIEDAD ANONIMA	3101259421	C 142356	1FUYSSEB2WP963266
23-000542-498-TR	CANICA CANICA JOAN EVONY	700440376	BHR217	1NXBR32E03Z184261
23-000542-0498-TR	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	813549	JTDBT933204057920
23-000550-0498-TR	ISI ANDINA SOCIEDAD ANONIMA	3101769563	C 153268	3HTWYAXT58N046843
23-0005540498-TR	VILLAGRA VIDAURRE BERNAL ANTONIO MARTIN	502370538	636224	2CNBJ18U6R6948003
23-000558-0498-TR	GALEANO RODRIGUEZ JOSE ANGEL	700760133	761466	JS3TD21V2T4106052
23-000558-0498-TR	CASTILLO RAMOS JORGE ANTONIO	700650150	LB 002178	JTFSK22P7H0025750
22-000569-0498-TR	OVARES MENDEZ SANDRA	302310487	BRG659	JTEBH9FJ2KK206350
22-000569-0498-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175763	JHHZCL2F5NK015880
23-000572-0498-TR	PRODUCTOS KITTY SOCIEDAD ANONIMA	3101283788	C 159864	JAAN1R71LC7100060
23-000581-0498-TR	SOLIS CHAVES MARIO ALBERTO	900940169	MOT 186537	LXMPCJLE370004783
23-000589-0498-TR	GOZAKA SOCIEDAD ANONIMA	3101037636	BDX436	VF77J9HECEJ507367
23-000590-0498-TR	MONTERO SUAREZ MAYLIN	701960656	BXN375	MR2K29F32P1252239

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000525-0742-TR	HEYLIN LOPEZ DURAN	207690501	CL 292265	MR0HZ8CD5H0405404
23-000527-0742-TR	RITA MARCELA GONZALEZ PORRAS	207360258	MOT 706769	LBMPCML34L1600474
23-000555-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 170783	3ALACYCS5JDJZ7042
23-000563-0742-TR	CLAUDIA GONZALEZ SERRANO	201420236	D 002025	KM8JM12B38U893469
23-000567-0742-TR	MILENA ISABEL TORRES SOLIS	204940429	530054	1Y1SK5261VZ433245
23-000567-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BVY148	LC0CE4DB2N0000631
23-000549-0742-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 332237	MMBJLKL10NH028834
23-000571-0742-TR	DISTRIBUIDORA DE LIMPIEZA INTEGRAL M J R SOCIEDAD ANONIMA	3101794087	CL 294149	LETYECG24GHN00010
23-000613-0742-TR	VILLAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101362905	C 158818	1FUJA6CG02PK06984
23-000735-0742-TR	MARIO MADRIZ ROJAS	109690612	289262	1FMCU12T1KUA61038
23-000761-0742-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 343118	MMBJJKL10PH064207
23-000761-0742-TR	JEAN CARLO ABARCA CALDERON	115400388	CL 322771	4TAWN72N8XZ538542

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-003852-0489-TR	MATARRITA HIDALGO MARIA MARCELINA	602230446	BSB076	5NPDH4AE4DH312245
23-003852-0489-TR	MENDEZ ALVARADO MARIA TERESA DEL SOC	105090935	BVD868	93YRBB005MJ570010
23-003828-0489-TR	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101300301	C-135324	3HTMMAAR93N571106
23-003828-0489-TR	FUENTES CAMPOS VANESSA DE LOS ANGELES	114800870	VJP306	3N1CN8AE6PL801930
23-003838-0489-TR	GONZÁLEZ VENEGAS CARLOS ENRIQUE	203490825	BNQ932	KMHCU4AE5EU763565
23-003841-0489-TR	FALLAS MADRIGAL JUAN RAFAEL	106430299	TSJ-3935	MR2B29F33H1053430
23-003845-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BYH061	93CEC76C7PB224779
23-003939-0489-TR	ABARCA AMADOR KATTIA ISABEL	112210311	BQG884	JS3TD04V1K4101164
23-003939-0489-TR	GÓMEZ CHACÓN CRISTINA MARIA	303700814	CL-286788	MM7UP4DD9GW460108
23-003940-0489-TR	CORDERO ROJAS MAYRA MARIA	104460108	TSJ-4310	JTDBJ42E809006503
23-003940-0489-TR	SÁNCHEZ VALLECILLO LITZIA LORENA	116030133	MOT-752263	LWBMC4693M1800514
23-003849-0489-TR	ARAYA GODINEZ WENDY LISSETTE	112350665	BSN599	KMHCT4AE3DU370150
23-003849-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MOT-788035	9C2ND1210NR750056
23-003875-0489-TR	QUIROS FUENTES JOSUE ALEXANDER	117260607	BWH859	LGXC96DF2N0001455
23-003877-0489-TR	ALFARO VÁSQUEZ HELEN PATRICIA	206250099	BNS157	KM8JU3AC0AU109177
23-003877-0489-TR	MARENCO DOSMAN MARIANA	603790306	697311	3VWRV49M67M638487
23-003877-0489-TR	MC QUIDDY SALAZAR WENDY CRISTINA	112810790	MOT-648541	LTZPCMLA3J5000143
23-003911-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S. A.	3101689107	BSP623	JTDBT923981274282
23-003876-0489-TR	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A.	3101018809	CL-253263	JN1CHGD22Z0101520
23-003883-0489-TR	KONG SHEN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101435034	650464	JMYHNP15W6A003003
23-003887-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	MRF999	WDC0G4CB8KF485353
23-003889-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	JYJ935	3HGRU5850HM501775
23-003889-0489-TR	LAS CUATRO VÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233229	BWZ828	MA3JB74V5P0125547
23-003890-0489-TR	PORTUGUEZ RAMÍREZ SERGIO	104270692	557078	KMHNM81WP3U113524
23-003890-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB-14166	LA9C6ARY9EBJXK042
23-003891-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-17444	LDYCCS2D8H0000006
23-003724-0489-TR	DEMACK SOCIEDAD ANÓNIMA	3101796763	C-152260	1M2B209C4NM010168
23-003214-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXV319	JTMB43FV5PD039543
23-003214-0489-TR	SANDI PORRAS SERGIO	114060888	742993	JMYSRCY2A8U006359
23-001743-0489-TR	RODRÍGUEZ QUESADA SANDRA MARIA	106830993	MOT-347800	ME4JC4789C7003347
23-003153-0489-TR	VALVERDE VEGA SHARON	113080018	CL-300808	KNCSHY71CG7959486
23-003920-0489-TR	RIVERA HERNÁNDEZ HÉCTOR	148400206215	BWQ704	VF1RZG001PC371293
23-003921-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL-329239	3TYCZ5AN8NT042726
23-003924-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRJ192	MHKE8FF20KK000995
23-003924-0489-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTÍNEZ TRASCAMAR S. A.	3101214164	C-156149	1FUYDDYBXYLG59391
23-003928-0489-TR	LEIVA ARANA CARLOS HUMBERTO	109950104	TAP-002	JTDBJ42E30J007296
23-003928-0489-TR	MENG SHAO WEIXI	800900784	BSS947	3N1CN7AP0HL807669
23-003928-0489-TR	LEÓN FLORES FRANCISCO	702530701	BDS040	1HGEM21991L039450

23-003929-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BXK438	9BRK4AAG5P0060678
23-003929-0489-TR	SOTO JIMENEZ GUIDO GERARDO	401110454	TA-1078	2T1BU4EE6DC974196
23-003674-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BRL993	MALA851CBKM865215
23-003719-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB-11139	9BM3840737B513946
23-003722-0489-TR	CARMONA SOLANO CARMEN MARIA	104340681	LRC288	MA3FB32S4G0702866
23-0014260-0489-TR	MESEN CASTRO BRYAN	108580391	CL-191857	1FTNW21P43EC95154
23-002045-0489-TR	DANELE PW SOCIEDAD ANÓNIMA	3101398059	682607	2CNBE13C2Y6901844
23-003559-0489-TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S. A.	3101524177	DPC000	3N1AB7AD8FL619954
23-003495-0489-TR	ZARATE SEGURA JOSE FRANCISCO	115510481	BGW596	2T1BR32E45C505500
23-003495-0489-TR	CARVAJAL RODRÍGUEZ ESTEBAN JESUS	402510359	KRL387	KNADN412AD6141000
23-003523-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL-340940	LVAV3JBB9PE200672
23-003523-0489-TR	ACOSTA HERRERA YAJAIRA DE LOS ANGELES	701120682	548495	2C1MR5291S6780808
23-003054-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB-14837	LA9C5ARY7FBJXK058
23-003941-0489-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	C-175233	953658246NR019225
23-003944-0489-TR	RAMÍREZ SABORIO NURIA MARIA DE LAS PIEDADES	600950570	SFC911	MA3ZF62S1DA189911
23-003946-0489-TR	RIVAS SÁNCHEZ MARIO ALBERTO	302110167	TAX-SJ-55	JTDBT923684021046
23-003949-0489-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054127	SJB-16315	LL3AJCDH7HA000014
23-003950-0489-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101213699	C-135853	9BM6881762B311578
23-003950-0489-TR	ASOCIACIÓN ROBLEALTO PRO BIENESTAR DEL NIÑO	3002045068	C-157553	1FV6HLBA4WH907861
23-003951-0489-TR	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101011173	BMK906	MR2B29F31H1003044
23-003954-0489-TR	SÁNCHEZ GARRO ARLYN IVANNIA	115920355	BXS145	KMHCT4AE2HU287699
23-003954-0489-TR	LOBO SÁNCHEZ RAMÓN LUIS	104920491	TSJ-1006	1NXBR32E96Z633716
23-003967-0489-TR	SALAS GONZÁLEZ TATIANA	109170452	CL-295177	1FTRE1426YHB59208
23-001395-0492-TR	CORRALES SOLANO ANA LUISA	104780591	BRV576	KMHDG41LBEU928749
23-003971-0489-TR	ESQUIVEL ABARCA SAUL	121980956	D-1744	MA3ZE81S9G0337684
23-001084-0500-TR	GONZÁLEZ DELGADO GILBERTO JOSE	84365552	MOT-401136	ME1KG0441E2070895
23-001723-0500-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101616095	VCP006	JTJBC11A702069444
23-001723-0500-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-4042	LA9A49RX4HBJXK053
23-001490-0500-TR	LÓPEZ DONAIRES JENNIFER ONEILYN	117160984	BXP178	9BRK4AAG1P0073606
23-001517-0500-TR	SÚPER COMERCIAL HERMANOS ROJAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101329097	C-167784	PKC370K50033
23-001530-0500-TR	SOLÓRZANO ROMERO KATTIA PATRICIA	108980235	SJB-9056	9BWRWF82W93R302348
23-003999-0489-TR	VILLALOBOS SOLIS ALLISON GUISELLE	108320471	LGM928	KNAB2512AJT197189
23-004000-0489-TR	ELIZONDO ROJAS EDGAR	501660039	KMM296	SJNFBNJ11GA613898
23-004000-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB-17015	3HBBMAAR1GL199063
23-004003-0489-TR	SOLÓRZANO ROMERO KATTIA PATRICIA	108980235	SJB-16674	KMJHG17PPHC072853
23-004004-0489-TR	ORTIZ CALVO INDIRA	116490998	BRY173	KMHCT4AE3DU279590
23-004007-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL-587139	JAA1KR77EN7100053
23-004012-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008737	SJB-14368	LGLFD5A46EK200023
23-004012-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	BTT027	JTDBP3AE4MJ143694

23-004017-0489-TR	3-101-612008 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101612008	CL-327149	MHYDN71V4NJ400677
23-004017-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BQZ431	MALA751AAKM890477
23-004018-0489-TR	ESPOZO RODRÍGUEZ DAHIAN ALBERTO	111910229	BQS417	KMHCT4AE9EU767542
23-004018-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	TRN159	WAUZZZGE8NB020993
23-004058-0489-TR	CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE S. A.	3101536983	CL-265323	MPATFR86JDT000014
23-001860-0489-TR	CORREA HENAO ALEJANDRO	801290595	546568	JMYSNCS3A4U001111
23-002450-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081595	SJB-14203	LZYTMDG67E1000415
23-002668-0489-TR	CORONADO GARCÍA LAZARO OTONIEL	800950483	CLC367	WAUZZZFY1K2124524
23-003871-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-537728	3N6CD33B7MK802671
23-003871-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16006	9532L82W7HR700293
23-004044-0489-TR	CORPORACIÓN ARGADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101806540	MOT-815435	LZSJCMLH7P1002657
23-001984-0491-TR	CHINCHILLA CALVO ALEXANDER	111070952	RPC135	94DBCAN17JB106186
23-001984-0491-TR	SÁNCHEZ BOLAÑOS HELLEN SIRIA	111720433	BRZ482	JTDBT4K37CL013880
23-004084-0489-TR	SOTO QUESADA LESDIER	503330922	676861	8AD2AKFWU7G032434
23-004084-0489-TR	AGUIRRE QUIROS JOHANNA	205520947	788666	SXA167024418
23-004083-0489-TR	ALFARO GUTIÉRREZ JOHAN REINERIO	801140326	BRN437	KMHCT4AE7FU818828
23-004083-0489-TR	SANTAMARÍA DIAZ MARIA GABRIELA	204870780	GMG197	KNADN512BE6903654
23-004081-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB-14183	9BM384074AB715171
23-004079-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-14922	9532L82WXFR442025
23-004079-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081595	SJB-14198	LZYTMDG60E1000417
23-004076-0489-TR	RPYF DE CORONADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101444695	YSR431	JMYSNCY1AGU000204
23-001922-0500-TR	BENAVIDES VILLALOBOS MARIA ELENA DE LOS ANGELES	401420568	BRH492	LFP83ACC3H1K00057
23-004092-0489-TR	CASTRO PANÁ GABRIELA MERCEDES	108950046	BWT864	MHKA4DE40NJ007119
23-004085-0489-TR	GONZAGA FLORY CHRISTOPHER DAVID	503350797	770946	KL1MJ61019C561861
22-008041-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A.	3101295868	C-160416	3ALACYCS4DDFE2791
23-004089-0489-TR	AMÉRICA CONSTRUCCIONES S. A.	3101257958	C-153403	1M2AG11C54M010077
23-004088-0489-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRÚAS DE CENTROAMÉRICA S. A.	3101666932	C-176437	3HAEVMMR4NL353564
23-004027-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-2933	KL5UM52FEBK000193
23-004028-0489-TR	ALEMÁN MARTÍNEZ FRANCISCO JAVIER	155816679407	214459	JHMEE4761JS000859
23-004031-0489-TR	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ DAVID	502970389	MOT-631863	LALMD4396J3001325
23-004031-0489-TR	TORRES SALAS MIRIAM	202340493	BKL284	3G1J86CC2GS570776
23-004035-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-7051	WMARR8ZZ5FC020963
23-004037-0489-TR	MONGE NARANJO CRISTIAN VERNY	108990269	CL-295402	MR0HZ8CD4G0403156
23-004037-0489-TR	GUILLEN VARGAS HENRY RENE	303910670	HB-2511	JTFSK22P300004432
23-004041-0489-TR	3101650782 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101650782	LCM320	JTDBJ42E009006981
23-004045-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S. A.	3101505885	BWM070	KMHD641LBJU545389
23-004048-0489-TR	STEEL CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, SERVICIOS S. A.	3101716195	CL-319252	JHHBCJ4H9LK002468
23-004049-0489-TR	SEGURA CALDERÓN HESLEY VANESSA	116440316	HSC139	KNADN412BH6026551
23-004050-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	DRM753	WBA5F3105LFLJ21562
23-004055-0489-TR	TRANSPILO SOCIEDAD ANONIMA	3101768996	C-175379	1FUBCXCS43HK91977
23-004059-0489-TR	CALDERON MENDEZ RODRIGO	900460248	TSJ-5328	JTDBT933601228637

23-004059-0489-TR	ESCRIBANO RODRIGUEZ MARIA JOSE	108950866	MOT-728276	L5YTCKPAXL1125691
23-004060-0489-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S. A.	3101124650	HB-3897	34105
23-004061-0489-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BXX421	KNABD515BGT212142
23-004061-0489-TR	HERNÁNDEZ SOLIS ÁLVARO ANDRÉS	115410576	MOT-579532	ME1RE2315G2010032
23-004062-0489-TR	CANTILLO GARCIA EUGENIA DE LOS ANGELES	106560903	LTP120	KNADN412BD6237312
23-004218-0489-TR	DISTRIBUIDORA SALESSI S. A.	3101196747	CL-284423	JLBEF71PBFKU20274
23-004217-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-339689	VR7EF9HPANJ528441
23-004129-0489-TR	CHAVARRIA GUZMÁN ASTRID MELISSA	304180582	BXM315	KNABX515BGT361263
23-004127-0489-TR	SERRACIN RUIZ JOSUE ALONSO	604200316	C-137509	JNALC20HOSGN50561
23-004127-0489-TR	CALVO DIAZ FRANCISCO EDUARDO	113860059	BBQ788	JTDBL42E109160545
23-004126-0489-TR	TORRES SANCHEZ SONIA ARABELA	700570087	TSJ-703	JTDBJ21E504010219
23-004126-0489-TR	TRANSPORTES TERRESTRES LA LIMA A Y M S. A.	3101382719	C-165825	1XKAD49X09R938206
23-004125-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-14830	9532L82W9FR441013
23-004125-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S. A.	3101017062	C-166252	JAAN1R71LH7100070
23-004119-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-15324	9532L82W6GR528854
23-004117-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17399	9532L82W5JR816615
23-004116-0489-TR	MARIN SOLANO ARLETH STEYCI	118050008	BWV641	KMHGD41LBGU560890
23-004115-0489-TR	MEGA DIESEL S. A.	3101572843	BLK282	JS3JB43V0H4101526
23-004115-0489-TR	GONZALEZ APUY VERONICA ROSARIO	116750467	612145	93CXM68R45C142033
23-004108-0489-TR	LACAYO PORRAS KAROL TATIANA	114300600	BRJ909	JS2ZC63S8J6104920
23-004793-0174-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S. A.	3101072628	SJB-12732	9532L82W7AR053111
23-004793-0174-TR	DIAZ NUÑEZ HILDA MARIA	104410150	174640	JT4YR29V3G5028262
23-002128-0489-TR	SSD LEGAL ADVISORS COMPANY LIMITADA	3102779655	BKF693	MALA851CAGM312273
23-002128-0489-TR	GUTIÉRREZ VICTORY CARLOS	104320370	DTL261	JF1GJ7LC5CG002060
23-003711-0489-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005744	BSB670	JTDBK3FUXJ3053724
23-004175-0489-TR	MORA PORRAS IRIS	106280103	HMM030	JMYXNGA2WCZ000901
23-004175-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB-11666	9BM3840737B530411
23-004173-0489-TR	BARQUERO GONZÁLEZ BAYRON STEVE	118310214	BMV669	JTDBT4K34CL024917
23-004173-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	BVB265	TSMYD21S3MM904525
23-004170-0489-TR	SANTANA SILVESTRE ARGENTINA	800620090	DBS278	JN1TANT31Z0105005
23-004168-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BPS726	KMHC751CGHU014504
23-004166-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-16207	9532L82W3HR700629
23-004178-0489-TR	MARTINEZ DE LEMOS OCTAVIANO JOSE	111630694	VWN016	9BWCH6CH8NP000164
23-004178-0489-TR	LEDEZMA RODRIGUEZ ANDY ALBERTO	110640115	511109	JN1CFAN16Z0058414
23-004177-0489-TR	PEÑA BRICEÑO ANDREY	503690849	CL-260756	MR0FZ29G101559855
23-004177-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-781009	MP2TFS40JNT017810
23-003908-0489-TR	CHEN TUNG-MING	215969114	CL-208715	8AJFR22G204504532
23-003903-0489-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S. A.	3101139097	CL-206877	8AJFR22G404505908
23-003903-0489-TR	ALVAREZ SOLANO JOEL ALBERTO	113350804	BQL188	LB37624S2JL000236
23-003905-0489-TR	GAMBOA BARRANTES JORGE ALBERTO	110390988	713876	3N1JH01S9ZL120153

23-003905-0489-TR	AGUILAR HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	155801727212	MOT-789140	LYDTCCK215N1200026
23-003904-0489-TR	ZUÑIGA MARIA ISABEL	155804713031	MOT-809334	LXYJCNL09P0209766
23-004250-0489-TR	ZELEDON BARQUERO EDWIN ALBERTO	111600760	BQJ840	KMHCG45C64U517848
23-004358-0489-TR	RODRIGUEZ CASTILLO JOSE LUIS	501451493	CL-175813	LN1450050161
23-004180-0489-TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S. A.	3101139097	688368	JDAJ210G001045183
23-004181-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	DDD138	WBAKV2109H0V41884
23-004183-0489-TR	3-101-632776 S. A.	3101632776	C-176714	JAAN1R75LP7100130
23-004183-0489-TR	ALPIZAR JIMENEZ MARGARITA	103620075	552337	1N4AB41D4WC701824
23-004184-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWC696	LB37522Z2PL000295
23-004184-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BTR019	JS3JB74V3M5102206
23-004190-0489-TR	PEREZ ARGEÑAL LIDIA DEL CARMEM	155835201322	MOT-828662	MD2A36FX1PCG06240
23-004190-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-335085	MPATFS40JPT001731
23-004192-0489-TR	NARANJO CASTAÑO JUAN DIEGO	117000047925	CL-274532	KMFVWBX7HADU542446
23-004194-0489-TR	GRANADOS MORALES JORGE ARTURO	204240356	TSJ-6090	KMHCN46C76U016393
23-004474-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWB479	KMJYD371BNU026287
23-004197-0489-TR	MUÑOZ JIMENEZ SERGIO ANTONIO DE LOS ANG	107200174	123076	VB11-270350
23-004198-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S. A.	3101538448	BWS172	JTEBR9FJ0NK225688
23-004198-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	MNG256	3KPA241ABJE056797
23-004203-0489-TR	DANISSA S. A.	3101083067	DRP161	JN1JBNT32KW011615
23-004209-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12998	9532F82W2BR148300
23-004209-0489-TR	CHACON MONGE JUAN PABLO	116510029	377633	KMHJF31JPSU868547
23-004212-0489-TR	HERRERA VIQUEZ LUIS FELIPE	402310055	MOT-658090	9F2B81500JA101652
23-004214-0489-TR	GUTIERREZ PEREZ KAREN DE LOS ANGELES	205510559	365691	KMHVF21LPSU217057
23-004214-0489-TR	SARASTY ROSALES IRNE TADEO	114740938	CMP158	SALLSAAF4DA784056
23-004221-0489-TR	EDWARDS RINGO CHRISTOPHER MARIO	657615607	RMC580	JTEHT05J972102631
23-004221-0489-TR	REPUESTOS DE SAN JOAQUIN S. A.	3101079917	MOT-798426	LWBKA029XP1801045
23-004221-0489-TR	DURAN ROJAS CARLOS	401730251	720490	EL537027044
23-004225-0489-TR	MURILLO ECHEVERRIA MARIA DE LOS ANGELES	106260971	GMF274	3N1CN7AD2GL823733
23-002021-0500-TR	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3010045209	BBF603	JTDBL42E609161190
23-002409-0174-TR	ACARREOS ESTEBAN EGC SOCIEDAD ANONIMA	3101278786	C-149715	1FUYDSZBIYLB89142
23-002479-0174-TR	GAVARRETE BONILLA MARIANGELES EUGENIA	C01081466	BRR863	KMHCT4AE3GU090801
23-002479-0174-TR	VASQUEZ AGUERO SONIA ELIZABETH	104860656	504557	JDAL701S001054003
23-003389-0174-TR	ARROYO RODRIGUEZ NATHALIA	112380333	577988	JDAJ102G000560755
23-004258-0489-TR	TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES S. A.	3101049635	CL-241262	KNCSE211597332730
23-004254-0489-TR	LOPEZ GONZALEZ MITCHELLE VANESSA	113650005	724694	2C517176
23-004254-0489-TR	VALVERDE SANCHEZ CRISTTEL REBECA	116020114	SJG694	MA3FC42SXKA488620
23-004256-0489-TR	AMARA & GAEL INVESTMENTS S. R. L.	3102853436	BGL340	JTEBH9FJ5F5075418
23-004259-0489-TR	FRUTAS NUÑEZ LC DEL PACIFICO S. A.	3101701206	CL-339786	JHHACJ4FXPK507774
23-004261-0489-TR	INNOPRINT S. A.	3101686995	CL-172420	JAANKR55EY7100942

23-004262-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BPJ579	MMSVC41S5HR102948
23-004264-0489-TR	CORPORACION FRINET S. A.	3101606254	C-152012	FG1JPU14196
23-004253-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC S. A.	3101756112	BJW861	MR2BT9F32G1209825
23-004250-0489-TR	MARTINEZ AYACELI DEL SOCORRO	155820267231	MOT-813516	LAAVAKNA6PM000096
23-004247-0489-TR	ROMERO SANCHEZ PAULINA POLETTE	115390497	BLN381	2T1BU4EE3BC600044
23-004247-0489-TR	MATARRITA VALVERDE LUIS ALEJANDRO	114880937	219696	2HGED6348KH530079
23-004244-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-11628	9BM3840738B561551
23-004235-0489-TR	ROJAS UMAÑA KARLA ESTEFANA	111340975	MOT-588246	LWBMC4695H1110947
23-004233-0489-TR	COREA RODRIGUEZ GILARY RACHEL	117130270	BNR534	JTDBT903784030129
23-004231-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	TYT251	1HGRW5820NL500965
23-004231-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S. A.	3101017062	BNQ344	MALC281CBHM223667
23-003617-0489-TR	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S. A.	3101057515	SJB-13864	9532F82W3DR301060
23-003915-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BVP762	MALB341CANM076035
23-001368-0492-TR	CHAVES CORRALES JACQUELINE	106160574	PJP028	JHLRD68512C005582
23-004302-0489-TR	LEANDRO MASIS JOHNNY ALEJANDRO	900780876	628817	WAUZZZ8E46A002321
23-004300-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	BRZ626	JS2ZC63S5K6107601
23-004299-0489-TR	GRANADOS CHACON MARIO ALBERTO	103780680	BFG671	MA3ZF62SXEA358423
23-004296-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14775	9BM384074BB737226
23-004294-0489-TR	SANDOVAL MORA YENCY CRISTINA	113510838	627364	JA3EA21AXRU040595
23-004291-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-332898	LZWCDAGA1NC825909
23-004289-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	C-174290	JAAN1R75LM7100119
23-004286-0489-TR	ARIAS RAMIREZ OSCAR ALFONSO	900400220	TSJ-250	JTDBT903371062768
23-004206-0489-TR	LEANDRO VALVERDE OSCAR JESUS DE LOS ANGELES	302810252	TSJ-2003	KMHCF51FP4U222826
23-004206-0489-TR	VARGAS RAMIREZ JOSSELYN MICHELLE	118720025	741065	JS2YC21S285100269
23-000630-0489-TR	MORA VARGAS MARIA MICHELLE	117210867	785747	JTDBT933204047212
23-000630-0489-TR	RIVERA MATA VICTOR MANUEL	108910792	413781	KMHJF31JPMU105688
23-001779-0489-TR	OROZCO BALLESTERO LUIS FRANCISCO	202960246	860002	NOINDICA
23-000446-0489-TR	DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS, S. R. L.	3102333279	CL-594512	LSH14C4C4NA045734
23-000446-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	JGC238	MA3ZF63S9KA285328
23-003982-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-2983	WMARR8ZZ5GC021645
23-004215-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14777	9BM384074AB710257
23-002842-0489-TR	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	BQG040	MR2B29F3XJ1114584
23-002842-0489-TR	ARROYO LEDEZMA EVERTON EMANUEL	115240865	MOT-808425	LY4YCNLG4P0C49529
23-003470-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BXN623	LVVDB21B8RE000082
23-003974-0489-TR	EMPAQUES SANTA ANA S. A.	3101076917	SJB-17770	8A637685
23-003974-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-8062	LDYGCS3D6L0001700
23-003979-0489-TR	EUROFERTIL S. A.	3101305813	C-172961	1FUYYDDYB5YMF78776
23-003979-0489-TR	CASTRO FERNANDEZ JONATHAN ALEJANDRO	109130131	CL-210591	JHFUB107300010543
23-004266-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	RSS100	JTJBJRBZ6L2135396
23-004266-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	CL-259032	KNCSHY71CC7607477
23-004267-0489-TR	ALEXIS ALPIZAR E HIJOS S. A.	3101186090	CL-247133	JY7008812
23-004268-0489-TR	CALVO GOMEZ DIEGO ARMANDO	112390163	CL-214878	KMJWVH7BP7U765376

23-004270-0489-TR	BOLAÑOS ALVARADO BERNARDITA	202280690	CL-316980	8AJFB8CD1K1594949
23-004271-0489-TR	BARQUERO VILLEGAS HEINER ALCIDES	116120201	CL-172279	JM2UF3233L0927308
23-004277-0489-TR	AGE MOBILITY S. A.	3101291497	BXW476	L6T7922Z8PY001003
23-004484-0489-TR	CIAMESA S. A.	3101192302	CL-327270	MHYDN71V3NJ400265
23-004446-0489-TR	PERALTA MADRIZ SILVIA	304950900	CL-192903	KNCS2D11237888587
23-004436-0489-TR	URRIBARRI DUGARTE JESUS ALBERTO	801310259	SCR006	MA3FC31S7EA584060
23-004435-0489-TR	EMPRESA ALFARO LIMITADA	3102008816	SJB-13588	WMAR33ZZ7CC017367
23-001548-0492-TR	MEZA IBARRA JUAN RAUL	160400205533	907095	JTDBT92320L010393
23-001525-0492-TR	SALAZAR CARTIN JEANNETTE NACIRA	106710938	BPC351	MALA841CAJM282235
23-004444-0489-TR	CHAVES CORRALES MARCO ANTONIO	107340618	BBR620	WMWRE33506TL19467
23-000363-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BYK801	LVVDB11B0PE000844
23-004366-0489-TR	RUIZ CEDEÑO MARIA DE LOS ANGELES	601420690	CL-179057	1N6SD16S0PC364291
23-004366-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-13284	LKLR1KSF2CC578241
23-004364-0489-TR	VENEGAS POVEDA MARIA INES	110980468	C-27252	IHTL2327XBGA21294
23-004363-0489-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	CL-303569	JAA1KR55HF7100047
23-004361-0489-TR	TRANSPORTES FRANCESCA S. A.	3101608536	CL-179186	1GCEC24R91Z126405
23-004361-0489-TR	PORRAS ARGUEDAS AXEL JOSE	117420139	C-148049	1FUZYDCYB5TH637091
23-004351-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BVN870	LBECBADB9MW127841
23-004350-0489-TR	AGUILAR FERNANDEZ JOHNNY	700860294	MOT-473254	LTMKD0795F5115520
23-004349-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB-5202	KL5UP65JEAK000108
23-004348-0489-TR	BENNETT DENNIS TEVIN	702190999	BNH813	MA3FB32S1J0A16066
23-004348-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB-16192	9532L82W2HR700752
23-004347-0489-TR	QUESADA FONSECA JUAN CARLOS	106920664	TSJ-1126	LFP83ACC7H1K00014
23-004347-0489-TR	MARIN JAUBERT MARIO	114520628	TSJ-335	JTDBJ41E10J001451
23-004345-0489-TR	OMEGA INTERNACIONAL BIENES Y SERVICIOS S. A.	3101231339	MOT-812402	LWBKA0295P1802412
23-004345-0489-TR	CAFETALERA DE TIERRAS TICAS S. A.	3101107188	CL-321066	MPATFS85JMT000195
23-004344-0489-TR	REDONDO RIVERA MAYRA MAYELA	302670320	713558	9BR53ZEC208694203
23-004340-0489-TR	SERRACIN FUENTES ARNOLDO	601540985	TSJ-2829	JTDBJ42E4EJ007766
23-004339-0489-TR	ALEGRÍA VICTOR MIGUEL ANGEL	503040221	TSJ-2014	JTDBJ42E70J006457
23-004338-0489-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	FVQ276	KNAPH81BDJ5369123
23-004338-0489-TR	CHAVARRIA VALVERDE MARIA LUISA	106510525	741254	1NXAE04B3RZ223538
23-004336-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB-14343	LA9C6ARY7EBJXK055
23-003582-0489-TR	MANZANAREZ REYES ELVIS DUVAN	155824266127	BYM207	LVVDB11B9RE001316
23-004460-0489-TR	ELIZONDO RODRIGUEZ WALTER MARTIN DEL CARMEN	106440153	680443	JN1BCAC11Z0004906
23-004460-0489-TR	ARAYA GUERRERO YORLENY	204580364	BPM608	KMHCT4AE6EU657001
23-004442-0489-TR	AGE CAPITAL S. A.	3101732506	DLM190	LLV2C3A23R0200014
23-004441-0489-TR	GOMEZ FERNANDEZ GUSTAVO	303700130	CL-216907	8AJFR22G804517933
23-004426-0489-TR	ARRONIS VANEGAS OSCAR JOSE	117320653	BCL125	JTDBT92390L042418
23-004424-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14780	9BM384074BB739705
23-004369-0489-TR	SEGURA CASTRO GUSTAVO ALONSO	114170854	845943	KL1TJ5CY1AB113039
23-004465-0489-TR	TRANSPORTES JACO S. A.	3101077448	PB-1512	9BSK4X2B053560326
23-004463-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S. A.	3101088140	BTB460	LBECBADB3LW100228
23-004462-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MOT-746747	8CHMD3410MP300128

23-004420-0489-TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA S. A.	3101665533	OP-193	8AJHA8CD2J2612640
23-004417-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	MGB754	SALRA2BK6HA040371
23-004417-0489-TR	INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DIEKCANT CS S. A.	3101557052	BRJ251	MHKE8FF20KK000977
23-004417-0489-TR	LANZA MEDINA JULIO CESAR	205640063	JLM100	KMJWWH7HP6U731291
23-004415-0489-TR	VARGAS PORRAS OSCAR ALBERTO	115500439	MOT-805901	LZL20P109PHG40040
23-004414-0489-TR	PULMITAN DE LIBERIA S. A.	3101010089	GB-3064	9BSK8X200G3878768
23-004412-0489-TR	CASCANTE SALAS JESUS	106850387	754106	JN1CFAN16Z0119579
23-004411-0489-TR	PROMOCIONES TURISTICAS EL TROPICO LIMITADA	3102109834	C-174739	1FUJBBCGX5LM23122
23-004407-0489-TR	CORRALES MORRIS ROLANDO ALBERTO	112200746	SJB-16598	KMJHD17PP6C029665
23-004404-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14182	9BM384074AB715857
23-004400-0489-TR	CHACON BARQUERO ANDREA	112170528	BGL325	KMJWA37HAEU620354
23-004495-0489-TR	CASTAÑEDA JOYA ANA ISABEL	801390218	CL-373375	MHYDN71V5GJ403560
23-004495-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BPB878	MA3FB32S7J0B08279
23-004491-0489-TR	RIVAS CAMACHO ELBA MELISSA	206240804	BXZ100	MALC741BBPM372879
23-004491-0489-TR	TALLER ARIAS Y HERNANDEZ S. A.	3101206794	C-163183	1FUJA6CV63LM10289
23-004482-0489-TR	SEGURA PADILLA JUAN JOSE	107690664	TSJ-5020	KMHCT51CACU000543
23-004482-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12650	9532F82W5BR047283
23-004481-0489-TR	MORA MORA ROLVIN ADILIO	109570290	757950	CJ2AYU037851
23-004480-0489-TR	TRANSPORTES TERRESTRES SANCHEZ LIMITADA	3102149581	C-165783	1FVACXDC25HU59715
23-004479-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S. A.	3101689107	BSH633	KMHCN46C89U374140
23-004478-0489-TR	MORALES BALTODANO JORGE ALBERTO	800710887	RRM307	SJNJBAJ10Z7166229
23-004478-0489-TR	LEASING Y RENTALCAR M&T S. A.	3101802718	731095	WBAFF41078L107259
23-004473-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S. A.	3101020764	BKV920	TSMYA22S8FM165517
23-004470-0489-TR	FERNANDEZ PORRAS GLADYS DANIELA	112910503	BNQ810	MALC281CBHM223696
23-004470-0489-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, S. A.	3101616095	BSC892	94DBCAN17KB206779
23-004469-0489-TR	PARTES ELECTROMECANICAS GULISA S. A.	3101437760	CL-305222	KNCSHY76CH7125605
23-004469-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB-17883	LA83SIMC0LA151708
23-004468-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16012	9532L82W3HR700291
23-004468-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-14552	9532L82W2FR427857
23-004466-0489-TR	MATAMOROS RAMIREZ JOSE PABLO	113930848	TSJ-5239	JTDBT923971115499
23-004464-0489-TR	RUIZ MATAMOROS MARLENE ALEJANDRA	113350340	MOT-692536	LTZPCMLA4K0000859
23-004304-0489-TR	VILLALOBOS UGALDE JACQUELINE DE LOS ANGELES	401960314	MOT-654512	LHJYCLA8JB518573
23-004305-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	C-156909	N489252
23-004306-0489-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S. A.	3101666932	C-176402	3HAEVMMR2NL353563
23-004307-0489-TR	PICADO FERNANDEZ LENA MARIELA	112090014	812203	KMHJM81BDAU169957
23-004307-0489-TR	SALAS ESQUIVEL KATTIA MARIA	108720545	882428	KMHVA21LPWU374871
23-004310-0489-TR	LOPEZ HERNANDEZ TANIA	110770570	905875	JDAJ210G001122444
23-004312-0489-TR	VEGA ROJAS NATHALIA	114690440	698393	K960XP038214
23-004315-0489-TR	LAZCARES JIMENEZ GERARDO JAVIER	103760797	MVS226	3N1AB7AD3FL615469

23-004321-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-16570	9532L82W2HR705448
23-004324-0489-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA S. R. L.	3102395241	CL-336868	MR0CB8CB6N4286702
23-004325-0489-TR	SOLANO LOPEZ JOHEL	203070428	829971	LGXC14DA5A1002636
23-004325-0489-TR	MATA SOLIS ROGELIO	103210651	CL-176096	JAANKR66LY7100549
23-004329-0489-TR	RADIADORES CERDAS S. A.	3101286814	CL-195063	JAATFS54H47100012
23-004332-0489-TR	DE LA FUENTE LOPEZ MONSERRAT	112830001	895837	19XFB2550CE500227
23-004333-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S. R. L.	3102771935	BJV228	MALA841CAGMI133932
23-004354-0489-TR	CARMONA CALDERÓN ÁLVARO BAIRON	111360662	MOT-60196	37F055050
23-004354-0489-TR	PACHECO CASTRO ANA MARIA	117870014	BRX914	KMHCS41CBEU508801
23-004355-0489-TR	CASTILLO NARANJO RONALD FRANCISCO	111740514	733370	SC238080
23-004357-0489-TR	MADRIGAL ALFARO NIURKA CELESTE	208440528	SJB-9854	9BM3820735B387315
23-004358-0489-TR	RODRÍGUEZ CASTILLO JOSE LUIS	501451493	CL-175813	LN1450050161
23-004359-0489-TR	TREJOS CRUZ HERNAN GERARDO	401470985	BVN856	2C587939
23-004370-0489-TR	CHINCHILLA VARGAS SINAI	600980809	840306	TCR100011139
23-004372-0489-TR	MOLINA CAMACHO CESAR	112680337	BJK809	MA3ZF62S6GA697909
23-004372-0489-TR	JIMENEZ CORDERO DIXON ALBERTO	305000566	MOT-364693	LBPKE1809D0004949
23-004375-0489-TR	AUTOS ALVAREZ S. A.	3101501620	BWY946	KMHJT81VBUD0698394
23-004378-0489-TR	PÉREZ PÉREZ MARTIN LEONEL	106580692	BSG568	JTDKTUD36DD542455
23-004378-0489-TR	CAMBRONERO GARITA EMILCE DE LA TRINIDAD	107440835	779679	JS3TD04V894101320
23-004383-0489-TR	AGUILAR SOTO ADRIAN ULISES	702490286	MOT-672188	MD2A92CY2JCJ00182
23-004385-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S. A.	3101036194	BSR642	JTDBP3AEILJ076616
23-001511-0492-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-12590	LKLR1KSF6BC536685
23-001524-0492-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-12606	9BM384075AB682782
23-004401-0489-TR	HERNÁNDEZ MEJIA BEATRIZ	401320949	353812	1332932281
23-004402-0489-TR	IRIAS CARVAJAL NURIA DE LOS ANGELES	105340986	801693	MA3FC31S9AA152547
23-004403-0489-TR	PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACIÓN S.A.	3101085880	CL-171991	BU1010002236
23-004387-0489-TR	TELECABLE S. A.	3101336262	BMK439	LZWACAGA9H6002092
23-004393-0489-TR	MORA SALAZAR DORIS	104930249	TSJ-1411	JTDBT123135039717
23-004393-0489-TR	ARAYA ALVAREZ ANDREA CAROLINA	116250601	NMC396	MA3ZF63S0MA653561
23-004391-0489-TR	GOMEZ NAVARRO JOHANNA	114210560	TSJ-4590	KMHCN46C06U046285
23-004498-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17398	9532L82W7JR819404
23-004498-0489-TR	BOLAÑOS RODRÍGUEZ GABRIEL ERNESTO	205820885	722827	KL1TD61T18B098105
23-004499-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-309223	MHYDN71V0JJ402257
23-004499-0489-TR	GUZMÁN MASIS MELANIA VANESSA	303920137	655100	SXA160001766
23-004501-0489-TR	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ LUIS MOISES	117720245	BFP287	KMHCT41DAEU549543
23-004502-0489-TR	SANCHEZ MIRANDA KAROL IVANIA	401860189	CL-158035	1GTCS1449WK517773
23-004502-0489-TR	SUMI EXPRESS S. A.	3101318837	CL-270544	JMYJNP15VCA001555
23-004504-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWM173	LC0CE4DB0P0000100
23-004504-0489-TR	OSÉS ALFARO TAMARA DE LOS ANGELES	117850827	BKW654	MA3VC41S1HA195551
23-004507-0489-TR	CHAVARRIA JIMENEZ RUBEN DAVID	206430966	BSM729	KMHCT4AE2DU554477
23-004507-0489-TR	MONGE CALDERÓN VICTOR MANUEL	102270687	MOT-538489	LV7MGZ403GA900579

23-004509-0489-TR	BUENA VISTA SALAMANCA TRES LIMITADA	3102427486	LJJ286	WAUZZZF38N1058861
23-004512-0489-TR	MADRIGAL BERMUDEZ MAUREN MARIA	116620656	BXZ715	KMHCU41EBGU110828
23-004513-0489-TR	QUESADA PALACIOS CARLOS ALBERTO	110360243	691548	NOTRANSMITIDO
23-004516-0489-TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S. A.	3101527800	C-153144	3H559124
23-004377-0489-TR	BUSES INAURUCA S. A.	3101031606	SJB-15903	WMARR8ZZ3GC021949
23-004522-0489-TR	QUESADA ARAYA JOSE FRANCISCO	116890035	BDG448	KMHJT81BADU609472
23-004523-0489-TR	CAMPOS BERMÚDEZ NELSON RICARDO	116570967	BQQ454	2HGFG21516H706993
23-004533-0489-TR	MORALES RETANA GLEN ANTONIO	110370167	TSJ-6038	KMHCT51CACU025130
23-004533-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-3450	LGLFD5A45FK200001
23-004536-0489-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS S. R. L.	3102009189	SJB-15429	WMARR2ZZ3FC020473
23-004537-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-4291	LA9A49RX2KBJXK026
23-004538-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-335262	MPATFS40JPT000591
23-004539-0489-TR	ROJAS MONTERO ELIECER	115500995	638627	3VWGN11K36M737315
23-004540-0489-TR	GALAN NARVAEZ BLADIMIR JOSE	801400722	MOT-576910	MD2A12DZXHCE00578
23-002099-0500-TR	PERSIANAS CANET S. A.	3101031420	CL-530612	KMFWBX7KAMU132361
23-004428-0489-TR	SOTO ZUÑIGA CARLOS BERNAL	204820044	BXX369	MR2BF8C38P0007146
23-004601-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWP143	93YRBB006PJ262414
23-004616-0489-TR	ROSALES LEDEZMA MARIA DEL ROSARIO DE LOS ANGELES	106200362	MOT-798899	LBMPCML36P1600837
23-004616-0489-TR	TORRES SALAZAR YARALDY NATASHA	116390901	FRT106	WAUZZZF38P1108614
23-004555-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S. A.	3101017062	MF505	1HGRW5820ML500845
23-004572-0489-TR	CONSTRUPLAZA S. A.	3101289562	C-166663	JHHZCL2H6HK007051
23-004572-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-11384	9BM3840738B541770
23-004574-0489-TR	RAMIREZ LOPEZ ELIZABETH CAROLINA	117680347	BYD684	LDP42A966N9004284
23-004574-0489-TR	NAVARRO MURILLO EMMANUEL JOSE	205640807	BNN328	2T1BURHE7GC744065
23-004575-0489-TR	LIU LEI YINGHUAN	800870545	636422	1NXBB02E4VZ534075
23-004576-0489-TR	RIVAS SALGADO IVANIA DEL SOCORRO	203930223	BHR330	MALA841CAFMO54554
23-004576-0489-TR	FACILEASING S. A.	3101129386	BJG610	JDAJ210G0G3012606
23-004576-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	C-158309	3HAMMAAR5CL627952
23-001592-0492-TR	CORPORACION SAVER S. A.	3101704357	BVS874	KMHJB81BHNU087217
23-004102-0489-TR	SPEED TELECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102841142	BKH414	MA3FB32S5G0693210
23-004269-0489-TR	CALVO GOMEZ DIEGO ARMANDO	112390163	CL-214878	KMJWVH7BP7U765376
23-003181-0489-TR	SOLUCIONES Y TECNOLOGIAS INFORMATICAS DE LATINOAMERICA S. A.	3101808086	BQM573	2S3DA417286121439
23-004004-0489-TR	SALAZAR CASTILLO ELENA	114220139	BYN424	LVVDB21B2RE003530
23-004634-0489-TR	CASTILLO QUESADA VIVIANA MARIA	108520126	VFC518	JHLRD78462C072742
23-004634-0489-TR	FERNANDEZ MADRIGAL JOSE PABLO	111580728	BTH466	LDNBCTGZ8M0201370
23-004630-0489-TR	INDUSTRIAL LITHIO QUÍMICA S. A.	3101248117	CL-397831	MR0ES8CB2H0177528
23-004630-0489-TR	TALLER C D V S. A.	3101676682	C-162840	1FUJA6CG23LK28316
23-004627-0489-TR	HIDALGO ARGUIJO ERICK MANUEL	603030328	BFG372	LH1146003749

JUZGADO DE TRANSITO DE II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-003691-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	WZW999	WBAGT210XN9K94748
23-003691-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BQD925	LGWED2A37KE604852
23-003521-0174-TR	SERIGRAFÍA ARTISTICA RMC LTDA	3-102-475411	RMC215	3N8CP5HD8KL469666
23-003432-0174-TR	MAYFRED MJ S.A.	3-101-707890	BLV904	LB37624SXHL000379
23-004601-0174-TR	DHL CUSTOMS COSTA RICA S.A.	3-101-011391	CL 314488	WDF447603K3548685
23-004601-0174-TR	VAGLIO YAMP; LIZANO VYAMP; L TECNOLOGIES S.A.	3-101-844331	853381	KNAKU811AB5125421
22-004592-0174-TR	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BARBOZA	06-0223-0911	MVM004	V75W2J017545
22-004592-0174-TR	ANA LAURA SALAS QUESADA	LCZ099	BRW502	KMHCT4AE3FU906257
23-001982-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-692430	LCZ099	3N1CK3CE9PL20013
23-001982-0174-TR	VILOP S.A.	3-101-276278	CL 183735	BU600015861
23-004622-0174-TR	DINA ADELA JIMENEZ MUÑOZ	01-024079106	154047	AE920304625
23-004622-0174-TR	JESSICA RODRIGUEZ CAMACHO	01-0944-0859	BMH642	MR2B29F36H1011771
23-003182-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-315660	BRD240	5YFBURHE2KP885411
23-004672-0174-TR	PFIZER ZONA FRANCA S.A.	3-101-165569	BVK850	JMYXTGF2WZN000190
23-004681-0174-TR	JUAN AVILA ABRAHAMS	07-0042-0604	JMK254	1FM5K8D80EGB65152
22-008101-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 15969	9532L82W5HR609698
23-004891-0174-TR	GRUPO JJ MALAVASI JIMENEZ S.A.	3-101-267549	C 130643	J376000
23-004631-0174-TR	FIDUCIARIA LAS GARZAS S.A.	3-101-355330	C 152288	1M2B209CXWM022715
23-004642-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	GND678	JN1VC4E26M9010092
23-004641-0174-TR	VICTOR ALEXANDRO BARQUERO VEGA	01-1431-0684	893696	KMHCT51CBCU001757
23-004652-0174-TR	DISTRIBUIDORA ALVASOL S.A.	3-101-669356	CL 301331	KMFZSS7JP8U412778
23-004661-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPS851	LSGKB54H2JV115546
23-004611-0174-TR	EDSON ANDRE MILLON GUTIERREZ	02-0773-0969	BNL138	JTDBT923781238140
23-005222-0174-TR	VIVIAN ARLENE MONELLE PADILLA	01-1159-0599	CL 337254	LSCBBZ2G5PG608427
23-005251-0174-TR	NATHANAEL ENRIQUE ZELEDON SANDOVAL	1558-2800-6206	BTN927	MMSVC41S4LR102044
23-005251-0174-TR	CARLOS MAURICIO VINDAS SANDÍ	01-0880-0771	C 131434	945189
23-004511-0174-TR	JUAN JOSE PUERTAS CALDERON	01-1265-0338	VWT039	9BWBH6BF9N4030965
23-004511-0174-TR	PRISCILLA ARAYA FLORES	03-0391-0958	BPP393	LB37122S7JX508289
23-004731-0174-TR	GREIVIN ALBERTO CORRALES GONZÁLEZ	09-0096-0780	MOT 367373	LB420YC09CC103457
23-004731-0174-TR	JOSE MIGUEL GUEVARA CECILIANO	03-0334-0104	BGQ166	WVGZZ5NZEW592659
23-004712-0174-TR	AUTOS ZAVI S.A.	3-101-672906	BPB254	KNADN4A34D6224083
23-004711-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT 754071	8CHMD3410MP300322
23-004711-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3-101-129386	BMZ592	5YFBU8HE1HP645804
23-004702-0174-TR	ARIANA MELISSA ARIAS MARTINEZ	01-1482-0191	KMD029	LS5A3DKR2PA963384
23-004702-0174-TR	ADRIANA MARIA QUIROS ASTORGA	01-0758-0335	BDL542	JTDBT92380L046444
23-004742-0174-TR	MARIA LAURA BARRANTES CHAVES	01-1561-0846	BLG467	MA3FB32S8H0851606
23-004792-0174-TR	HECTOR ALCIDES VARGAS CONTRERAS	1591-0016-8923	573147	JM7BK326051126677
23-004541-0174-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3-101-680945	BMP130	JMYXNGA2WHZ000132
23-004782-0174-TR	HUGO ALFREDO DEL CARMEN GARRO FLORES	03-0297-0036	660557	KZN1850072403

23-004781-0174-TR	POLIURETANO COMERCIAL DE COSTA RICA S.A.	3-101-238414	CL 214428	KMFZBN7BPU236430
23-004781-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 528300	MP2TFS40JPT001567
23-002812-0489-TR	CARLOS ALBERTO PAEZ CALDERÓN	01-0827-0167	CL 390722	9BD578975GB022204
23-002642-0497-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C 162883	1FUJA6CV99DAJ5772
23-002642-0497-TR	MANUEL SÁNCHEZ CUBILLO	07-0129-0612	812005	KMHVF21NPTU289024
23-004821-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 15971	9532L82W7HR609704
23-004852-0174-TR	GUILLERMO ANTONIO MONGE CHACÓN	03-0208-0517	BDM109	JTDBL42E60J111789
23-004842-0174-TR	MARIAM VANESSA SOTO NÚÑEZ	01-1631-0126	BHR767	JTDBT123310129736
23-004842-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-315660	CL 339410	MPATFS40JPT003491
23-004851-0174-TR	ROSAMILA NAVARRO ALVARADO	01-0318-0179	BSD127	KMHCU4AE1EU611797
23-004851-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 13937	9BM384074AB693923
23-004861-0174-TR	KATHERINE RODRIGUEZ SALAS	01-1176-0934	681314	WBAAM3342YKC72512
23-004861-0174-TR	SUSY RODRIGUEZ RAMIREZ	01-1012-0139	TMT555	WAUZZZ8RXDA001240
23-004901-0174-TR	PATRICIA MARLENE MADRIGAL FERNANDEZ	01-0818-0827	SPT254	MMBGUKS10JH010328
23-004901-0174-TR	REINER ANDREY CORELLA MARTINEZ	01-1666-0540	MOT 677983	FR3PCMGD4KA000238
23-002901-0497-TR	CARLOS MAURICIO ROJAS MONGE	01-0889-0647	BXN365	LVVDB21B4RE000452
23-002901-0497-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 2816	LKLR1LSM0GB670349
23-002912-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BLY547	MMBSNA13AHH002627
23-004832-0174-TR	ANA REBECA ALVARADO SOTO	01-0816-0213	BFN117	JDAJ210G003005209
23-004931-0174-TR	JERANE GLORIELA SANCHO VARGAS	01-1334-0060	MOT 752582	LXAPCM4A1MC000204
23-004931-0174-TR	3-101-733456 S.A.	3-101-733456	MOT 685068	LHJYCLLA1KB523535
23-004932-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	RDC155	5N1AR2MM9GC638528
23-004941-0174-TR	CARLOS ALBERTO MONTERO RODRIGUEZ	01-1359-0366	235477	EL400016574
23-004941-0174-TR	BERNAL EDUARDO HERNANDEZ COREA	01-0936-0917	C 143842	1FUYDXYB4SH615136
23-004822-0174-TR	ANY DAYANNA GRANADOS GUTIÉRREZ	01-1379-0303	BKD320	KLY4A11BD2C801134
23-004822-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BTF503	VF7SX9HJCLT502614
23-004961-0174-TR	KARINA ANDREA SEVERINO FUENTES	01-1227-0788	BJT225	KL1CM6CD2FC813406
23-001521-0500-TR	ILMA ELIZABETH SOLANO SALAZAR	03-0130-0860	599949	VF32A8HZF5W019429
23-004491-0174-TR	VILMA CHINCHILLA SOLORZANO	01-1329-0731	VCH023	KMHJT81VDDU554196
23-004491-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 12005	9BM3840739B599132
23-005001-0174-TR	TRANSPORTES ROMSOM S.A.	3-101-204796	CL 339209	JHHACJ4F2PK507719
23-004092-0174-TR	SOPHIA LORENA GAMBOA MORA	09-0107-0963	880697	JTDBT123910188466
23-005022-0174-TR	REPUESTOS EL CAMIONERO RECASA S.A.	3-101-665795	CL 260167	MHKB3CE100K203967
23-005021-0174-TR	JUAN CARLOS ACUÑA SALAZAR	01-0539-0912	TSJ 4234	MR2BT9F32G1212885
23-005011-0174-TR	ANA VIRGINIA CORDERO CALDERON	01-0307-0204	547766	JN1CFAN16Z0079980
23-005011-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BTF012	3GCJ7EE4LL218173
23-005701-0174-TR	JOSE SALVADOR VARGAS BERMÚDEZ	06-0181-0496	BRG084	KMHCT5AE7CU049359
23-003422-0489-TR	SCARLETH ALEJANDRA ALVARADO JACKSON	01-1685-0185	BSH737	KMHCU4AE3DU301858
23-005062-0174-TR	AXEL JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ	06-0476-0183	C 158779	1FUYDSEB3YLF49467
23-005042-0174-TR	ERIC ALEXIS VEGA MURILLO	01-0689-0472	BFV128	JTDBT923784035229
23-003382-0174-TR	MONTAÑAS AZULES CR S.A.	3-101-628200	867826	KNAPB811BB7106087
23-003382-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BRH775	MA6CG6CD7KT029443

23-005761-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BRR509	MA6CH5CD9KT042718
23-005031-0174-TR	JOSE HANS RAMIREZ AGUILAR	108900881	MOT 177636	CN27442830
23-005052-0174-TR	ILEANA MARIA GUTIÉRREZ ZAMORA	107140401	SKM241	HR16801895E
23-005062-0174-TR	AXEL JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ	604760183	C 158779	06R051440026067BK600
23-005092-0174-TR	LISETTE OBANDO BEJARANO	111160945	BJD052	1NZZ252748
23-005092-0174-TR	JOSE GUILLERMO SANABRIA CHAVARRIA	3029990329	TSJ 002727	1NZ5535506
23-005112-0174-TR	YORLENE CRISTINA FORBES BINGHAN	701090435	905001	G4KDBU474864
23-005112-0174-TR	NANCY VALVERDE	1,84E+11	BPS597	3ZR6939507
23-005122-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 167047	400950D0035983
23-005131-0174-TR	SHARLIN NATALIA HIDALGO CAMPOS	114180056	SSH293	MR20363782J
23-005141-0174-TR	DAVID DELGADO BADILLA	401041431	775488	HR16079528B
23-005161-0174-TR	ASOCIADOS TATTOLI TRIPLE A LIMITADA	3-102-815522	BLR381	G4FGEU172468
23-005162-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C 158030	MP8912379
23-005171-0174-TR	FINCA GANADERA GONZAGUTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-808982	CL 217861	4D34L13544
23-005191-0174-TR	JOSÉ RAMON GUTIÉRREZ LANUZA	1,56E+11	MOT 616459	169FMMJA027187
23-005192-0174-TR	RODRIGO DE JESUS TREJOS CHAVARRIA	111780598	MOT 676737	165FML2K017961
23-005242-0174-TR	VICTOR HUGO SOLANO VINDAS	112370244	MOT 801841	164FML2208000513
23-005242-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 311703	LAQUHB1320947
23-005252-0174-TR	EDUARDO ALBERTO VARGAS	1,56E+11	MOT 551934	JLZCGK99738
23-005262-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BFR462	1NZE449168
23-005272-0174-TR	WILLIAM BRENES CONEJO	103190606	295976	DESCO
23-005272-0174-TR	INGRID ADRIANA PEREZ PANIAGUA	113780506	BHC072	K10BN1737567
23-005279-0174-TR	KAINA DE LOS ÁNGELES DELGADO DÍAZ	702480399	BXZ195	3NRH731864
23-005279-0174-TR	3-101-489677 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-489677	740070	00156556N52B25AF
23-005281-0174-TR	JORGE LUIS ACEVEDO GRIJALBA	C02792502	MOT 692851	163FML2K5027286
23-005281-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSV963	G3LAKM786987
23-005282-0174-TR	SILVIA NATALIA RIVERA SALAS	112650447	FCR818	G4FCCH245993
23-005121-0174-TR	Rep legal de SOOK MARKET SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-782344	BJH338	MALA851CBGM282887
23-005121-0174-TR	Rep legal de RUTA 51 Y 53 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-053176	SJB 016959	9532L82WXJR816822
23-005312-0174-TR	CHRISTEL MARIA DE LA CARIDAD HERING PALOMAR	01-0657-0897	840947	VF1VY0C0VUC307635
23-005312-0174-TR	Rep legal de CONSULTECNICOS LMMS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-455939	LSM759	3N1CK3CE1PL200210
23-005321-0174-TR	MERCEDES ALEJANDRA MORALES TENORIO	03-0361-0192	BFK152	JTDBT923371135375
23-005302-0174-TR	Rep legal de BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-767212	CL 337659	KMFYFX71APU067935
23-005292-0174-TR	JUAN MIGUEL SALAZAR CARBALLO	04-0176-0838	CL 238726	NO INDICA
23-005292-0174-TR	ANA MARIA LÓPEZ COTO	01-1047-0662	MMM228	JTMZD33V10D034039
23-005322-0174-TR	CARMEN GRISELLE DE LOS ANGELES CHAVARRÍA JIMENEZ	01-0580-0469	WHY668	LNBRCFDK7NB226497
23-005331-0174-TR	Rep legal de TRANSPORTES QUÍMICOS FM MARTIS DE LIMON S.A.	3-101-218756	C 171016	1FUJGLBG2CSBS4254

23-005361-0174-TR	Rep legal de CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-035078	C 151667	1M1AX18YX9M003834
23-005361-0174-TR	Rep legal de KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-505885	BSC648	KMHCL41ABAU516902
23-005381-0174-TR	SILVIANA MARTÍNEZ LÓPEZ	06-0173-0896	FGM149	MMBXNA03AHH004628
23-005382-0174-TR	GEISSEL YICENIA SALAZAR OBANDO	07-0077-0801	BSH708	KMHCU4AE8EU766346
23-005382-0174-TR	Rep legal de EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012005	9BM3840739B599132
23-005351-0174-TR	ROGER DEL CARMEN ARAYA CEDEÑO	01-0874-0388	C 147427	1FUYYDDZB7XLF17125
23-005411-0174-TR	Rep legal de CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-008650	C 176801	9F3GH8JMTXXX10672
23-005412-0174-TR	Rep legal de BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	MOT 787876	9C2ND1210NR750081
23-005401-0174-TR	MARIA ODILIE AMADOR ARIAS	01-0663-0445	BKR876	KL1CJ6CA5GC570660
23-005401-0174-TR	SUSANA CERDAS HERNÁNDEZ	01-1269-0441	BHS877	KL1CJ6C13FC742814
23-005441-0174-TR	BLANCA OFELIA MIRA CASTRILLON	1,17E+11	MOT 570155	ME1SE77L5H3001496
23-005482-0174-TR	ELIAS FRANCISCO VINDAS CALVO	04-0216-0744	491135	1FMFU18L23LA66731
23-005492-0174-TR	MARIA LUISA ESPINOZA	1,56E+11	BCP723	LGXC14DA8D1000464
23-005491-0174-TR	Rep legal de GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-213699	C 135857	9BM6881762B318832
23-005341-0174-TR	JEANNETTE GABRIELA HOWARD MONTERO	01-1133-0437	FMH421	KMHCT4AE2FU801063
23-005341-0174-TR	Rep legal de EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015326	9532L82W5GR528134
23-005431-0174-TR	Rep legal de COOPANA R.L.	3004045200	SJB 014537	9532L82W7FR429622
23-000354-1756-TR	MARIA ZULAY JIMENEZ JIMENEZ	02-0366-0967	C 127928	CPC12E45388
23-000354-1756-TR	Rep legal de MILLER COMPAÑÍA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-190803	JMB018	MHFHZ3FS4H0100573
23-002163-0489-TR	NOELIA BRAVO CORDERO	304090060	FMM226	SJNFBNJ11FA301492
23-003163-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	SPC010	A2002N430A0068
23-003163-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	JLM160	G4NAGH848079
23-003433-0489-TR	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES VERTEX R L	3-004-658675	BGR251	DK4B1066506
23-003614-0174-TR	NAGAPPAN VEERAPPAN	135600098806	YCC089	KNADN412BG6645225
23-003664-0174-TR	JOSÉ PABLO JIMÉNEZ RAMÍREZ	113850389	MOT 744002	LAEEACC81MHS63265
23-003664-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQJ657	MALC281CAJM262311
23-003914-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 014002,	F1A072202
23-004003-0174-TR	KEVIN ANDRES CHAVES NAVARRO	115090397	CL 191484	LB120010614
23-004003-0174-TR	JESSICA ADRIANA NAVARRO DURAN	110500768	788896	JTDBR42E209028067
23-004094-0174-TR	MARLENE ISABEL VARGAS ROJAS	105670303	CL 133721	JAACL11L2K7234547
23-004124-0174-TR	JUAN RAMÓN ALFARO SALAZAR	202480786	TSJ 000265	2C4052165
23-004124-0174-TR	DISTRIBUIDORA ALVASOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-669356	CL 301331	NO EXISTE
23-004134-0174-TR	REP LEGAL CUATRO M STORE S.A.	3101521548	BNR386	1GNDDT13S122453036
23-004144-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 527426	JTFMAHAP2K8002109
23-004293-0174-TR	LUIS RODOLFO GARITA GONZÁLEZ	303440171	CL 307005	4JJ13H3030
23-004293-0174-TR	RODOLFO ANTONIO GARITA SOTO	301750566	CL 307005	4JJ13H3030
23-004293-0174-TR	LUIS GERARDO CHACÓN RUIZ	111520896	716493	F16D3973393K
23-004434-0174-TR	CINTYA YORLENI CAMPOS JIMÉNEZ	109840955	BKZ625	TSMYE21S5HM225746

23-004483-0174-TR	KARLA DANIELA ARAYA MADRIGAL	305170804	726472	2HGEJ6623TH501321
23-004554-0174-TR	RONALD ALVIN BOLAÑOS HERNÁNDEZ	107250662	CL 224302	NO VISIBLE
23-004563-0174-TR	WALTER GERARDO RAMOS ALFARO	700610578	BXN702	SQRD4G15BAFNC61398
23-004684-0174-TR	Rep legal de EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-089828	LB 001911	LKLR1LSP4DB603498
23-004753-0174-TR	MARIA ESTER MURILLO CORDERO	104530359	772242	M13A-2095073
23-004774-0174-TR	MARIA ISABEL GAMBOA GUZMÁN	02-0205-0782	BHX159	LJ12FKR27G4700460
23-004834-0174-TR	MARIA YOLANDA DE LA TRINIDAD GUZMÁN MORALES	01-0745-0424	MOT 651931	MD2A12DY8JCE00124
23-004853-0174-TR	LUIS FERNANDO ECHEVERRI PALACIO	117000564819	148842	BJ700006271
23-004923-0174-TR	REP LEGAL SOLUCIONES DENTALES SOLIS S.A.	3101406383	DRN543	MMBGUKS10NH006883
23-004934-0174-TR	ANDRES ALEJANDRO GONZÁLEZ ZÚÑIGA	114670228	MOT 801949	ME1RG4251N2047974
23-004934-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BXB917	LC0CE4DBXP0000721
23-005014-0174-TR	PATRICIA EUGENIA BLANCO MONGE	01-0664-0082	CL 177011	FE639EA40690
23-005043-0174-TR	Rep legal de CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-025849	BVN577	MA6CA6CDXJT003810
23-005043-0174-TR	Rep legal de AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-081595	SJB 016099	LA9A6ARY3HBJXK050
23-005083-0174-TR	GREIVIN OMAR MORA DE LA ROCHA	402460342	MOT 797203	LZL20P107PHD40206
23-005104-0174-TR	JUAN JOSÉ CAMPOS ARTAVIA	110820980	BTP431	NO VISIBLE
23-005104-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-070526	HB 003446	F1A074418
23-005114-0174-TR	REP LEGAL REPRRESENTACIONES E INVERSIONES ARGUEDAS DEL GUARCO S.A.	3101671826	CL 190273	RN80N135876
23-005184-0174-TR	JORGE LUIS TORRES FLORES	112970786	MOT 421300	ME4KC194XF8010562
23-005184-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12006	9BM3840739B598586
23-005194-0174-TR	OCTAVIO CONGOLINO VELEZ	08-0126-0352	MOT 659039	L5YTCKPA6K1109616
23-005244-0174-TR	Rep legal de MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-729180	BXY879	MA3FB32S2P0L22246
23-005253-0174-TR	JACQUELINE GARRO SOLANO	107270517	JGS106	MHKAB1BA2PJ036602
23-005253-0174-TR	DANIELA CASTRO ORTIZ	115820027	BQL010	KPT20A1VSJP155584
23-005264-0174-TR	CRISTOFER JESÚS PIEDRA ALFARO	304590018	129625	WBADK910201847351
23-005264-0174-TR	REP LEGAL RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	BVR822	LBECBADB3NW163249
23-005274-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015972	F1A077751
23-005283-0174-TR	JEUDY JOSÉ TENORIO NUÑEZ	113370568	541563	KMHCG45C21U156517
23-005283-0174-TR	REP LEGAL DMT INVERSORES CR S.A.	3101242616	LVJ214	LSJW74U98LZ013079
23-005284-0174-TR	MINOR ALBERTO CHACÓN DÍAZ	105420475	BTK429	MALC381CBMM670318
23-005284-0174-TR	DUNIA YENORY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	109120884	734481	JMYSNCS3A8U001447
23-005314-0174-TR	JAVIER ENRIQUE CASTAÑEDA COLLADO	114760436	838755	2C592843
23-005323-0174-TR	JOAQUIN BERNARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ	103980253	KYZ008	KNADN412BF6462302
23-005323-0174-TR	MARIBEL SÁNCHEZ ARGÜELLO	203750320	KYZ008	KNADN412BF6462302
23-005323-0174-TR	VIVIAN GABRIELA HIDALGO NAVARRO	110080676	BLD887	MALC281CBHM090109
23-005333-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-028117	LB 001529	8096405

23-005333-0174-TR	CARLOS LUIS FRANCISCO GERARDO SANDI ALFARO	401130974	C 165575,	06R0539723
23-005333-0174-TR	OLMAN EDGARDO ALFARO NAVARRO	110560406	C 169684	NO INDICA
23-005334-0174-TR	JUDITH PATRICIA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	01-0598-0714	HYM027	JTEBH9FJ4JK196404
23-005343-0174-TR	MAURICIO FERDINANDO SCAGLIETTI CARRANZA	115640997	BSK442	MHKA4DE50KJ001062
23-005344-0174-TR	JHON JAIRO REYES BRENES	115850355	BQX707	NO INDICA
23-005353-0174-TR	Rep legal de AUTO TRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-006170	SJB 014175	9BM984074BB736169
23-005374-0174-TR	MARCO ANTONIO DE LOS ÁNGELES CHACÓN MADRIGAL	106150878	MOT 132418	JC30E45300009
23-005384-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-054596	SJB 017790	ISDE2703178816480
23-005394-0174-TR	LYDIETTE DE LOS ANGELES FRANCESCHI BARRAZA	06-0056-0951	799499	JMY0NK9709J000383
23-005414-0174-TR	MIXI PAMELA CERDAS VENEGAS	06-0425-0888	CL 260426	LETYFAA15CHN04126
23-005414-0174-TR	RONALD MAURICIO MONTERO LOBO	01-1312-0257	BGJ870	MMBXNA03AEH005161
23-005433-0174-TR	TOMAS MADRIGAL RIVAS	115190462	BMB069	NOVISIBLE
23-005433-0174-TR	TOMAS CORRALES FALLAS	114910577	699696	ILEGIBLE
23-005444-0174-TR	ANA CECILIA DE LA TRINIDAD ZÚÑIGA ZÚÑIGA	01-0635-0391	CL 370821	3N6CD33A2HK800680
23-005444-0174-TR	CAROLINA ALEJANDRA PAEZ CALVO	01-1577-0416	852705	19XFA1550BE800281
23-005463-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	CL 224985	MR0CS12G800039315
23-005504-0174-TR	JOSÉ PABLO LEDEZMA ELIZONDO	117740324	CLS067	KMHJN81VP8U781702
23-005514-0174-TR	CAROLINA CUBILLO VARGAS	109070758	CCV264	MR2BT9F33F1129304
23-005524-0174-TR	LUBIN GONZÁLEZ ARIAS	02-0329-0418	CL 221802	MMBJNKB407D131041
23-005544-0174-TR	HELEN VIQUEZ JUÁREZ	09-0113-0530	BYH898	LNBSCUAH7PR177410
23-005544-0174-TR	WILLIAM GERARDO QUIROS QUIROS	01-0705-0374	WQB016	SJNFBNJ11HA656261
23-005573-0174-TR	DAYANNA PRISCILLA VALVERDE MASIS	03-0529-0965	BRX803	KMHCT4AE2DU308710
23-005574-0174-TR	Rep legal de MEGA LINEAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-202562	CL 287014	JTFPS22P2G0011050
23-005574-0174-TR	Rep legal de SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	YMH056	MALA851CAJM776697
23-005594-0174-TR	CARLOS LUIS DE JESUS DURAN CARRILLO	01-0703-0485	MBD903	WBA3B110XDJ405520
23-005594-0174-TR	GILDA MARIA YAMUNI JIMENEZ	01-0411-1086	BPV718	JTEBH9FJ0JK199123
23-005604-0174-TR	LUIS ANTONIO ZUÑIGA BARRIOS	01-1767-0100	MOT 780223	LAEEARCL7NH071082
23-005614-0174-TR	ANDREY ALEXANDER GONZÁLEZ SALAS	117530750	BDC956	NO VISIBLE
23-005623-0174-TR	DIEGO HAKIM TAPIA GUERMAS	PA: F37656185	LN042	SQR371FBHKA52003
23-005634-0174-TR	BERNARDO JOSÉ ALEMÁN VEGA	155811784300	295845	HC0670332
23-005634-0174-TR	GERARDO ESTEBAN ZAMORA ALVARADO	116360480	BFT200	2847866
23-005653-0174-TR	EVELIN DEL CARMEN VARGAS LOPEZ	155818753013	C 143374	06R0314620
23-005653-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	BTG352	K14BN4142339
23-005654-0174-TR	VERONICA ANDREA SOLIS BARQUERO	116070204	BWV765	ILEGIBLE
23-005663-0174-TR	ALVARO ALONSO CALVO GUTIÉRREZ	108100954	CL 280477	5TFDW5F16BX165199
23-005694-0174-TR	DAVID JOSUE GARCIA ESTRADA	116370912	MOT 223959	LZSPCML0585202421
23-005704-0174-TR	MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVES	107920339	866916	KNAFU411AB5375273
23-005733-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 342629	LZWCDAGA1PC815268

23-005744-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 342030	LZWCDAGA8PC804137
23-005753-0174-TR	MARÍA GUADALUPE NUÑEZ NAJERA	302350387	BJF243	JS3TE0D24A4101323
23-005773-0174-TR	REP LEGAL PUBLICIDAD GRIEGA SIGO XXI S.A.	3101575369	CL 267644	MHKB3CE100K204462
23-004695-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LSQ239	3KPA241ABKE189186
23-005265-0174-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	888005	L6T7524S3AN055698
23-005325-0174-TR	ROMERO GUTIERREZ MARLING JOHANA	155807617813	BNH037	MHKM5FF30HK000974
23-005325-0174-TR	LEPIZ UGALDE MARVIN DE JESUS	107310798	MOT 375158	LC6GJ55E8D1101649
23-005356-0174-TR	VARGAS GONZALEZ ILLEANA MARIA	106170955	557843	WBANA51024B041784
23-005356-0174-TR	CORO SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101565356	CL 281552	MR0CS12G2F0124224
23-005366-0174-TR	SOTO ZELEDON ALLAN MAURICIO	205290372	SCR647	MALC281CAHM095738
23-005386-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2827	LKLR1LSM7GB670333
23-005386-0174-TR	D AMBROSIO MATARRITA ROSEMARY DE LOS ANGELES	106420923	RRS456	SALLSAAF4DA792889
23-005396-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ815	MALC381CBJM408056
23-005465-0174-TR	LC GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101462354	894543	KMHDU46D77U076840
23-005476-0174-TR	ATENEA CONSTUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101327661	CL 237598	3GNFK12398G272272
23-005476-0174-TR	CALVO ANGULO YALILE DE LOS ANGELES	303610605	679827	JS3TD02V8P4100488
23-005506-0174-TR	KOBAYASHI YOSHIO	139200013827	660325	MHYDN71V46J102745
23-005526-0174-TR	GETACAR INT CORP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102780106	BTP809	KNADM4A30G6686163
23-005526-0174-TR	LUNA GONZALEZ FABIOLA RAQUEL	108800224	JFG174	3N1CN7AD2HK410752
23-005536-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSF040	MA6CH5CD5LT003254
23-005545-0174-TR	QUESADA DIAZ NATALIA MARIA	304450085	678816	JM7BK346371325240
23-005565-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15263	9532L82W2GR525790
23-005606-0174-TR	SANCHEZ BOLAÑOS MIGUEL MARTIN	C1112789	CL 314377	LJ11KEBD5K8000491
23-005626-0174-TR	INVERSIONES GRO SOCIEDAD ANONIMA	3101070104	683264	IHGCM56707A500644
23-005635-0174-TR	AUTOTRANSPORTES FENIX SOCIEDAD ANONIMA	3101785264	SJB 11961	LKLS1CS799B600024
23-005645-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2831	LKLR1LSM1GB670344
23-005645-0174-TR	PORRAS SALAZAR LEDA MARIA	105010537	FRN072	JTDBT92370L027335
23-005646-0174-TR	LIZANO PEREZ RAUL	109440655	809964	MA3FB31S690023606
23-005646-0174-TR	MENDOZA BALLESTERO JOSE ANTONIO	115130728	BCY240	3N1CC1AD9ZK138043
23-005655-0174-TR	GOMEZ MORALES ANDRES JOSUE	113340155	TSJ 5826	KMHCN46C77U156915
23-005686-0174-TR	SALAZAR GUILLEN JUAN CARLOS	110810187	CL 147255	FE635EA04087
23-005686-0174-TR	RIVERA RIVERA RUTH LUCIA	114570209	BPZ481	JTDBT123410104070
23-005695-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 16958	9532L82W4JR816928
23-005695-0174-TR	ARGUEDAS RIVERA VICTOR CELIN	114220947	VMG123	3N1CN7AD4HK412695
23-005705-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	WJC317	LVVDB21B1MD013481

23-005705-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 161430	3HSWYAHT1EN774853
23-005735-0174-TR	DURAN CASCANTE JOHUSUA GERARDO	114470081	MOT 829897	ME4KC23GDPA005307
23-005746-0174-TR	FONSECA SILVA JOSUE DANIEL	901270739	639957	TC785463
23-005775-0174-TR	CARIT ORTIZ TOM ALEX	109120302	TSJ 5372	JTDBT923271118258
23-005826-0174-TR	JIMENEZ PANIAGUA ARNULFO	301450438	414028	KMHJF31JPMU012505
23-005846-0174-TR	CARBONEL CARPIO JORGE ARTURO	301700123	722687	JHLRE38308C200954
23-004947-0174-TR	KATHERINE MARIA OBANDO SIBAJA	109670065	BYJ803	LVVDB11B4RE000073
23-005558-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	MOT 791926	9C2ND1210NR750064
23-005647-0174-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA REP. NURIA DEL PILAR EMILIA MARIN RAVENTOS	3101345551	BVM299	KNABD515BGT274670
23-005618-0174-TR	GEOVANNI ANDRES GODINEZ JIMENEZ	112140980	C 134649	1FUVDZYB2TH789803
23-003297-0174-TR	ANA CRISTINA BRUNO ALPIZAR	115270933	BDV835	1HGFA158X6L008272
23-005637-0174-TR	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA rep. ELADIO ALONSO BOLAÑOS VILLANEA	3101257958	C 156950	1FUJA6CK4BLAZ3393
23-005628-0174-TR	JOSE GABRIEL DIAZ CAMACHO	114260581	BLZ257	MA3ZF62S8HA985075
23-005628-0174-TR	KRISTINE ELIZABETH GAMBOA CORDERO	602380003	BHD244	JS2YA21SXF6102820
23-005627-0174-TR	KATHERINE DE LOS ANGELES BURGOS PADILLA	115050904	MOT 565286	LBPKE1807H0060393
23-005627-0174-TR	KAROLYN JULIETTE DE JONGH TROYO	106340491	KDJ001	MR2B29F37H1058520
23-005638-0174-TR	JOSUE FRANCISCO CORDERO SOLANO	111810458	JCS228	JN1TANT31Z0106114
23-005638-0174-TR	AGROSERVICIOS HIPICOS DE ARANJUEZ SOCIEDAD ANONIMA rep. FRANCISCO JAVIER MORICE CASTRO	3101606049	CL 433867	ZFA225000J6F67327
23-005617-0174-TR	ADRIANA MARIA RETANA PERALTA	108530620	BYD081	LGXC14DA1D1000547
23-005667-0174-TR	MANUEL ANGEL NUÑEZ MATA	70041029	283646	JS4JC51COJ4219792
23-005668-0174-TR	AIDA ROSA ESQUIVEL CESPEDES	108480707	MLM515	3N1CN7AD8ZK141142
23-005597-0174-TR	MARIBETH TREJOS JIMENEZ	104970100	BQY153	KMHJ2813BKU788877
23-002718-0174-TR	OLMAN ALEXANDER INCES MONGE	304380906	C 162374	1FUYYDDYB5VL778880
23-005727-0174-TR	EUGENIA DEL CARMEN SOLIS SOLANO	701170202	MOT 607091	LXYPNCL09H0238048
23-005728-0174-TR	MARIO ANTONIO DE LOS ANGELES MONTENEGRO CORDERO	106510906	399549	JM1BG232XL0101824
23-005567-0174-TR	DOS NUEVE UNO S.A. REP. VICTOR EMILIO HERRERA ARAUZ	3101203711	C 136681	1FUYSSEBXWL965080
23-005588-0174-TR	CARLOS JOSE HERNANDEZ ESCALANTE	186201887135	BVK635	MA3ZF63S3MA653585
23-005598-0174-TR	DENIS GERARDO VILLALOBOS MENDEZ	602080631	244806	JN1HJ01P1LT399454
23-005708-0174-TR	JOSE MANUEL NAVARRO PICADO	109440100	CL 256869	KMFZSN7HP5U102193
23-005708-0174-TR	KAREN PATRICIA MADRIGAL MORA	112350202	BLT715	MA3VC41SXHA222990
23-005688-0174-TR	ILLEANA MIREYA MONTOYA PARRA	113390744	MOT 705629	LTMKD119XL5104748
23-005688-0174-TR	AUTO TRANSPORTES ZAPOTE S.A rep. ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3101006170	SJB 015290	LA9C5ARY8GBJXK054
23-005677-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA rep. ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3-101-065720	SJB 014333	9BM384074BB744058
23-005678-0174-TR	WING LIN KAM CHENG	110370274	898828	JMYSNCY2ABU001143

23-005678-0174-TR	LABS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. ANA GABRIELA SOLEY FERNANDEZ	3101032882	CL 260317	JN1AHGD22Z0062205
23-005687-0174-TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SPUPERMERCADOS S.A rep. VICTOR MESALLES CEBRIA	3101297812	CL 256406	KNCSHX71AB7556701
23-005607-0174-TR	LISSETTE CRISTINA DEL CARMEN LEON SALAZAR	203650013	YPC001	3N1CN7AD8GL820593
23-005607-0174-TR	JONATHAN SALAZAR LIZANO	110600738	BRS879	MA6CH5CD6KT058049
23-005577-0174-TR	MARIA JULIA CRUZ CAMPOS	104050740	BDR614	MALAM51CBDM381062
23-005538-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANÓNIMA REP. JUAN CARLOS SOTO VINDAS	3101120819	SJB 015150	9532L82W5GR526948
23-003878-0489-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ SOCIEDAD ANONIMA REP. JOSE MANUEL FALLAS QUESADA	3101081554	CL 196854	JAATFR54H47100577
23-005557-0174-TR	JOSUE MOHS LEON	117040765	MOT 669889	LKXYCML43J0003500
23-005557-0174-TR	GRICELA MARIA ANTONIA SOLANO SOTO	106670588	417374	SB153SBN00E058544
23-005537-0174-TR	PAULA ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ	116570498	BND790	MA3ZC62S6JAC33408
23-005527-0174-TR	WALTER GERARDO HERNANDEZ VINDAS	602240020	CL 213870	KMFGA17LP6C033383
23-005578-0174-TR	FERNANDO EDUARDO NAVARRO MARTINEZ	303510977	CL 260266	KNCSHX71AC7600301
23-003488-0489-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. rep. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	CL 541341	9BD2655A4M9158754
23-003488-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA rep. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 014287	9532F82W1DR305849
23-003517-0489-TR	GENARO CANALES CUADRA	801370103	GCC235	MR2K29F30N1231905
23-003517-0489-TR	VANESSA DE LOS ANGELES GONZALEZ QUIROS	109840174	743916	JN1TBNT30Z0140062
23-005757-0174-TR	JESSICA DE LOS ANGELES AGUERO SANDI	112980311	BMX976	MALA841CBHM235239
23-005757-0174-TR	GUSTAVO ADOLFO SEGNINI MENA	112530986	770316	KNAMB761386246840
23-003688-0489-TR	MARLON SALAS SEGURA	111540922	MOT 644560	LBPKE130XJ0122950
23-005748-0174-TR	MANUEL MODESTO VARGAS TORRES	801170148	CL 302762	MMM148MK2HH643869
23-005748-0174-TR	DAVID GERARDO BOLAÑOS VARGAS	206160225	CL 295158	LEFYEAA12HHN00113
23-005718-0174-TR	ROLANDO CHAVES COTO	106880658	905069	MALAM51CACM967074
23-005747-0174-TR	JOHEL ENRIQUE GARITA SOLANO	603520223	MOT 814290	VBKJPE400NC074515
23-001077-0495-TR	IRINA MARIELA ABARCA MONTERO	114170232	BPT565	MR2K29F3XJ1102449
23-001807-0489-TR	3-101-771073 SOCIEDAD ANONIMA rep. IVANIA LISSETH VILLALOBOS ALVAREZ	3101771073	BMK572	MR2B29F30H1022202
23-005767-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. rep. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	FJG198	JN1JBAT32JW032893
23-005768-0174-TR	ANGIE ELIZABETH NAVARRO FERNANDEZ	113510975	BSP833	3N1CN7AP0GL900397
23-005777-0174-TR	MARTHA IRIS SALAZAR BLANCO	204090508	611736	JDAJ102G000565812
23-005778-0174-TR	ERICKA MARIA MONGE CHACON	304130136	CL 334344	8AJDB8CB3N5512514
23-003968-0489-TR	IMPORTADORA DE VEHICULOS L D A DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. LUIS ENRIQUE QUIROS LOPEZ	3101236563	BWD401	KNAJT813AAK089577
23-004417-0174-TR	G Y G MUEBLE HOGAR LIMITADA REP. HENRY GONZALEZ VARGAS	3102421424	MOT 594402	LZSPCJLG9H1902560
23-005798-0174-TR	GABRIEL ENRIQUE RODRIGUEZ SAENZ	115700073	MOT 328910	RFBR20000C3100180
23-005807-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. REP. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	MOT 790895	9C2ND1210NR750060
23-005808-0174-TR	ANA LUCRECIA ABARCA FLORES	106040864	803998	1NXAE04B5SZ301453

23-005808-0174-TR	ANC CAR S.A. REP. ANDRES JAVIER MONTALTO FALCINELLA	3101013775	BVR482	9BWBH6BFXN4000132
23-005240-0174-TR	DELGADO SALAZAR MARIO ALBERTO	111890613	CL 230640	KL1BB05568C153782
23-005240-0174-TR	PIEDRA DURAN EDUARDO	111710398	BKB375	MALC381CBGM038922
23-005349-0174-TR	UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS UDLA	3012829762	BSX173	MR2B29F36L1182156
23-005349-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 011609	KL5UM52HE8K000106
23-005350-0174-TR	CORPORACION POLITICO T L C SOCIEDAD ANONIMA	3101296539	KKK919	1G1FY6S08K4109703
23-005359-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 311941	MMM148MK3KH606840
23-005360-0174-TR	CALDERON MONTOYA LIGIA MARIA	106830262	JSM178	KMHCT41DAEU504909
23-005360-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BVC516	MR2B29F33M1214627
23-005369-0174-TR	CASTILLO CHAVES EUNICE	700530948	876239	JTDBT923001396419
23-005369-0174-TR	INVERSIONES CHACON Y BENAVIDES J & G SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102814408	MOT 686412	ME4JF655BK7015715
23-005370-0174-TR	CAMPOS LEDEZMA PATRICIA	701380589	BTD023	JTDBT903491326759
23-005370-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 538781	3N6CD33A6MK801082
23-005379-0174-TR	DIAZ BLANCO LAURA GABRIELA	111840301	BFV751	SALFA2BG8DH373378
23-005379-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003200	LA6A1M2M4JB400664
23-005380-0174-TR	PALACIO GARRO ROY ANTONIO	113570662	MOT 545453	9F2A81804HB100449
23-005389-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	CL 324118	LGWCBE178MB604879
23-005399-0174-TR	ZUÑIGA PARAJELES ESTEFANI MARIA	116450734	BHH089	3G1TC5CF9EL191650
23-005399-0174-TR	CAMPOS BOLAÑOS MARIA ESTEFANIE	402230681	MOT 268457	JS1GN79A762105727
23-005400-0174-TR	VILLEGAS PEREZ ISAAC	700800232	909263	WC752293
23-005429-0174-TR	VARGAS CORRALES KRISTEL VANESSA	115570913	853522	3N1CC1AD7ZL167986
23-005430-0174-TR	SEQUEIRA MATHIEU LEDA MARIA	116830869	677888	KNDJB7235Y5637494
23-005410-0174-TR	ABURTO LOAIZA WILLIAM	701840446	BLH850	2FMPK3J97GBB59559
23-005410-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003294	9532L82W6DR304169
23-005420-0174-TR	FUENTES CANTILLO GABRIELA MAGDALENA D	302620403	BBB127	KNABE512ACT177366
23-005420-0174-TR	LARA MEJIA ALBERT MAURICIO	111330881	627377	JS3TD21V0W4109777
23-005439-0174-TR	TENORIO PARRA ALVARO ANTONIO	109550565	MOT 348236	LC6TCJ5V3D0000008
23-005439-0174-TR	SANCHEZ BOLIVAR MILTON MANUEL	502180730	RST314	3N1CN7AD7ZL083261
23-005449-0174-TR	BADILLA QUIROS JORGE ARTURO DE LA TRINIDAD	105570778	BXZ107	MHKA4DE40PJ009099
23-005449-0174-TR	CORDERO JIMENEZ GUSTAVO GERARDO	108480882	MOT 612610	1HD1DJV192Y617285
23-004430-0174-TR	CERDAS ARCE JORGE LUIS DE LOS ANGELES	601250910	BSN377	LGXC16DF4L0001056
23-005490-0174-TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C 136681	1FUYSSEBXWL965080
23-005479-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 319187	MMM148MK6LH617638
23-005480-0174-TR	CHAVERRI CASTRO KEISSY MELISSA	117340814	MOT 785626	MD2A21BX4NWH47102
23-005480-0174-TR	3-101-546158 SOCIEDAD ANONIMA	3101546158	FCM166	3HGRM3830DG603213
23-005470-0174-TR	GOMEZ LEON NICOLE SELENA	116510346	JTK008	93HGD17408Z503569
23-005470-0174-TR	PORRAS CORDERO KARINA ISABEL	111860042	SJB 015632	JTFSS22PXG0149509
23-005500-0174-TR	OUYANG ZIWEI	115600068721	ZWY888	9BD197366E3179435

23-005489-0174-TR	ASAFER SOCIEDAD ANONIMA	3101502497	CL 218716	JN1CPGD22Z0006950
23-005499-0174-TR	JIMENEZ SALAS JOHNNY	106830047	CL 260004	MNTCCUD40Z0013127
23-005509-0174-TR	MONTERO FONSECA JOSE DAVID	117050496	JSV911	3N1CC1AD1ZK135864
23-005519-0174-TR	BRICEÑO BALTODANO FERNANDO	800650625	FBB704	JHLRD284X1S012390
23-005519-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWH164	LZWMLMGM5NG018238
23-005559-0174-TR	KELLERMANN GUTERMAN NICOLE	112350761	THX005	WBAJA5104JWA29223
23-005539-0174-TR	GARCIA HERRERA MARIO ALBERTO	G39875947	BVR599	KMHJN81VP6U388073
23-005529-0174-TR	MANCIA MANCIA IVAN BARONNET	900830617	MOT 690411	LALKA0198K3000772
23-005529-0174-TR	VARGAS PALACIOS JEREMY ALEXANDER	155823158118	775364	JTDBT933504035751
23-005549-0174-TR	BARCENAS VARGAS SUSANA	103530623	BRV911	MA3WB52S9KA604835
23-005549-0174-TR	MONTENEGRO RESTREPO WILMAN	801360695	LSF018	KNAPB81ABE7593314
23-005560-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	JMC794	MMSVC41S8LR102449
23-005570-0174-TR	MARIN MURILLO FRANCISCO JAVIER	113210845	BQD859	KMHJ2813BJU691781
23-005580-0174-TR	LOS BOSQUES DE SHANGRILA SOCIEDAD ANONIMA	3101371167	870513	WBAZW4106BL439925
23-005580-0174-TR	VISIMEY PAVYDI SOCIEDAD CIVIL	3106797423	838860	WVGZZ5NZBW000564
23-005589-0174-TR	GUERRA HIDALGO LORENA ROSINA	109070747	BLR164	MALA851CBHM475344
23-005619-0174-TR	CORDERO ALVARADO ROSAURA MARIA	112320766	906459	KMHJU81BDCU371735
23-005619-0174-TR	NOGUERA MORAGA NELLY	700471489	571524	CJ2AWU034575
23-005620-0174-TR	OROCU GOMEZ SUGEY MARIA	109270004	882929	JS3JB43VXC4100201
23-005609-0174-TR	CHAVARRIA CALIZ SARA MARIA	207180195	BRW320	LGXC16DFXK0000489
23-005609-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FMG102	MA3VC41S9HA211544
23-005610-0174-TR	VILLALOBOS VALVERDE LUIS ALEXANDER	401620762	MOT 381229	L5DPCJF24EAU00076
23-003790-0489-TR	GALLO CERDAS INES ISABEL	601640629	SMJ014	KMHCT4AE1EU587147
23-003790-0489-TR	VILLANUEVA MOREIRA MARIA DE LOS ANGELES	115440662	BVJ759	LGXCG4DF1N0000341
23-005630-0174-TR	RODRIGUEZ BOLAÑOS MARTA ROSA	401330196	615489	2C1MR2269W6733424
23-005630-0174-TR	RAMIREZ MENDEZ ROBERT ALONSO	303200103	KBZ205	2HGEJ6675WH517049
23-005649-0174-TR	3101533940 SOCIEDAD ANONIMA	3101533940	MBY003	WDBRF61J53A466780
23-005649-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017441	LDYCCS2DXH0000010
23-005650-0174-TR	MONTOYA JIMENEZ MICHAEL ALBERTO	111960696	FML211	MA3ZF62S9DA168627
23-005659-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 017563	LA9A5ARX0KBJXK010
23-005659-0174-TR	MORANTE FALCON MARYLU MILAGROS	160400312219	SWF214	JS2ZC82S7E6103261
23-005709-0174-TR	MADRIGAL JIRON FRIDA ANY	601140006	CL 263656	MPATFS85HCH504581
23-005709-0174-TR	MORA ALVAREZ JOSE RAFAEL	301941448	861365	KMXKPE1CPSU136893
23-005699-0174-TR	GRANADOS AGUILAR EIMY ANGELINA	304240447	BWK991	JS2ZC63S1P6400094
23-005699-0174-TR	ABARCA OCAMPO JESSICA VITALIA	602630806	526415	JM7GG323131119053
23-005700-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BVX495	JTDBP3AE7NJ207941
23005640-0174-TR	CORPORACION DE SERVICIOS COMERCIALES COSECHAS S.A	3101687681	646316	MHYDN71V56J102723
23-005730-0174-TR	INVERSIONES ALMO OCHENTA OCHENTA Y UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101722846	VTC123	MA3FB32S0G0782554
23-005710-0174-TR	PANIAGUA CASCANTE ANA YANCY	110630734	BNH717	KMHCM41ABAU428865
23-005719-0174-TR	TRANSPORTES SUCCESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102614584	SJB 017655	JTGFB7186K6005157

23-005720-0174-TR	ARAUZ GONZALEZ ALBERTO FRANCISCO	112610738	379946	JTDBT113600063957
23-005750-0174-TR	ROJAS UGALDE LESLIE PATRICIA	105900256	MLM770	JMYLNV96WDJ000101
23-005739-0174-TR	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C 171801	1FUJGLDRX9LAF9859
23-005739-0174-TR	GARRO CASCANTE ENIA MADAY	114810669	BRV810	MHKA4DF50KJ001831
23-005759-0174-TR	CASTRO AGUILAR DANIELA MARIA	114200390	BFS777	3N1BC13E09L458038
23-005759-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE R. LIMITADA	3102265525	BWV419	MHKE8FF20PK012677
23-005760-0174-TR	EQUIPAR C R C A SOCIEDAD ANONIMA	3101327920	NKN008	MA3ZE81S1H0367750
23-005689-0174-TR	SMITH WEST GAR JONATHAN	701360751	BVJ908	MALPB812ENM170458
23-005689-0174-TR	SALAS ALVARADO MELANY PRISCILLA	118430366	C 160112	YC051132
23-005769-0174-TR	BRENES NAVARRO MARIA EMELDA DE LOS ANGELES	301930273	MOT 765849	LC6JCK4P0N0005426
23-005769-0174-TR	GRANADOS AVENDANO MARLENE	102940748	511669	KMHVF14N4SU171244
23-005770-0174-TR	LIZANO MOLINA LIGIA MARIA	107060195	BDC353	JTDBT92330L044746
23-005780-0174-TR	TORRES VALVERDE FRAY RAMON	401670386	MOT 746042	LHJYCLA9MB545219
23-005789-0174-TR	MORA SANCHEZ PEDRO GERARDO	105130960	78977	FALTA INFORMACION
23-005779-0174-TR	ALFARO MEJIA JERRY	108440442	798072	JN1BCAC11Z0031446
23-005810-0174-TR	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BNJ722	KPT26A1VSHPO92134
23-005819-0174-TR	CASTRO LIZANO ALIZON REBECA	110660609	BHV919	KMHDN45D52U283976
23-005819-0174-TR	GARITA MURILLO GISELLE	107000049	WYG239	3N1CC1AD9ZK254505
23-003860-0174-TR	ESTRADA MACAREÑO FLOR DE MARIA	116620465	BKM079	KM8SB12B74U709672
23-005849-0174-TR	RIVAS ELLIS JOSE RAFAEL	303210603	280874	JMBSNCK1ATU023652
23-005830-0174-TR	BIANCHINI GUTIERREZ MELBA	501340890	BKR998	MA3VC41S3GA132935
23-005860-0174-TR	OLIVER ALVARADO JUAN RAFAEL DE JESUS	105690990	BYD469	KMHCT4AE6GU059378
23-005859-0174-TR	MB CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101582662	DSK120	MRHGM6540EP020105
23-005869-0174-TR	ARROYO GUTIERREZ OLGA MARIA	103540731	BGW100	JTMDF4EV2FD079121
23-005879-0174-TR	LOPEZ ARAYA JUAN JOSE	203270104	RNY289	MALBM51CAHM237128
23-005840-0174-TR	VALVERDE ALVAREZ KATHERINE	115180109	BTC494	MA6CG5CD4KT051779
23-005840-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB015246	9532L82W9GR528511

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000015-1608-TR	WALSH CORTES MARIA ELENA	700620850	554828	JT2AE09W1P0037008
23-000015-1608-TR	CORPORACIÓN GANADERA	3007249938	BSY240	JS3JB74V6L5102313
23-000017-1608-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	BXL538	MHKA4DE40NJ006840

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002549-0496-TR C	FERNANDO BONILLA CARVAJAL	201620984	CL138364	1N6ND11S3KC339382
23-002152-0491-TR-A	RODRIGUEZ TREJOS REBECA ISABEL	111340243	BPB658	JTMBD8EV1JJ031222
23-002156-0491-TR-A	HIDALGO CASTILLO MARIANELA	109500453	MOT457876	LTMKD0794F5115461
23-002156-0491-TR-A	CAMACHO GODINEZ REBECA MARIA	117440352	BPT840	KMHCT5AE9EU146114
23-002173-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB14357	LGLFD5A41EK200012
23-002173-0491-TR-A	LEANDRO LEANDRO LILLETTE	301770604	CL115017	BU660019421

23-002173-0491-TR-A	MONTERO SOLIS MARIANELA	111380472	BMC246	MALA851CAGM356792
23-002319-0491-TR-B	ROJAS CARVAJAL LUIS DIEGO	109820786	895310	KLY4A11BDYC560277
23-002291-0491-TR-B	GONZALEZ GARCIA RICHARD ANDREY	113430153	JDG579	MALAM51CAEM486223
23-002295-0491-TR-B	SEGURA SOLANO VERONICA	113540976	640127	2HGEH245XNH540122
23-002342-0491-TR-D	CRUZ QUESADA WENDY PATRICIA	111560460	BLR742	MHKM5FF30HK000641
23-002350-0491-TR-D	GARCIA ARAYA ESTRELLA	103931221	BNS884	KMHCT41BEHU315375
23-002334-0491-TR-D	SOLIS HIDALGO WILBER ANTONIO	106300344	393863	AE1113100266
23-002338-0491-TR-D	PROYECTOS Y DESARROLLOS GAKJ PANAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LTDA	3102801067	CL 267765	KNCSHY71CD7707563
23-002338-0491-TR-D	AS & MS S.A.	3101719359	DTG004	WDDSJ4DB0EN033136
23-002346-0491-TR-D	ROJAS DURAN YADIRA DE LOS ANGELES	109970639	BRF678	MA6CG5CD8KT015853
23-002346-0491-TR-D	ASESORIA E INVERSIONES SIETE GRADOS NORTE S.A.	3101394091	CL 255815	MR0FR22G400591926
23-002303-0491-TR-B	WHITE JAMES JESSICA MARLENE	701640235	RYR759	1C4RJFBT0EC155393
23-002303-0491-TR-B	BADILLA LOPEZ ANTONIO JESUS	108640044	MOT 765978	LHJYCLLA8NB548405
23-002307-0491-TR-B	CARMONA FERNANDEZ IRVING DE JESUS	604460341	MOT 339153	LBPKE1306C0080165
23-002381-0491-TR C	CREDI Q LEASING S A	3101315660	BMX696	MALA841CAHM235262
23-002385-0491-TR C	CARLOS MORA MORA	108030078	CNN213	MHKA4DE50KJ000880
23-002311-0491-TR-B	MONGE MARIN JOHNNY ALFONSO	110190966	JKV110	JTDBT923471155909
23-002311-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 327366	JAA1KR77EM7100597
23-002366-0491-TR-D	MONGE BONILLA YENLIN VANESSA	111890305	BCW699	ZFA169000C4049974
23-001639-0491-TR-D	VALENCIANO CASTELLON ANIEL ALEJANDRA	117370248	BMC656	JTDBL40E299068165
23-002378-0491-TR-D	IBARRA QUIROS ALVARO	600630370	541718	9BGRD48Z03G204621
23-002382-0491-TR-D	ACUÑA FALLAS MARVIN EVELIO DE LOS ANGELES	105330352	880149	KLY4A11BDWC003187
23-002390-0491-TR-D	VALVERDE BATISTA KRISTEL ARIANA	402290229	MRY626	3N1CC1AD2FK208073
23-002394-0491-TR-D	COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR S.A.	3101420995	CL 304674	JHHUCL1H0HK021636
23-002384-0491-TR-B	MORA SALAZAR ADRIANA MARIA	113200411	C 16257	JALFSR112F3545950
23-002340-0491-TR-B	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BSD878	MHKA4DE40KJ001369
23-002340-0491-TR-B	SALAS GAMBOA ALBERTO ALEJANDRO	302650210	780984	2HGEJ1122RH527122

Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000042-1448-TR	KARLA VANESSA NAVARRO NAVARRO	305100686	636975	EL420329392
23-000042-1448-TR	null SERTUVA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101497002	GB 3504	273731
23-000041-1448-TR	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO	3007045087	108261	3N6CD31B7JK898588

Juzgado Contravencional de Puriscal

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000 -1704-TR				
23-000215-1704-TR	CASTILLO ARIAS LUIS ALONSO	113140095	571618	JSAFHX51S55170724
23-000215-1704-TR	GUZMAN MESEN MARGARITA	103640197	BTQ520	3N1AB7AP8EL636875
23-000225-1704-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB-014350	LA9C5BRY0EBJXK066
23-000225-1704-TR	SANCHEZ ALAN OMAR STEVEN	113570353	BDB445	CS6A3U019990
23-000227-1704-TR	null TRANSPORTE MALUVA DEL OESTE TMO SOCIEDAD ANONIMA	3101879130	TYT004	JTMBF9EVX05005385
23-000224-1704-TR	null CORPORACION EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101315552	911794	3N1CC1AD5ZK125659
23-000232-1704-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C-165102	KMFLA19RPDC075347
23-000244-1704-TR	CAMPOS FAJARDO JUAN ARIEL	205390282	MOT- 711812	LNGPCJXJ0KC003456

23-000079-1696-TR	UREÑA UREÑA ARLET ALAJANDRINA	116790945	BPH125	JTDBT903594054558
23-000076-1696-TR	LOPEZ MORA JOHANNA	603210041	864234	KMHCG51BPXU000421
23-000249-1704-TR	null 3-101-751323 SOCIEDAD ANONIMA	3101751323	611898	94DTEND226J661897
23-000249-1704-TR	JIMENEZ CASTRO JOSELYN DANIELA	115220276	CL 478500	3N6CD33B4KK812474
23-000256-1704-TR	AGUILAR BARBOZA MINOR RODOLFO DE LA TRINIDAD	106480649	C-154670	PKA213S50505

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado.—Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—(IN2023814505).